

**INDICE
PODER LEGISLATIVO****AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Acuerdo por el que se habilitan días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Unidad General de Administración y sus Direcciones Generales para el año 2021.

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el segundo periodo vacacional 2021.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2022.

Acuerdo por el que se modifica por octava ocasión el diverso por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Oficio 500-05-2021-26189 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2021-26245 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2021-26246 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a las que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos y entidades de fomento.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024.

Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCT-2-2018, Remolques, semirremolques y convertidores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 11 de diciembre de 2020.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se dan a conocer las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo de Cultura Económica, así como las direcciones electrónicas correspondientes, en las que se encuentran disponibles para consulta.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Convenio de revisión integral de fecha de 6 de diciembre de 2021, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

AVISO por el que se da a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, las Normas de Escritura de las Lenguas Indígenas Nacionales: Tenek (Huasteco), litom (Seri), Bats' i Kop (Tsotsil), Bats' i Kop (Tzeltal), Ta yol Mam, Kakchikel (Kaqchikel), Ch'ol, Tojol-ab'al, Otetzame (zoque), y Mocho' (qatok).

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Acuerdo SO/IV-21/07,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican. ..

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 22/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 26/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2022.

Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Convocatoria al primer concurso para la selección de las peritas y los peritos que serán adscritos a la Unidad de Peritos Judiciales.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2021, de tres de diciembre de dos mil veintiuno, relativo a la determinación del inicio de la séptima época de la publicación de su jurisprudencia y tesis.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aclaración al Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 8 de octubre de 2021.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de una práctica monopólica relativa en el mercado de distribución y comercialización, a través de cadenas de tiendas de conveniencia, de módulos de identificación de suscriptor (tarjetas SIM) para ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles, con dimensión geográfica nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-004-2021.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/84/2021 que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil dieciocho y anteriores.

Acuerdo SS/23/2021 por el que se da a conocer el horario de guardias en las Oficinas de Partes del Tribunal para el segundo periodo vacacional del año 2021.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se habilitan días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Unidad General de Administración y sus Direcciones Generales para el año 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DIRECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2021

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII, XXXIII y 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I, II y XXV, y 8, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación; y 28, párrafo último, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley;
- II. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contempla la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones;
- III. Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden;
- IV. Que el artículo 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley;
- V. Que el artículo 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre; y
- VI. Que el artículo 28, párrafo último, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DIRECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2021

ÚNICO.- Se habilitan los días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación que a continuación se indican, única y exclusivamente para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Unidad General de Administración y sus Direcciones Generales para el año 2021.

El **20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo.-** Rúbrica.

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2020

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2020** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2021.

PRIMERO. Se modifican las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título	Tipo	Núm.- Gpo. Funcional
1	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	Gestión Financiera	De Cumplimiento	51-GB
2	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Prestaciones por Servicios Funerarios	De Cumplimiento	284-DS

SEGUNDO. Se dan de baja las siguientes auditorías y evaluaciones:

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título	Tipo	Núm.- Gpo. Funcional
1	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Evaluación a la Política Pública contra el Tráfico de Armas	Evaluaciones de Políticas Públicas	1510-GB
2	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Evaluación a la Política Pública de Transporte Urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México	Evaluaciones de Políticas Públicas	1511-DE
3	Instituto de Salud para el Bienestar	Medicamentos para el Tratamiento del Cáncer Infantil*	De Cumplimiento	1531-DS

*La revisión de la auditoría núm. 1531-DS quedará comprendida en el alcance de la auditoría núm. 242-DS "Erogaciones para la Atención de Enfermedades que Provocan Gastos Catastróficos" al Instituto de Salud para el Bienestar, que contempla la revisión de las erogaciones del Fondo de Salud para el Bienestar, entre otras, las correspondientes a intervenciones a niños con cáncer infantil.

Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Autorizó: Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer la suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el segundo periodo vacacional 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 9, fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el numeral 76, fracciones II y IV, del "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, cuya última reforma fue el 27 de noviembre de 2018, se considerarán días inhábiles entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del Titular de la Dependencia respectiva, que publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen;

Que el numeral Tercero del "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2020, establece que en la atención de solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia se estará conforme al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, su numeral Cuarto señala que el segundo periodo vacacional se dará a conocer mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2021-2022;

Que el 16 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última la publicada en el referido medio de difusión oficial, el 29 de septiembre de 2020, por lo que a fin de brindar certeza, resulta necesario dar a conocer al público usuario las modalidades y excepciones que tendrán durante el segundo periodo vacacional 2021, los trámites y servicios que proporciona esta Secretaría y que al día de hoy, se brindan en los términos indicados en el citado Acuerdo, salvo que se publique alguna disposición que en su caso modifique o abrogue los referidos Acuerdos con motivo de la emergencia sanitaria y,

Que a fin de brindar certeza y seguridad jurídica al público en general respecto de los días que no correrán plazos durante el segundo periodo vacacional de 2021, en los procedimientos que se tramitan ante esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenderán las labores en la Secretaría de Relaciones Exteriores del 20 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, considerándose como inhábiles los días mencionados para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Dependencia, según lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y en sus diversas modificaciones, siendo la última la publicada en el referido medio de difusión oficial el 29 de septiembre de 2020, por lo que durante dicho periodo no correrán términos, salvo que se publique alguna disposición que en su caso modifique o abrogue los referidos Acuerdos con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando lo que se señale en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- Los titulares de las distintas unidades administrativas de la Secretaría deberán designar al personal que se quedará de guardia para atender los asuntos que pudieran presentarse durante el periodo citado.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no dejará de tener recepción de solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO, sin embargo, la fecha de recepción se recorre al primer día hábil después del periodo vacacional establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual está contemplado del 24 de diciembre de 2021 al 07 de enero de 2022.

CUARTO.- La Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica, recibirá promociones ordinarias hasta el 17 de diciembre de 2021, reanudando la recepción de las mismas el 03 de enero de 2022.

Para la atención de asuntos urgentes dicha Unidad Administrativa establecerá guardias de personal, que permitan atender cualquier eventualidad durante el periodo indicado.

QUINTO.- La Dirección General de Servicios Consulares no recibirá promociones de trámites o servicios durante el periodo vacacional que comprende del 20 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, reanudándose las actividades el 03 de enero de 2022, a las 9:00 horas.

SEXTO.- Las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores localizadas tanto en la Ciudad de México como en el interior de la República Mexicana, no suspenderán labores por lo que seguirán brindando servicio en los horarios establecidos, con excepción de los días 25 de diciembre de 2021 y 1 de enero de 2022, los cuales son días de descanso oficial.

SÉPTIMO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos brindará atención al público hasta las 13:00 horas del 17 de diciembre de 2021 y se reanudarán actividades el 03 de enero de 2022 a las 9:00 horas, para los siguientes procedimientos:

- I. Cualquier trámite relativo a la nacionalidad mexicana por naturalización, así como certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, copias certificadas de dichos documentos, constancias de no antecedentes de naturalización, renuncia a la nacionalidad mexicana, los cuales se llevan a cabo a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx.
- II. Convenios y solicitudes de permisos para la adquisición de bienes inmuebles fuera de zona restringida por extranjeros, los cuales se llevan a cabo mediante el correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx. Así mismo, los avisos de adquisición de bienes inmuebles ubicados en zona restringida por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, cuya cita se solicita a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx.

También se suspenderá la recepción por medios electrónicos de las solicitudes de permisos para la constitución de fideicomisos, respecto de bienes ubicados en zona restringida que formulen los delegados fiduciarios, así como la recepción de los siguientes avisos que formulen los fedatarios públicos:

- a) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros, y
- b) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando una sociedad modifique la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas.

La Dirección de Cooperación Procesal Internacional, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dejara de recibir documentación a partir del día 16 de diciembre del 2021, por lo que se recibirán documentos hasta el día 15 de diciembre de 2021 y se reanudarán actividades el 03 de enero de 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de que se publique en el Diario Oficial de la Federación algún otro Acuerdo que señale nuevo horario de atención.

En relación a los demás trámites y servicios que proporciona la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se estará a lo dispuesto en el numeral Sexto del "Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y el diverso por el que se modifica dicho Acuerdo, por séptima ocasión, publicado en el referido medio de difusión oficial, el 29 de septiembre de 2020; así como al Acuerdo que en su caso modifique o abroge los referidos Acuerdos con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Durante el periodo vacacional señalado en el numeral Primero del presente Acuerdo, la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Plaza Juárez número 20, Planta Baja, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, únicamente recibirá correspondencia los días miércoles y viernes en un horario de 9:00 a 13:00 horas, salvo que se publique en el Diario Oficial de la Federación algún otro Acuerdo que señale nuevo horario de atención.

OCTAVO.- A partir del día 03 de enero del 2022 quedará sin efectos el presente Acuerdo, en consecuencia para el cómputo de los plazos y términos, se deberá estar a lo señalado en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y en sus diversas modificaciones, siendo la última la publicada en el referido medio de difusión el 29 de septiembre de 2020; así como al Acuerdo que en su caso modifique o abrogue los referidos Acuerdos con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 9, fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el numeral 76, fracciones II y IV del “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, cuya última reforma fue el 27 de noviembre de 2018”, se considerarán días inhábiles entre otros, aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del Titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que en la atención de expedición de pasaportes resulta necesario dar a conocer al público en general la suspensión del servicio que prestan las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Cuajimalpa, Cuauhtémoc y Benito Juárez, Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México Terminal 1, Jalisco, Chihuahua, Durango, Coyoacán, Ciudad Juárez, Nuevo León y Puebla, las cuales de conformidad con los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 12 de abril de 2011, 29 de mayo de 2012, 02 de octubre de 2020, 30 de noviembre de 2020, 14 de diciembre de 2020, 18 de febrero de 2021, 24 de febrero de 2021, 02 de marzo de 2021, 28 de mayo de 2021, 16 de julio de 2021 y 01 de septiembre de 2021, tienen un horario de atención de lunes a domingo. Lo anterior, debido al mantenimiento al Sistema de Expedición de Pasaportes en el cual se contemplan cuatro fines de semana del año 2022;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, se consideran inhábiles, los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, y

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en forma reiterada durante años anteriores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las unidades administrativas, las Oficinas de Pasaportes foráneas y metropolitanas, las secciones mexicanas de las comisiones internacionales de límites y aguas, así como los organismos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, suspenderán labores durante el año 2022, los días que a continuación se indican, considerándose como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Secretaría; por lo que en esos días no correrán términos:

El 1 de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (7 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (21 de marzo)

El 14 y 15 de abril

El 1 de mayo

El 5 de mayo

El 16 de septiembre

El 2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (21 de noviembre)

El 25 de diciembre

En las fechas citadas, el Centro de Enlace Diplomático atenderá cualquier consulta de carácter urgente en los siguientes números telefónicos: 36866041, 36866046 y 36866047.

SEGUNDO.- Con motivo del mantenimiento que realizará la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de esta dependencia al Sistema de Expedición de Pasaportes, se dan a conocer las fechas que durante el 2022 se suspenderá el servicio en las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cuales son las siguientes:

Oficinas de Pasaportes	Días de suspensión
Cuajimalpa, Cuauhtémoc y Benito Juárez, Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México Terminal 1, Jalisco, Chihuahua, Durango, Coyoacán, Ciudad Juárez, Nuevo León y Puebla.	19 y 20 de marzo 18 y 19 de junio 03 y 04 de septiembre 17 y 18 de diciembre

La suspensión descrita para las jornadas de las Oficinas de Pasaportes antes citadas, aplicará también para aquellas que durante el transcurso del año 2022 inicien actividades con jornadas de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas.

TERCERO.- En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia se estará conforme al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2022, se darán a conocer, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2022-2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre de 2021.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica por octava ocasión el diverso por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de abril de 2020, en la versión matutina del Diario Oficial de la Federación se publicó el "Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", a reserva de las modalidades y excepciones que se señalaron en el mismo y en sus diversas modificaciones, siendo la última la publicada en el referido medio de difusión el 29 de septiembre de 2020;

Que el 27 de julio de 2021, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19;

Que por publicación en Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2021, la Secretaría de la Función Pública dio a conocer mediante el "Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2.", mismo que fue modificado en su Artículo Primero, fracción I, por publicación del 17 de agosto de 2021, y en cuyo Artículo se establece que, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas, entre otros, trabajo a distancia; días de trabajo presencial alternados; horarios escalonados; uso de las tecnologías de información y comunicación, para reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2; así como el regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias de la Administración Pública Federal de todos aquellos servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19;

Que la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, ha permitido el regreso paulatino y ordenado de las labores presenciales en el servicio público, junto con las medidas no farmacológicas para la prevención de enfermedades como son: sana distancia, lavado frecuente de manos y el uso frecuente del cubrebocas;

Que en los últimos meses en la Secretaría de Relaciones Exteriores se han presentado una cantidad considerable de solicitudes de documentos de identidad y viaje en razón de que es un documento indispensable para los extranjeros que se ubican en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, así como de solicitudes de pasaportes oficiales;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene a su cargo los procedimientos de nacionalidad y naturalización; de permisos artículo 27 Constitucional; así como de los exhortos o cartas rogatorias que se reciben del extranjero o que las autoridades mexicanas dirijan al extranjero;

Que, actualmente existen las condiciones sanitarias adecuadas para atender la mayoría de las solicitudes de dichos procedimientos, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. En consecuencia, se estima conveniente reabrir la atención al público bajo un esquema escalonado y ordenado, considerando que se espera la recepción de una gran cantidad de solicitudes por primera vez, especialmente de las solicitudes de nacionalidad mexicana por naturalización, bajo ciertas modalidades, condiciones y excepciones;

Que se estima conveniente organizar de forma adecuada la recepción y procesamiento de solicitudes de los procedimientos a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, organización que implicará el equilibrio entre el ejercicio de los derechos de las personas para tener acceso a los servicios que brinda el Estado, y la protección del derecho a la salud del público y de las personas servidoras públicas, así como el

uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar la atención al público, establecer un calendario ordenado de recepción y de atención a las solicitudes, y fijar un sistema de citas para su recepción, toma de datos biométricos a las personas solicitantes, la aplicación de exámenes y la dictaminación de las solicitudes;

Que, por otra parte, en términos de lo previsto en el artículo 28, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

Que por fuerza mayor se entienden aquellas circunstancias provenientes del hombre, repentinas e imprevisibles o que no se hayan podido evitar, que hacen imposible el cumplimiento de una obligación, sin que intervenga el ánimo o voluntad del obligado;

Que para la prestación de los trámites y servicios que tiene la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ésta requiere de la intervención de otras áreas de la Secretaría, las representaciones de México en el exterior, así como de diversas instancias gubernamentales; sin embargo, no todas han reanudado actividades ni levantado su suspensión de plazos, lo que ha ocasionado que los trámites y servicios se hayan tenido que centralizar, haciendo uso de los medios electrónicos que han incrementado las solicitudes. En consecuencia, al constituir todo ello circunstancias de fuerza mayor, obligan a una reapertura al público bajo ciertas modalidades, condiciones y excepciones;

Que, derivado de lo anterior, resulta necesario continuar, hasta nuevo aviso, con la suspensión de plazos y términos aplicables a los trámites, procedimientos y procesos que se encuentran a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y al mismo tiempo iniciar la atención al público, para garantizar de manera ordenada y segura su prestación, así como mediante el equilibrio del ejercicio de los derechos de las personas, con los servicios que brinda el Estado, así como la protección del derecho a la salud del público y de las personas servidoras públicas;

Que por lo antes expuesto y de garantizar la prestación de los servicios públicos con las modalidades y excepciones que en el mismo se establecen, teniendo como eje rector el cumplimiento de las disposiciones y medidas que dicten las autoridades sanitarias, para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y el público en general, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el numeral Quinto y Sexto y el primer párrafo del numeral Séptimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, para quedar como sigue:

“PRIMERO al CUARTO. ...

“QUINTO. Se reanudan los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, con las modalidades y excepciones siguientes:

- a) Se reinicia el trámite de certificación de firmas de los documentos que expida el personal adscrito en el extranjero, en el ejercicio de sus funciones, en el horario de martes y jueves de las 10:30 a las 14:30 horas.
- b) Se reinician, a partir del tres de enero de dos mil veintidós, los plazos y términos legales en los procedimientos disciplinarios que prevé la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, competencia de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

Para efectos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la solicitud de acceso a los expedientes de los procedimientos disciplinarios radicados en la Subcomisión antes señalada, se realizará previa cita que se solicite vía correo electrónico en la dirección djsemcitasdse@sre.gob.mx

- c) Las personas integrantes del Servicio Exterior Mexicano que requieren consultar su expediente personal, deberán solicitar cita para tal efecto a través del correo electrónico csemdse@sre.gob.mx
- d) La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, conforme a las disposiciones que emitan las autoridades competentes, suscribirá el oficio correspondiente para la reanudación de los programas de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales y Jóvenes Construyendo el Futuro.

SEXTO. Para los trámites, procedimientos y procesos que se sustancien en la Dirección General de Asuntos Jurídicos se estará conforme a las siguientes modalidades, condiciones y excepciones:

- I. Cualquier seguimiento respecto de algún trámite de un exhorto, carta rogatoria o dudas en general del procedimiento o bien respecto de avances de trámites ya iniciados, se resolverán mediante correo electrónico que dirija a la dirección cartasrogatorias@sre.gob.mx, la persona autorizada en el trámite correspondiente, así mismo se pone a su disposición la siguiente dirección electrónica <https://sicre-consultaweb.sre.gob.mx/>, en la cual podrá consultar el estado que guarda algún trámite ya iniciado, así como formatos prellenados y una guía práctica descargable de requisitos para la tramitación de exhortos.
- II. Los siguientes trámites se atenderán a través del Sistema Integral de Permisos Artículo 27 Constitucional (SIPAC27) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al cual las personas fedatarias públicas y las personas delegadas fiduciarias podrán acceder mediante la página de internet <https://sipac27.sre.gob.mx/login>
 - a) Solicitud de permiso para constituir fideicomiso en zona restringida;
 - b) Aviso de uso del permiso para constituir un fideicomiso;
 - c) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros (convenio de extranjería);
 - d) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando una sociedad modifique la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas, y
 - e) Alta de una persona usuaria del SIPAC27.

Los requisitos para los trámites antes señalados, establecidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrán ser consultados en las siguientes páginas de internet:

<https://sre.gob.mx/permiso-para-constituir-un-fideicomiso-en-zona-restringida>

<https://sre.gob.mx/aviso-de-modificacion-de-clausula-de-exclusion-de-extranjeros-por-la-de-admision>

En caso que las personas usuarias requieran asistencia u orientación para el uso del SIPAC27, podrán comunicarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx

- III. Los siguientes trámites deberán ser enviados a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx:

- a) Informe anual de los delegados fiduciarios.
- b) Aviso de extinción de fideicomisos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá un acuse de recibo electrónico a través del mismo correo electrónico una vez que sea verificado que el trámite cumple con la normatividad en la materia.

- IV. Los siguientes trámites se atenderán de manera presencial con cita previa, bajo las condiciones, horarios y protocolos sanitarios que se establezcan. La cita deberá solicitarse a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx especificando el trámite solicitado:

- a) Solicitud de permiso para prorrogar la duración de los fideicomisos.
- b) Solicitud de permiso para ampliar la materia de los fideicomisos.
- c) Solicitud de permiso para modificar los fines de los fideicomisos.
- d) Solicitudes de permiso para modificación y corrección de los permisos para constituir un fideicomiso.
- e) Solicitud de prórroga prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Los requisitos para los trámites antes citados podrán ser consultados en las siguientes páginas de internet:

<https://sre.gob.mx/permiso-para-ampliar-la-materia-o-duracion-superficie-del-inmueble-objeto-del-fideicomiso-o-modificar-los-fines-de-un-fideicomiso-ya-autorizado-forma-presencial>

<https://sre.gob.mx/aviso-sobre-la-extincion-de-un-fideicomiso>

- V. Para el trámite de recepción de los avisos de adquisición de inmuebles por sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, las personas solicitantes tendrán dos opciones:

V.1 Opción 1. El trámite podrá presentarse en las oficinas centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores con cita previa, bajo las condiciones, horarios y protocolos sanitarios que se establezcan. La cita deberá solicitarse a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx o

V.2 Opción 2. El trámite podrá presentarse en las Oficinas de Pasaportes fuera de la Ciudad de México, en los horarios y las condiciones que determinen cada una de ellas.

Los requisitos para este trámite podrán ser consultados en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/aviso-de-adquisicion-de-inmuebles-por-sociedades-mexicanas-con-clausula-de-admision-de-extranjeros-en-la-zona-restringida-que-se-destinen-a-un-fin-no-residencial>

- VI. Para los trámites de **Convenio de renuncia para la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida** (permisos para que las personas extranjeras adquieran propiedades en México) y **Convenio de renuncia con el objeto de obtener concesiones para exploración y explotación de minas y aguas** en el territorio nacional, la persona solicitante tendrá las siguientes opciones para presentar su solicitud:

VI.1 Opción 1. La persona solicitante podrá presentar la solicitud de forma presencial en las **Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, localizadas **fuera de la Ciudad de México**, bajo los horarios y las condiciones que fije cada Oficina de Pasaportes.

VI.2 Opción 2. La persona solicitante podrá presentar la solicitud **de forma electrónica**, de acuerdo a las siguientes indicaciones.

VI.2.1. La documentación relativa al trámite de que se trate deberá enviarse en un solo correo electrónico escaneada en archivo adjunto en formato denominado "pdf" a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx

VI.2.2. Por cada solicitud deberá enviarse un solo correo electrónico. En la sección de "asunto" del correo electrónico deberá señalarse: *Solicitud de convenio de renuncia* y deberá indicarse el nombre de la persona extranjera solicitante.

VI.2.3. Solo serán procesadas las solicitudes que cumplan con los requisitos y formatos establecidos por la legislación aplicable, mismos que podrán ser consultados en las siguientes páginas de internet:

<https://sre.gob.mx/convenio-de-renuncia-para-la-adquisicion-de-bienes-inmuebles-fuera-de-zona-restringida>

<https://sre.gob.mx/convenio-de-renuncia-con-el-objeto-de-obtener-concesiones-para-exploracion-y-explotacion-de-minas-y-aguas-en-el-territorio-nacional>

VI.2.4. En caso que la solicitud no contenga los documentos necesarios o no satisfaga los requisitos para este trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informará a la persona solicitante a través del mismo correo electrónico, para que corrija la solicitud.

VI.2.5. En caso de que la solicitud y la documentación sean correctas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá un correo electrónico con el acuse de recepción y el número de folio que se otorga a su trámite.

VI.2.6. La Dirección General de Asuntos Jurídicos hará llegar a la persona solicitante, mediante un correo electrónico, la resolución que recaiga a cada trámite.

VI.2.7. En caso de que la persona solicitante requiera el original de dicha resolución, podrá elegir cualquiera de las siguientes tres opciones:

VI.2.7.1. Opción 1. Solicitar, a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx, una cita presencial para recoger el original en las oficinas centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VI.2.7.2. Opción 2. Solicitar información, a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx sobre el envío de la resolución por mensajería o correo postal con cargo a la persona solicitante;

VI.2.7.3. Opción 3. Solicitar, a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx, que el original de la resolución le sea enviada a alguna de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría, localizadas fuera de la Ciudad de México.

VII. Para los siguientes trámites:

a) Declaratoria de nacionalidad mexicana;

b) Renuncia a la nacionalidad mexicana.

La persona solicitante tendrá dos opciones para presentar su solicitud:

VII.1. Opción 1. La persona solicitante podrá presentar las solicitudes de forma presencial en las **Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera de la Ciudad de México o en las Representaciones de México en el Exterior (Embajadas y Consulados de México)**, bajo los horarios y las condiciones que fije cada Oficina de Pasaportes fuera de la Ciudad de México, Embajada o Consulado de México.

VII.2. Opción 2. La persona solicitante podrá presentar la solicitud **de forma electrónica**, conforme a lo siguiente.

VII.2.1. La persona solicitante deberá enviar la documentación relativa al trámite de que se trate en un solo correo electrónico escaneada en archivo adjunto en formato denominado "pdf" al correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx En la sección de "asunto" de su correo electrónico, la persona interesada deberá señalar el tipo de trámite solicitado y el nombre de la persona solicitante.

VII.2.2. Solo serán procesadas las solicitudes que cumplan con los requisitos y formatos establecidos por la legislación aplicable, mismos que podrán ser consultados en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/declaratoria-de-nacionalidad-mexicana-por-nacimiento>

Para el caso de la **renuncia a la nacionalidad mexicana**, la persona interesada podrá solicitar los requisitos a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx

VII.2.3. En caso que la solicitud no contenga los documentos necesarios o no satisfaga los requisitos para este trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informará a la persona solicitante, a través del mismo correo electrónico, para que corrija la solicitud.

VII.2.4. En caso de que la solicitud y la documentación sean correctas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá un correo electrónico a la persona solicitante con el acuse de recepción.

VII.2.5. Una vez que el trámite sea resuelto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará un correo electrónico a la persona solicitante donde le señalará la fecha, hora y lugar de su **cita en las oficinas centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicadas en la Ciudad de México**. En esa cita, la persona solicitante deberá presentar los documentos originales que correspondan conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable y recogerá la resolución a su trámite (Declaratoria de nacionalidad mexicana o Constancia de la renuncia a la nacionalidad mexicana), siguiendo las medidas sanitarias preventivas y conforme a lo establecido en las directrices generales para la atención de trámites, indicados en el numeral XVII del presente Acuerdo.

VIII. Para los siguientes trámites:

a) Certificado de nacionalidad mexicana;

b) Aclaración (corrección) o rectificación de carta de naturalización, declaratoria o certificado de nacionalidad mexicana.

La persona solicitante tendrá dos opciones para presentar su solicitud.

VIII.1. Opción 1. La persona solicitante podrá presentar la solicitud de forma presencial en las **Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera de la Ciudad de México**, bajo los horarios y las condiciones que fije cada Oficina de Pasaportes.

VIII.2. Opción 2. La persona solicitante podrá presentar la solicitud **de forma electrónica**, conforme a las siguientes indicaciones.

VIII.2.1. La persona solicitante deberá enviar la documentación relativa al trámite de que se trate en un solo correo electrónico escaneada en archivo adjunto en formato denominado "pdf" al correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx. En la sección de "asunto" de su correo electrónico, la persona solicitante deberá señalar el tipo de trámite solicitado y el nombre de la persona solicitante.

VIII.2.2. Solo serán procesadas las solicitudes que cumplan con los requisitos y formatos establecidos por la legislación aplicable, mismos que podrán ser consultados en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/certificado-de-nacionalidad-mexicana-por-nacimiento>

Para el caso del trámite de **aclaración (corrección) o rectificación de cartas de naturalización, declaratoria o certificado de nacionalidad mexicana**, la persona interesada podrá solicitar los requisitos a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx

VIII.2.3. En caso que la solicitud no contenga los documentos necesarios o no satisfaga los requisitos para este trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informará a la persona solicitante, a través del mismo correo electrónico, para que corrija la solicitud.

VIII.2.4. En caso de que la solicitud y la documentación sean correctas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá un correo electrónico a la persona solicitante con el acuse de recepción.

VIII.2.5. Una vez que el trámite sea resuelto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará un correo electrónico a la persona solicitante donde le señalará la fecha, hora y lugar de su **cita en las oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México**. En esa cita, la persona solicitante deberá presentar los documentos originales que correspondan conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable y recogerá la resolución a su trámite (Certificado de nacionalidad mexicana o Aclaración (corrección) o rectificación de cartas de naturalización, declaratoria o certificado de nacionalidad mexicana), siguiendo las medidas sanitarias preventivas y conforme a lo establecido en las directrices generales para la atención de trámites, indicados en el numeral XVII del presente Acuerdo.

IX. Para los siguientes trámites:

- a) Copia certificada de documentos de nacionalidad y naturalización;**
- b) Constancia de no antecedentes de naturalización;**

La persona solicitante tendrá dos opciones para presentar su solicitud.

IX.1. Opción 1. La persona solicitante podrá presentar la solicitud de forma presencial en las **Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera de la Ciudad de México o en las Representaciones de México en el Exterior (Embajadas y Consulados de México)**, bajo los horarios y las condiciones que fije cada Oficina de Pasaportes fuera de la Ciudad de México, Embajada o Consulado de México

IX.2. Opción 2. La persona solicitante podrá presentar la solicitud **de forma electrónica**, conforme a lo siguiente.

IX.2.1. La persona solicitante deberá enviar la documentación relativa al trámite de que se trate en un solo correo electrónico escaneada en archivo adjunto en formato denominado "pdf" al correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx. En la sección de "asunto" de su correo electrónico, la persona solicitante deberá señalar el tipo de trámite solicitado y el nombre de la persona solicitante.

IX.2.2. Solo serán procesadas las solicitudes que cumplan con los requisitos y formatos establecidos por la legislación aplicable, mismos que podrán ser consultados en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/copias-certificada-de-nacionalidad-por-nacimiento-o-por-naturalizacion>

Para el caso de la **constancia de no antecedentes de naturalización**, la persona interesada podrá solicitar los requisitos a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx

IX.2.3. En caso que la solicitud no contenga los documentos necesarios o no satisfaga los requisitos para este trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informará a la persona solicitante, a través del mismo correo electrónico, para que corrija la solicitud.

IX.2.4. En caso de que la solicitud y la documentación sean correctas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá un correo electrónico a la persona solicitante con el acuse de recepción.

IX.2.5. Una vez que el trámite sea resuelto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará un correo electrónico a la persona solicitante donde le señalará la fecha, hora y lugar de su **cita en las Oficinas de la Ciudad de México**. En esa cita, la persona solicitante deberá presentar los documentos originales que correspondan conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable y recogerá la resolución a su trámite (copia certificada de documentos de nacionalidad y naturalización o constancia de no antecedentes de naturalización), siguiendo las medidas sanitarias preventivas y conforme a lo establecido en las directrices generales para la atención de trámites, indicados en el numeral XVII del presente Acuerdo.

IX.2.6. En caso de que la persona solicitante no pueda acudir a recoger el original de dicha resolución, tendrá dos opciones:

IX.2.6.1. Opción 1. Podrá solicitar información, a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx sobre el envío de la resolución por mensajería o correo postal con cargo a la persona solicitante.

IX.2.6.2. Opción 2. Podrá solicitar, a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx que el original de la resolución le sea enviada a alguna de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera de la Ciudad de México o a alguna Representación de México en el Exterior.

IX.2.7. Para la adecuada atención de solicitudes de copia certificada de documentos de nacionalidad y naturalización, así como de constancia de no antecedentes de naturalización, se aplicará el siguiente calendario de atención solo durante días hábiles. En la segunda columna se considerará cualquiera de las siguientes dos fechas:

IX.2.7.1. El día hábil en la que la persona envió su solicitud a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx o

IX.2.7.2. El día hábil en que la solicitud presentada en las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera de la Ciudad de México o en las Representaciones de México en el Exterior llegue a las Oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la Ciudad de México (mediante el sistema interno de valija).

En la tercera columna se señala el periodo de tiempo en el cual la solicitud comenzará a ser atendida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Solicitudes de copias certificadas y constancias de no antecedentes de naturalización*		
No.	Fecha de envío al correo electrónico nacionalidad@sre.gob.mx o recepción en las oficinas centrales en la Ciudad de México (por valija)	Fecha de atención
1	16 a 30 de noviembre de 2021.	06 a 14 de enero de 2022.
2	1 a 17 de diciembre de 2021.	17 a 31 de enero de 2022.
3	6 a 14 de enero de 2022.	1 a 14 de febrero de 2022.
4	17 a 31 enero de 2022.	15 a 28 de febrero de 2022.
5	1 a 14 de febrero de 2022.	1 a 14 de marzo de 2022.
6	15 a 28 de febrero de 2022.	15 a 31 de marzo de 2022.
7	1 a 14 de marzo de 2022.	1 a 15 de abril de 2022.
8	15 a 31 de marzo de 2022.	18 a 29 de abril de 2022.

*** Solo se consideran días hábiles.**

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN

- X.** Se reanudan los plazos y términos del procedimiento de solicitud de obtención de carta de naturalización que se sustancia ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

A. Solicitudes presentadas antes del 26 de marzo de 2020

- XI.** Para la entrega de cartas de naturalización de solicitudes presentadas antes del 26 de marzo de 2020, la persona podrá consultar la situación que guarda su solicitud enviando un correo electrónico al correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx. En caso que le sea confirmado que su carta de naturalización ya fue aprobada, la persona solicitante tendrá dos opciones:

X.1. Opción 1. Podrá solicitar una cita, a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx, para que la carta de naturalización le sea entregada en las oficinas centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicadas en la Ciudad de México.

X.2. Opción 2. Podrá solicitar, a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx, que la carta de naturalización le sea entregada en alguna de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera de la Ciudad de México.

Los procedimientos de solicitudes de carta de naturalización presentadas antes del 26 de marzo de 2020 y que quedaron pendientes por el desahogo de cualquier requerimiento, sus plazos y términos se reanudarán, a partir del día de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

B. Nuevas solicitudes de obtención de carta de naturalización

- XII.** Para la atención de **solicitudes de obtención de cartas de naturalización** las personas solicitantes tendrán dos opciones:

XII.1. Opción 1. La persona solicitante podrá presentar la solicitud de forma presencial en las **Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera de la Ciudad de México**, bajo los horarios y las condiciones que fije cada una.

XII.2. Opción 2. La persona solicitante podrá presentar su solicitud ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de México, conforme a lo siguiente.

XII.2.1. La persona solicitante deberá enviar un correo electrónico a citasnaturalizacion@sre.gob.mx con el objetivo de solicitar una cita para entregar la documentación en las oficinas de la Ciudad de México, con la finalidad de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos realice una revisión previa de los documentos de naturalización. La persona deberá incluir en su correo electrónico el nombre completo de la persona extranjera solicitante, el tipo y número de documento migratorio, la modalidad por la que solicita la naturalización y el número de teléfono. La persona solicitante **NO** deberá enviar documentos escaneados para solicitar una cita. La recepción de documentación, a través del correo electrónico, será rechazada y no se considerará como la recepción de los documentos para realizar la revisión previa.

XII.2.2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos otorgará el número de citas de acuerdo a su capacidad de atención, siguiendo las medidas sanitarias preventivas y las directrices generales para la atención de trámites, indicadas en el numeral XVII del presente Acuerdo. No se recibirá documentación alguna sin cita previa. A la cita podrá acudir la persona solicitante o una tercera persona que designe para ello (no se requerirá carta poder).

XII.2.3. Los requisitos, los formatos y las vigencias exigidas para los documentos podrán ser obtenidos en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion>

XII.2.4. El día de la **cita para la revisión previa**, la persona solicitante o quien ella designe para ello (no se requerirá carta poder), entregará en un sobre la solicitud de nacionalidad mexicana por naturalización y copia simple de toda la documentación correspondiente. La documentación deberá estar apegada a los requisitos y las vigencias mínimas que señalan la Ley de Nacionalidad y el Reglamento de la Ley de Nacionalidad. En esta cita **NO deberá entregar el original del pasaporte o de la tarjeta de residente, solo entregará copias simples. Tampoco deberá hacer pago alguno de derechos. El pago de derechos deberá realizarlo en el año 2022, una vez que le sea otorgada su cita para la toma de los datos biométricos.**

XII.2.5. El día de la entrega de documentación **para la revisión previa**, los siguientes documentos deberán tener una vigencia restante de por lo menos un día:

XII.2.5.1. Pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje. El documento de identidad y viaje es expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XII.2.5.2. Constancia de no antecedentes penales federal.

XII.2.5.3. Constancia de no antecedentes de la entidad federativa donde resida la persona extranjera.

XII.2.6. El día de la entrega de documentación **para la revisión previa**, la tarjeta de residente temporal expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM) **deberá tener una vigencia restante de por lo menos 6 meses**, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, en sus artículos 16, fracción III, 17, 18, fracción III, 19, fracción III y 20, fracción III.

XII.2.7. Una vez entregado el sobre con la documentación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos comenzará a realizar la **revisión previa** de dicha documentación. En caso de no cumplir con los requisitos y vigencias, la Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará un correo electrónico a la persona solicitante a efecto de informarle sobre ello y las instrucciones para corregir la solicitud o completar la documentación faltante.

XII.2.8. En caso de que la solicitud y que la documentación sean correctas y se encuentren vigentes, la Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará un correo electrónico a la persona solicitante mediante el cual se le otorgará una **segunda cita** en la Ciudad de México para que realice las acciones señaladas en el numeral **XII.2.9** siguiente.

XII.2.9. El día de la **segunda cita**, la persona extranjera solicitante deberá realizar las siguientes acciones:

XII.2.9.1. Acudir personalmente. Ninguna persona podrá acudir en su representación. En caso de no acudir o de que se presente después de la hora de su cita, deberá solicitar una nueva cita. La Dirección General de Asuntos Jurídicos otorgará una nueva cita de acuerdo a sus capacidades de espacio y atención.

XII.2.9.2. Deberá presentar **los documentos originales que correspondan**, según la modalidad de solicitud de carta de naturalización que desea realizar y conforme se establece en la legislación aplicable.

XII.2.9.3. En caso de presentar la documentación completa, su expediente será registrado en el SINNA y le serán capturados sus datos biométricos.

XII.2.9.4. Deberá presentar el original del pago de derechos por naturalización conforme a la Ley Federal de Derechos vigente en ese momento. El costo podrá ser consultado en la página de internet:

<https://sre.gob.mx/naturalizacion-costos-y-tiempos>

En caso de que la persona solicitante no haya presentado aun su solicitud, pero haya realizado un pago para el trámite de naturalización en los años 2020 y 2021 y no haya hecho uso de ese pago, podrá utilizarlo para el trámite actual. Sin embargo, deberá hacer un pago complementario para completar la cantidad señalada para el trámite de naturalización que deberá pagarse en 2022, conforme a la Ley Federal de Derechos. Para mayor información, deberá solicitar instrucciones al correo nacionalidad@sre.gob.mx o consultar la página de internet:

<https://sre.gob.mx/naturalizacion-costos-y-tiempos>

XII.2.9.5. Conforme a la Ley de Nacionalidad y el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, se reitera que las personas menores de edad, las personas refugiadas y las personas que reciban protección complementaria (conforme lo determine la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, COMAR) y las mayores de 60 años no requerirán realizar el examen de historia y cultura de México. Sin embargo, al igual que cualquier otra persona extranjera solicitante, deberán acreditar que saben hablar español, cuando corresponda, a través del examen de idioma español, conforme a los siguientes numerales y la normatividad aplicable.

Examen de historia y cultura de México y examen de idioma español.

XII.2.10. La persona extranjera solicitante tendrá derecho a dos intentos para aprobar el examen de historia y cultura de México. Quienes deban realizar el examen de idioma español también tendrán derecho a dos intentos para aprobarlo. En días posteriores a esta segunda cita, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a sus capacidades de espacio, atención y conforme a las medidas de seguridad sanitaria, enviará por correo electrónico a la persona extranjera solicitante una cita en las oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México para realizar el primer intento del examen de historia y cultura de México, así como, de ser el caso, el de idioma español.

XII.2.11. En caso de que la persona extranjera solicitante no apruebe el primer intento de alguno de los exámenes de historia y cultura de México o de idioma español, la Dirección General de Asuntos Jurídicos le dará una nueva cita para el segundo intento del examen que corresponda en las oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México, de acuerdo a sus capacidades de espacio, atención y conforme a las medidas de seguridad sanitaria.

La persona extranjera que no se presente en la fecha y hora exactas de su primer intento del examen de historia y cultura de México o del examen de idioma español, perderá el derecho a ese intento y no se otorgará una cita más para ese intento. De igual forma, en caso que no se presente en la fecha y hora exactas de su segundo intento ya sea del examen de historia y cultura de México o del examen de idioma español, perderá el derecho a ese segundo intento y no se otorgará una cita más.

XII.2.12. La Dirección General de Asuntos Jurídicos dará por cancelado el procedimiento de solicitud para la obtención de carta de naturalización, en caso que la persona extranjera no apruebe alguno de los exámenes en su segundo intento o no se presente a él en la fecha y hora exacta indicadas. Por lo tanto, deberá esperar tres meses para presentar una nueva solicitud de naturalización, contados a partir del día siguiente de la aplicación de su último examen. En este caso, la persona extranjera deberá pagar nuevamente los derechos correspondientes.

XII.2.13. El examen de historia y cultura de México contiene 10 preguntas. Para aprobarlo, la persona extranjera deberá responder al menos 8 preguntas de forma correcta. El examen tendrá una duración máxima de 10 minutos.

La bibliografía de estudio podrá ser consultada en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/16-nacionalidad-y-naturalizacion?download=159:guia-de-estudios>

XII.2.14. El examen de idioma español constará de una breve entrevista, así como de una lectura de comprensión y un apartado de redacción, que en total tendrán 6 puntos. Para aprobarlo, la persona extranjera deberá tener un mínimo de 4 puntos y haber respondido de forma satisfactoria la entrevista en idioma español. El examen tendrá una duración máxima de 10 minutos.

Inicio de plazos y términos legales

XII.2.15. Para toda solicitud presentada en las Oficinas de Pasaportes fuera de la Ciudad de México o en las oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México, los plazos y términos legales comenzarán a correr una vez que haya presentado su documentación completa, su solicitud haya sido registrada en el Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización (SINNA), se hayan capturado sus datos biométricos en el SINNA y, según corresponda, haya aprobado el examen de historia y cultura de México, así como el examen de idioma español, en los casos que lo requiera.

XII.2.16. Una vez completado todo ello, de acuerdo con el caso, la Dirección General de Asuntos Jurídicos proporcionará a la persona extranjera solicitante un número de expediente y la indicación de que empiezan a correr los plazos y términos legales del procedimiento de obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

XII.2.17. Una vez cumplidos todos los requisitos, las etapas del procedimiento y en caso que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a su juicio, estime conveniente expedir la carta de naturalización, de conformidad con la Ley de Nacionalidad y el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos otorgará una cita a la persona extranjera para su entrega.

Calendario de atención al público

XII.2.18. Con el fin de atender de forma ordenada, equitativa y escalonada la gran cantidad esperada de solicitudes de naturalización, se establece el siguiente calendario de atención de las solicitudes, donde solo se atenderá durante días hábiles. La segunda columna contiene la fecha de la cita en la que la persona extranjera haya presentado su documentación para la revisión previa. La tercera columna indica la fecha de la **segunda cita** señalada en el **numeral XII.2.9.** anterior.

Solicitudes de naturalización*		
No.	Cita para revisión previa (Numerales XII.2.1. y XII.2.4.)	Fecha de segunda cita (Numeral XII.2.9.)
1	3 a 14 de enero de 2022.	1 a 14 de febrero de 2022.
2	17 a 31 enero de 2022.	15 a 28 de febrero de 2022.
3	1 a 14 de febrero de 2022.	1 a 14 de marzo de 2022.
4	15 a 28 de febrero de 2022.	15 a 31 de marzo de 2022.
5	1 a 14 de marzo de 2022.	1 a 15 de abril de 2022.
6	15 a 31 de marzo de 2022.	18 a 29 de abril de 2022.
7	1 a 15 de abril de 2022.	2 a 13 de mayo de 2022.

*** Solo se consideran días hábiles.**

Personas menores de edad, bajo tutela, discapacidad o sobreviviente de violencia doméstica o de género.

XII.2.18. En los trámites o citas en los que deba acudir una persona menor de edad, deberán también presentarse ambos padres (padre y madre, ambas madres o ambos padres) o quien detente la custodia o patria potestad.

XII.2.19. Si la persona extranjera solicitante se encuentra bajo la tutela de un tercero, este deberá presentar la solicitud de naturalización agregando de forma física un escrito libre manifestando dicha situación y anexando la sentencia del juez que así lo acredite, a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos determine su procedencia y adopte las medidas adecuadas para su atención. Dichos documentos deberán anexarse al momento de presentar la documentación en la primera cita para la revisión previa. En los trámites y citas en lo que deba acudir la persona extranjera solicitante sujeta a tutela, deberá también presentarse la persona tutora.

XII.2.20. Si la persona extranjera solicitante presenta alguna discapacidad que no le permita cumplir con alguna de las etapas del procedimiento de naturalización deberá presentar su solicitud de naturalización agregando de forma física un escrito libre manifestando dicha situación y anexando las pruebas que así lo acrediten a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos determine su procedencia y adopte las medidas adecuadas para su atención. Dichos documentos deberán anexarse al momento de presentar la documentación en la primera cita para la revisión previa.

XII.2.21. Si la persona extranjera solicitante es víctima o sobreviviente de violencia doméstica o violencia de género, deberá presentar su solicitud de naturalización agregando de forma física un escrito libre manifestando dicha situación y anexando las pruebas que así lo acrediten a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos determine su procedencia y adopte las medidas adecuadas para su atención. Dichos documentos deberán anexarse al momento de presentar la documentación en la primera cita para la revisión previa.

XII.2.22. Si la persona extranjera sufre de alguna situación extraordinaria o requiere alguna atención especial, deberá presentar su solicitud de naturalización agregando de forma física un escrito libre manifestando dicha situación y anexando las pruebas que así lo acrediten a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos determine su procedencia y adopte las medidas adecuadas para su atención. Dichos documentos deberán anexarse al momento de presentar la documentación en la primera cita para la revisión previa.

Pérdida de la nacionalidad mexicana y nulidad de la carta de naturalización

XIII. Se reanudan los plazos y términos de los procedimientos de pérdida de la nacionalidad mexicana y nulidad de la carta de naturalización que se sustancian ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La persona interesada podrá solicitar información sobre sus procedimientos, a través del correo nacionalidad@sre.gob.mx

Recursos de revisión administrativa para los procedimientos de solicitudes de obtención de cartas de naturalización, pérdida de la nacionalidad mexicana y nulidad de la carta de naturalización

XIV. Derivado de que se reanudan los plazos y términos para los procedimientos de solicitudes de obtención de cartas de naturalización, pérdida de la nacionalidad mexicana y nulidad de la carta de naturalización, igualmente se reanudan los plazos y términos para los recursos de revisión administrativa que se substancien y se encuentren en trámite en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, exclusivamente para los citados procedimientos. Para ese efecto se entenderá que la fecha de reanudación del recurso de revisión de que se trate, será a partir del día de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En relación a los recursos de revisión administrativa que se hubieren recibido durante la suspensión de plazos de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores decretada con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se entenderá que su fecha de presentación será el día de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

La recepción de cualquier documentación relacionada con estos recursos, se realizará únicamente a través de la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Plaza Juárez número 20, Planta Baja, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, en los días y horario establecido en el numeral XVI del presente acuerdo Sexto.

Verificación de documentos de nacionalidad y naturalización

XV. Las solicitudes de verificación de la autenticidad de documentos expedidos en materia de nacionalidad y naturalización (cartas de naturalización) continuarán siendo atendidas a través del correo electrónico institucional verificacionesasj@sre.gob.mx

Oficialía de Partes

XVI. La Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Plaza Juárez número 20, Planta Baja, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, únicamente recibirá correspondencia de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

XVII. Directrices generales para la atención de trámites. Con el objeto de contribuir al distanciamiento social para evitar contagios de persona a persona y la propagación del COVID-19, los trámites y procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que aquí se indican, se sustanciarán exclusivamente por los medios de comunicación electrónica ya existentes o los que se establezcan en este Acuerdo. Por tal motivo, no se recibirá documentación de manera física para el ingreso de solicitudes de dichos trámites durante la vigencia del presente Acuerdo. Deberán ser presentados, en su caso, solo al momento en que se les asigne una cita.

Salvo lo señalado en los numerales anteriores, a todas las comunicaciones donde se habiliten correos electrónicos para su recepción, la Dirección General de Asuntos Jurídicos acusará recibo mediante correo electrónico una vez que haya revisado la documentación o la información enviada. El acuse de recibo tendrá efectos a partir del día hábil siguiente.

Toda la información electrónica que se reciba para los procedimientos antes señalados, se atenderá en un horario de 9:00 a las 17:00 horas en días hábiles. Para el caso de la información recibida de forma electrónica después de las 17:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada el día hábil siguiente.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos llevará un control sanitario de las personas que, con previa cita, ingresen a sus instalaciones, de acuerdo con el protocolo correspondiente. No se dará acceso a las instalaciones a la persona que lo incumpla.

La Dirección General de Asuntos Jurídica privilegiará que las comunicaciones o interacciones de ésta con otras unidades administrativas u otras instancias públicas, así como cuando corresponda con los particulares, se realicen utilizando medios electrónicos, evitando así la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

SÉPTIMO. Para los términos y procedimientos que se sustancian en la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, establecidos en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, se reanudarán las actividades a partir del día de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

...

...

...

...

...

OCTAVO. al NOVENO. ..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LA C. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR LOS CC. ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA Y MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ, SÍNDICA Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

VI. El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de **Quintana Roo** y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1995, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción I, 133 y 134, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es una entidad que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

2. Los que suscriben el presente convenio cuentan con las facultades al efecto, en términos de lo establecido en los artículos 90, fracciones III y XIV; 92, fracciones I y VII y 125, fracciones I y XVIII, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 66, fracción IV, inciso e), 230, fracción IV, inciso b), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el "Municipio", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Othón P. Blanco**, del Estado de **Quintana Roo**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2011.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal, C. **Yensunni Idalia Martínez Hernández**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Alejandra del Ángel Carmona**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, C. **Miguel Zogby Cheluja Martínez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Romero Aranda**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2021-26189 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26189

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: la Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26189** de fecha **03 de noviembre de 2021** emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2021-26189** de fecha **03 de noviembre de 2021**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AVS150707PY8	ATENCION, VIDA Y SALUD, S.C.	500-05-2020-28731 de fecha 26 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de diciembre de 2020	4 de diciembre de 2020
2	CSP120410LF2	COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28801 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
3	DIDN810316EI5	DIAZ DIAZ NOEMI	500-27-00-08-02-2021-03531 de fecha 19 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	15 de julio de 2021	10 de agosto de 2021				
4	EGR180227PF6	EDJAZ - RAMIREZ, S.A. DE C.V.	500-36-06-01-02-2021-2632 de fecha 22 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	24 de mayo de 2021	3 de junio de 2021				
5	GUCE840227T63	GUTIERREZ CALVO EVA GABRIELA	500-36-06-01-02-2021-2238 de fecha 17 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	22 de junio de 2021	2 de julio de 2021				

6	HCO150330RY6	HINDEX CONSTRUMART, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02- 2021-03572 de fecha 23 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					11 de agosto de 2021	12 de agosto de 2021
7	HERL831020H58	HERNANDEZ RAMIREZ LILIANA YURIDIA	500-27-00-08-02- 2021-04267 de fecha 28 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de junio de 2021	12 de julio de 2021				
8	HESM891217I77	HERNANDEZ SORIANO MOISES	500-36-06-01-02- 2021-3074 de fecha 5 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	9 de junio de 2021	21 de junio de 2021				
9	JASM721109TY5	JASSO SEGURA MARTIN	500-62-00-03-00- 2021-01484 de fecha 20 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					26 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021
10	LSN090528MQ5	LOGIN SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.C.	500-62-00-03-00- 2021-01482 de fecha 20 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					26 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021
11	PASA580330KG0	PARRA SANCHEZ AGUSTIN	500-27-00-08-02- 2021-04270 de fecha 28 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	24 de agosto de 2021	3 de septiembre de 2021				
12	PEEI820119RZ2	PEREZ ESTRADA IVONNE	500-27-00-08-02- 2021-04424 de fecha 14 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	2 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021				
13	RTA110526V30	RECURSOS TECNOLOGICOS APLICADOS REVIEW, S.A. DE C.V.	500-55-00-01-00- 2021-2966 de fecha 17 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					22 de junio de 2021	23 de junio de 2021
14	TPR170823JY3	TECNODECO PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03- 2020-7076 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO
1	AVS150707PY8	ATENCION, VIDA Y SALUD, S.C.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros Consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
2	CSP120410LF2	COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
3	DIDN810316EI5	DIAZ DIAZ NOEMI	Taxco de Alarcon, Guerrero	Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	EGR180227PF6	EDJAZ - RAMIREZ, S.A. DE C.V.	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Servicios de contabilidad y auditoría: 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

5	GUCE840227T63	GUTIERREZ CALVO EVA GABRIELA	Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Construcción de obras de urbanización: 20%; otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada: 20%; otros servicios relacionados con la agricultura: 25%; construcción de sistemas de riego agrícola: 35%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
6	HCO150330RY6	HINDEX CONSTRUMART, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	HERL831020H58	HERNANDEZ RAMIREZ LILIANA YURIDIA	Taxco de Alarcon, Guerrero	Comercio al por mayor de joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
8	HESM891217I77	HERNANDEZ SORIANO MOISES	Nicolas Romero, Estado de México	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería: 70%; comercio al por mayor de cemento, tabique y grava: 15%; comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera: 15%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
9	JASM721109TY5	JASSO SEGURA MARTIN	Altamira, Tamaulipas	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
10	LSN090528MQ5	LOGIN SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.C.	Tampico, Tamaulipas	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
11	PASA580330KG0	PARRA SANCHEZ AGUSTIN	Acapulco de Juárez, Guerrero	Administración y supervisión de construcción de vivienda y construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
12	PEEI820119RZ2	PEREZ ESTRADA IVONNE	Taxco de Alarcon, Guerrero	Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
13	RTA110526V30	RECURSOS TECNOLOGICOS APLICADOS REVIEW, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de investigación y de protección 53%, dirección de corporativos y empresas no financieras 20%, servicios de preparación de documentos 10%, otros servicios de apoyo secretarial y similares 10%, despachos de investigación de solvencia financiera 5%, servicios de administración de negocios 2%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	TPR170823JY3	TECNODECO PROYECTOS, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Otros Intermediarios de comercios al por mayor, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura

OFICIO 500-05-2021-26245 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26245

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción I) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en correlación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a

conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26245** de fecha 25 de noviembre de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PAD1204167F4	PROVEE ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-4849 de fecha 29 de febrero de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			16 de marzo de 2016	17 de marzo de 2016		
2	PAE0302184P8	PUBLICIDAD AERODINAMICA, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-03-2016-24697 de fecha 29 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	8 de diciembre de 2016	16 de enero de 2017				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PAD1204167F4	PROVEE ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2016	3 de mayo de 2016
2	PAE0302184P8	PUBLICIDAD AERODINAMICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PAD1204167F4	PROVEE ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016
2	PAE0302184P8	PUBLICIDAD AERODINAMICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PAD1204167F4	PROVEE ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2021-27048 de fecha 6 de septiembre de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					10 de septiembre de 2021	13 de septiembre de 2021
2	PAE0302184P8	PUBLICIDAD AERODINAMICA, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-02-2021-15230 de fecha 5 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					11 de agosto de 2021	12 de agosto de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	PAD1204167F4	PROVEE ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Hermosillo, Sonora	Administración y supervisión de Construcción de inmuebles comerciales institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	PAE0302184P8	PUBLICIDAD AERODINAMICA, S.A. DE C.V.	Morelia, Michoacán de Ocampo	Agencias de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

OFICIO 500-05-2021-26246 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26246

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados

en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26246** de fecha 25 de noviembre de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AGS080711FS2	AGSOFT GLOBAL SERVICES, S.C.	500-08-00-07-00-2018-026964 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					22 de octubre de 2018	23 de octubre de 2018
2	AJF120315B65	ASESORES JURIDICOS Y FISCALES ESPECIALIZADOS, S.C.	500-25-00-06-01-2020-14564 de fecha 7 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					13 de octubre de 2020	14 de octubre de 2020
3	BAHV8709255JA	BRAVO HERNANDEZ VICTOR HUGO	500-38-00-06-01-2018-14959 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"					4 de septiembre de 2018	5 de septiembre de 2018
4	BARM970813RZ6	BRAVO ROMO MARBELLA LIBRADA	500-54-00-02-01-2020-2283 de fecha 22 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					5 de noviembre de 2020	6 de noviembre de 2020
5	BCA1510062Z9	BUSINESS CONSULTANCY AVY, S.C.	500-30-00-04-01-2018-06071 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					31 de agosto de 2018	3 de septiembre de 2018
6	BSI160210592	BATEVI SERVICIOS INTEGRALES EN COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-5178 de fecha 7 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					7 de mayo de 2021	10 de mayo de 2021
7	CAM081103NC7	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA EL MILAGRO, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2021-5043 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					6 de mayo de 2021	7 de mayo de 2021
8	CBS130129869	COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS NOVATO, S.A. DE C.V.	500-25-00-00-00-2021-10033 de fecha 18 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					24 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021
9	CGR1307164B2	CONSORCIO GRAPS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-02094 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					16 de abril de 2021	19 de abril de 2021
10	CTS121214DN2	CSG TECHNOLOGY SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-20773 de fecha 29 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					6 de mayo de 2021	7 de mayo de 2021
11	EAT181108HF7	ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS THOLOI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5229 de fecha 2 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de marzo de 2021	4 de marzo de 2021
12	GMF181113HH1	GRUPO DE MATERIALES FROBZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5263 de fecha 2 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
13	JCO1104133VA	JOCANDI CONSULTORES, S.C.	500-55-00-01-00-2021-1744 de fecha 5 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					11 de marzo de 2021	12 de marzo de 2021
14	MAN1708282Q9	MANFIT, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-03528 de fecha 19 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					26 de abril de 2021	27 de abril de 2021
15	MAT160928RN3	MATHAEN, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-3197 de fecha 28 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					30 de abril de 2021	3 de mayo de 2021

16	MAU171213KS2	MAUMARTZ, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2021-01949 de fecha 21 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					27 de abril de 2021	28 de abril de 2021
17	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-5548 de fecha 18 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					19 de mayo de 2021	20 de mayo de 2021
18	MPA101217MI4	MIDGARD PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-02095 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					16 de abril de 2021	19 de abril de 2021
19	MSE130131Q50	MCMR SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-25901 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					13 de mayo de 2021	14 de mayo de 2021
20	PRE130718655	PML RECICLADOS, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-20804 de fecha 30 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
21	SAC1106096A2	SHIELD ASESORIA CALIFICADA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-02093 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					16 de abril de 2021	19 de abril de 2021
22	SACG760918135	SALCEDO CARBAJAL GABRIELA	500-57-00-04-01-2021-000915 de fecha 27 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					30 de abril de 2021	3 de mayo de 2021
23	SAK170925P76	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS KIE, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2021-00090 de fecha 5 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					11 de marzo de 2021	12 de marzo de 2021
24	SSO160609311	SERVICIOS SOLPAN, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-3119 de fecha 26 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					27 de abril de 2021	28 de abril de 2021
25	STR180322QBA	STRATEGNUM, S.A.P.I. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-3305 de fecha 28 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					3 de mayo de 2021	4 de mayo de 2021
26	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-06-02-2021-3787 de fecha 14 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					20 de mayo de 2021	21 de mayo de 2021
27	TOR190201B38	TORBEX, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2020-14714 de fecha 5 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					13 de noviembre de 2020	17 de noviembre de 2020
28	TSE110609IK2	TENOCHTITLAN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-02092 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					16 de abril de 2021	19 de abril de 2021

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AGS080711FS2	AGSOFT GLOBAL SERVICES, S.C.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
2	AJF120315B65	ASESORES JURIDICOS Y FISCALES ESPECIALIZADOS, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
3	BAHV8709255JA	BRAVO HERNANDEZ VICTOR HUGO	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	BARM970813RZ6	BRAVO ROMO MARBELLA LIBRADA	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
5	BCA1510062Z9	BUSINESS CONSULTANCY AVY, S.C.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018
6	BSI160210592	BATEVI SERVICIOS INTEGRALES EN COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
7	CAM081103NC7	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA EL MILAGRO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
8	CBS130129869	COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS NOVATO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
9	CGR1307164B2	CONSORCIO GRAPS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
10	CTS121214DN2	CSG TECHNOLOGY SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
11	EAT181108HF7	ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS THOLOI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
12	GMF181113HH1	GRUPO DE MATERIALES FROBZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
13	JCO1104133VA	JOCANDI CONSULTORES, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
14	MAN1708282Q9	MANFIT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
15	MAT160928RN3	MATHAEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
16	MAU171213KS2	MAUMARTZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
17	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
18	MPA101217MI4	MIDGARD PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
19	MSE130131Q50	MCMR SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
20	PRE130718655	PML RECICLADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
21	SAC1106096A2	SHIELD ASESORIA CALIFICADA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021

22	SACG760918I35	SALCEDO CARBAJAL GABRIELA	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
23	SAK170925P76	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS KIE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
24	SSO160609311	SERVICIOS SOLPAN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
25	STR180322QBA	STRATEGNUM, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
26	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
27	TOR190201B38	TORBEX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
28	TSE110609IK2	TENOCHTITLAN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AGS080711FS2	AGSOFT GLOBAL SERVICES, S.C.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
2	AJF120315B65	ASESORES JURIDICOS Y FISCALES ESPECIALIZADOS, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
3	BAHV8709255JA	BRAVO HERNANDEZ VICTOR HUGO	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
4	BARM970813RZ6	BRAVO ROMO MARBELLA LIBRADA	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
5	BCA1510062Z9	BUSINESS CONSULTANCY AVY, S.C.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
6	BSI160210592	BATEVI SERVICIOS INTEGRALES EN COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
7	CAM081103NC7	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA EL MILAGRO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
8	CBS130129869	COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS NOVATO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
9	CGR1307164B2	CONSORCIO GRAPS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
10	CTS121214DN2	CSG TECHNOLOGY SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
11	EAT181108HF7	ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS THOLOI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
12	GMF181113HH1	GRUPO DE MATERIALES FROBZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021

13	JCO1104133VA	JOCANDI CONSULTORES, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
14	MAN1708282Q9	MANFIT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
15	MAT160928RN3	MATHAEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
16	MAU171213KS2	MAUMARTZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
17	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
18	MPA101217MI4	MIDGARD PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
19	MSE130131Q50	MCMR SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
20	PRE130718655	PML RECICLADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
21	SAC1106096A2	SHIELD ASESORIA CALIFICADA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
22	SACG760918I35	SALCEDO CARBAJAL GABRIELA	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
23	SAK170925P76	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS KIE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
24	SSO1606093I1	SERVICIOS SOLPAN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
25	STR180322QBA	STRATEGNUM, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
26	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
27	TOR190201B38	TORBEX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
28	TSE110609IK2	TENOCHTITLAN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AGS080711FS2	AGSOFT GLOBAL SERVICES, S.C.	500-08-00-07-00-2019-03585 de fecha 14 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					15 de marzo de 2019	19 de marzo de 2019
2	AJF120315B65	ASESORES JURIDICOS Y FISCALES ESPECIALIZADOS, S.C.	500-25-00-06-01-2021-16729 de fecha 24 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					30 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021
3	BAHV8709255JA	BRAVO HERNANDEZ VICTOR HUGO	50-37-00-06-02-2021-21450 de fecha 12 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					18 de agosto de 2021	19 de agosto de 2021
4	BARM970813RZ6	BRAVO ROMO MARBELLA LIBRADA	500-54-00-02-01-2021-1950 de fecha 13 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	15 de julio de 2021	10 de agosto de 2021				
5	BCA1510062Z9	BUSINESS CONSULTANCY AVY, S.C.	500-30-00-04-01-2019-00418 de fecha 12 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					18 de febrero de 2019	19 de febrero de 2019
6	BSI160210592	BATEVI SERVICIOS INTEGRALES EN COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2021-11265 de fecha 9 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					9 de septiembre de 2021	10 de septiembre de 2021
7	CAM081103NC7	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA EL MILAGRO, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2021-8218 de fecha 22 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					23 de septiembre de 2021	24 de septiembre de 2021
8	CBS130129869	COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS NOVATO, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-03-2021-16698 de fecha 10 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					12 de agosto de 2021	13 de agosto de 2021
9	CGR1307164B2	CONSORCIO GRAPS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-07369 de fecha 23 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					27 de septiembre de 2021	28 de septiembre de 2021
10	CTS121214DN2	CSG TECHNOLOGY SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-54790 de fecha 14 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					21 de septiembre de 2021	22 de septiembre de 2021
11	EAT181108HF7	ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS THOLOI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-27749 de fecha 14 de septiembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					21 de septiembre de 2021	22 de septiembre de 2021
12	GMF181113HH1	GRUPO DE MATERIALES FROBZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-27706 de fecha 7 de septiembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
13	JCO1104133VA	JOCANDI CONSULTORES, S.C.	500-55-00-03-00-2021-595 de fecha 13 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					3 de agosto de 2021	4 de agosto de 2021
14	MAN1708282Q9	MANFIT, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-10841 de fecha 30 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de septiembre de 2021	6 de septiembre de 2021

15	MAT160928RN3	MATHAEN, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-7393 de fecha 17 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					23 de septiembre de 2021	24 de septiembre de 2021
16	MAU171213KS2	MAUMARTZ, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2021-04589 de fecha 24 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					30 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021
17	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2021-11476 de fecha 14 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					15 de septiembre de 2021	17 de septiembre de 2021
18	MPA101217MI4	MIDGARD PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-07368 de fecha 23 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					27 de septiembre de 2021	28 de septiembre de 2021
19	MSE130131Q50	MCMR SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-54818 de fecha 15 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					24 de septiembre de 2021	27 de septiembre de 2021
20	PRE130718655	PML RECICLADOS, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-49640 de fecha 9 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					10 de septiembre de 2021	13 de septiembre de 2021
21	SAC1106096A2	SHIELD ASESORIA CALIFICADA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-07370 de fecha 23 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					27 de septiembre de 2021	28 de septiembre de 2021
22	SACG760918I35	SALCEDO CARBAJAL GABRIELA	500-57-00-04-01-2021-002656 de fecha 15 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					20 de septiembre de 2021	21 de septiembre de 2021
23	SAK170925P76	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS KIE, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2021-4017 de fecha 18 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					24 de agosto de 2021	25 de agosto de 2021
24	SSO160609311	SERVICIOS SOLPAN, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-7397 de fecha 17 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					20 de septiembre de 2021	21 de septiembre de 2021
25	STR180322QBA	STRATEGNUM, S.A.P.I. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-7591 de fecha 22 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					27 de septiembre de 2021	28 de septiembre de 2021
26	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-06-02-2021-7771 de fecha 29 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					5 de octubre de 2021	6 de octubre de 2021
27	TOR190201B38	TORBEX, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2021-11141 de fecha 9 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					10 de junio de 2021	11 de junio de 2021
28	TSE110609IK2	TENOCHTITLAN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-07367 de fecha 23 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					27 de septiembre de 2021	28 de septiembre de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
--------	---	------------------	-------------------------	--------------------------

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AGS080711FS2	AGSOFT GLOBAL SERVICES, S.C.	Aguascalientes, Aguascalientes	Actividades de investigación científica o tecnológica inscritas en el R. N. I. C. y T. prestados a terceras personas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	AJF120315B65	ASESORES JURIDICOS Y FISCALES ESPECIALIZADOS, S.C.	León, Guanajuato	Servicios en consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
3	BAHV8709255JA	BRAVO HERNANDEZ VICTOR HUGO	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
4	BARM970813RZ6	BRAVO ROMO MARBELLA LIBRADA	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
5	BCA1510062Z9	BUSINESS CONSULTANCY AVY, S.C.	Zapopan, Jalisco	Servicios de Consultoría en Administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
6	BSI160210592	BATEVI SERVICIOS INTEGRALES EN COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.	Nezahualcóyotl, Estado de México	Comercio al por mayor de calzado 45 %, comercio al por mayor de fibras, hilos y telas 10%, comercio al por mayor de ropa 10%, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería 10%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
7	CAM081103NC7	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA EL MILAGRO, S.A. DE C.V.	Tuxtla Gutierrez, Chiapas	Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
8	CBS130129869	COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS NOVATO, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción excepto madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
9	CGR1307164B2	CONSORCIO GRAPS, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Otros Servicios relacionados con la contabilidad	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
10	CTS121214DN2	CSG TECHNOLOGY SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.	Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México	Servicios de consultoría en computación y comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
11	EAT181108HF7	ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS THOLOI, S.A. DE C.V.	Oaxaca, Oaxaca	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
12	GMF181113HH1	GRUPO DE MATERIALES FROBZ, S.A. DE C.V.	Nuevo León, Monterrey	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
13	JCO1104133VA	JOCANDI CONSULTORES, S.C.	Cajeme, Sonora	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	MAN1708282Q9	MANFIT, S.A. DE C.V.	Taxco de Alarcón, Guerrero	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada, servicios de contabilidad y auditoría, otros trabajos especializados para la construcción y otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

15	MAT160928RN3	MATHAEN, S.A. DE C.V.	Tonalá, Jalisco	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
16	MAU171213KS2	MAUMARTZ, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de consultoría en administración (80%) e Inmobiliarias y corredores de bienes raíces (20%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
17	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Administración y supervisión de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios: 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
18	MPA101217MI4	MIDGARD PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
19	MSE130131Q50	MCMR SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
20	PRE130718655	PML RECICLADOS, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
21	SAC1106096A2	SHIELD ASESORIA CALIFICADA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Otros Servicios relacionados con la contabilidad	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
22	SACG760918I35	SALCEDO CARBAJAL GABRIELA	Centro, Tabasco	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
23	SAK170925P76	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS KIE, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de consultoría en administración (25%), servicios de contabilidad y auditoría (20%), otros servicios de consultoría científica y técnica (20%), otros servicios relacionados con la contabilidad (20%) y servicios de apoyo para efectuar trámites legales (15%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
24	SSO1606093I1	SERVICIOS SOLPAN, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Intermediarios de comercio al por mayor, servicios de arquitectura, otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios, servicios de consultoría en administración y servicios de inspección de edificios	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
25	STR180322QBA	STRATEGNUM, S.A.P.I. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
26	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	Puerto Vallarta, Jalisco	Servicios de arquitectura	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
27	TOR190201B38	TORBEX, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
28	TSE110609IK2	TENOCHTITLAN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 98 Bis y 99, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", con el objeto de otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (*Fixed Exchange Rate*) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería, y

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Anexo 33, Criterios Contables A-2, párrafo 16 y D-4, párrafos 32, 39, 40, 43 y 44 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado Diario, para quedar como sigue:

"ANEXO 33

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"

"A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Párrafos 1 a 15 . . .

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya.

Párrafos 17 a 65 . . ."

"D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;
- b) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a

que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;

- c) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 al 38 . . .

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe 39

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la página de Internet referida, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet mencionada.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre de periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet mencionada.

Párrafos 41 y 42 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera 43

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, a la fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 44

Párrafos 45 a 53 . . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 76, primer párrafo de la Ley de Fondos de Inversión; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", con el objeto de otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (*Fixed Exchange Rate*) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería, y

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Anexo 5, Criterio Contable A-3, párrafo 32; Anexo 6, Criterios Contables A-3, párrafo 32 y D-5, párrafos 32, 38, 39 y Anexo 7, Criterios Contables A-3, párrafo 32 y D-4, párrafos 32, 38 y 39 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

"ANEXO 5**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA FONDOS DE INVERSIÓN"****"A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**

Párrafos 1 a 31 . . .

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya.

Párrafos 33 a 36 . . ."

“ANEXO 6**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN”****“A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**

Párrafos 1 a 31 . . .

En la formulación de los Estados Financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 32

Párrafos 33 a 35 . . .”

“D-5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 41, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- b) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) Los efectos por inflación asociados a los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 a 37 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera 38

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, a la fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 39

Párrafos 40 a 48 . . .”

“ANEXO 7**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN”****“A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**

Párrafos 1 a 31 . . .

En la formulación de los Estados Financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 32

Párrafos 33 a 35 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 41, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- b) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) Los efectos por inflación asociados a los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 a 37 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera 38

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, a la fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 39

Párrafos 40 a 48 . . .

TRANSITORIO**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a las que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, con el objeto de otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (Fixed Exchange Rate) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería, y

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A LAS QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Anexo E, Criterios Contables A-3, párrafo 32 y D-4, párrafos 32, 38 y 39 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 6 de julio de 2021, para quedar como sigue:

“ANEXO E

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL”

“A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Párrafos 1 a 31 . . .

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 32

Párrafos 33 a 35 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 40, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- b) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 a 37 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

38

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Párrafos 40 a 48 . . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 48; primer párrafo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, con el objeto de otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (Fixed Exchange Rate) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería;

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Anexo 6, Criterios Contables A-2, párrafo 10 y D-4, párrafos 30, 40, 41, 44, 45, y Anexo 7, Criterios Contables A-3, párrafo 21 y D-4, párrafos 27, 35 y 36 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 25 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

“ANEXO 6

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO”

“A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Párrafos 1 a 9 . . .

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya.

Párrafos 11 a 44 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 29 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 30

- a) Los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 43, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;
- b) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 46, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- c) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 31 al 39 . . .

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe 40

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet citada.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 41

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre de periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Párrafos 42 y 43 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

44

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 45

Párrafos 46 a 55 . . .”

“ANEXO 7

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO”

“A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Párrafos 1 a 20 . . .

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 21

Párrafos 22 a 27 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 26 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 27

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 37, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- b) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- c) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 28 a 34 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

35

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

36

Párrafos 37 a 42 . . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 32 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, con el objeto de otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (Fixed Exchange Rate) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería, y

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Anexo E, Criterios Contables A-3, párrafo 32 y D-4, párrafos 30, 36 y 37 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 8 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

"ANEXO E**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO"****"A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**

Párrafos 1 a 31 . . .

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya.

Párrafos 33 a 35 . . ."

"D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 29 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 30

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 38, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- b) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 31 a 35 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera 36

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 37

Párrafos 38 a 46 . . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 52, primer párrafo; 87-D fracciones I, inciso I); II, inciso i); III, inciso m); IV, inciso I) y V inciso c), y segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 65 de la Ley de Uniones de Crédito; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", con el objeto de otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (Fixed Exchange Rate) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería;

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Anexo 1, Criterios Contables A-3, párrafo 31 y D-4, párrafos 32, 39, 40, 43 y 44; Anexo 4, Criterios Contables A-2, párrafo 14 y D-4, párrafos 32, 39, 40, 43 y 44; Anexo 5, Criterios Contables A-3, párrafos 31 y D-4, párrafos 32, 39, 40, 43 y 44, y Anexo 17, Criterio Contable D-4, párrafos 32, 39, 40, 43 y 44 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

"ANEXO 1**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO"****"A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**

Párrafos 1 a 30 . . .

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya.

Párrafos 32 a 34 . . ."

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

32

- a) Los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 44, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;
- b) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 47, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- c) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 a 38 . . .

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

39

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet citada.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

40

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre de periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Párrafos 41 y 42 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

43

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 44

Párrafos 45 a 53 . . .”

“ANEXO 4

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS UNIONES DE CRÉDITO”

“A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Párrafos 1 a 13 . . .

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 14

Párrafos 15 a 55 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;
- b) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet;
- c) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 a 38 . . .

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe 39

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet citada.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre de periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual que publique el Banco de México en la página de Internet citada.

Párrafos 41 y 42 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 43

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 44

Párrafos 45 a 53 . . .”

“ANEXO 5

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS CASAS DE CAMBIO”

“A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Párrafos 1 a 30 . . .

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 31

Párrafos 32 a 34 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 44, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;
- b) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 47, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- c) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 a 38 . . .

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet citada.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre de periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual que publique el Banco de México en la página de Internet citada.

Párrafos 41 y 42 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 43

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 44

Párrafos 45 a 53 . . .”

“ANEXO 17**SERIE D CRITERIOS RELATIVOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS PARA LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS”****“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;
- b) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;

- c) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 a 38 . . .

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe 39

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet citada.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre de periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Párrafos 41 y 42 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 43

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 44

Párrafos 45 a 53 . . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4, fracciones II, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la Sexagésima de las Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán los participantes del mercado de derivados, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, con el objeto de otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (Fixed Exchange Rate) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería, y

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD A LOS QUE SE SUJETARAN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE CONTRATOS DE DERIVADOS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Anexo 1, Criterios Contables A-2, párrafo 13 y D-4, párrafos 32, 38 y 39 y Anexo 2, Criterios Contables A-2, párrafo 13 y D-4, párrafos 32, 38 y 39 de las “Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

“ANEXO 1**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA CÁMARAS DE COMPENSACIÓN”****“A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES**

Párrafos 1 a 12 . . .

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya.

Párrafos 14 a 37 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 42, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- b) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 al 37 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 38

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 39

Párrafos 40 a 48 . . .”

“ANEXO 2**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIOS LIQUIDADORES”****“A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES**

Párrafos 1 a 12 . . .

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 13

Párrafos 14 a 39 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 42, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- b) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 a 37 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 38

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 39

Párrafos 40 a 48 . . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, III, IV, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con este instrumento, otorga una extensión a la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables a que se encontraba sujeta la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (*Fixed Exchange Rate*) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería;

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación;

Que el 4 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

Que en fechas 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019 y 9 de noviembre de 2020, se modificó la resolución aludida en el Considerando que precede, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 4 de enero de 2018, a fin de que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero estuviera en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que, derivado de la situación actual ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, resulta necesario extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución modificatoria publicada en el Diario Oficial de Federación el 4 de enero de 2018 y posteriormente reformada como se señala en el Considerando anterior, a fin de que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero se encuentre en posibilidad de ajustar su sistema de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

PRIMERO.- Se **REFORMA** el Anexo 10, Criterios de Contabilidad A-2, párrafo 39 de las “Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2006 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

“ANEXO 10

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”

“A-2 APLICACIÓN DE REGLAS PARTICULARES

Párrafos 1 a 38 . . .

Operaciones en moneda extranjera

39

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de valuación, que es publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que sustituya.

Párrafos 40 a 47 . . .”

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificada mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019 y el 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

“RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA ‘RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, PUBLICADA EL 4 DE ENERO DE 2018’

SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 4 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 10 que se modifica mediante el presente instrumento, entrará en vigor el 1 de enero de 2023.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma al Anexo 10 de las “Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, indicada en el Artículo PRIMERO de la presente Resolución, entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- La reforma al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” a que se refiere el Artículo SEGUNDO del presente instrumento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos y entidades de fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, quinto párrafo y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 177, tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones II, III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con este instrumento, otorga una extensión a la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables a que se encontraban sujetos los organismos de fomento y entidades de fomento;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (*Fixed Exchange Rate*) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería;

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación;

Que el 4 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de dichos organismos y entidades de fomento;

Que en fechas 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019 y 9 de noviembre de 2020, se modificó la resolución aludida en el Considerando que precede, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 4 de enero de 2018, a fin de que los organismos y entidades de fomento estuvieran en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que, derivado de la situación actual ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, resulta necesario extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución modificatoria publicada en el Diario Oficial de Federación el 4 de enero de 2018, y posteriormente reformada como se señala en el Considerando anterior, a fin de que los organismos de fomento y entidades de fomento se encuentre en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE FOMENTO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** el Anexo 37, Criterios Contables A-2, párrafo 15 y D-4, párrafos 31, 38, 39, 42 y 43, así como el Anexo 38, Criterios Contables A-3, párrafo 32 y D-4, párrafos 27, 33 y 34 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 16 de abril de 2021, para quedar como sigue:

"ANEXO 37

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS ENTIDADES DE FOMENTO E INFONACOT"

"A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Párrafos 1 a 14 . . .

Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 15

Párrafos 16 a 55 . . ."

"D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 30 . . .

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 31

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 41, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 44, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) en su caso, los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 32 al 37 . . .

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

38

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las Entidades de Fomento deberán atender a lo siguiente:

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico, a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las Entidades de Fomento deberán atender a lo siguiente:

39

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Párrafos 40 y 41 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre.

42

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la página de Internet referida.

43

Párrafos 44 a 52 . . .”

“ANEXO 38**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA EL FOVISSSTE E INFONAVIT”****“A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**

Párrafos 1 a 31 . . .

Transacciones en moneda extranjera

El Infonavit en la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya.

32

Párrafos 33 a 36 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 26 . . .

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Fovissste e Infonavit deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 27

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 35, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) en su caso, los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de Fovissste e Infonavit en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 28 al 32 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, a la fecha de cierre. 33

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de Fovissste e Infonavit aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la página de Internet referida. 34

Párrafos 35 a 40 . . .

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificada mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019 y 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

“RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA ‘RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO’, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2018

SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de los Anexos 37 y 38 que se modifican mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma a los Anexos 37 y 38 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento” indicadas en el Artículo PRIMERO de la presente Resolución, entrarán en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- La reforma al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, a que se refiere el Artículo SEGUNDO del presente instrumento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 205, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, con el objeto de otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, en términos de los criterios contables vigentes la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye a las entidades sujetas a su regulación, a que el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, sea el tipo de cambio FIX (*Fixed Exchange Rate*) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, situación que permite mantener criterios uniformes entre dichas entidades;

Que el tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión;

Que, derivado del tiempo que existe entre los horarios establecidos para la toma de muestras usadas para la determinación del tipo de cambio FIX de conformidad con la normatividad aplicable emitida por el Banco de México (de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas) y el valor del tipo de cambio al cierre de la jornada de operación utilizado por las entidades para cerrar sus operaciones (14:00 horas), se presentan diferencias entre el tipo de cambio para efectos del reconocimiento en la información financiera y los tipos de cambio utilizados en las áreas de tesorería;

Que, en atención a lo anterior, es necesario utilizar un tipo de cambio publicado por el Banco de México que considere una ventana de muestra más amplia a fin de ser consistente con el cierre de la jornada de operación, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Anexo 5, Criterios Contables A-2, párrafo 14 y D-4, párrafos 32, 39, 40, 43 y 44 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado diario, para quedar como sigue:

“ANEXO 5**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS CASAS DE BOLSA”****“A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES**

Párrafos 1 a 13 . . .

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya.

Párrafos 15 a 46 . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 31 . . .

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo 32

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

- a) Los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;

- b) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- c) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 33 al 38 . . .

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet citada.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre de periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de Internet mencionada.

Párrafos 41 y 42 . . .

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, a la fecha de cierre. 43

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y de financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 44

Párrafos 45 a 53 . . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 26 de la propia Constitución; 9, 22, 26, 26 Bis, 27, 29 al 32 de la Ley de Planeación; 9o., 31, 32, 32 Bis, 35, 37, 38, 39 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 13, 15, 43, fracción II y 50, fracción III de la Ley General de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución;

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé las bases para que el Estado organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación;

Que en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal a mi cargo, envió el 30 de abril de 2019 a la Cámara de Diputados para su aprobación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

Que la Cámara de Diputados verificó la congruencia entre el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el 27 de junio de 2019 ese Órgano Legislativo aprobó el referido Plan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece los siguientes Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza";

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social, establece que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es el de Construir un país con bienestar y que la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar, proponiendo que el gobierno federal impulse una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie; en ese tenor se diseñó el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, concentrando los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que establecen las prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Que la Ley de Planeación en su artículo 26, establece que los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan Nacional de Desarrollo o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector, por lo que el Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas;

Que la Ley General de Desarrollo Social dispone en su artículo 43, que corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar, entre otras, la atribución de formular el Programa Nacional de Desarrollo Social y los otros programas en la materia que le señale el Ejecutivo Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación, y

Que la Secretaría de Bienestar elaboró el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, conforme a los Ejes Generales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Planeación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Bienestar, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, darán seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Bienestar ejecutará y coordinará la ejecución de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo acciones puntuales previstas en el citado Programa, las ejecutarán con cargo al presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- El Secretario de Bienestar, **Javier May Rodríguez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.

PROGRAMA Nacional de Desarrollo Social 2021-2024.

Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024**Secretaría de Bienestar****PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024****1.- Índice**

- 1.- Índice
- 2.- Fundamento normativo de elaboración del programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
 - I. **Hacia una política de bienestar para todos**
 - II. **Entorno actual en materia de desarrollo social**
 - a. **Situación de los grupos poblacionales históricamente excluidos**
 - b. **Análisis en materia de desarrollo social por objetivo prioritario**
- 6.- Objetivos prioritarios
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro
- 10.- Lista de dependencias y entidades participantes
- 11.- Anexos

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece en sus artículos 25 y 26, respectivamente que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que éste organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un Plan Nacional de Desarrollo (PND) al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal (APF).

En cumplimiento a lo anterior, la Ley de Planeación dispone en su artículo 21 que el PND precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, que contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Asimismo, los artículos 22 y 26 de este ordenamiento legal establece que el PND indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados, y que los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

Conforme a los artículos 16, fracción VIII y 27 de la referida Ley de Planeación, corresponde a las dependencias de la APF coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales conforme a su ámbito de atribuciones y elaborar sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental correspondientes.

Ahora bien, la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) establece en sus artículos 39 y 43, fracción II, que corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar, formular el Programa Nacional de Desarrollo Social (PNDS) en coordinación con las dependencias y entidades de la APF relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación; para lo cual deberá promover que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.

Por su parte, el Reglamento de la LGDS establece en su artículo 10 que, para la formulación del PNDS, la Secretaría implementará procesos de consulta pública y recabará las propuestas de las dependencias y entidades de la APF, las Entidades Federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.

De la normatividad mencionada, el PNDS está sustentado en el PND 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de julio de 2019; el cual establece como objetivo superior el bienestar general de la población. Para lograr ese objetivo el PND se articula en tres ejes nacionales que son: Política y Gobierno; Política Social y Economía.

Asimismo, en la elaboración del presente programa se tomó en consideración los instrumentos internacionales en los que México es parte, dentro de los que destacan: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores; los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a los derechos fundamentales de la persona en el trabajo; el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático de diciembre de 2015, promulgado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, entre otras normatividades importantes en la materia.

Tomando en cuenta la normatividad nacional e internacional vigente, el PNDS 2021-2024 contiene objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que establecen las prioridades de la Política Nacional de Bienestar, cuya rectoría y coordinación recaerá en las Secretarías de Bienestar; de Salud; de Educación Pública; de Economía; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Economía; del Trabajo y Previsión Social; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Gobernación; de Energía, de Hacienda y Crédito Público, así como de todos sus organismos sectorizados. El PNDS 2021-2024, establece las bases para trabajar en conjunto con los tres órdenes de gobierno y la sociedad con el fin de lograr el bienestar general de la población.

3.- Siglas y acrónimos

APF: Administración Pública Federal.

Banco del Bienestar: Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONADIC: Comisión Nacional contra las Adicciones.

CONADIS: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

CONAFOR: Comisión Nacional Forestal.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

CONAPRED: Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación.

CONAVI: Comisión Nacional de Vivienda.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONUEE: Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

CRE: Comisión Reguladora de Energía.

DGPPyEE: Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ENADID: Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica.

ENAPROCE: Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

ENDIREH: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

ENIGH: Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares.

ENOE: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

FONACOT: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

IMTA: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

INAES: Instituto Nacional de la Economía Social.

INAFED: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

INEEL: Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

INSABI: Instituto Nacional de Salud para el Bienestar.

INSP: Instituto Nacional de Salud Pública.

ISSFAM: Instituto de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LGBTITI: Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.

LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LGDS: Ley General de Desarrollo Social.

MIAF: Milpa Intercalada entre Árboles Frutales.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en español).

ODM: Objetivos de Desarrollo del Milenio.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PEA: Población Económicamente Activa.

PEMEX: Petróleos Mexicanos.

PIDR: Planes Integrales de Desarrollo Regional.

PJCF: Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

PLANEA: Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

PNDS: Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024.

PNEA: Población No Económicamente Activa.

PROFECO: Procuraduría Federal del Consumidor.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGALMEX: Seguridad Alimentaria Mexicana.

Seguro Popular: Sistema de Protección Social en Salud.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SIPINNA: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNS: Sistema Nacional de Salud.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

I. Hacia una política de bienestar para todos

Construyendo los cimientos del Estado de Bienestar para Todos

El PNDS 2021-2024 presenta los primeros pasos hacia la creación del Estado de Bienestar en México en cumplimiento al mandato del Titular del Poder Ejecutivo de la Nación de garantizar a todas y todos los mexicanos, bienestar desde el nacimiento hasta la muerte, para que nadie viva con miedos, con temores y que nadie sufra por pobreza.

El PNDS 2021-2024 concentra los Programas Prioritarios de desarrollo sostenible enunciados por el PND que permitirán el cuidado, la atención y el desarrollo de capacidades de poblaciones que históricamente han sido marginadas.

En esta oportunidad histórica de transformar México para disminuir las desigualdades sociales y económicas, las dependencias de la APF que suscriben el presente PNDS 2021-2024 establecen los objetivos y metas que perseguirán en conjunto para proveer de bienestar a la población.

Un ingreso mínimo para quienes más lo necesitan en el momento de mayor vulnerabilidad de su ciclo de vida, derecho a la salud para todas y todos los mexicanos, educación para todas y todos los niños, jóvenes y adolescentes; oportunidades de trabajo para las y los jóvenes del país.

Desde la APF, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, estableceremos un conjunto de políticas que garanticen los derechos sociales para la población a lo largo de su ciclo de vida, en especial el derecho a tener una pensión no contributiva a partir de los 68 años y desde los 0 a 30 años para las personas con discapacidad permanente. Bajo el principio de que, por el bien de todos, primero los pobres, las personas adultas mayores contarán con un ingreso mínimo a partir de los 65 años o durante toda su vida en caso de que tengan una discapacidad permanente y se es parte de un pueblo indígena.

Porque la salud debe dejar de ser una mercancía para finalmente convertirse en un derecho, este PNDS 2021-2024 tiene como objetivo garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito a los servicios de salud para la población sin acceso a seguridad social a partir de la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar (INSABI), el acceso a servicios de salud y medicamentos gratuitos, y el fortalecimiento de la atención universal para la cobertura y acceso a la población no derechohabiente.

Como tercer pilar para el bienestar de todas y todos los mexicanos del PNDS 2021-2024, el Gobierno de México garantizará el derecho a una educación de excelencia, equitativa e incluyente para toda la población en los diferentes tipos de niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. Es por ello que se establece como cuarto objetivo impulsar la inclusión de jóvenes a través de la capacitación que desarrolle hábitos de trabajo y mejore su empleabilidad. Este Programa buscará también impulsar e incrementar la capacidad productiva de los hogares y comunidades para generar ingresos, el desarrollo del sector minero para promover un crecimiento económico equilibrado, a la par de que impulsaremos la economía social para fortalecer los modelos alternativos de desarrollo.

El Gobierno de México necesita reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios y grupos poblacionales, priorizando en la atención de los programas sociales a las comunidades indígenas y afroamericanas, zonas de marginación y con altos índices de violencia.

Esta nueva visión de gobierno pone como prioridad la atención de las demandas sociales; en particular las destinadas a los grupos y comunidades excluidos por los regímenes anteriores como son: los indígenas, afroamericanos, la población adulta mayor, jóvenes, mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad, entre otras.

Estos grupos históricamente marginados, excluidos y en condición de pobreza se encuentran a lo largo y ancho del territorio nacional, localizándose principalmente en las zonas de alta marginación, con elevados niveles de violencia, o con población de mayoría indígena y afroamericana.

Considerando las demandas sociales y las exigencias de justicia por el cual votaron millones de mexicanos en las elecciones de 2018, el Gobierno de México impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la cual el Estado garantizará el cumplimiento efectivo de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en tratados internacionales de los que México es parte.

De esta manera, el gobierno consolidará una vía donde la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie (PND 2019-2024).

Asimismo, el Gobierno de México considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural y al entorno.

Principios de la nueva política de bienestar

La nueva política de bienestar que impulsa el Gobierno de México pasará del ámbito tradicionalista de ofrecer oportunidades con un enfoque garantista de derechos (PND 2019-2024). Al reconocer la titularidad de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, políticos y civiles, la política del bienestar busca cambiar la lógica de los procesos de elaboración y ejecución de planes y programas, para corregir el enfoque asistencialista por otro que reconozca a los mexicanos como sujetos de derecho.

Este enfoque está basado en un sistema de derechos reconocidos en nuestra Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte en materia de derechos humanos que conllevan a obligaciones y mecanismos para hacerlos exigibles y darles cumplimiento, cuyo propósito es combatir las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo. Se trata de pasar de una política social de atención de necesidades, a una política de bienestar con esquemas y mecanismos de exigibilidad hacia el Estado mexicano.

El enfoque garantista de derechos humanos está basado en los principios emanados de la Constitución. Al respecto, la política de bienestar se sujetará a los siguientes principios:

- *Universalidad.* Con enfoque diferenciado, y sensible a las particularidades de los grupos históricamente discriminados, se refiere al compromiso de asegurar a todas las personas el goce pleno de sus derechos humanos y sociales sin discriminación por ningún motivo. La discriminación en la efectividad de derechos se encuentra fuertemente asociada con las brechas de desigualdad que experimentan grupos en desventaja social agravada, a los que persistentemente se les ha privado del ejercicio de sus derechos humanos y sociales.
- *Progresividad.* Implica el reconocimiento de que la plena efectividad de los derechos se logra en un periodo de tiempo, comenzando con los grupos poblacionales más desfavorecidos y excluidos, pero obliga al Estado a proceder de forma expedita y eficaz para que su población ejerza plenamente los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles. También exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección, garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos.
- *Igualdad, interdependencia e indivisibilidad.* Complementan el principio de universalidad, ya que asegura que todas las personas son titulares de los mismos derechos sin distinción alguna. Además, parten del reconocimiento de que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí. De tal forma que el respeto y garantía, así como la transgresión de alguno de ellos necesariamente impacta en otros derechos.
- *Inclusión.* Es un proceso mediante el cual se accede a las formas de participación en la sociedad a través de mayores oportunidades, acceso a recursos, expresión de su voz y respeto de sus derechos, en particular la de aquellas personas desfavorecidas por razones de edad, sexo, discapacidad, etnicidad, origen nacional, religión o condición socioeconómica.

Nuevo enfoque de la política de bienestar

La política de bienestar no puede ser solamente un componente más de las políticas públicas, sino la guía de orientación general y rectora del quehacer gubernamental, es decir, debe ser una verdadera política de Estado. Se busca que la política de bienestar trascienda la suma de programas y se logre establecer como una política de renovación nacional, que identifique su fundamento en el logro de una sociedad justa y armónica.

Para tal propósito, el PNDS 2021-2024 deberá coadyuvar y promover la vinculación y coordinación entre todas las dependencias de la APF para la implementación de las estrategias, programas y acciones a fin de promover el bienestar de la población en distintos niveles como son: el nivel individual, familiar y comunitario.

Es obligación del Estado mexicano que toda persona que habite el territorio nacional pueda tener acceso a un nivel de vida adecuado, por tanto, el presente PNDS 2021-2024 tiene como finalidad principal construir un nuevo paradigma en las políticas públicas en México, partiendo del reconocimiento institucional que el objetivo primordial de toda política pública en nuestro país deber ser el bienestar de sus habitantes, lo que conlleva también el respeto y la preservación de su entorno natural, social y cultural, así como la atención de su diversidad.

Asimismo, el propósito del PNDS 2021-2024 es sentar las bases de una coordinación efectiva entre las dependencias y entidades en la articulación de un nuevo esquema que permita la construcción de una sociedad de bienestar integral, sustentable y universal para todos sus habitantes.

En este sentido, los programas del Gobierno de México tendrán como prioridad de atención a las personas que habiten en zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia.

Asimismo, los programas se basarán en los siguientes criterios: los apoyos económicos y en especie se entregarán de manera directa y sin intermediarios; las unidades responsables de la ejecución de recursos públicos verificarán que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos señalados en las reglas de operación de los programas o sus lineamientos, así como su localización geográfica; a partir de esto, se realizará la integración de un padrón de beneficiarios el cual permitirá la implementación de acciones transversales de las distintas dependencias de la APF; el padrón será revisado de manera continua para su validación, actualización y auditoría y contarán con mecanismos de participación comunitaria y de contraloría social.

Instrumentación de la Política de Bienestar

A nivel territorial, los programas que integran el PNDS 2021-2024, podrán auxiliarse de los Centros Integradores del Desarrollo que funcionarán como Módulos de Atención en todo el país que serán las ventanillas de atención al público. De esta manera, la población tendrá un lugar en el cual se brinde atención e información de todos los esfuerzos del gobierno federal y con oficinas territoriales cercanas a sus comunidades, convirtiéndose en un vínculo entre el gobierno y la población, fortaleciendo la cohesión y participación social, según el marco legal vigente.

Finalmente, considerando que la gran mayoría de la población que se encuentra en situación de pobreza carece del acceso a servicios de banca y crédito, se ha creado el Banco del Bienestar que tiene como objetivo realizar funciones de banca social, para promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas y la inclusión financiera a través del uso de la innovación tecnológica, la perspectiva de género y la inversión. De igual manera, tiene como objetivos específicos atender a mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y jóvenes, especialmente de 15 a 17 años, con la finalidad de incluirlos financieramente.

Construir un país con bienestar para todos

El Gobierno de México tiene el compromiso de transitar hacia un sistema de bienestar universal basado en la efectividad de derechos que pueda acompañar a las y los mexicanos, a lo largo de su ciclo de vida, contribuyendo a reducir las brechas de desigualdad y garantizando el desarrollo integral de los individuos y sus comunidades en condiciones de igualdad de género y no discriminación.

Lo propuesto en el PNDS 2021-2024 busca combatir las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias que obstaculizan el acceso a una vida digna de las y los mexicanos que más lo necesitan, con especial énfasis en la población indígena, afromexicanos, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, inmigrantes y refugiados, personas jornaleras agrícolas, personas campesinas pobres y población LGBTTTI.

En el PND se proponen programas a través de los cuales se instrumentará la política de bienestar, los cuales estarán a cargo de distintas dependencias consolidando un enfoque integral de política pública; en el entendido de que el bienestar es responsabilidad de todo el Gobierno de México. A continuación, se describen estos programas:

1. **Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.** Otorga apoyo universal a mujeres y hombres de más de 68 años en todo el país. El apoyo económico se entrega de manera directa y sin intermediarios mediante el uso de una tarjeta bancaria. En las comunidades indígenas del país, la edad mínima para inscribirse al programa es de 65 años; lo mismo ocurre en el caso de personas mayores de 65 años que se hayan inscrito en el Padrón de derechohabientes del programa Pensión para Adultos Mayores activos a diciembre de 2020. Para el ejercicio fiscal 2021 el monto del apoyo económico es de \$2,700 bimestrales, mediante depósito directo en tarjeta bancaria.
2. **Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.** Apoya a niñas, niños y jóvenes de hasta 29 años que tienen discapacidad permanente, así como a personas con discapacidad de 0 a 64 años que vivan en comunidades indígenas. Con este programa el Gobierno de México busca la vigencia efectiva de los derechos de niñas, niños, jóvenes e indígenas con discapacidad, así como eliminar la marginación, la discriminación y el racismo de las y los mexicanos con discapacidad. Para el ejercicio fiscal 2021 el monto del apoyo económico es de \$2,700 bimestrales que se entrega mediante depósito directo en tarjeta bancaria.
3. **Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.** Está dirigido a niñas, niños y jóvenes menores de 18 años, cuyos hogares se encuentren en situación de pobreza extrema y que estudien en una escuela pública, desde Educación Inicial, Básica y Media Superior. Está limitado a una beca por familia y el apoyo es de \$1,600 entregados de manera bimestral al beneficiario, ya sea mediante depósito en tarjeta bancaria o con una orden de pago en sucursales, en caso de no poder aplicar estas formas de pago se hará en efectivo en mesas de pago. Para las niñas y los niños, el apoyo se entregará a sus padres o tutores, su duración será la misma que la del ciclo escolar (cinco bimestres) y los beneficiarios deberán reincorporarse anualmente al programa (PND 2019-2024).
4. **Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.** Tiene como propósito que jóvenes de entre 18 y 29 años de edad que no se encuentren estudiando ni trabajando reciban capacitación laboral. Para el ejercicio fiscal 2021, el gobierno federal les otorga una beca mensual de \$3,748 para que se capaciten durante un año en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, en donde recibirán capacitación para desarrollar habilidades que les permitan integrarse con éxito en el ámbito laboral; esta relación entre becarios y tutores no se considerará de carácter laboral. Los becarios también recibirán por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), un seguro médico que cubre accidentes, enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo durante el periodo de permanencia en el programa. La meta del programa es de 2.3 millones de jóvenes.
5. **Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro.** Está dirigido a jóvenes menores de 29 años en situación de pobreza, que estén inscritos en algún centro de educación superior en modalidad escolarizada y que no reciban otra beca del gobierno federal. En una primera etapa se aplica en las escuelas normales, universidades interculturales, Universidad Nacional Agraria, Universidad de Chapingo y Universidad Benito Juárez. Se dará prioridad a la población indígena y afroamericana, a personas que vivan en una zona de atención prioritaria y a personas que vivan en contextos de violencia. A cada becario se dará un apoyo de \$4,800 de manera bimestral durante el ciclo escolar de cinco bimestres y tendrá como requisitos los siguientes: la institución educativa deberá tener el expediente escolar del becario completo, que éste tenga un número de matrícula, que esté en un grupo asignado y asista a clases con regularidad (PND 2019-2024).
6. **Programa Sembrando Vida.** Tiene como propósito apoyar a las y los sujetos agrarios para impulsar su participación efectiva en el desarrollo rural integral. Cubre los estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Incentiva a los sujetos agrarios a establecer sistemas productivos agroforestales, el cual combina la producción de los cultivos tradicionales en conjunto con árboles frutícolas y maderables; asimismo se incorporará el sistema de Milpa Intercalada entre Árboles Frutales (MIAF). Con este programa se contribuirá a generar empleos, se mejorarán los ingresos de las y los pobladores, se contribuirá a la autosuficiencia alimentaria y, además, se recuperará la cobertura forestal de un millón de hectáreas en el país.

El programa también otorgará apoyo económico a sujetos agrarios mayores de edad, que habiten en localidades rurales, cuyos municipios se encuentran con niveles de rezago social y que sean propietarios o poseedores de 2.5 hectáreas disponibles para proyectos agroforestales. Los beneficiarios recibirán un apoyo mensual de \$5,000, así como apoyos en especie para la producción agroforestal (plantas, insumos, herramientas) y acompañamiento técnico para la implementación de sistemas agroforestales.

7. **Programa Nacional de Reconstrucción.** Su objetivo está orientado a la atención de la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, se aplicará en los estados de: Chiapas, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Ciudad de México. Se prioriza la atención a quienes habiten en zonas con mayor grado de marginación, con población mayoritariamente indígena y afroamericana o con altos índices de violencia, considerando las localidades con mayor concentración de daños materiales, la proporcionalidad de la afectación por el número de inmuebles en la localidad, y el mayor daño en la infraestructura y vivienda. El programa es operado por la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, creada mediante decreto presidencial, es encabezada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, también participarán las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Salud, Cultura, Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Está a cargo de la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos en los sectores de vivienda, educación, salud y cultura.

Para realizar los proyectos y acciones se promoverá la participación de profesionistas, instituciones académicas, pequeñas empresas, cooperativas, trabajadores de la construcción y de servicios, privilegiando la participación de empresas y profesionistas de la entidad correspondiente, así como de la mano de obra de las localidades en las que se llevarán a cabo los proyectos y acciones del programa, cuando no se trate de actividades de alta especialización para recuperar y preservar el patrimonio cultural de la Nación. En todos los casos se buscará contribuir al fortalecimiento de la economía local. El presupuesto de este programa se ejercerá de manera conjunta por las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Educación Pública, Salud, y Cultura (PND 2019-2024).

8. **Programa de Mejoramiento Urbano.** Se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos y abarca principalmente ciudades fronterizas como: Tijuana, Mexicali, San Luis Río Colorado, Nogales, Ciudad Juárez, Acuña, Piedras Negras, Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros; así como colonias marginadas de cuatro centros turísticos: Los Cabos, Bahía de Banderas, Acapulco y Solidaridad. En los polos de desarrollo turístico, pretende aminorar el contraste entre zonas con hoteles de gran lujo, desarrollos urbanos exclusivos y colonias marginadas (PND 2019-2024).
9. **Programa de Microcréditos para el Bienestar.** El objetivo de este programa es mejorar las condiciones de todo tipo de pequeñas unidades económicas con el fin de fortalecer la economía con un enfoque de justicia social. Los créditos iniciales serán de \$6,000 y al término de un año, si el crédito ha sido pagado, el beneficiario podrá acceder a otro préstamo por \$10,000; en el siguiente ciclo la cantidad a financiar será de \$15,000.00 pesos y el tope máximo será de \$20,000. La meta de este programa es beneficiar a un millón de pequeños negocios que recibirán un crédito a la palabra para la adquisición de insumos y herramientas (PND 2019-2024).

Los programas de transferencia directa de recursos a los beneficiarios se acompañarán de contenidos de Educación Financiera para que la población beneficiada aprenda un mejor manejo del dinero que contribuya a su bienestar, fortaleciendo la inclusión financiera.

Transversalidad de la política de bienestar

En cumplimiento al principio rector del PND, *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*, las políticas públicas que implementa el Gobierno de México están orientadas hacia la inclusión social, igualdad sustantiva, pertinencia cultural, políticas universales redistributivas, acciones afirmativas, enfoques diferenciados, entre otras medidas, con el fin de garantizar un desarrollo con bienestar, incluyente e igualitario, donde todas las personas, en lo individual y colectivo, sean reconocidas en sus identidades, características y condiciones diversas, donde se mejoren las situaciones sociales, económicas y culturales para ejercer sus derechos humanos, derechos colectivos y libertades fundamentales, en especial para aquellos sectores o poblaciones históricamente discriminados y excluidos.

A la nueva perspectiva de la política de bienestar, se agregan el enfoque de igualdad de género, interculturalidad, no discriminación e inclusión, como un valor agregado con un sentido de derechos humanos, reconociendo a las personas como titulares de derechos y no únicamente como beneficiarias. Las políticas, programas y acciones no son dádivas, apoyos ni concesiones especiales, sino preceptos constitucionales que el Estado mexicano está obligado a garantizar.

El acceso y ejercicio efectivo de los derechos humanos deberá realizarse bajo un enfoque diferenciado en políticas tendientes a transformar las desigualdades relacionadas con injusticias históricas y omisiones del Estado y de los gobiernos neoliberales, que han dejado en permanente situación de riesgo social a: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y afroamericanos, migrantes, refugiados, personas jornaleras agrícolas, personas campesinas pobres, mujeres y población LGBTTTI. Es decir, a todas aquellas personas que han sufrido discriminación y menoscabo de sus derechos humanos por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, origen étnico, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.

El sentido de prioridad de los programas descritos en el punto anterior, implica la atención estratégica de los grupos más vulnerables en nuestro país, garantizándoles con ello los satisfactores básicos de bienestar, busca erradicar la pobreza extrema a fin de construir esquemas que permitan a los jóvenes concluir satisfactoriamente sus estudios o capacitarse laboralmente para facilitar su inserción al mercado de trabajo.

De igual forma, se trata de reactivar las dinámicas agroforestales a través de un desarrollo rural integral, en un esquema transversal de sustentabilidad, para atender a los damnificados por los recientes sismos. Se busca mejorar los entornos urbanos en zonas estratégicas, a fin de permitir una reactivación económica integral con un enfoque de justicia social.

Este conjunto de medidas permite construir un esquema básico indispensable de bienestar sobre el que podrán consolidarse las bases de una nación más justa. Con los modelos de economía plural que impliquen un equilibrio entre los sectores privados, públicos y sociales en un marco democrático de libertades se consolidará un mercado interno que junto con el esquema básico de bienestar generará las condiciones para devolver la paz social que fomente un crecimiento económico justo, sostenible y ordenado, promoviendo la inversión, así como las iniciativas productivas y de intercambio económico, cultural y social.

Finalmente, el modelo integral de bienestar implica también una política transversal de sostenibilidad, tanto en lo que implica tomar en cuenta en todas las políticas y acciones el aspecto medioambiental y construir una cultura de responsabilidad en torno a la protección de nuestros ecosistemas, la consolidación de una cultura de promoción de energías renovables, economía circular y de construcción de una cultura de solidaridad generacional hacia las nuevas generaciones, buscando dejarles un país en el que puedan vivir sustentablemente en armonía.

Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

El PND tiene como objetivo superior el bienestar general de la población; el cual busca alcanzar a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político, de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar. El PND está conformado por un objetivo superior y doce principios rectores, tres ejes generales de política y, finalmente, la visión 2024, en torno de los cuales se definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Gobierno de México.

El Gobierno de México busca instaurar un modelo viable de desarrollo económico, político y convivencia social que sea una salida responsable del neoliberalismo, donde nadie quede excluido. El PND establece el nuevo consenso nacional que habrá de consolidarse, siguiendo doce principios rectores que rigen los tres ejes del Gobierno de la Cuarta Transformación, de los cuales, ocho orientarán el presente PND 2021-2024:

- **Honradez y honestidad.** La corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico. Por eso el Gobierno de México tiene el compromiso de acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira.
- **Economía para el bienestar.** La Constitución reconoce que concurrirán al desarrollo económico nacional, los sectores público, privado y social. En la economía para el bienestar, impulsaremos la creación de empleos, el fortalecimiento del mercado interno, el impulso al agro, a la investigación, la educación, la ciencia y la tecnología. Además del desarrollo de las economías locales, de una lógica de economía plural en la que las economías, privadas, públicas y sociales convivan y se complementen armónicamente, desde la promoción del comercio justo y la economía social y solidaria.
- **El mercado no sustituye al Estado.** El Estado recuperará su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales.
- **Por el bien de todos, primero los pobres.** El Gobierno de México se ha propuesto separar el poder político del poder económico.

- **No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.** Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, de sus usos, costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la inclusión de las personas con discapacidad, la dignidad de las personas adultas mayores y el derecho de las niñas, niños y jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación, preferencia sexual o cualquier otra condición social.
- **No puede haber paz sin justicia.** La inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en vidas humanas, bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad. Inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio. Las estrategias de seguridad pública aplicadas por las administraciones anteriores han sido catastróficas: lejos de resolver o atenuar la catástrofe la han agudizado. Estamos aplicando ya un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad que plantea como prioridad restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales: con el fin de su reinserción social.
- **No más migración por hambre o por violencia.** Aspiramos ofrecer la ciudadanía condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad en la tierra en la que nacieron. Nuestros consulados en Estados Unidos funcionarán como defensorías del migrante. Asimismo, respetando la larga tradición de nuestro país como tierra de asilo y refugio que ha salvado innumerables vidas y enriquecido al país, a los extranjeros que llegan a nuestro territorio les brindaremos respeto a sus derechos, hospitalidad y la posibilidad de que construyan una nueva vida.
- **Democracia significa el poder del pueblo.** Nos dotaremos de una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones nacionales. En este sentido, utilizaremos mecanismos como son: la consulta popular o ciudadana, la revocación periódica de mandato y las asambleas comunitarias como instancias efectivas de participación. Reivindicamos el principio de que el gobierno mande obedeciendo y queremos una sociedad que mandando se obedezca a sí misma.

La nueva política de bienestar será la base del cambio de paradigma de seguridad, garantizará el empleo, la educación, salud, vivienda y el bienestar, mediante:

- Reactivación de la economía y el fortalecimiento del mercado interno.
- Recuperación salarial y creación de puestos de trabajo.
- Acceso al sistema crediticio para las pequeñas y medianas empresas y reduciendo y simplificando los requisitos para la creación de empresas nuevas.
- Rescate del sector energético, de manera particular PEMEX y la CFE.
- Rehabilitación de las plantas de producción de fertilizantes para apoyar a productores agrícolas.
- Cultura para todas las personas, para la construcción de la paz, bienestar, cohesión social, convivencia y espiritualidad.
- Creación del INSABI.
- Inversión en infraestructura y servicios de salud.
- Instalación y funcionamiento de las Universidades para el Bienestar Juárez García.
- Acceso de todos los jóvenes a la educación.
- Sistema de salud pública de forma gratuita.
- Prestación de servicios bancarios para la población a través de las sucursales del Banco del Bienestar.
- Cobertura de internet para todo el país.
- Construcción de caminos rurales.

También mediante proyectos regionales y especiales como el Tren Maya; el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec cuyo eje será el Corredor Multimodal Interoceánico; la modernización del ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, así como los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz, y Salina Cruz, Oaxaca; el Programa Zona Libre de la Frontera Norte; la creación del aeropuerto internacional Felipe Ángeles, en Santa Lucía; y la construcción de la refinería de Dos Bocas, en Tabasco, entre otros.

La construcción del bienestar de la población en 2024 implica sentar bases sólidas para un nuevo pacto social y un nuevo modelo de desarrollo que priorice la colaboración a la competencia, la generosidad por encima del egoísmo. Un modelo en el que seamos capaces de legarle a las nuevas generaciones, un país más justo, más generoso, que sobre la base de la empatía construya nuevos esquemas de cohesión social, consolidando progresivamente una paz social duradera, en armonía con la naturaleza.

II. Entorno actual en materia de desarrollo social

a. Situación de los grupos poblacionales históricamente excluidos

Por el futuro de México: impulsar el bienestar de niñas, niños y adolescentes

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en su análisis “La evolución de la pobreza en México: con énfasis en niñas, niños y jóvenes 2008-2018” presentado en el marco del Seminario Permanente Asistencia Social con enfoque de derechos, manifiesta como principales resultados los siguientes (CONEVAL, 2019a):

1. La pobreza entre la población infantil es mayor que en el resto de la población nacional.
2. Los niveles de pobreza entre la población de 0 a 17 años tuvieron una reducción entre 2008 y 2018.
3. Las carencias por acceso a la seguridad social y por acceso a la alimentación afectan más a este grupo de población.
4. La carencia por acceso a los servicios de salud y acceso a la seguridad social en la población infantil y adolescente presentó la mayor reducción entre 2008 y 2018.
5. Existen procesos multifactoriales de exclusión social que afectan a la población infantil y adolescente y aumentan la probabilidad de reproducir la pobreza: hogares ampliados, con jefaturas jóvenes, indígenas, rurales, con baja escolaridad.

Por lo anterior, el CONEVAL recomienda que el Gobierno de México debe:

1. Otorgar a todas las niñas, niños y adolescentes las mismas oportunidades para un desarrollo adecuado. Las políticas públicas enfocadas a la niñez y la adolescencia deben tomar en cuenta las realidades heterogéneas que enfrentan estos grupos poblacionales y atender a la equidad para eliminar las barreras que privan a los más pequeños de un futuro mejor.
2. Atender las necesidades de la primera infancia, pues es una etapa crucial para impulsar el potencial de cualquier persona.
3. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) para asegurar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a sus derechos.

Por otra parte, la salud de niños y niñas manifiesta necesidades de atención distintas a las de otros grupos etarios; al relacionarse con la atención de necesidades en un entorno preventivo, por un lado, incluye aspectos como vacunación y lactancia materna, y por el otro, los referentes a las problemáticas alimentarias, como la desnutrición y la sobrealimentación, aspectos que pueden condicionar la vida futura de niñas y niños (CONEVAL, 2018b).

En lo que respecta a la carencia por acceso a la alimentación, este grupo etario es uno de los más afectados, en especial para aquellos que se encuentran en situación de pobreza y habitan en el ámbito rural. La alimentación adecuada es fundamental durante los primeros años de vida ya que puede impactar de manera positiva en su desarrollo físico y cognitivo.

En este sentido, las niñas y los niños del país siguen padeciendo las principales manifestaciones de la desnutrición; por ejemplo, la prevalencia de bajo peso en infantes pasó de 2.8% en 2012 a 3.9% en 2015, mientras que en el medio rural era de 6.4% para el mismo año. Asimismo, la prevalencia de baja talla fue de 10.2% en las localidades urbanas y de 18.9% en las rurales en 2015 (INSP & UNICEF, 2015; CONEVAL, 2018a).

Si bien en nuestro país la desnutrición infantil crónica ha venido a la baja, al grado de ya no considerarse un problema de salud pública, sigue siendo alta para el tamaño y nivel de ingreso del país (INSP, 2016) a nivel nacional la incidencia fue de 13.6% en 2012, pero esta última casi se duplica en el medio rural y supera 20% entre los segmentos más pobres de la población (CONEVAL, 2018a).

En lo que respecta a los temas de salud, nuestro país ha logrado importantes avances en cuanto a reducir la mortalidad en la niñez; no obstante, aún tenemos niveles elevados en comparación con los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En 2015 la tasa de mortalidad en menores de cinco años fue de 15.1 muertes por cada 1,000 nacidos vivos. Aunque en los compromisos asumidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) la meta era reducir la tasa a 13.7 para 2015, la cual no se cumplió (CONEVAL, 2018b). Lo mismo ocurrió con el indicador de mortalidad infantil que en 2015 fue de 12.5 muertes por cada 1,000 nacidos vivos, mientras que la meta planteada en los ODM para este indicador fue de 10.8 (CONEVAL, 2018b).

Finalmente, un problema de salud relacionado con la adecuada alimentación consiste en el aumento de niños y niñas con sobrepeso y obesidad. La proporción de niñas con sobrepeso y obesidad en el grupo de 5 a 11 años pasó de 25.5% en 1999 a 32.8% en 2016, en tanto que, entre los niños de este mismo grupo, pasó de 28.2% en 1999 a 33.7% en 2016, es decir, un crecimiento de 7.3 puntos porcentuales entre las niñas y de 5.5 puntos porcentuales entre los niños (INSP, 2016; CONEVAL, 2018b).

Desarrollar políticas a favor de la juventud

La población de jóvenes, de acuerdo con la información de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), asciende a 37.5 millones de personas, de las cuales 50.6% son mujeres y el 49.4% son hombres. Por esta razón, la población joven de México tiene un papel muy importante para las políticas, tanto por el lugar que ocupan entre la población nacional en cuanto a su número, como por sus características diversas en cuanto a etnicidad, educación, empleo y transiciones en el curso de vida.

Asimismo, de acuerdo con el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH) en 2014, se estima que existen 28.2 millones de jóvenes con algún tipo de carencia social. Al no tener acceso a los derechos y no contar con un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, las personas jóvenes se enfrentan a una situación vulnerable. Las cifras correspondientes a 2014 indican que 17.5 millones de jóvenes se encuentran en situación de pobreza: 13.9 millones en pobreza moderada y 3.6 millones en pobreza extrema.

Derivado de lo anterior es urgente elaborar políticas que logren incidir en los problemas de la juventud, y que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, ya que al menos una quinta parte de la población de 12 a 29 años le ha sido negado el ejercicio de sus derechos como la posibilidad de seguir estudiando. Para dichas políticas es necesario considerar la heterogeneidad tanto de la composición y distribución territorial de la población joven, como de sus transiciones en el curso de vida.

En esta nueva etapa de la historia nacional, el gobierno de México ha decidido distinguir a las personas jóvenes como sujetos de derecho, con un papel central, y reconociendo la capacidad de agencia de las juventudes, como agentes de cambio. Nunca más se les dará la espalda a las y los jóvenes o se le condenará a la marginación y al olvido. Se garantizará a los jóvenes el derecho al estudio y al trabajo.

Construcción de una cultura de la paz y la disminución de las violencias contra las mujeres

México atraviesa una crisis inédita de inseguridad y violencia, agudizada en diversas regiones del país, que ha visto recrudecer los excesos del crimen organizado. Desde el desplazamiento forzado de comunidades enteras hasta el incremento más alto registrado en la tasa de homicidios, la paz en nuestro país se ha deteriorado en ritmos cada vez acelerados.

En este contexto el número violaciones a los derechos humanos se ha incrementado; de acuerdo con el Instituto Belisario Domínguez, entre 2000 y 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) registró un total de 130,318 expedientes de queja por la presunta violación de derechos humanos y emitió 1,285 recomendaciones a distintas autoridades. Esta cadena de eventos ha expuesto a la mayoría de la población a diversas formas de riesgo que niegan o limitan su ejercicio pleno de derechos para alcanzar el bienestar.

El PNDS 2021-2024 tiene como ambición fundamental garantizar entornos seguros, saludables y pacíficos para todas las personas, pero de manera prioritaria para las mujeres, las y los adolescentes, las y los jóvenes, las personas indígenas y afromexicanas, con discapacidad, adultos mayores y las personas de la comunidad LGBTTTI. Consideramos que no podemos avanzar como país si dichos grupos prioritarios tienen temor al salir de sus casas, si los niveles de inseguridad y violencia social en las comunidades, colonias y territorios en los que construyen su vida, les generan restricciones importantes en su autonomía y bienestar, vulnerando sus derechos a la integridad, seguridad y una vida en paz.

En consecuencia, mediante políticas públicas de intervención e impacto social en espacios territoriales delimitados, el Gobierno de México busca revertir factores de desigualdad, atender las necesidades y demandas más apremiantes externadas por dichos grupos prioritarios para consolidar una igualdad sustantiva entre todos los sectores sociales, respondiendo al principio de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera.

En este sentido, uno de los temas relevantes lo constituye la atención prioritaria a la violencia contra las mujeres, la cual, en sus diferentes tipos y modalidades, representa una de las expresiones de desigualdad social más profunda trayendo consigo enormes costos sociales y económicos, que limitan una democracia plena, cuya aspiración es el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

Se considera que, por la desigualdad estructural de las mujeres, la pobreza tiene impactos negativos más profundos en ellas, pues se suma a una vivencia de discriminación múltiple cuando se contemplan otras condiciones como la clase social, la pertenencia étnica, la edad, la condición geográfica, de discapacidad, entre otras. A tal grado llega este problema que se habla de un fenómeno creciente llamado la “feminización de la pobreza en México”.

Al respecto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016 reportó que de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, 30.7 millones (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en el ámbito escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja. No obstante, sólo el 88.4% solicitan apoyo en alguna institución o denuncian ante alguna autoridad.

Revalorar la situación de la población de adultos mayores

De acuerdo con los datos de CONEVAL, entre 2008 y 2018, se observa un ligero mejoramiento en los indicadores de carencias sociales a nivel nacional: el promedio de las carencias de la población en situación de pobreza pasó de 2.8 a 2.2 y, para la población en situación de pobreza extrema pasó de 3.9 a 3.6. En relación con los grupos de edad, el porcentaje de población en situación de pobreza entre los menores de 18 años pasó de 53.3% a 49.6%; entre los adolescentes y jóvenes de 12 a 29 años el porcentaje de pobreza pasó de 43.0% a 42.4% entre 2008 y 2018; para la población adulta mayor (65 o más años) pasó de 44.9% a 41.1% y para la población con alguna discapacidad en situación de pobreza pasó de 50.2% a 48.6% en el mismo periodo (CONEVAL, 2019b).

En números absolutos, para la población de 65 años o más, el número de personas en situación de pobreza aumentó en más de un millón de personas; la población con al menos una carencia social aumentó de 5.7 a 7.1 millones de personas entre 2008 y 2018 (CONEVAL, 2019b). Lamentablemente, la mayor parte de ellos se encuentra en pobreza y sin acceso a un sistema de protección social que les garantice una vejez digna y plena. De acuerdo con datos oficiales, tan sólo el 23% de las mujeres y 40% en el caso de los hombres, tienen acceso a una pensión contributiva; mientras que el 26% no tienen ni pensión contributiva ni apoyo de programas sociales (PND 2019-2024).

Las personas con los ingresos más bajos del país utilizan una proporción significativamente mayor de sus recursos para alimentarse que aquellos en los deciles más altos, sin que ello garantice que se trate de una alimentación adecuada, además de poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades como la atención de su salud, educación y otras (CONEVAL, 2018a). La población adulta mayor que tenía carencia por acceso a la alimentación pasó de 21.7 a 20.4 entre 2008 y 2018; sin embargo, en número absolutos la población adulta mayor que sufría esta condición llegó a 25.5 millones de personas en 2018 (CONEVAL, 2019b).

Para atender esta desigualdad en los ingresos y derechos de las personas adultas mayores, el Gobierno de México impulsa el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que tiene por objetivo dar un apoyo universal a mujeres y hombres de más de 68 años en todo el país; en las comunidades indígenas del país, por estar en mayor desventaja que el promedio nacional, la edad mínima para inscribirse en el programa es de 65 años. La entrega de pensiones a adultos mayores no es una dádiva, sino un derecho, una recompensa a quienes han contribuido al desarrollo de México y merecen vivir con un poco de holgura.

Es la continuación de una de las creaciones de nuestro movimiento, con el cual, no sólo logramos visibilizar la urgencia de apoyar a las personas mayores, en algunos otros casos, logramos concientizar la necesidad y el derecho que se tiene a contar con una vida digna en el último tramo de nuestra existencia como personas. Ahora, en lo que nos corresponde en este gobierno, no solo garantizaremos su derecho, sino que además, este derecho será universal, es decir, también van a recibir este apoyo los jubilados, pensionados del ISSSTE y del Seguro^{1/}.

^{1/} Recuperado de: <https://lopezobrador.org.mx/?s=%22adultos+mayores%22>

Mejorar las condiciones de vida para las personas con discapacidad permanente

La discapacidad es un fenómeno multidimensional y complejo por lo que las intervenciones para superar las desventajas asociadas a la discapacidad son múltiples, sistémicas y varían según el contexto (CONEVAL, 2018b). Las personas que padecen alguna condición discapacitante son un grupo con necesidades especiales de atención y presentan una mayor demanda de asistencia sanitaria y necesidades insatisfechas en este ámbito.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que la mayoría de las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida (OMS, 2011). La situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad se puede atenuar a partir de la intervención pública para atender a este grupo poblacional. En este sentido, no solo son necesarias las intervenciones para reducir las enfermedades prevenibles sino ofrecer servicios de rehabilitación que pueden mejorar el estado general de salud, impulsar las actividades y, en general, mejorar calidad de vida de las personas con discapacidad.

La estructura por edad de la población mexicana con discapacidad muestra una relación entre el envejecimiento de la población y el aumento de las tasas de discapacidad. De esta manera, casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3%) son adultas mayores (60 años y más) y 34.8% tienen entre 30 y 59 años (CONEVAL, 2018b). Datos de 2016 indican que el 12% de la población con discapacidad enfrenta carencia por acceso a los servicios de salud en comparación con 15.8% de la población sin discapacidad; si bien el primer grupo registra un mayor acceso (medido como afiliación), no hay información suficiente que permita conocer las condiciones y características del acceso que tienen a los servicios de atención médica, los costos, la oferta de servicios apropiados, las limitaciones físicas en el acceso a servicios básicos y hospitalización o la calidad de estos (CONEVAL, 2018b).

En lo que respecta al análisis de las carencias sociales para este grupo poblacional, entre 2008 y 2018 la población en situación de pobreza y que tiene alguna discapacidad aumentó cerca de dos millones de personas; la población con al menos una carencia social aumentó de 4.8 a 7.3 millones de personas. De igual manera la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos aumentó de 3.2 a 5.1 millones de personas en el mismo periodo (CONEVAL, 2019b).

Superar la marginación y pobreza de las comunidades indígenas y afromexicanas

La población indígena y afromexicana presenta una situación desfavorable en cuanto a la carencia por acceso a la alimentación en relación con la población en general, ya que enfrentan diferentes desafíos para hacerse de alimentos con variedad, suficiencia y calidad para poder llevar una dieta correcta.

Al ser uno de los principales grupos más vulnerables por ingreso, implica que destinan mayor parte de sus ingresos en satisfacer sus necesidades alimentarias. A menor ingreso, la inseguridad alimentaria severa y moderada tiende a aumentar, es decir, existe una relación inversa entre ingreso y carencia por acceso a la alimentación (CONEVAL, 2018a). El derecho a la alimentación implica que se debe tener acceso a una alimentación adecuada, que no implique tener que sacrificar la satisfacción de otras necesidades básicas o derechos.

El 31.5% de la población indígena presentó carencia por acceso a la alimentación 2016, esto es 2.2 millones de hablantes de lengua indígena. Lo anterior lo coloca como el grupo de mayores niveles de inseguridad alimentaria severa y moderada. Los estados con mayor porcentaje de personas con ingresos por debajo de la línea de pobreza extrema por ingresos fueron Chiapas (49.9%), Oaxaca (40.2%), Guerrero (35.2%), Veracruz (30.6%) y Puebla (23.1%), caracterizados por una fuerte presencia de población rural y hablante de lengua indígena (CONEVAL, 2018a).

Por su parte, la carencia por acceso a la alimentación prevalece entre las personas indígenas que viven de manera predominante en el medio rural, junto con el mayor porcentaje de personas con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema por ingresos cuya concentración es igualmente mayor en el ámbito rural, expone la situación de exclusión en el que se encuentra este segmento de la población en cuanto a su derecho a disfrutar de una alimentación nutritiva y con calidad (CONEVAL, 2018a). En 2018, la población en condición de pobreza que habita en zonas rurales fue de 55.3% mientras que para las zonas urbanas llegó a 37.6% en el mismo periodo. La población indígena en situación de pobreza, disminuyó ligeramente entre 2008 y 2018 al pasar de 76.0% a 74.9% entre 2008 y 2018 (CONEVAL, 2019b). Por lo cual, es imperante para el Gobierno de México abatir las desigualdades territoriales y entre grupos de población, de manera prioritaria en mujeres indígenas que viven en zonas rurales.

En lo que concierne al tema de salud, las desigualdades territoriales también afectan a la población indígena y afroamericana. En 2018, las unidades de hospitalización suman un total de 4,571 en el sector público en todo el país; 97.7% de estas se encuentran en localidades urbanas y solo 1.5% en poblaciones rurales (CONEVAL, 2018b). Esta cobertura desigual afecta de manera predominante a la población de habla indígena, la cual se concentra en las comunidades rurales del país. Ahí las primeras causas de muerte fueron: las enfermedades del corazón, la diabetes mellitus, los tumores malignos y enfermedades del hígado. De igual forma, persisten las muertes por desnutrición y otras deficiencias nutricionales, lo que indica la existencia de condiciones que vulneran no solo su derecho a la salud, sino también el derecho a llevar una alimentación adecuada y de calidad (CONEVAL, 2018b).

Para hacer frente a la situación de desventaja social y vulnerabilidad de este grupo poblacional, el Gobierno de México dará atención especial a los pueblos indígenas y afroamericanos para poner fin a la ignominia que nuestros pueblos originarios viven desde hace siglos bajo la opresión y el racismo, y con la pobreza y la marginación auestas. Todos los programas del gobierno tendrán como población preferente a los pueblos indígenas y afroamericanos.

Mejorar el bienestar de las campesinas y campesinos

Es fundamental considerar como prioridad la recuperación del campo. Promover el desarrollo rural implica mejorar las condiciones de vida de los campesinos y fortalecer las actividades productivas, lo que a su vez forma parte de la solución a los grandes problemas nacionales.

Se debe considerar que el campo es mucho más que tierras para la producción agropecuaria y forestal, abarca un conjunto diverso e interrelacionado de patrimonios territoriales de importancia estratégica actual y potencial para el país. Son tierras, aguas, costas, biodiversidad, recursos genéticos, minerales, conocimientos tradicionales, bellezas naturales, activos históricos y culturales. En el campo existe una forma de vida sana, llena de valores morales y espirituales. Regresar al campo significa fortalecer una identidad cultural de la más alta calidad humana.

La recuperación del campo tiene múltiples beneficios, se reforesta, se produce, se genera empleo y se arraiga a la gente a su comunidad, situación que además atempera el fenómeno migratorio y, además, se cuida el medio ambiente.

Para impulsar el campo mexicano, el PNDS 2021-2024 partirá del apoyo a las actividades productivas de las comunidades indígenas y campesinas. Crearemos el programa más grande de generación de empleos y de reforestación de la historia de México. Un programa integral de entrega de fertilizantes, de un ingreso económico mensual sin intermediarios que se irá ampliando en todo el país.

b. Análisis en materia de desarrollo social por objetivo prioritario

1. Establecer políticas que garanticen un conjunto básico de derechos humanos para la población a lo largo de su ciclo de vida, contribuyendo a reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios y grupos poblacionales

Pobreza multidimensional y carencias sociales

De acuerdo con la metodología desarrollada por el CONEVAL se considera que una persona está en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia en alguno de los indicadores de derechos sociales y su ingreso es insuficiente para adquirir las canastas alimentaria y no alimentaria. Por su parte, la población en situación de pobreza extrema es aquella que presenta tres o más carencias sociales y percibe un ingreso total insuficiente para adquirir la canasta alimentaria.

Medición de la pobreza multidimensional en México, 2008-2018

Indicadores		Estados Unidos Mexicanos											
		Porcentaje						Millones de personas					
		2008	2010	2012	2014	2016	2018	2008	2010	2012	2014	2016	2018
Población	En pobreza	44.4	46.1	45.5	46.2	43.6	41.9	49.5	52.8	53.3	55.3	53.4	52.4
	En pobreza moderada	33.3	34.8	35.7	36.6	35.9	34.5	37.2	39.8	41.8	43.9	44.0	43.1
	En pobreza extrema	11.0	11.3	9.8	9.5	7.6	7.4	12.3	13.0	11.5	11.4	9.4	9.3
	Vulnerable por carencias sociales	32.3	28.1	28.6	26.3	26.8	29.3	36.0	32.1	33.5	31.5	32.9	36.7
	Vulnerable por ingresos	4.7	5.9	6.2	7.1	7.0	6.9	5.2	6.7	7.2	8.5	8.6	8.6
	No pobre y no vulnerable	18.7	19.9	19.8	20.5	22.6	21.9	20.9	22.8	23.2	24.6	27.8	27.4

FUENTE: Elaborado a partir de Coneval (2019)

Las cifras de pobreza multidimensional contrastan con la gran cantidad en el número de programas y acciones en materia de desarrollo social, los cuales no se tradujeron en una disminución significativa de la pobreza multidimensional. De acuerdo con CONEVAL, en 2018 se identificaron 8,192 programas y acciones de desarrollo social, de los cuales: 150 eran federales, 1,213 estatales y 6,829 municipales.

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, los resultados de los programas y acciones en materia de desarrollo social implementados en los últimos diez años no son nada alentadores. Entre 2008 y 2018 la población en situación de pobreza se redujo tan sólo 2.5% en términos relativos y aumentó a 2.9 millones de personas en números absolutos. Dentro de este conjunto, la población en condición de pobreza moderada aumentó en 1.2%, lo que equivalió a 5.9 millones de personas aproximadamente.

Así mismo, en una década de medir la pobreza multidimensional, la población vulnerable por ingresos aumentó de 4.7 a 6.9 puntos porcentuales lo que se expresó en un incremento de 3.4 millones de personas en esa situación.

Los resultados que hemos mencionado sugieren que los programas y acciones focalizados han tenido un magro resultado en lograr sus objetivos y, por consiguiente, en incrementar el bienestar de la población, que sigue mostrando niveles de pobreza semejantes a los de hace diez años. Por tanto, es imperante cambiar el enfoque en la asignación de recursos a programas y acciones, y en ampliar el espectro de desarrollo social, a uno centrado en el bienestar humano, a partir de la conformación de un sistema de bienestar que asigne eficientemente los recursos, distribuya el ingreso nacional y atienda de manera integral, los diversos derechos humanos en todo el ciclo de vida de las personas a través de los programas para el desarrollo.

La política social

Con la llegada del régimen neoliberal, desde los años ochenta del siglo pasado, la política social en México se vierte hacia la satisfacción de las necesidades populares tratando de legitimar el papel de un Estado cada vez más cuestionado pero afianzado en las prácticas corporativas y en el uso del clientelismo como rasgo principal de los programas sociales.

Las políticas neoliberales implementadas durante esta época, consideraban que el Estado debería asegurar únicamente las condiciones económicas para el crecimiento de la producción y del empleo, ya que el desarrollo sería algo que se distribuiría naturalmente a toda la población. Los gobiernos de las administraciones pasadas consideraron indispensable que la política social se encargaría de atender a los grupos de excluidos por los beneficios del modelo. No se pretendía atender las causas de la pobreza sino solamente atenuarla, controlarla y contenerla.

La política social implementada en México puso el énfasis en el desarrollo de programas focalizados de combate a la pobreza para asegurar un ingreso o pisos mínimos en el acceso a alimentación, salud, educación y demás derechos sociales, lo cual no sólo no contribuyó a mejorar la condición de vida de la población, sino que acentuó su condición de marginalidad, exclusión y falta de desarrollo de capacidades. Por lo anterior, estos programas han sido considerados asistencialistas, clientelares y paternalistas dejando poco espacio para el desarrollo de capacidades de las personas y el acceso efectivo al cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución.

Partiendo del reconocimiento de las brechas de desigualdad, pobreza, exclusión y marginación en distintos grupos y regiones del país, el PNDS 2021-2024 contribuye a diseñar una nueva política de bienestar distinta a la aplicada en nuestro país a lo largo de las últimas décadas. Lo anterior, contribuirá a que se corrijan los errores de implementación y resultados de administraciones anteriores. Se tiene el compromiso de realizar una adecuada planeación para el bienestar, sustentada en programas y acciones federales que tengan como fin mejorar el bienestar de la población, con especial énfasis en los identificados como grupos prioritarios.

2. Garantizar a la población el acceso efectivo, universal y gratuito a la atención médica y hospitalaria, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y exámenes médicos, especialmente, en las regiones con mayores niveles de marginación

Situación del Sistema Nacional de Salud (SNS)

En nuestro país la protección de la salud es todavía una aspiración que está lejos de cumplirse. El sistema público de salud está descentralizado, fragmentado y segmentado, con abandono y sobrecarga de los servicios que refleja en prolongados tiempos de espera de los pacientes que van a recibir la atención médica. Además, de la falta de personal, medicamentos e insumos básicos.

Es importante mencionar que el Sistema de Protección Social en Salud denominado Seguro Popular, propuesto para solucionar la falta de atención a la población que carece de seguridad social, después de 15 años no logró la cobertura universal ya que aproximadamente, 20 millones de mexicanos carecen de ella. Asimismo, los servicios que ampara son restringidos y sólo corresponden al 20% de los servicios ofrecidos a los derechohabientes de los institutos de seguridad social. Por ello, los afiliados al Seguro Popular se ven obligados a pagar los servicios no cubiertos en la atención de salud.

Actualmente, el SNS no garantiza el derecho a la salud de todos los mexicanos, ni el acceso efectivo a los servicios requeridos por las personas y las comunidades. Se ha hecho poco énfasis en la educación, promoción y prevención de la salud. La atención sanitaria que se brinda es de mala calidad y deshumanizada, los padecimientos crónicos se agravan y tienen complicaciones serias, los enfermos suelen sufrir innecesariamente y muchos mueren prematuramente en condiciones precarias. La situación es grave para toda la población, pero se observa mayor inequidad en el sector más vulnerable, principalmente, campesinos, habitantes de zonas indígenas y rurales.

Creación, rescate y fortalecimiento de instituciones de salud pública

Atendiendo al principio rector del Gobierno de México de “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”, el IMSS colaborará en la implementación de un sistema universal de salud que atienda las necesidades de toda la población; además de fortalecer sus capacidades operativas, financieras, administrativas y de infraestructura en beneficio de las personas derechohabientes y usuarias. En particular, el IMSS trabajará para hacer realidad el derecho a la protección de la salud de las y los mexicanos, dando prioridad a los más desprotegidos a través del Programa IMSS-BIENESTAR y la creación de INSABI.

Para hacer frente a las desigualdades actuales y promover el acceso al derecho a la protección de la salud, se requiere que las instituciones que conforman el SNS consideren, entre otros, los retos siguientes: avanzar en la integración del sistema público de salud, reduciendo la fragmentación y mejorando la coordinación interinstitucional; mejorar la eficiencia del gasto; aumentar la infraestructura y promover acciones para contar con más profesionales de la salud, propiciando mecanismos para incentivar una distribución territorial equitativa; mejorar la calidad de los servicios de atención, considerando como principal prioridad a la persona usuaria y sus necesidades; promover la prevención de enfermedades y promoción de la salud, con especial atención en la reducción de la incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles (CONEVAL, 2018b).

3. Garantizar el derecho a una educación de excelencia, equitativa e incluyente para toda la población, en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional

Panorama educativo en México

Un problema de significativa importancia para el país ha sido la desatención al sistema educativo, con el objetivo de privatizar estos servicios. Por este motivo el gobierno federal asume el compromiso de hacer valer el derecho a la educación durante el curso de vida de las personas. En este sentido se debe de garantizar que la educación sea de calidad, equitativa e incluyente, para toda la población en los niveles del sistema educativo, bajo los principios de universalidad, gratuidad, laicidad, obligatoriedad, democracia, integralidad, equidad y excelencia, teniendo siempre presente que es muy importante garantizar que los grupos vulnerables tengan acceso a la educación, para permitir la definición de vocaciones a fin de elevar los niveles de productividad y bienestar.

Por otra parte, la infraestructura física y el equipamiento de las escuelas públicas presentan un grave rezago, ya que casi un tercio de las escuelas públicas de educación básica presentan problemas estructurales que no se apegan a la normatividad establecida; poco menos de la mitad no están conectadas al desagüe pluvial y un cuarto de ellas no están integradas a la red de agua potable. A pesar de los recursos destinados en administraciones anteriores al mejoramiento de las condiciones físicas y el acceso a servicios básicos (luz, agua potable, instalaciones hidrosanitarias, conexión a Internet, entre otros) sigue existiendo un considerable rezago en la infraestructura educativa.

También tuvieron rezago la dotación de mobiliario, equipo y materiales didácticos, que se refleja en la precariedad en que se encuentran la mayoría de los planteles públicos, esta sigue siendo una de las debilidades más arraigadas del Sistema Educativo Nacional ya que limita el aprendizaje de los estudiantes, los cuales requieren espacios dignos, iluminados, ventilados y dotados con el equipamiento suficiente para desarrollar las dinámicas educativas cotidianas.

Desarrollo Tecnológico

Es importante contar con políticas que atiendan los distintos retos para una adopción temprana de nuevas tecnologías y estándares con un enfoque transversal. De esta manera se busca promover e incorporar estándares y nuevas tecnologías de manera temprana, de modo de facilitar la migración hacia plataformas que hagan de México un país cada vez más competitivo.

Los programas deben contemplar desde acciones para la inclusión financiera digital, que ayuden a erradicar la pobreza, crear empleos, promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres. Así mismo, se debe analizar las implicaciones de la inteligencia artificial en la educación, la producción y el empleo; el procesamiento de grandes volúmenes de datos y la seguridad de las redes de telecomunicaciones en la educación, la producción y el empleo.

Por su parte, considerando las brechas educativas que existen en el país, el Gobierno de México impulsará la instalación de Internet inalámbrico en todo el país, ofreciendo a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Dicha política será fundamental para combatir la marginación, pobreza y para integrar a la población prioritaria a mejores niveles de bienestar.

4. Mejorar el acceso a la alimentación de la población a través de acciones para el incremento de la disponibilidad y accesibilidad de alimentos básicos, aumento del ingreso proveniente de actividades de producción agropecuaria y reconstrucción del tejido social

Actividades agropecuarias y abasto de alimentos

El neoliberalismo tuvo consecuencias negativas para el bienestar del pueblo de México. El modelo de desarrollo implementado en los últimos 30 años condujo a una alta concentración del ingreso que limitó el progreso con justicia y el desarrollo económico con bienestar. Actualmente, el 50% de la riqueza del país se concentra en un 20% de la población (ENIGH, 2018) y más del 50% que vive en pobreza extrema se encuentra en localidades rurales.

Durante 2008 y 2018 el número de personas en situación de carencia por acceso a la alimentación disminuyó en términos porcentuales de 21.7% a 20.4%, no obstante, en números absolutos pasó de 24.3 a 25.5 millones en el mismo periodo. En cuanto a la distribución territorial, la carencia por acceso a la alimentación la padece el 25.8% de la población que habita en el ámbito rural y 18.7% para los que habitan zonas urbanas (CONEVAL, 2018). Sin embargo, el potencial productivo de México se encuentra actualmente en unidades de producción a cargo de pequeños y medianos productores en más de 80%.

Entre las consecuencias de un sector agrícola sin planeación destaca la afectación directa a los precios de los productos agrícolas, debido al establecimiento de precios internacionales y al control de la distribución y comercialización mundial de alimentos por parte de grandes empresas internacionales, lo que ha dejado claros saldos negativos en los pequeños y medianos productores rurales, quienes carecen de oportunidades de desarrollo y viven en la pobreza.

La inexistencia de un sistema de acopio de alimentos básicos, la desarticulación de las instancias públicas para el abasto de los mercados locales y regionales y la falta de infraestructura para evitar pérdidas y desperdicio de alimentos, también han contribuido a la dependencia alimentaria, al no asegurar el acceso y distribución de alimentos básicos a precios accesibles.

Paralelamente a los efectos de la liberalización económica en el sector, el desmantelamiento institucional en el sector agropecuario y pesquero, cuyos signos más destacados son la desaparición de algunas dependencias, la eliminación de los precios de garantía para productos alimenticios, y una política agroalimentaria orientada a lograr una nueva fase productiva en el campo, contribuyeron a su abandono.

Impulso a actividades productivas agrícolas con sustentabilidad

En nuestro país la mayor parte de la riqueza forestal reside en gran parte de los pueblos originarios, quienes han sabido preservar los recursos que posee su entorno mediante conocimientos y prácticas tradicionales que son parte de su patrimonio natural. Desafortunadamente, las zonas más ricas en biodiversidad también son aquellas con los mayores índices de pobreza y rezago.

En México el 16.4% de la población rural enfrenta una condición de pobreza extrema, cifra mucho mayor si se compara con la población en zonas urbanas donde la pobreza extrema es de 4.5%. Debido a estas condiciones de pobreza estas zonas han sufrido en las últimas décadas un importante proceso de deforestación y sobreexplotación de sus recursos, causando la degradación de los suelos y la modificación negativa de sus microclimas, afectando así el potencial productivo que poseen y generando insuficiencias alimentarias en la propia comunidad.

Para el Gobierno de México el campo nacional es un sector estratégico y pilar en la nueva política de bienestar, por lo cual se trabajará en incrementar su productividad, bajo un enfoque de sustentabilidad y con una visión de desarrollo regional a largo plazo, contribuyendo a reducir la vulnerabilidad de sus habitantes. El Gobierno de México, dará apoyo a las campesinas y campesinos que no cuentan con los recursos y conocimientos necesarios para establecer sistemas productivos agroforestales, representando una gran oportunidad para impulsar la producción de cultivos con sistemas agrícolas sustentables que contribuyan a lograr la autosuficiencia alimentaria, la recuperación de suelos, la mejora del medio ambiente y la reforestación del país.

México es extremadamente vulnerable al cambio climático. Entre 2010 y 2012 el déficit de lluvias fue significativo en 19 entidades y alcanzó el nivel de sequía severa, provocando pérdidas superiores a los 15,000 millones de pesos solamente en el sector agropecuario, y con severas afectaciones a más de 2,350 comunidades rurales.

Derecho al agua limpia, saneamiento y uso productivo

En nuestro país tan sólo el 57% de la población tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado. En el medio urbano alcanza una cobertura de 48% mientras que en el medio rural es de 4%. A nivel nacional son 14 los estados con mayor rezago en el acceso a los servicios, en los que el porcentaje de población que cuenta con agua todos los días y saneamiento básico mejorado oscila entre 10 y 50%.

En cuanto al acceso universal al agua, existen graves problemas en escuelas, centros de salud, entornos rurales y periferias urbanas, particularmente críticas son también las condiciones de la población en situación de calle e indigencia. La falta de agua potable y saneamiento en las escuelas afecta de forma particular a las mujeres que dejan de asistir a los centros educativos y también impacta en las zonas rurales, ya que la falta de servicios genera una carga de trabajo adicional para las mujeres, niñas y niños; quienes generalmente se encargan de buscar el agua en fuentes lejanas.

Al respecto, el Objetivo 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es mantener el agua limpia y el saneamiento. En este sentido, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) impulsará las políticas de saneamiento y sustentabilidad ambiental en materia hídrica. Para el Gobierno de México el agua es un pilar de la nueva política de bienestar, existen instituciones transparentes y confiables que velan por un medio ambiente sano, que apoya al desarrollo y con una sociedad participativa e involucrada en la gestión del agua.

5. Impulsar la capacidad productiva de los hogares y comunidades para generar ingresos y consolidar el bienestar de la población.

Panorama económico de México

La economía nacional se ubica en un contexto marcado por la desaceleración del crecimiento económico que arranca desde la segunda mitad de 2018. Esta situación se agrava y profundiza por las disputas comerciales entre Estados Unidos y China, la salida del Reino Unido de la Unión Europea, lo que provoca una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y mayor aversión al riesgo en los mercados financieros. El sector de producción industrial y, particularmente el de las manufacturas, ha mostrado una desaceleración importante a nivel mundial. Al respecto, los índices adelantados de Gerentes de Compra (PMI, por sus siglas en inglés) han mostrado un deterioro en la mayoría de los países avanzados y emergentes (SHCP, 2019).

Ante este entorno internacional complejo la economía mexicana mostró, por un lado, que la actividad industrial y la inversión han mostrado una mayor debilidad mientras que las exportaciones no petroleras continúan con una tendencia positiva, acompañadas por un desempeño estable del mercado laboral con crecimientos en el salario real (SHCP, 2019). Por su parte, la inflación general ha mostrado una tendencia a la baja, debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y a menores aumentos en los precios de los energéticos; de esta manera pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019 (SHCP, 2019).

Por otra parte, considerando el contexto de pobreza que ha dejado la implementación de las políticas neoliberales en los últimos treinta años, el Gobierno de México reorientará el gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía (SHCP, 2019). Al respecto, la pobreza en México se mantiene en cifras altas, siendo los niveles de pobreza por ingreso en 2018 prácticamente iguales a los existentes hace 10 años. De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, publicado por el CONEVAL, existe 48.8% de la población mexicana vive en pobreza por ingresos^{2/}.

La situación de pobreza que padecen las mexicanas y los mexicanos se debe a un conjunto de elementos que limitan su productividad, provocando un círculo vicioso de pobreza, bajos ingresos y vulnerabilidad (SEDESOL, 2018). La limitada productividad se caracteriza, a su vez, por una alta vulnerabilidad económica, activos escasos y bajo acceso al crédito. La situación de pobreza y la baja productividad están relacionadas con la vulnerabilidad económica que pone a las familias en una extrema fragilidad en contextos de crisis (económicas, enfermedades, desastres causados por fenómenos naturales, etc.).

^{2/} Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la Pobreza. Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2018 a nivel nacional y por entidades federativas. Recuperado de: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

El abandono de las políticas de inclusión productiva y financiera

Buena parte de la pobreza de ingresos tiene su origen en la ausencia de políticas de fomento del sector social de la economía. A partir de la reforma constitucional de 1983 se reconoce formalmente la existencia de dicho sector, integrado por ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y entidades similares, lo cual se plasmaría en la promulgación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, publicada en el DOF el 23 de mayo de 2012. De entonces a la fecha, la disposición constitucional y el contenido de su ley reglamentaria han sido prácticamente letra muerta.

La nueva política de bienestar de México tiene como centro a las personas en lo individual, pero también como sujetos colectivos, reconociendo que el sector social de la economía opera como un sistema socioeconómico constituido por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, en donde se privilegian el trabajo y el ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de integrantes y comunidades. La multiplicación del capital es valorada, pero sólo como un medio para la generación de empleo y bienestar para las personas.

La situación de los jóvenes que no estudian ni trabajan

En México hay una gran población de jóvenes que no estudia ni trabaja a causa de la marginación educativa, social, política, económica y laboral. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, la población de jóvenes, entre los 18 y 29 años, que no estudia ni trabaja, pero tiene disponibilidad para hacerlo suma 24.3 millones de personas (19.1 millones en zonas urbanas y 5.2 millones en zonas rurales). De los cuales, 61.7% forma parte de la Población Económicamente Activa (PEA) y 38.3% pertenece a la Población No Económicamente Activa (PNEA). De este segmento poblacional, la mayoría de la PEA está conformada por hombres (62.1%), mientras que la mayoría de la PNEA son mujeres (72%).

Al respecto, es necesario destacar que dentro de la PEA se identifican 937,378 mil jóvenes “desocupados”; es decir, que buscaron un empleo la semana anterior a la aplicación de la encuesta ENOE 2018 y no encontraron. Respecto a la PNEA hay más de 16 millones de jóvenes, de entre los cuales pueden identificarse algunas categorías relacionadas con una posible disponibilidad para ocupar un nuevo empleo o ingresar a una escuela. De los cuales 1.7 millones de jóvenes no tiene limitaciones ni tareas declaradas que les impidan trabajar. La suma de las dos categorías mencionadas (934 mil jóvenes desocupados de la PEA más 1.7 millones de jóvenes de la PNEA sin limitaciones ni tareas declaradas que les impidan trabajar) arroja una primera estimación de 2.6 millones de jóvenes. De lo que se estima que 300 mil, buscan la oportunidad de regresar a estudiar, dejando 2.3 millones de jóvenes para atender por inactividad laboral.

El mercado de trabajo en México ha sido incapaz de generar oportunidades laborales bien remuneradas para los jóvenes. Si bien el número total de jóvenes empleados ha aumentado progresivamente en la última década, la proporción de jóvenes ocupados en relación con el total de empleados ha disminuido. Este declive es un reflejo de los obstáculos que enfrentan las juventudes para ingresar al mercado de trabajo por primera vez. Sus perspectivas de empleo son poco favorables, además de que los empleos a su alcance ofrecen condiciones laborales precarias y sin posibilidades de realización personal a futuro.

Acceso al sistema bancario y financiero

El sistema financiero en México es parte del sector terciario de la economía y está compuesto por un conjunto ordenado de instituciones públicas, privadas y sociales, cuya finalidad es regular la captación de dinero y canalizarlo a las unidades económicas que requieren recursos para realizar sus procesos productivos o de comercialización entre otros. Sin embargo, las políticas financieras del modelo neoliberal dejaron que este sistema se regulara por el mercado, generando la concentración de la banca en las zonas urbanas y desatendiendo los servicios financieros en las pequeñas localidades y regiones rurales lo que genera una desigualdad o nulo acercamiento a una cultura y educación financiera de población en dichas localidades y regiones rurales. También se presentó una inequidad en la cual los bancos pagan bajas tasas de interés a los ahorradores y cobran altas tasas de interés a las unidades productivas del sector secundario y terciario que requieren financiamiento. Asimismo, en este periodo se desatendió considerablemente el sector primario de la producción.

En México gran parte de la población carece de acceso al sistema bancario en particular la población que se encuentra en situación de pobreza y marginación. En las localidades más pobres del país no existen cajeros automáticos, mucho menos cuentan con alguna sucursal de instituciones financieras.

Por lo anterior, una de las prioridades del Gobierno de México es la creación del Banco del Bienestar cuyo propósito principal es ofrecer servicios bancarios a los sujetos de derecho, eliminando la intermediación en el manejo de dinero para los programas sociales, de esta forma se eliminará la posibilidad de que se generen prácticas corruptas o clientelares en el manejo de los apoyos.

Asimismo, en su carácter de banca social, promoverá y facilitará el ahorro entre los mexicanos, dentro y fuera del país, así como el acceso al financiamiento de primer y segundo piso de forma equitativa para personas físicas y morales, impulsando la inclusión financiera con perspectiva de género y tomando en cuenta a comunidades indígenas.

6. Promover esquemas para el desarrollo territorial ordenado y sostenible que reduzcan las desigualdades socioespaciales y aseguren el acceso a vivienda adecuada de toda la población bajo un enfoque de derechos humanos

Desarrollo territorial y vivienda adecuada

México cuenta con una inadecuada ocupación territorial a causa de una expansión urbana desordenada e insostenible de los asentamientos humanos que ha producido el abandono generalizado del medio rural y su dispersión en miles de localidades, acompañado de la pérdida y degradación del medio natural. En los últimos treinta años las ciudades del país han tenido una expansión urbana sin precedentes, y en la actualidad tenemos decenas de ciudades en donde la población solo se ha duplicado, mientras que su superficie urbana ha llegado a crecer más de 10 veces. Tal situación ha contribuido al incremento de brechas sociales y regionales, principalmente entre las regiones del norte y el sur del país, lo que ha acentuado la desigualdad de los territorios.

Se estima que en las zonas metropolitanas del país hay alrededor de 7.5 millones de predios irregulares. Se calcula que anualmente se instalan 90 mil viviendas en predios irregulares que carecen de servicios, infraestructura y en algunas ocasiones se ubican en zonas de riesgo. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, sólo el 66% de las personas habita en viviendas con títulos de propiedad a nombre de un residente.

Según los datos de la ENIGH 2016, el 27.4% de las viviendas propias no contaban con escrituras. Asimismo, de acuerdo a cifras del CONEVAL aproximadamente 73.6 millones de mexicanos, se encuentran prácticamente excluidos del mercado formal de vivienda al no percibir ingresos por hogar equivalentes a más de cinco salarios mínimos.

De acuerdo con Habitat International Coalition (2017), en México la compra de vivienda nueva sólo es accesible para aquellos cuya percepción es mayor a 5 veces el salario mínimo. Por tanto, y de acuerdo al ingreso mensual estimado a partir de la ENIGH 2016, alrededor del 60% de las familias mexicanas se encuentran excluidas del mercado formal de la vivienda.

Función social del uso del suelo y la certeza jurídica

En materia de propiedad de tierras y aguas, la Ley Agraria reconoce tres formas de tenencia: pública, privada y social. Esta última corresponde a los núcleos agrarios (ejidos y comunidades agrarias), misma que en 2017 constituía el 50.8% de la superficie del país, y es poseedora de una gran riqueza de recursos naturales. En este tipo de propiedad, se ubican dos terceras partes de los recursos hídricos, 70% de los bosques y la biodiversidad, así como el 60% de los litorales del país. Las reservas de crecimiento de las grandes ciudades del país se encuentran regularmente dentro de este tipo de propiedad. Además, la propiedad social es un elemento de vital importancia para la producción de alimentos para el consumo interno y para la exportación, y distintos proyectos estratégicos del país, energético, aeroportuarios, turísticos, inmobiliarios e industriales se ubican en él.

A pesar de contar con tal riqueza territorial, la población que habita en los núcleos agrarios se encuentra en situación de rezago y exclusión. La falta de certeza documental y seguridad jurídica de la tenencia de la tierra invisibiliza e imposibilita la mejora de sus condiciones de vida social, colectiva, productiva y económica que el desarrollo agrario demanda. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional (RAN) había 32,121 núcleos agrarios, de los cuales 30,411 se encontraban certificados y 1,710 sin registro, con corte a diciembre de 2017.

En 93.7% de los núcleos agrarios el territorio tiene vocación agrícola, fundamentalmente de temporal, ya que sólo 11.2% de la superficie es de riego. En 82.3%, de manera paralela se desarrolla la ganadería, mientras que, además de las labores agropecuarias, en 21.7% se dedican a la recolección^{3/}. Lo anterior vuelve vulnerables a las comunidades ejidatarias ante fenómenos naturales. El campo mexicano ha sufrido un abandono por parte del Estado desde la entrada del neoliberalismo en el país, basta saber que sólo el 6.1% de los jóvenes tienen acceso a la tierra, incluso 4 de cada 10 jóvenes que habita en núcleos agrarios migra por necesidad económica^{4/}; y sólo 18% ejidatarios y comuneros son mujeres^{5/}.

^{3/} Morett-Sánchez, J. C., & Cosío-Ruiz, C. (2017). Panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México. Agricultura, sociedad y desarrollo. Vol. 14, No. 1, p. 140

^{4/} Morett-Sánchez, Op. cit., p. 145

^{5/} Idem, p. 131

El escaso apoyo al campo y la presión del sector privado sobre las tierras de la propiedad social han mermado los ancestrales mecanismos de gobernanza territorial al interior de los núcleos y ejidos, situación que ha impactado negativamente la calidad de vida de la población, impidiendo que sus territorios se desarrollen como espacios de paz y bienestar. Cabe señalar que 6 de cada 10 personas que habitan en zonas rurales viven en condiciones de pobreza. En estas regiones se produce más del 60% de las drogas del país y en los últimos 10 años la deforestación alcanzó cerca de 3.2 millones de hectáreas de bosque.

La situación de dependencia alimentaria, inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, limitado acceso a financiamiento y atropello de los derechos de los ejidos y comunidades ha acrecentado brechas de desarrollo inter e intra regionales que se ven agravadas por conflictos por el territorio, muchos de los cuales surgen cuando se modifica su posesión y propiedad, sin transparencia ni mecanismos de participación de sus habitantes.

Diagnóstico sobre la situación de las comunicaciones

La infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de mercancías y personas, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas. La construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos viales son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país. Su importancia radica en que por vía terrestre el transporte desplaza el 55.6% de la carga y al 95.7% de los pasajeros^{6/}.

Actualmente, la extensión de la red carretera nacional es de 407,958 km, de los cuales 51,197 km corresponden a la red federal y 356,761 km integran la red rural y alimentadora. La red federal se integra con 40,583 km de carreteras federales libres de peaje y 10,614 km de autopistas. Por otra parte, la red rural y alimentadora está compuesta por 133,698 km de carreteras alimentadoras, 154,409 km de caminos rurales y 68,654 km de brechas. El estado físico de la red federal libre de peaje a finales de diciembre de 2018 fue: 25% en buen estado, 40% en estado regular y 35% en mal estado; de la red rural el 23% estaba en buenas condiciones y de la red alimentadora el 35 % se encontraba en buen estado.

De acuerdo al Índice de Competitividad en Infraestructura 2019 del Foro Económico Mundial, nuestro país ocupa la posición 48 de 141. Por esta situación, las redes de carreteras federales y la red alimentadora y rural no permiten una conectividad eficiente entre los diferentes modos de transporte ya que carecen de la cobertura y seguridad vial necesarias que permitan el traslado adecuado de personas y bienes a lo largo y ancho del territorio nacional impactando negativamente en el desarrollo económico y la inclusión de todas las regiones, en particular de las zonas aisladas y de alta marginación. Esta situación genera áreas de oportunidad como conectividad, conservación, seguridad y posibles sinergias con otros modos de transporte como son el ferroviario, el portuario y el aéreo.

Diagnóstico sobre la situación energética de la población más vulnerable

Las tarifas eléctricas tuvieron un aumento importante a partir de 2017, con un incremento de 17.06% respecto a 2016; la tarifa que tuvo el mayor aumento de 2012 a 2018, fue la de servicios públicos (agua, alumbrado), con un incremento nominal de 68.24%, provocando impacto presupuestario en numerosos municipios. La tarifa doméstica tuvo el menor aumento (3.8%) en el mismo periodo, con subsidios mayoritariamente. Las variaciones en las tarifas eléctricas en los últimos años y la falta de control provocaron que los usuarios sufrieran un impacto en su economía familiar y comercial.

Al cierre del 2018, el 98.75% de la población contaba con servicio eléctrico, es decir, cerca de 2 millones de habitantes carecen de este servicio. Las variaciones en las tarifas eléctricas en los últimos años y la falta de control provocaron que los usuarios sufrieran un impacto en su economía familiar y comercial por este motivo deben sumar esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno y la Industria Eléctrica para abatir este rezago. Así, el Gobierno de México ha establecido como política energética, garantizar el suministro de combustibles y energía eléctrica a precios accesibles para el desarrollo y bienestar de los mexicanos.

6.- Objetivos prioritarios

Acorde con lo plasmado en el PND el objetivo más importante del Gobierno de México es que en 2024, la población del país esté viviendo en un entorno de bienestar, por lo cual todas las políticas y acciones de gobierno estarán encaminadas a lograrlo. En congruencia con ese objetivo el Gobierno de México impulsará una nueva vía hacia el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.

^{6/} PROPOSICIÓN con punto de acuerdo por el que el senado de la república exhorta al titular de la secretaría de hacienda y crédito público, para que instruya al titular del banco nacional de obras y servicios públicos, a facilitar la prestación de servicios de operación y el mantenimiento de las carreteras de la red del fondo nacional de infraestructura a caminos y puentes federales de ingresos y servicios conexos. Recuperado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/11/asun_3963965_20191114_1573754436.pdf

Para alcanzar la meta última de la Política de Bienestar se deben establecer metas específicas en un periodo delimitado de tiempo, a fin de monitorear los avances obtenidos a lo largo del proceso de implementación, por lo cual el Gobierno de México elaboró los siguientes objetivos y estrategias prioritarias, así como las acciones puntuales que buscan atender las causas o los efectos de los problemas públicos identificados.

El PNDS 2021-2024 está integrado por 6 objetivos prioritarios, 34 estrategias prioritarias y 274 líneas de acción puntuales que reflejan las políticas que el Gobierno de México llevará a cabo para garantizar el bienestar general de la población, haciendo efectivo el cumplimiento de los derechos humanos señalados en la Constitución y en los tratados internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano. Estos objetivos son los siguientes:

Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024
1.- Establecer políticas que garanticen un conjunto básico de derechos humanos para la población a lo largo de su ciclo de vida, contribuyendo a reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios y grupos poblacionales.
2.- Garantizar a la población el acceso efectivo, universal y gratuito a la atención médica y hospitalaria, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y exámenes médicos, especialmente, en las regiones con mayores niveles de marginación.
3.- Garantizar el derecho a una educación de excelencia, equitativa e incluyente para toda la población, en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
4.- Mejorar el acceso a la alimentación de la población a través de acciones para el incremento de la disponibilidad y accesibilidad de alimentos básicos, aumento del ingreso proveniente de actividades de producción agropecuaria y reconstrucción del tejido social.
5.- Impulsar la capacidad productiva de los hogares y comunidades para generar ingresos y consolidar el bienestar de la población.
6.- Promover esquemas para el desarrollo territorial ordenado y sostenible que reduzcan las desigualdades socioespaciales y aseguren el acceso a vivienda adecuada de toda la población bajo un enfoque de derechos humanos.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Establecer políticas que garanticen un conjunto básico de derechos humanos para la población a lo largo de su ciclo de vida, contribuyendo a reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios y grupos poblacionales.

El Objetivo prioritario 1 busca garantizar el derecho a una vida digna, a la integridad física y a la prosperidad de los sujetos de derechos. El Gobierno de México hará realidad el lema "Primero los pobres", que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más vulnerables de la población. Existen grupos que se han mantenido en la periferia de la vida social y económica del país por el modelo de desarrollo que se adoptó en México durante los últimos 30 años. Estos grupos ahora estarán al centro de la política de bienestar, por lo que se promoverán políticas para su inclusión. Al respecto, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad son dos grupos poblacionales que han sido segregados por el modelo de desarrollo económico donde el mercado laboral no ofrece pensiones dignas, por una parte, ni condiciones de inclusión social, por otra.

En este sentido, la pensión universal para las personas adultas mayores será una realidad en este gobierno; lo anterior significa que van a recibir este apoyo los jubilados, pensionados del ISSSTE y del IMSS. Asimismo, también se entregará una pensión a las personas con discapacidad empezando por quién más lo necesita, para lo cual daremos atención prioritaria a los discapacitados pobres, en especial, niñas y niños de pueblos y zonas marginadas.

El actual Gobierno de México tiene como uno de sus objetivos combatir las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias que obstaculizan el acceso al bienestar de las y los mexicanos históricamente marginados y excluidos, comenzando por quienes más lo necesitan. Resulta prioritario atender a las personas que por tragedias o eventos catastróficos imprevistos se ven afectados en el ejercicio de sus derechos sociales; así como a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad ante riesgos sociales desde un enfoque intercultural y con perspectiva de género, que atienda los riesgos vinculados a las distintas etapas del ciclo de vida, con énfasis en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, migrantes, refugiados, población indígena, afromexicana y la comunidad LGBTTTI.

El informe anual México 2019 de la UNICEF, indica que el 92% de la población indígena de más de tres años no habla español, 6 de cada 10 escuelas primaria indígena son de tipo multigrado, esto significa que los docentes imparten clases de más de un grado escolar en el mismo grupo, el 95% de las y los estudiantes que habla una lengua indígena asisten a escuelas ubicadas en localidades de alta y muy alta marginación, esto quiere decir que su derecho a la educación no está siendo respetado por alguna causa, incluida la pobreza (UNICEF, 2020).

De acuerdo con el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), 49.4% de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, 39.4% vive en pobreza moderada y 10% está en pobreza extrema. Asimismo, el 65.1% de las personas con discapacidad considera que sus derechos no se respetan. La mayoría de hogares que tienen personas con discapacidad está en los deciles de ingreso más bajos (las personas sin discapacidad pueden llegar a ganar hasta 151% más que las personas con discapacidad), el 54.9% de las personas con discapacidad considera que sus ingresos no son suficientes para cubrir sus necesidades y 78% piensa que es difícil recibir apoyos del gobierno^{7/}.

Por su parte, la comunidad LGBTTTI también ha sido parte de los grupos que han padecido discriminación, 40% de la población no heterosexual, de dieciocho años y más, declaró la negación de sus derechos debido a su orientación sexual. En ese mismo sentido, otro grupo vulnerable lo constituye la población indígena, ya que el 49.3% de los encuestados opina que en el país sus derechos se respetan poco o nada^{8/}.

De acuerdo con la oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (INCyTU), las comunidades afromexicanas, como las comunidades indígenas, comparten las mismas situaciones de discriminación y marginalización, pues no existe protección a sus derechos o el beneficio de ciertas políticas públicas. Apenas en la Encuesta Intercensal de 2015, realizada por el INEGI, se tomó en cuenta a éste grupo poblacional, lo que nos da cuenta de la poca atención que han recibido por parte de las políticas públicas y el gobierno en sus distintos niveles^{9/}.

Las cifras anteriores, nos dan un panorama en el cual vislumbramos la necesidad de políticas que garanticen un conjunto básico de derechos humanos que le permitan a la población, sobre todo a la perteneciente a los grupos históricamente vulnerables, tener una garantía de pleno desarrollo como sujetos de derechos, sin importar cualquier condición o territorio en el que vive.

En México hay un desarrollo desigual entre las regiones; por lo cual se deben de fortalecer los mecanismos alternativos de la economía social y solidaria, priorizando los municipios y alcaldías marginados, con altos índices de violencia y con población indígena o afromexicana, para reducir las brechas de desigualdad entre regiones y grupos poblacionales excluidos de los procesos de desarrollo.

El presente objetivo también implica hacer realidad los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, que viven en condiciones de pobreza y marginación, poniendo fin a la ignominia en que nuestros pueblos originarios viven desde hace siglos.

Un elemento fundamental para corregir las desigualdades socioeconómicas entre regiones y poblaciones consiste en lograr incrementar la productividad y sustentabilidad del campo. Durante décadas, el campo mexicano fue víctima del olvido y la sobreexplotación en detrimento del bienestar de las familias campesinas y la depredación del entorno natural. Se tendrá como prioridad la recuperación productiva y social del campo. El campo mexicano no sólo es fuente de productos básicos indispensables para el desarrollo nacional, es ante todo una reserva de valores morales y espirituales, una forma de vida sana; por lo cual impulsar las actividades productivas del campo es fortalecer una identidad cultural de la más alta calidad humana. Todos los individuos son poseedores y generadores de cultura, garantizar un conjunto básico de derechos humanos para la población a lo largo de su ciclo de vida y las actividades productivas contribuirá a reducir las desigualdades, recuperar el tejido social y alentar una cultura para la paz en el país.

Por lo anterior, el presente PND 2021-2024 tiene entre sus estrategias y líneas de acción prioritarias, recuperar la producción agrícola bajo un enfoque de sustentabilidad y con pertinencia cultural para que las familias puedan producir sus propios alimentos y generar cadenas productivas para el bienestar de sus comunidades.

Asimismo, reconociendo que el modelo económico imperante ha contribuido al aumento de la pobreza y violencia no sólo del país sino de la región, provocando que millones de personas abandonen sus países, el Gobierno de México tendrá como prioridad propiciar para todas las personas mexicanas las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad en la tierra en la que nacieron; pero también, asumiendo la larga tradición de nuestro país como tierra de asilo y refugio, que ha salvado innumerables vidas, se atenderá el fenómeno de la migración centroamericana.

^{7/} Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD.pdf>

^{8/} Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

^{9/} Recuperado de: https://www.foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCyTU_19-029.pdf

El nuevo Gobierno de México tiene como prioridad generar condiciones de bienestar para que la paz y tranquilidad puedan instalarse en las comunidades y territorios de nuestra nación promoviendo una cultura para la paz en las zonas más afectadas del país. Por tal motivo, nadie debe ser excluido de las actividades de participación social y comunitaria que propician los factores de paz, cohesión social y convivencia.

Todos los individuos son poseedores y generadores de cultura, garantizar un conjunto básico de derechos humanos para la población a lo largo de su ciclo de vida y las actividades productivas contribuirá a reducir las desigualdades, recuperar el tejido social y alentar una cultura para la paz en el país.

Para lograr lo anterior, el Gobierno de México implementará mecanismos y vías que permitan la comunicación con la población y la atención de sus necesidades de desarrollo social. Se establecerán Módulos de Atención "Centros Integradores del Desarrollo" con los que se promoverá la participación de la comunidad, así como la supervisión y aplicación de los programas de desarrollo social; del mismo modo se conformará el Padrón Único de Beneficiarios a través de información que se obtendrá con visitas domiciliarias, permitiendo en su conjunto acciones de vinculación directa entre gobierno y población.

Cambios esperados con el Objetivo prioritario 1

Bajo el lema "primero los pobres", el Gobierno de México está trabajando en políticas para garantizar el derecho a una vida digna en las distintas etapas del ciclo de vida de las personas, principalmente de aquellas pertenecientes a los grupos históricamente excluidos, buscando que a partir del 2024 el libre ejercicio de un conjunto básico de derechos humanos sea una realidad en una sociedad en la que habremos conseguido no solo disminuir las brechas de desigualdad socioeconómicas que permitan el disfrute de un bienestar, sino que se mantenga el principio de progresividad y universalidad.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar a la población el acceso efectivo, universal y gratuito a la atención médica y hospitalaria, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y exámenes médicos, especialmente, en las regiones con mayores niveles de marginación.

La salud no ha sido prioridad de los gobiernos anteriores, muestra de ello es la disminución, que desde el año 2015, ha tenido su presupuesto. A pesar del propósito de promover el aumento de prestadores privados de servicios, los afiliados al extinto Seguro Popular continuaban acudiendo en primera instancia a los Servicios Estatales de Salud y los servicios de alta complejidad de la Secretaría de Salud. Sin embargo, estas instituciones públicas no han incrementado su infraestructura física, mucho menos recibido mantenimiento y tampoco contratado los recursos humanos necesarios a pesar del crecimiento de la población. En consecuencia, la población no asegurada carece de acceso a atención médica oportuna y de calidad.

El propósito de integrar los servicios del sector público, los de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud con los de la seguridad social laboral mediante el esquema de intercambio de servicios entre estas instituciones ha fracasado. En lo que respecta al financiamiento de los servicios de salud, el entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud no aplicó la ampliación significativa de sus recursos, tampoco ha fortalecido la infraestructura de salud y, en cambio, ha acumulado reservas cuyo destino es poco transparente, toda vez que en la Auditoría Superior de la Federación determinó que, al 31 de diciembre de 2011, el Fideicomiso presentó un saldo disponible de 31,692,435.5 miles de pesos, de los cuales se identificó que 12,238,572.1 miles de pesos se encuentran asignados para aplicarse en proyectos de infraestructura y atención médica, pero no han sido utilizados por las entidades federativas y unidades médicas; los 19,453,863.4 miles de pesos restantes no se encuentran asignados a un destino específico^{10/}.

Los esquemas para brindar servicios a la población ocupada en el sector informal o desempleada, el entonces Seguro Popular y el IMSS otorgaron atención médica a una población afiliada de 55.6 y 43.4 millones de personas respectivamente, sin embargo, es posible que existiera población adscrita en ambos esquemas^{11/}.

El entonces Seguro Popular no logró la cobertura universal de aseguramiento y aproximadamente 20 millones de habitantes carecen de cobertura en salud. Los servicios que amparó son restringidos y sólo corresponden al 20% de los servicios ofrecidos a los derechohabientes de los institutos de seguridad social (IMSS, ISSSTE, PEMEX, ISSFAM). Por ello, frecuentemente, los afiliados al entonces Seguro Popular se veían obligados a pagar de su bolso los servicios no cubiertos para disminuir las carencias en la atención de su salud; procedimiento que además conllevaba muchos trámites burocráticos por lo que fomentaba la corrupción^{12/}.

^{10/} Auditoría Superior de la Federación (ASF) (2011). Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 11-0-12U00-02-0428. Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud. Recuperado de: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2011i/Grupos/Desarrollo_Social/2011_0428_a.pdf

^{11/} Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) (2018). Estudio Diagnóstico del Derecho a la Salud 2018. Ciudad de México, CONEVAL, p.32

^{12/} Secretaría de Salud (2020). Programa Sectorial de Salud 2020-2024. Publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020

Con la intención de que toda la población, independientemente de su condición laboral o socio-económica, tenga acceso a servicios integrales de salud en sus vertientes de educación, promoción y prevención en salud, detección oportuna, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, se requiere el fortalecimiento en la rectoría del sector bajo una visión integrada del sistema.

Cambios esperados con el Objetivo prioritario 2

El Gobierno de México se compromete a garantizar el derecho a la salud, no sólo pensando en los derechohabientes, sino en toda la población. Asume el compromiso de hacer valer los derechos constitucionales en particular hacer efectivo el artículo 4° constitucional a toda la población.

Se tomará como principal eje, una noción clara de lo que se quiere conservar, lo que se debe desterrar y lo que es necesario construir en materia sanitaria. Se eliminará el sistema que lucraba con la enfermedad para construir un sistema universal e integral, donde los enfermos reciban tratamiento y las personas sanas no mueran por causas evitables. Se trabajará día a día por un sistema de bienestar social enfocado en las personas, las familias, las comunidades, y también, en el ambiente.

Además, el sistema de salud reconocerá los contextos epidemiológicos, sociales e institucionales y su creciente complejidad, y dentro de este marco se eliminarán las barreras de acceso a la salud, entre ellas las financieras, geográficas, culturales y de género, a la vez que se elimine o reduzca la segmentación y fragmentación en la provisión de los servicios de salud y atención de los sujetos de derechos.

Las comunidades son parte fundamental del núcleo del sistema de salud del país y forman parte integral del desarrollo socioeconómico. Por esta razón propiciaremos un trato incluyente de parte del personal sanitario, escuchando las opiniones de la gente en torno al cuidado de la salud y al mismo tiempo capacitaremos a los derechohabientes para fomentar hábitos saludables, en pro de mejoras en la salud comunitaria, estrategia clave y poco utilizada en el pasado, en pocas palabras: medicina con enfoque preventivo.

El Gobierno de México garantizará el gasto responsable y combatirá la corrupción; muestra de ello serán el fortalecimiento de mecanismos que procuren las compras consolidadas de medicamentos y que fomenten espacios de información transparente en torno a las acciones realizadas de la agenda de salud nacional. El cumplimiento del objetivo prioritario significa defender y luchar por el acceso a la salud de calidad de las y los mexicanos, con los valores y principios de justicia y solidaridad.

Para el Gobierno de México los pilares son: el acceso universal de los servicios de Salud y medicamentos gratuitos a toda la población, el modelo de Atención Primaria de la Salud Integral (APS-I), la reorganización y regulación sanitaria, el fortalecimiento de la industria farmacéutica nacional y el impulso a la investigación.

La transformación del SNS implica la creación y fortalecimiento del INSABI, con la cual se garantizará el derecho a la salud a todas las personas, particularmente a quienes no cuentan con seguridad social. El INSABI garantizará el acceso efectivo, universal y gratuito a la atención médica, especialmente, en las regiones con mayores niveles de marginación. Este nuevo organismo se integrará con los servicios que prestan las diferentes instituciones que brindan los servicios de salud coordinados que permitirán brindar para el 2024 el servicio médico hospitalario, los suministros de medicamentos, materiales de curación y exámenes médicos para toda la población del país. Del 2024 al 2040 este sistema garantizará la atención y prevención de todas las enfermedades consideradas catastróficas.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar el derecho a una educación de excelencia, equitativa e incluyente para toda la población, en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

La educación es la base para alcanzar mayores niveles de bienestar social y desarrollo individual, por ello se vuelve indispensable que el sistema educativo ofrezca oportunidades de aprendizaje permanente para todos; es decir, que existan las condiciones de inclusión de todos los grupos de la población, sin importar sus características, capacidades, circunstancias y necesidades.

No obstante, a pesar de la expansión de los servicios de educación básica, el descenso gradual de la población en edad de cursar este tipo educativo y los altos niveles de cobertura alcanzados en el promedio nacional, se estima que cerca de 10% de las niñas y niños indígenas de tres a 14 años de edad no asiste a la escuela y, de manera similar, sólo 20% de los menores de 15 años con discapacidad están inscritos en algún servicio educativo^{13/}. En el caso de la educación inicial -nivel educativo integrante de la educación básica a

^{13/} Secretaría de Educación Pública (SEP), con base en cifras del Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911, ciclo escolar 2014-2015, y datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014 del INEGI.

partir de la Reforma Constitucional en materia educativa de 2019^{14/}- la población beneficiada menor de tres años de edad en los servicios de atención infantil registrados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), alcanza apenas los 570 mil menores, lo que representa una cobertura de 8.7%^{15/}.

En los otros tres niveles educativos que conforman la educación básica -preescolar, primaria y secundaria- se registran importantes factores que desalientan la inclusión y equidad educativas, como es la persistente exclusión de grupos en situación de vulnerabilidad (especialmente, pueblos indígenas, afromexicanos, desplazados internos, migrantes y personas con discapacidad), ya sea por falta de acceso a un servicio o porque se ven orillados a abandonar la escuela por diversas causas, entre ellas, los bajos resultados de aprendizaje. Otro aspecto de principal importancia a combatir es el abandono escolar, el cual se estima en 12.9%^{16/}.

Además, existen importantes disparidades regionales. La brecha entre las entidades federativas con mayor y menor cobertura de educación básica sobrepasa el 25%. Respecto a la educación media superior, en el ciclo escolar 2018-2019, la matrícula fue de 5.2 millones de estudiantes, lo que permitió alcanzar una tasa de cobertura de 78.7% entre los jóvenes de 15 a 17 años^{17/}. Si se considera además la modalidad no escolarizada, la cobertura de atención fue de 84.2%, lejos todavía de la cobertura universal que debe lograrse a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, de acuerdo con el mandato constitucional^{18/}.

La educación superior en nuestro país sigue siendo privilegio de pocos, ya que sólo 39.7% de los jóvenes de 18 a 22 años están inscritos en alguna institución educativa, sea en la modalidad escolarizada o en la no escolarizada^{19/}. Si bien se ha alcanzado la paridad de género en el acceso a este tipo educativo, la expansión se ha realizado de manera desigual en las entidades federativas y entre los grupos de la población. La brecha entre las entidades con menor y mayor cobertura es de 74%^{20/}.

El artículo 3o. Constitucional señala que la educación deberá ser de excelencia, entendida como “el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad”, sin embargo, asegurar el cumplimiento de este mandato es aún una tarea pendiente para el Estado mexicano.

De acuerdo con los resultados de la aplicación 2017 del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes (PLANEA), 64.5% de los alumnos de tercer grado de secundaria se ubicaron en el nivel de logro I -el más bajo- en Matemáticas y 33.8% se situaron en ese mismo nivel en Lenguaje y Comunicación^{21/}. El problema se agrava si se analizan las poblaciones en situación de vulnerabilidad, solamente 27.3% de los estudiantes pertenecientes al cuartil de la población de menores ingresos alcanzaron un nivel al menos suficiente en Matemáticas, mientras que 45.4% de los estudiantes cuyas familias se encuentran en el cuartil de mayores ingresos obtuvieron un nivel al menos suficiente, asimismo solamente 55.3% de los estudiantes que viven en zonas de alta y muy alta marginación lograron un nivel suficiente en las pruebas de Lenguaje y Comunicación, mientras que 75.5% de los alumnos que viven en zonas de baja marginación alcanzaron al menos dicho nivel^{22/}.

En el caso de la educación media superior, las evaluaciones también muestran los bajos niveles de desempeño obtenidos por los alumnos. De acuerdo con los resultados de PLANEA 2017, en Lenguaje y Comunicación, 33.9% de los estudiantes se ubicaron en el nivel de logro más bajo, y 66.2% lo hicieron en Matemáticas^{23/}. Respecto al puntaje promedio de los estudiantes en Matemáticas, la proporción de mujeres que se ubica en el nivel de logro más bajo de aprendizajes es 70.5%, mientras que la proporción de hombres es 61.4%^{24/}. Otro aspecto a destacar es la diferencia entre los resultados de jóvenes pertenecientes a

^{14/}– DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 15 de mayo de 2019, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019&print=true

^{15/} SEP, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE), Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911, ciclo escolar 2018-2019.

^{16/} Idem.

^{17/} Idem.

^{18/} Idem.

^{19/} Idem.

^{20/} Idem.

^{21/} Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), *Planea Resultados nacionales 2017, 3º de secundaria*, disponible en: http://planea.sep.gob.mx/content/general/docs/2017/RESULTADOS_NACIONALES_PLANEA2017.pdf

^{22/} Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), *Planea Resultados nacionales 2017, El aprendizaje de los alumnos de tercero de secundaria en México*, disponible en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/P1D321.pdf>

^{23/} Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), *Planea Resultados nacionales 2017, Educación Media Superior*, disponible en: <http://planea.sep.gob.mx/content/general/docs/2017/ResultadosNacionalesPlaneaMS2017.PDF>

^{24/} Idem.

población indígena y no indígena, donde los primeros obtienen en promedio un puntaje menor: 451 en Lenguaje y Comunicación y 466 en Matemáticas para población indígena, mientras que para población no indígena el puntaje es de 511 y 508, respectivamente^{25/}.

Por su parte, la educación superior, si bien ha registrado una considerable expansión en décadas recientes, tanto en la modalidad escolarizada como en la no escolarizada, no ha cumplido con la finalidad de ser un factor de movilidad social y una palanca para lograr un desarrollo más equilibrado de las diversas regiones del país.

Se requiere impulsar la transformación de este tipo educativo a partir de un nuevo marco normativo e institucional que fortalezca la calidad, pertinencia y equidad de su oferta de servicios. Asimismo, es necesario impulsar el compromiso de las instituciones de educación superior, a través de la investigación, para la solución de los problemas sociales, económicos, políticos y culturales de su entorno y, sobre todo, para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de este tipo educativo.

La infraestructura física educativa es un elemento central en el proceso de enseñanza-aprendizaje. No obstante, a pesar de los cuantiosos presupuestos destinados en administraciones anteriores al mejoramiento de las condiciones físicas de las escuelas y el acceso a servicios básicos (luz, agua potable, instalaciones hidrosanitarias, conexión a Internet, entre otros), así como a la dotación de mobiliario, equipo y materiales didácticos, el estado de precariedad en que se encuentran la mayoría de los planteles públicos sigue siendo una debilidad notoria del Sistema Educativo Nacional

De acuerdo con información de la SEP^{26/}, solamente 71.7% de las escuelas primarias y secundarias cuentan con servicio de agua potable y 86.7% disponen de electricidad; asimismo, únicamente 23.1% reportan tener infraestructura adaptada para personas con discapacidad. En cuanto a los servicios en las escuelas de educación media superior, 74.8% disponen de agua potable, 68.8% cuentan con computadoras y 50.3% tienen conexión a Internet.

Por lo anterior, es indispensable avanzar en el aseguramiento de condiciones mínimas de infraestructura educativa y equipamiento escolar para propiciar entornos favorables al proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del SEN, comenzando por atender los planteles aún pendientes con afectaciones provocadas por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018.

La propuesta para elevar la calidad de la educación consiste fundamentalmente en colocar en el centro del Sistema Educativo Nacional a los estudiantes y reconocer que la suma de esfuerzos de todos los actores involucrados y de la sociedad en general, deberá de repercutir en una educación de excelencia. En este sentido, es necesario garantizar una educación de calidad con equidad, como derecho fundamental de todos los mexicanos, bajo los principios de universalidad, gratuidad, laicidad, obligatoriedad, democracia, integralidad, equidad y excelencia.

A pesar de los esfuerzos institucionales de preservación, protección y desarrollo de las lenguas indígenas, estas han sido desplazadas consistentemente por el español. Para contrarrestar este problema, la Secretaría de Cultura se dará a la tarea de promover y fortalecer los derechos lingüísticos y abrir espacios a nuevas prácticas comunicativas incluyentes. Todas las personas tenemos derecho a acceder, a crear y recrear las manifestaciones materiales e inmateriales del arte y la cultura.

Cambios esperados con el Objetivo prioritario 3

Para lograr el objetivo de alcanzar la plena inclusión y equidad en la educación, el Gobierno de México ampliará la oferta de los servicios en todos los tipos, niveles y modalidades educativas, lo que permitirá cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales impulsando medidas para favorecer el ingreso, tránsito, participación y permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Sistema Educativo Nacional, a partir del otorgamiento de becas, alimentación sana y nutritiva y acciones positivas destinadas a los grupos de población en situación de vulnerabilidad o exclusión, con el fin de que se aliente la conclusión oportuna de sus estudios.

Por ello, se requiere impulsar la transformación de este tipo educativo a partir de un nuevo marco normativo e institucional que fortalezca la calidad, pertinencia y equidad de su oferta de servicios es necesario impulsar el compromiso de las instituciones de educación superior, a través de la investigación, para la solución de los problemas sociales, económicos, políticos y culturales de su entorno, para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de este tipo educativo.

^{25/} Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), *Evaluaciones de Logro referidas al Sistema Educativo Nacional. Último grado de Educación Media Superior, ciclo escolar 2016-2017*, disponible en: <https://www.inee.edu.mx/evaluaciones/planea/media-superior-ciclo-2016-2017/>

^{26/} Idem.

El bienestar social requiere de la equidad educativa, por lo tanto, se orientarán acciones para combatir las desigualdades en el Sistema Educativo Nacional y en la cultura, ya que de ello depende nuestro desarrollo como nación. Se implementarán distintos programas para igualar las oportunidades educativas de toda la población; en particular, se ampliará la cobertura de los programas de becas a estudiantes desde la educación básica hasta la de tipo superior, y así dar cumplimiento al principio de *no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera*.

Es obligación del Estado garantizar el acceso a la cultura de forma igualitaria para todas las personas, priorizando a los grupos históricamente excluidos; esta es una de las grandes prioridades del Gobierno de México. Enfatizando su atención en poblaciones migrantes, personas en reclusión, infancias y juventudes en situaciones de riesgo, personas adultas mayores, con discapacidad o que se encuentran en desamparo familiar o social, en grupos indígenas y afroamericanos.

Finalmente, como parte de las metas del presente objetivo se contempla el acceso a internet y a la banda ancha en todo el territorio nacional, ofreciendo conexión en todas las microrregiones, zonas con alta y muy alta marginación, con población mayoritariamente indígena o afroamericana. Lo anterior, será una pieza fundamental para incorporar en el desarrollo del país a las regiones y grupos históricamente marginados, excluidos y pauperizados, contribuyendo a una mejor perspectiva de vida y bienestar.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mejorar el acceso a la alimentación de la población a través de acciones para el incremento de la disponibilidad y accesibilidad de alimentos básicos, aumento del ingreso proveniente de actividades de producción agropecuaria y reconstrucción del tejido social.

La política agroalimentaria del Gobierno de México asume el principio de economía para el bienestar; es decir, que los pequeños productores aumenten su participación en la producción y abastecimiento de alimentos del país y darles la importancia que por muchos años han carecido respecto del resto de sectores de la economía. Los pequeños y medianos productores son actores clave para la autosuficiencia y la soberanía alimentaria en México.

En ese sentido, las estrategias productivas para las zonas rurales están encauzadas a apoyar a los pequeños, medianos y grandes productores, con acciones específicas para cada uno de ellos. El Gobierno de México impulsará una agricultura equitativa que focaliza acciones para fomentar una mayor productividad por parte de los pequeños productores que viven en condiciones de marginación, quienes aportan el 39% de la producción agropecuaria y generan el 57% de los empleos en el medio rural.

La autosuficiencia alimentaria sólo se alcanzará con la participación de un sector integrado, donde todos los productores contribuyen a la disponibilidad y acceso a alimentos sanos, nutritivos y de calidad para todos los mexicanos. La nueva política agroalimentaria impulsará el desarrollo local con base en criterios claros y precisos sobre la necesidad de alcanzar las metas de producción de alimentos sanos y de calidad para el país, al tiempo que se incrementen los ingresos de los productores rurales que tienen hasta 20 hectáreas, es decir, el 85% de los productores de este país. Así, se emprenden políticas públicas de crecimiento con bienestar, proyectos de desarrollo con justicia en las zonas rurales del país.

Los pequeños productores son fundamentales para consolidar el campo como lugar de desarrollo. Son ellos quienes contribuirán a hacer realidad la autosuficiencia y la seguridad alimentarias. El mejoramiento de la productividad y la sostenibilidad de las pequeñas unidades de producción son vía efectiva para promover lo social y contribuir a que los campesinos salgan de la pobreza. El desarrollo rural con enfoque territorial implica trabajar de manera sostenible por la autosuficiencia alimentaria, para avanzar en la erradicación del hambre, la pobreza extrema y la desigualdad, desde los espacios productivos y de convivencia cotidiana de los productores rurales.

Asimismo, para el Gobierno de México la producción de alimentos tiene una relación directa con el cuidado del medio ambiente. El nuevo modelo enfatiza la necesidad de transitar hacia modelos de producción y sistemas productivos sostenibles, consolidar el uso eficiente y la gestión integral del agua y el suelo, asegurar la transición hacia buenas prácticas agrícolas para el manejo integrado de plagas y enfermedades, y emprender prácticas de conservación y recuperación de los agroecosistemas y la agrobiodiversidad que son esenciales para las actividades productivas, así como de promover el manejo responsable de los recursos naturales para asegurar su disponibilidad en el largo plazo.

El cambio climático supone un alto riesgo para el logro de la autosuficiencia alimentaria, por ello, la nueva política agroalimentaria perfila la gestión integral de riesgos como una propuesta de defensa frente ante los efectos adversos de la crisis climática asociados al incremento de las temperaturas, tales como inundaciones, sequías, degradación de tierras, plagas y enfermedades.

La transición ecológica en el sector agropecuario, pesquero y acuícola es un mandato ético y moral. Implica promover decididamente la agroecología, las cadenas cortas de comercialización, la acción local, integración de las energías renovables en la producción de alimentos, la innovación y la capacitación para la sustentabilidad, la alimentación saludable, así como el fortalecimiento de los procesos organizativos y de asociación de los pequeños y medianos productores y los procesos de economía social y solidaria.

Cambios esperados con el Objetivo prioritario 4

El sector agrario ha sido uno de los más devastados por las políticas neoliberales. El Gobierno de México se ha propuesto como uno de sus objetivos romper ese círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria. Para ello impulsará decididamente las actividades productivas de dicho sector, la reconstrucción del tejido social y el desarrollo sostenible. A partir de lo cual se generarán empleos, se impulsará la autosuficiencia alimentaria, cafetalera, agroforestal y la conservación de la biodiversidad nacional.

Para lograr el cumplimiento del objetivo prioritario el Gobierno de México impulsará el Programa Sembrando Vida, Programa Producción para el Bienestar, Programa de apoyo a cafetaleros y cañeros del país, Programa de Precios de Garantía, la distribución de fertilizantes químicos y biológicos, y el fortalecimiento de la institución, de reciente creación, Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), entre otros.

De esta manera, en el mediano plazo se habrá cumplido para la meta de alcanzar la autosuficiencia en maíz, frijol, arroz, carne de res, cerdo, aves y huevos. Las importaciones de leche habrán disminuido considerablemente y la producción agropecuaria habrá alcanzado niveles históricos provocando que la balanza comercial del sector deje de ser deficitaria.

Además, se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno.

En este sentido debe añadirse que los problemas del agua en México no son de disponibilidad, sino, fundamentalmente de gestión integral del patrimonio natural. El Gobierno de México coloca en el centro de las prioridades a las personas, bajo una perspectiva de desarrollo humano y abre las posibilidades para que hacia el 2024 queden cimientos que permitan, abatir la desigualdad en el acceso al agua potable y al saneamiento, avanzando en el ejercicio de los derechos humanos y consolidar una nueva etapa hacia la seguridad hídrica del país.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Impulsar la capacidad productiva de los hogares y comunidades para generar ingresos y consolidar el bienestar de la población.

El camino al desarrollo implica generar situaciones más igualitarias, en ese sentido, resulta importante, para un mayor crecimiento económico inclusivo, insertar a los sectores de baja productividad e informales en la estructura productiva de un país (CEPAL, 2017). Para que las empresas de estos sectores logren insertarse de forma exitosa a esta dinámica, es necesario desarrollar capacidades productivas.

De acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio (2006), se entiende por capacidades productivas a la interacción entre disponibilidad de recursos, capacidades empresariales y vinculación de la producción, que, en conjunto, determinan la capacidad de un país para producir bienes y servicios. Es así que, los hogares y comunidades en situación de pobreza y/o marginación se caracterizan por producir a menor escala y que tienden a crear micro negocios, mismos que representan 95% de las unidades económicas del país, según cifras de los Censos Económicos 2014, y enfrentan una serie de desventajas y limitaciones para el desarrollo de actividades productivas.

Un obstáculo para el desarrollo de sus actividades productivas es el limitado acceso a capital físico y financiero, lo cual puede ser destinado a comprar insumos, materia prima y contratar capital humano. Al respecto, los Censos Económicos 2014, reportan que una pequeña proporción de los establecimientos micro han recurrido a alguna fuente de financiamiento, en contraste con los grandes establecimientos, cuya proporción representa el doble de aquellos con hasta 10 personas ocupadas. Asimismo, de aquellos establecimientos micro que solicitan financiamiento, lo hacen a instituciones no bancarias como cajas de ahorro, familiares, proveedores o prestamistas privados.

Aunado a lo anterior, las habilidades y competencias gerenciales para la gestión de los negocios de las personas microempresarias son insuficientes, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) de 2018, 40.4% de las micro empresas no ejecutan acciones para solucionar los problemas de producción cuando estos se presentan, lo que resulta en otra limitante para el desarrollo de sus actividades productivas. También, los problemas relacionados con la baja vinculación de la producción se deben en gran parte a la baja interrelación dinámica entre los sectores primario, secundario y terciario que impide que el progreso llegue a todas las regiones, sectores y grupos de la población, perpetuando la desigualdad de oportunidades.

Por otro lado, más de la mitad de las empresas mexicanas afirman tener dificultades para encontrar personal capacitado para los puestos de trabajo que ofertan; en este sentido, el mercado laboral exige habilidades que los jóvenes no necesariamente desarrollan en su educación formal. La inclusión de jóvenes que no estudian ni trabajan al mercado laboral presenta diversas dificultades, siendo la más importante la carencia de competencias laborales o de la experiencia necesaria para cubrir el perfil de las vacantes de trabajo existentes.

Entre los años 2005 y 2017, el sector informal fue el mayor empleador de jóvenes, al alcanzar el 62.4%, mayor que el de las personas mayores de 30 años empleadas informalmente que fue de 56.8%. No obstante, los jóvenes que se encuentran empleados en el sector informal carecen de un ingreso constante, seguridad social y estabilidad laboral; esto los excluye de una calidad de vida digna, en el corto y largo plazos, y de un desarrollo personal y social integral.

Para atender los puntos anteriores, se busca facilitar el acceso a las juventudes al desarrollo de competencias laborales y experiencia bajo el esquema de la capacitación en el trabajo, acompañada de seguridad social, que les brinden herramientas pertinentes para desarrollarse en un empleo y puedan mejorar considerablemente su calidad de vida; esto no sólo brindará mayores oportunidades para este grupo vulnerable, sino que reducirá, y posteriormente eliminará, la estigmatización social que sufren las y los jóvenes que no estudian ni trabajan por falta de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto es importante impulsar programas de capacitación para el trabajo, así como implementar centros de capacitación de artes y oficios en las regiones originarias que les permitan desarrollar sus habilidades y se puedan auto emplear. Es necesario garantizar que las y los jóvenes profesionistas tengan oportunidad de integrarse a trabajar en diferentes empresas, tanto públicas como privadas, poniendo especial atención en los grupos más vulnerables, así como en las comunidades indígenas y afromexicanas.

Cambios esperados con el Objetivo prioritario 5

Una de las tareas centrales del Gobierno de México es impulsar la reactivación económica poniendo particular atención en los hogares y comunidades en situación de pobreza para lo cual se impulsarán actividades que permitan solucionar los problemas de la producción de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la capacitación, acompañamiento técnico y de financiamiento a los sectores productivos; lo cual implica mejorar las tecnologías para incrementar la productividad y competitividad de las regiones agropecuarias con lo cual se fortalecerá la capacidad productiva y la comercialización de los bienes y servicios, reactivando con ello la economía para tener un crecimiento a tasas aceptables en el mercado interno.

El Gobierno de México también considera importante fomentar la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, acompañado de políticas y programas que faciliten el acceso al crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas, prioritariamente en las regiones más vulnerables, reduciendo y simplificando los requisitos para la creación de empresas nuevas. Es fundamental el impulso y fortalecimiento de las modalidades de comercio justo, economía social y solidaria para incrementar los niveles de bienestar en la población.

Por otra parte, el Gobierno de México hace frente al problema de desocupación laboral y educativa de los jóvenes, de entre 18 y 29 años, convirtiéndolo en una oportunidad. El Programa Jóvenes Construyendo el Futuro constituye una prioridad nacional para dotar de aprendizaje laboral práctico y experiencia a toda una generación de jóvenes mediante su incorporación en empresas, talleres, pequeños negocios, comercios, instituciones públicas y organizaciones sociales, en donde las juventudes en calidad de aprendices, pueden obtener experiencia, desarrollar sus habilidades y competencias para mejorar su empleabilidad.

En 2024, tras haber conseguido la inclusión de jóvenes a través de la capacitación en el trabajo, México contará con una fuerza productiva más especializada, con oportunidades de empleo para brindar un mejor bienestar a sí mismos y a sus familias; además de haber probado que la corresponsabilidad de los asuntos públicos entre los sectores público, privado y social es la clave para el desarrollo de México.

Por otra parte, en materia de inclusión financiera, con la creación y expansión del Banco del Bienestar se ampliarán la cobertura de un banco para la inclusión financiera y productiva de los mexicanos, cercana a sus necesidades y que los atenderá de forma confiable y equitativa. El Banco del Bienestar se consolidará a partir de la estructura que tenía el del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) y de la mano de gobiernos locales, así como de otras instituciones de gobierno y aliados comerciales, pasando de las cerca de 500 sucursales, con las que cuenta actualmente, hasta alcanzar 7 mil en todo el territorio nacional.

6.6.- Relevancia del Objetivo prioritario 6: Promover esquemas para el desarrollo territorial ordenado y sostenible que reduzcan las desigualdades socioespaciales y aseguren el acceso a vivienda adecuada de toda la población bajo un enfoque de derechos humanos.

El Objetivo prioritario 6 se orienta a la atención del desarrollo urbano nacional a través de un enfoque territorial en dos problemáticas principales: dispersión o expansión física desequilibrada, desprovista de una adecuada cobertura de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de calidad y la falta de estructuración interna de las ciudades, desarticulada y sin una mezcla de usos del suelo compatible; con carencias en la dotación de espacio público, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y movilidad urbana sustentable, las cuales se circunscriben en los ámbitos de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de las ciudades.

Si bien la problemática tiene causas y consecuencias multifactoriales, se identifican tres principales fenómenos causales: el primero de tipo demográfico con el crecimiento acelerado de la población urbana, generada en el contexto de migraciones de población rural^{27/} y el crecimiento natural; el segundo, responde a procesos económicos urbanos que favorecen la terciarización y expulsión de la población en zonas con cobertura de servicios públicos urbanos; mientras que el tercer fenómeno responde a las políticas de vivienda implementadas en las últimas décadas, que promovieron la localización de la oferta de vivienda periférica, aunado a condiciones de difícil acceso a créditos hipotecarios de los trabajadores. Los anteriores elementos provocaron la búsqueda de alternativas de vivienda mediante la compra de un terreno y procesos de autoconstrucción de vivienda. Esta situación ha generado que en 2018 cerca de la mitad de la población mexicana en situación de pobreza se localice en 184 municipios urbanos con alguna carencia social relacionada con el acceso a infraestructura urbana o deficiencias en la vivienda^{28/}.

Asimismo, en México convive el rezago en vivienda con el abandono de ésta, debido, principalmente a que en los últimos 25 años la vivienda que se construyó no se hizo en función de las necesidades de las familias mexicanas, subsumiendo la función social a la visión mercantil. En este lapso se produjeron nueve millones de viviendas nuevas, principalmente en ocho estados del país con una distribución sin correspondencia con la demanda real y con el supuesto que solo vivienda nueva era lo que la población mexicana necesitaba, por lo que el problema de rezago fue creciendo hasta alcanzar en 2018 más de 14 millones viviendas en esta situación correspondiente al 44% del total de viviendas en el país.

El rezago habitacional está presente en todo el territorio, advirtiéndose una agudización del problema en las macro-regiones Centro y Sureste del país (Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Tabasco y Campeche) y en algunos de los estados de la macro-región Noroeste (Baja California, Sonora y Coahuila)^{29/}.

En términos de género se identifica que, en 2016 el 27.3% de los jefes de hogar en rezago habitacional son mujeres, proporción que se incrementó desde 2008 cuando la cifra era de 23.4%, situación que deberá atenderse para no agravar las condiciones de desigualdad e inequidad de esta población. En relación con las comunidades indígenas del país, la brecha es más grande, ya que reporta a más del 79% de su población con rezago en sus viviendas. Al respecto, es importante señalar, que el Estado de Chiapas constituye una prioridad en la materia, debido a que en las viviendas rurales de Chiapas el rezago asciende a 96.5%^{30/}.

En términos de localización de las viviendas en el país, predominan las siguientes problemáticas:

Aislamiento de la vivienda rural. Se estima que alrededor de 21.7% de los hogares en México viven en el ámbito rural. Un dato del Banco Mundial^{31/} señala que aproximadamente el 8% de las viviendas rurales se localiza en zonas muy alejadas de los lugares dotados de infraestructura y servicios básicos (a más de 1.5 horas a pie), y se localizan principalmente en las regiones altas de Chihuahua, Baja California, Durango y al Sur-Sureste en Tuxtla-Tapachula, Oaxaca-Tehuantepec y Acapulco-Chilpancingo. La inaccesibilidad de estas viviendas genera un proceso de atraso en comunidades en donde ya coexisten muchas carencias profundizando su rezago respecto al desarrollo del país.

Abandono y segregación de las periferias urbanas. El modelo de construcción masiva de vivienda desvinculadas a las zonas de empleo, con una ausencia de infraestructura y equipamiento y sin sistemas de movilidad, dio origen desde hace por lo menos una década, al abandono paulatino de vivienda en las periferias metropolitanas. Al respecto, se estima que existen alrededor de 4.5 millones de viviendas subutilizadas, en abandono o vandalizadas^{32/}. Esta situación se presenta con mayor proporción en las Zonas

^{27/} La estructura poblacional indígena en ciudades de más de cien mil habitantes se caracteriza por ser resultado de migración, sobre todo masculina, ya que se asocia a la oferta del mercado laboral. En las entidades de Baja California Sur, Colima, Coahuila se observa esta particularidad de forma más clara. INPI, Indicadores sobre las mujeres indígenas. Resultados de la Encuesta Intercensal 2015, publicado en 2017.

^{28/} CONEVAL (2019), La Pobreza Urbana en México: un enfoque geoespacial.

^{29/} SEDATU (2019), Proyecto de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.

^{30/} SEDATU (2019), Proyecto del Plan Nacional de Vivienda 2019-2024.

^{31/} Banco Mundial (2013), Comunidades alejadas y rezago eléctrico en México.

^{32/} CONAVI (2018). Reporte anual de CONAVI.

Metropolitanas de Valle de México, Monterrey y Guadalajara. Por su parte, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) identificó cerca de 120,000 viviendas abandonadas por sus derechohabientes, en donde se muestra una correlación completa (98%) entre la cartera vencida y las condiciones de ubicación^{33/}.

La ausencia de programas e instrumentos que acompañen de manera financiera y legal el conocimiento y necesidad de las familias en la construcción de su vivienda, la falta de conocimiento experto del medio físico en donde se asientan y la ausencia de asesoría técnica que ha derivado en la deficiencia en los sistemas constructivos de muchas viviendas, ha cobrado la vida y el patrimonio de muchas familias lo largo de la historia de México^{34/}.

Cambios esperados con el Objetivo prioritario 6

El ordenamiento territorial será considerado como una política de Estado que dirija prioritariamente la acción gubernamental intersectorial y participativa hacia las regiones rezagadas y aquellas con mayor potencial para el impulso al desarrollo sostenible en el mediano y largo plazos.

En la escala urbana se transitará hacia un modelo de desarrollo urbano orientado a la conformación de ciudades sostenibles, ordenadas y equitativas; promoviendo un hábitat integral con la política de vivienda adecuada, en el que se reducirán las desigualdades socioespaciales de los asentamientos humanos, mejorando el bienestar y garantizando la igualdad sustantiva.

El Gobierno de México transitará hacia un modelo de desarrollo urbano orientado a ciudades sostenibles, ordenadas y equitativas que reduzcan las desigualdades socioespaciales en los asentamientos humanos y promuevan el hábitat integral de la población.

Para el Gobierno de México el ordenamiento territorial tiene que integrarse de manera transversal a la política de vivienda para que, a través de reconocer la función social del suelo y la vivienda, se promuevan acciones integrales en las diferentes soluciones de vivienda con desarrollo y bienestar, que potencien la productividad, emprendimiento, oportunidades, prosperidad y mejoren las condiciones de vida de la población.

Al respecto, es importante señalar que este programa promoverá la política de "Vivienda Adecuada"^{35/} en donde es reconocida como un derecho humano fundamental que promueve un modelo de hábitat integral. El Gobierno de México tiene como prioridad incrementar los niveles de bienestar, por este motivo se requiere introducir, mejorar y mantener las redes de agua potable, alcantarillado, y energía eléctrica en las zonas rurales, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como en las zonas periféricas en las ciudades que por muchos años han carecido de estos servicios. También es necesario introducir, mejorar y mantener la infraestructura vial y el sistema de transporte colectivo para los grupos sociales, lo anterior repercutirá inmediatamente en mejorar los niveles de salud y de bienestar.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

A continuación, se describen de manera pormenorizada los objetivos y estrategias prioritarias, así como las acciones puntuales que buscan atender las causas o los efectos de los problemas públicos identificados:

Objetivo prioritario 1.- Establecer políticas que garanticen un conjunto básico de derechos humanos para la población a lo largo de su ciclo de vida, contribuyendo a reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios y grupos poblacionales.

Estrategia prioritaria 1.1 Contribuir a establecer servicios de cuidados y mecanismos de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.1 Contribuir a la coordinación e implementación de políticas y programas para el cuidado, y promover la creación de sistema integral de cuidado.	Coordinación de la estrategia	Secretaría de Bienestar, INDESOL, INAPAM, CONADIS, SNDIF, SEDIF, SIPINNA	Secretaría de Bienestar

^{33/} INFONAVIT (2018). Atlas de vivienda abandonada.

^{34/} Se estima que en los sismos del 19 de septiembre de 2017 se registraron más de 180,000 viviendas dañadas en ocho entidades federativas, de las cuales 28 % se consideran pérdida total. (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2018).

^{35/} Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966; los acuerdos referidos en la Observación General número 4 que refiere e identifica el Derecho Humano a la Vivienda Adecuada (DHVA) con siete cualidades que le identifican.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.2 Impulsar que los programas sociales prioricen de manera permanente la asignación de bienes y servicios para la garantía de derechos de la niñez y adolescencia en condición de pobreza y pobreza extrema.	Específica	Secretaría de Bienestar, SNDIF, SIPINNA	Secretaría de Bienestar
1.1.3 Implementar servicios de cuidados para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.	Coordinación de la estrategia	Secretaría de Bienestar, INAPAM, CONADIS, SNDIF, SIPINNA	Secretaría de Bienestar
1.1.4 Impulsar programas, acciones y servicios para promover la protección y el pleno ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes.	General	CONADIS, SNDIF, SEDIF, SMDIF, SIPINNA	SNDIF
1.1.5 Fomentar acciones para la protección de menores en edad permitida para trabajar y para la erradicación del trabajo infantil.	General	STPS, SNDIF, SIPINNA	STPS
1.1.6 Establecer medidas especiales para la inclusión de las personas con discapacidad en los programas sociales, culturales, deportivos y recreativos	Específica	Secretaría de Bienestar, CONADIS	Secretaría de Bienestar
1.1.7 Incorporar y promover la accesibilidad como elemento del bienestar e inclusión social de las personas con discapacidad	Específica	CONADIS	Secretaría de Bienestar
1.1.8 Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estados, municipios y alcaldías para la incorporación de la perspectiva de vejez y envejecimiento activo.	Específica	INAPAM	Secretaría de Bienestar
1.1.9 Promover en las instituciones y centros de atención públicos la implementación de modelos gerontológicos con perspectiva de derechos humanos y pertinencia cultural.	Específica	INAPAM	Secretaría de Bienestar
1.1.10 Incorporar el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, interculturalidad y enfoque diferenciado en las reglas de operación de los programas sociales.	General	Secretaría de Bienestar, SEGOB INMUJERES, CONAPRED, CONADIS, INPI	Secretaría de Bienestar

Estrategia prioritaria 1.2 Promover políticas acordes a las distintas etapas del ciclo de vida, con especial énfasis en los grupos poblacionales históricamente excluidos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.1 Coadyuvar a la promoción y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad hasta los 23 años.	Específica	Secretaría de Bienestar, SNDIF, SIPINNA	Secretaría de Bienestar

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.2 Fomentar la incorporación, transversalización y fortalecimiento de la perspectiva de juventudes en los programas, proyectos y procesos implementados por las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.	Específica	IMJUVE	Secretaría de Bienestar
1.2.3 Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian.	Específica	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar
1.2.4 Brindar servicios de atención integral que contribuyan a la inclusión social de las personas adultas Mayores.	Específica	INAPAM	Secretaría de Bienestar
1.2.5 Fortalecer e incorporar las bases para el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad en los estados, municipios y alcaldías.	General	CONADIS	Secretaría de Bienestar
1.2.6 Contribuir a la transversalización de la perspectiva de género en los programas sociales para coadyuvar a la disminución de las violencias contra las mujeres.	General	Secretaría de Bienestar, INDESOL, CONAVIM	Secretaría de Bienestar
1.2.7 Fortalecer e incorporar las bases para el respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTI en los tres órdenes de gobierno.	Específica	INDESOL, IMJUVE, CONAPRED	INDESOL
1.2.8 Potencializar el diálogo intercultural para construir procesos de economía plural en las comunidades indígenas y afromexicanos de acuerdo a sus derechos, cultura y sistemas de conocimientos.	Específica	Secretaría de Bienestar, INAES	Secretaría de Bienestar
1.2.9 Coordinar la estrategia interinstitucional para la atención de personas migrantes -mexicanas y extranjeras-, refugiadas, desplazados, apátridas y asilados con necesidades de protección internacional.	Coordinación de la estrategia	Secretaría de Bienestar, SEGOB	SEGOB
1.2.10 Promover acciones afirmativas para facilitar la incorporación de mujeres, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, personas mayores, niñas, niños, adolescentes y	Específica	Secretaría de Bienestar, SEGOB	Secretaría de Bienestar

LGBTTTI a los programas sociales.			
-----------------------------------	--	--	--

Estrategia prioritaria 1.3 Instrumentar pensiones solidarias no contributivas para niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad con pertinencia cultural.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.1 Fortalecer los programas de transferencias y apoyos a los ingresos para hogares con niñas, niños y adolescentes en condiciones de pobreza y pobreza extrema, de zonas rurales y urbanas de alta marginación.	Coordinación de la estrategia	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar
1.3.2 Otorgar apoyos económicos directos a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad hasta los 23 años para reducir sus condiciones de vulnerabilidad.	Específica	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar
1.3.3 Incorporar un enfoque de pertinencia cultural para las pensiones solidarias no contributivas a personas con discapacidad perteneciente a comunidades indígenas y afromexicanas	Específica	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar
1.3.4 Implementar una pensión solidaria no contributiva para las personas con discapacidad para reducir sus condiciones de vulnerabilidad.	Específica	Secretaría de Bienestar, CONADIS	Secretaría de Bienestar
1.3.5 Entregar una pensión solidaria no contributiva a la población adulta mayor indígena y afromexicana, de 65 años o más de edad, y a la población adulta mayor, de 68 años o más de edad, para garantizar el derecho a la protección social.	Específica	Secretaría de Bienestar, INAPAM	Secretaría de Bienestar
1.3.6 Implementar acciones en coordinación con otras dependencias gubernamentales para garantizar una atención integral a las personas beneficiarias de la pensión solidaria no contributiva.	Específica	Secretaría de Bienestar, INAPAM	Secretaría de Bienestar

Estrategia prioritaria 1.4 Atender las afectaciones al bienestar y ejercicio de los derechos humanos de las personas y familias ante situaciones de emergencia social o natural

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.4.1 Fortalecer la coordinación con otras dependencias gubernamentales y los diferentes órdenes de gobierno para implementar acciones y atender situaciones de emergencia social o natural, considerando las necesidades diferenciadas de la población, a fin de reducir el impacto	Coordinación de la estrategia	Secretaría de Bienestar, SEMARNAT, SEGOB, CONAGUA, PROFEPA	Secretaría de Bienestar

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
negativo en sus derechos humanos.			
1.4.2 Capacitar a los servidores públicos y representantes de la sociedad para atender a la población en caso de emergencias hidrometeorológicas.	Coordinación de la estrategia	CONAGUA, SEDENA, SEGOB, SEMAR	CONAGUA
1.4.3 Proteger en prioridad a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad frente a emergencias sociales y naturales.	Específica	Secretaría de Bienestar, CONADIS, SIPINNA	Secretaría de Bienestar
1.4.4 Implementar el Programa de Emergencia Social a favor de las personas migrantes -mexicanas y extranjeras-, refugiadas, desplazados, apátridas y asilados con necesidades de protección internacional.	Específica	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar
1.4.5 Entregar apoyos económicos o en especie para atender las necesidades de las personas, en las poblaciones afectadas por fenómenos sociales y naturales, con el fin de reducir el impacto negativo en sus derechos humanos.	General	Secretaría de Bienestar, SEDATU	Secretaría de Bienestar
1.4.6 Brindar alimentos a las personas migrantes -mexicanas y extranjeras-, refugiadas, desplazados, apátridas y asilados con necesidades de protección internacional, que se encuentren en los albergues de la Secretaría de Bienestar.	Específica	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar
1.4.7 Otorgar crédito en condiciones diferenciadas a las personas trabajadoras formales damnificadas por desastres naturales.	Específica	FONACOT	STPS
1.4.8 Brindar servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera emergente y temporal a poblaciones afectadas por eventos hidrometeorológicos extremos.	Específica	CONAGUA	CONAGUA
1.4.9 Fortalecer programas y acciones contra la sequía y flexibilizar las reglas de operación de fondos de desastre y de los	Coordinación de la estrategia	CONAGUA, SEGOB	CONAGUA

programas federalizados.			
--------------------------	--	--	--

Estrategia prioritaria 1.5 Contribuir a una cultura para la paz para incidir en la disminución de la violencia en territorios y comunidades del país.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.5.1 Vincular a poblaciones víctimas de violencia o discriminación con los programas sociales de bienestar en caso de contingencia humanitaria.	Específica	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar
1.5.2 Propiciar un entorno seguro y digno en las actividades vinculadas con los programas sociales para las personas que participan en ellos.	General	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar
1.5.3 Impulsar la creación de espacios libres de violencia a nivel comunitario para uso, encuentro, recreación y cohesión social de las y los jóvenes.	Específica	IMJUVE	Secretaria de Bienestar
1.5.4 Generar mecanismos de convivencia en el marco de la economía social y solidaria a través de la estructura institucional del sector bienestar.	Específica	Secretaria de Bienestar, INAES	Secretaria de Bienestar
1.5.5 Contribuir a la regeneración del tejido social mediante la realización de asambleas comunitarias participativas y la recuperación de los espacios públicos.	Específica	Secretaría de Bienestar, INPI	Secretaría de Bienestar
1.5.6 Gestionar junto con las comunidades la realización de actividades artísticas y culturales.	Específica	Secretaría de Cultura, INPI	Secretaría de Cultura
1.5.7 Proveer apoyos a las y los artesanos que habiten en municipios con altos índices de violencia, para ayudar a las familias a tener una mejor perspectiva de vida a futuro.	General	Secretaría de Cultura, FONART	Secretaría de Bienestar
1.5.8 Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia.	Específica	INDESOL	Secretaría de Bienestar
1.5.9 Elaborar y difundir directrices para la detección temprana de poblaciones o personas víctimas potenciales y reales de trata de personas.	Específica	Secretaría de Bienestar, INDESOL	Secretaría de Bienestar
1.5.10 Impulsar medidas de protección para garantizar la dignidad y la integridad física	Específica	Secretaría de Bienestar,	Secretaría de Bienestar

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
de la población LGBTTTI.		CONAPRED	

Estrategia prioritaria 1.6 Coadyuvar a la cohesión social en las microrregiones integradoras a través de la instalación de Módulos de Atención “Centros Integradores del Desarrollo” facilitando la participación y atención ciudadana, la inclusión financiera, la denuncia ciudadana y la toma de decisiones en el ámbito de las microrregiones.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.6.1 Establecer en todo el país Módulos de Atención “Centros Integradores del Desarrollo” que atenderán las necesidades de desarrollo integral en materia de política social, promoverán la participación comunitaria y la educación financiera, informarán sobre los programas sociales y los derechos de los usuarios de servicios financieros, darán seguimiento a las solicitudes de los sujetos de derecho, facilitarán la supervisión ciudadana de la aplicación de los programas y serán el primer vínculo entre el Gobierno de México y la población.	General	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar, Coordinación General de Programas para el Desarrollo
1.6.2 Fomentar acciones de participación comunitaria con el objetivo de dar mayor seguimiento a la supervisión de los programas sociales e iniciativas que resulten de dicha acción para la resolución específica de sus necesidades y actividades en la microrregión integradora.	General	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar, Coordinación General de Programas para el Desarrollo
1.6.3 Promover acciones de control del ejercicio de los recursos en las microrregiones respectivas y servir como estructura institucional de vinculación de demandas y de interlocución efectiva entre el gobierno y la población; así como coadyuvar en el intercambio de información respecto a los diferentes servicios a cargo del Gobierno de México.	General	Secretaría de Bienestar	Secretaría de Bienestar, Coordinación General de Programas para el Desarrollo

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCT-2-2018, Remolques, semirremolques y convertidores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 11 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Tercero y Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI, 43 y 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece la fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, una vez que fueron analizados, estudiados y discutidos en el Subcomité No. 2 de Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación, éstos se presentaron en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT);

Que de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron estudiados y aprobados por consenso la resolución a todos los comentarios, en la tercera sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2021, del referido Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a través de este documento he tenido a bien ordenar la publicación de las “RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-SCT-2-2018, Remolques, Semirremolques y Convertidores-Especificaciones de seguridad y Métodos de prueba; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2020”.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Carlos Alfonso Morán Moguel**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-SCT-2-2018, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CONVERTIDORES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2021. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Es incluir el año de publicación de la NOM en su nomenclatura para que sea más sencilla su interpretación.	PROCEDENTE: Actualizar el año de la nomenclatura una vez que el Comité así lo apruebe. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró la modificación dado que añade claridad al año de publicación de la Norma Oficial Mexicana.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: 1.1 La presente Norma Oficial Mexicana (NOM), establece las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y es aplicable a los fabricantes e importadores de remolques y/o semirremolques y/o convertidores a partir de su entrada en vigor. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Agregamos la frase “a partir de su entrada en vigor” para no dejar duda que esta Norma Oficial Mexicana no va a aplicar a vehículos que hayan sido comercializados antes de la entrada en vigor de esta versión 2021 de la NOM.	PARCIALMENTE PROCEDENTE: Añade claridad al comentario. Para quedar como sigue: 1.1 La presente Norma Oficial Mexicana (NOM), establece las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y es aplicable a los fabricantes e importadores de remolques y/o semirremolques y/o convertidores a partir de su entrada en vigor. Asimismo, se elimina del prefacio: PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y se elimina de la Bibliografía: Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992. 49CFR571.121 Sistemas de frenos de aire. Edición marzo 2001. 49CFR571.108 Lámparas, elementos reflejantes y equipo asociado. Edición octubre 2001. También se adecúa en la Norma el término declaratoria de cumplimiento por auto declaración de conformidad. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró la modificación dado que añade claridad a la entrada de la vigencia de la NOM. Y se atiende a la Ley de Infraestructura de la Calidad.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: Eliminar el numeral 1.4 Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a los remolques y	PARCIALMENTE PROCEDENTE para quedar como sigue: Eliminar el párrafo 1.4 dado que el numeral 1.1

	semirremolques matriculados en los Estados Unidos Mexicanos con anterioridad al 29 de noviembre de 2010. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Como bien se indica en el numeral 1.1, esta NOM aplica a los vehículos comercializados en territorio nacional con posterioridad a su fecha de entrada en vigencia. A los semirremolques fabricados o importados entre el 29 de noviembre de 2010 y la fecha de entrada en vigencia de este proyecto de NOM les aplica la versión 2010 de la NOM-035, de acuerdo con la legislación vigente.	especifica la entrada en vigor. Y se recorre el numeral 1.5. Para quedar como sigue: 1.4 La presente Norma Oficial Mexicana tampoco será aplicable a aquellos remolques, semirremolques y convertidores que ingresen al país bajo el régimen de internación temporal previsto en el artículo 106 fracción I de la Ley Aduanera. Adicionalmente se modifica el numeral 1.3 para quedar como sigue:
		1.3 La Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los remolques, semirremolques y convertidores reconocidos como de aplicación específica de transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012. Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal vigente, o la que la sustituya. Asimismo, se elimina el numeral 3.8 debido a que se encuentra duplicado con el numeral 3.12. Y se recorren los numerales. 3.8 Constancia de características técnicas: Documento emitido por el fabricante del vehículo, que contiene las características de peso y dimensiones del remolque y semirremolque. También para dar más claridad en la Norma se corrige la sintaxis y se añaden viñetas en los numerales 4.1.6.1.2, 4.1.6.1.3, 4.1.6.1.4 y 4.1.6.2. Se modifica el 4.4.3 Quinta baja por Quinta baja para góndola o madrina y se adecúa su texto para mayor claridad para quedar como sigue: 4.4.3 Quinta baja para góndola o madrina. Los elementos que acoplan al camión con el semirremolque o bien, al semirremolque delantero con el semirremolque trasero y que forman parte de la

		quinta baja (bastidor y quinta rueda), deben tener una capacidad nominal mínima de arrastre de 40 000 kg (88 185 lb). Lo anterior se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.11. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró eliminar el párrafo 1.4 dado que el numeral 1.1 ya especifica la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana. Asimismo, se corrige el numeral 1.3 para mencionar la Norma correcta.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: 2.9 NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre, servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado. Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2015. Para el caso de los procedimientos de verificación indicados en esta NOM se mantiene como referencia la NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre, servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado. Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2000. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA: La versión 2000 de esta NOM incluye procedimientos de verificación, los cuales han sido referenciados para verificar el cumplimiento de algunas de las especificaciones establecidas en la versión 2010 de la NOM-035-SCT-2-2010 y al no haber cambio de especificación en la versión 2021 no fueron modificados dichos procedimientos de verificación, por lo que vemos necesario mantener la referencia a la versión 2000 de la NOM-68 como lo indicamos en la redacción propuesta.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 5.1.1.1.4 La estructura no deberá presentar grietas o fisuras. 5.1.1.2 Ejes y suspensión ... Su operación se verifica de acuerdo con la NOM-068-SCT2-2014, inciso 4.3 numerales XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII según sea aplicable al tipo de suspensión instalada. 5.1.1.4 Rines. Inspección visual del valor de capacidad estampado en ellos, y de acuerdo con la NOM-068-SCT2-2014, inciso 4.3 numeral LXXVIII. 5.1.1.5 Llantas. Inspección de acuerdo con NOM-068-SCT2-2014, inciso 4.3 numeral LXXVII. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El comentario es parcialmente procedente, toda vez que se considera adecuado incluir los procedimientos de verificación publicados en la NOM-068-SCT-2, en su versión del año 2000 y que no necesariamente fueron incluidos en su versión 2014. En efecto, sobre la integridad de la estructura, la NOM-068-SCT-2-2014 no hace alusión a este componente

		por lo que se retoma lo indicado en la versión 2000. Sobre el eje y la suspensión, se actualizan las fracciones del numeral 4.3. Sobre los rines, aunque se menciona en la versión 2014, en el Proyecto el inciso mencionado corresponde a la versión 2000. Se actualiza el inciso correspondiente. Sobre las llantas, aunque se menciona en la versión 2014, en el Proyecto el inciso mencionado corresponde a la versión 2000. Se actualiza el inciso correspondiente.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: 3.25. N-m, kg-m y lb-ft: Unidades de medida de par torsional que significan Newton-metro, Kilogramo fuerza-metro y en sistema de unidades inglés libra-pie. Su definición se encuentra en la NOM-008-SCFI-2002. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Falta el guion en las diferentes unidades de par torsional: Newton - metro, Kilogramo fuerza - metro y en sistema de unidades inglés libra - pie.	PROCEDENTE: Se agrega el guión a las diferentes unidades. Para quedar como sigue: 3.24 N-m, kg-m y lb-ft: Unidades de medida de par torsional que significan Newton-metro, Kilogramo fuerza-metro y en sistema de unidades inglés libra-pie. Su definición se encuentra en la NOM-008-SCFI-2002. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Se agregan los guiones a efecto de otorgar mayor claridad.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: 4.1.2 Patines. La capacidad estática de los patines operados con manivela manual debe ser de un mínimo de 63 500 kg (140 000 lb). Los patines deben estar operados por un reductor de dos velocidades de tal forma que el remolque pueda ser levantado a plena carga con un par máximo de 135.6 N-m (13.83 kg-m o 100 lb-ft), conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.3. Se permite también el uso de patines de operación neumática, hidráulica o de posicionamiento manual con una capacidad de carga estática al menos igual al PBVD del semirremolque. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: La tecnología de los patines de anclaje ha evolucionado en	PARCIALMENTE PROCEDENTE para quedar como sigue: 4.1.2 Patines. La capacidad estática de los patines operados con manivela manual debe ser de un mínimo de 63 500 kg (140 000 lb). Los patines deben estar operados por un reductor de dos velocidades de tal forma que el remolque pueda ser levantado a plena carga con un par máximo de 135.6 N-m (13.83 kg-m o 100 lb-ft), conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.3. Se permite también el uso de patines de operación neumática, hidráulica o de posicionamiento manual con

	diferentes rutas. Una de esas rutas es mediante el uso de operación neumática para operar el reductor de velocidad de un sistema tradicional del patín; otra tecnología se basa en aprovechar los sistemas de suspensión neumática del tractocamión que permiten subir y bajar los patines rápidamente posicionándolos en posición de soporte o en posición de viaje; el remolque es “bajado” apoyarse en los patines mediante el cambio de altura en el tractocamión. La redacción actual inhibe el uso de estas tecnologías, de ahí que se solicite la modificación de la redacción.	una capacidad de carga estática al menos igual al PBVD del semirremolque. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró la inclusión de los nuevos sistemas en los patines de anclaje en la redacción de la Norma con el fin de evitar inhibir el uso de nuevas tecnologías.
	https://www.youtube.com/watch?v=HPaQ0AB9gIs https://www.youtube.com/watch?v=JgTU35R26qk También existen en el mercado “patines” o apoyos que se operan manualmente. Han sido desarrollados para semirremolques cuya estructura es muy cercana al suelo y que también aprovechan la operación de la suspensión neumática del tractocamión para su acomodo para soporte o su acomodo para transitar. Ejemplo del tipo de patín y del tipo de remolque que lo utiliza se muestran en las siguientes dos imágenes: 	

																		
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: 4.1.5.1 Todas las especificaciones establecidas en los numerales de la Norma Mexicana NMX-D313-IMNC-2015 siguientes: 4.2. - Equipo requerido para remolques. 4.3.2. - Tiempo de aplicación de los frenos. 4.3.3. - Tiempo de liberación de los frenos. 4.5.2.- Energía eléctrica del sistema antibloqueo en remolques. 4.6.- Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD). 4.8.- Freno de emergencia para remolques. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Se solicita eliminar de la especificación el que cada fabricante sea responsable de realizar la prueba de fuera de retardación de los ejes que instala en sus remolques que se menciona en el numeral 4.6 de la NMX referida, tomando en cuenta que esa prueba es responsabilidad de cada fabricante de ejes y que en base al resultado de la misma es que establece la capacidad del eje. No vemos económicamente viable que cada fabricante pague las pruebas necesarias para determinar la fuerza de retardación de un eje, considerando que más de un fabricante deberá de hacer la misma prueba a ejes del mismo fabricante.	PARCIALMENTE PROCEDENTE El numeral 4.1.5.1 se adecúa para quedar como sigue: 4.1.5.1 Todas las especificaciones establecidas en los numerales de la Norma Mexicana NMX-D-313-IMNC-2015 siguientes: <table border="1"><thead><tr><th>Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:</th><th>Disposición</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.2</td><td>Equipo requerido para remolques.</td></tr><tr><td>4.3.2</td><td>Tiempo de aplicación de los frenos.</td></tr><tr><td>4.3.3</td><td>Tiempo de liberación de los frenos.</td></tr><tr><td>4.5.2</td><td>Energía eléctrica del sistema antibloqueo en remolques.</td></tr><tr><td>4.6</td><td>Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD).</td></tr><tr><td>4.8</td><td>Freno de emergencia para remolques.</td></tr><tr><td>5.1.13</td><td>Banco de prueba para remolques.</td></tr></tbody></table> También se adecúa el numeral 4.1.5.2 de la siguiente	Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición	4.2	Equipo requerido para remolques.	4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.	4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.	4.5.2	Energía eléctrica del sistema antibloqueo en remolques.	4.6	Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD).	4.8	Freno de emergencia para remolques.	5.1.13	Banco de prueba para remolques.
Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición																	
4.2	Equipo requerido para remolques.																	
4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.																	
4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.																	
4.5.2	Energía eléctrica del sistema antibloqueo en remolques.																	
4.6	Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD).																	
4.8	Freno de emergencia para remolques.																	
5.1.13	Banco de prueba para remolques.																	

		forma: 4.1.5.2 Los semirremolques que sean de 42 pies y menores clasificados como adecuados para servicio en tractocamión doblemente articulado deben de cumplir además con las especificaciones técnicas para vehículos que arrastran otro vehículo con frenos de aire, establecidas en los numerales de la Norma Mexicana NMX-D-313-IMNC-2015 siguientes: <table><tr><th>Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:</th><th>Disposición</th></tr><tr><td>4.3.2</td><td>Tiempo de aplicación de los frenos.</td></tr><tr><td>4.3.3</td><td>Tiempo de liberación de los frenos.</td></tr><tr><td>4.3.4</td><td>Diferencial de señal de control, convertidores y remolques diseñados para remolcar otro vehículo equipado con frenos de aire.</td></tr></table> JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró eliminar de la especificación el que cada fabricante sea responsable de realizar las pruebas necesarias para determinar la fuerza de retardación de un eje.	Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición	4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.	4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.	4.3.4	Diferencial de señal de control, convertidores y remolques diseñados para remolcar otro vehículo equipado con frenos de aire.
Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición									
4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.									
4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.									
4.3.4	Diferencial de señal de control, convertidores y remolques diseñados para remolcar otro vehículo equipado con frenos de aire.									
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: 4.1.5.3 Líneas de aire para frenos. ... o etiquetadas con la marca del fabricante, seguida de la leyenda enunciativa mas no limitativa, que se trata de manguera diseñada y fabricada... JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Eliminar el salto de renglón entre las palabras "enunciativa" y "mas no" para que la frase sea continua.	PROCEDENTE: Se junta el texto. Para quedar como sigue: ... o etiquetadas con la marca del fabricante, seguida de la leyenda enunciativa mas no limitativa, que se trata de manguera diseñada y fabricada ... JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Se junta el texto para efecto de otorgar mayor claridad.								
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir:	PROCEDENTE:								

	4.1.5.3 Líneas de aire para frenos. ... Las características y marcajes de las tuberías, conexiones y mangueras se verifican visualmente; ... JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Utilizar el verbo “verifica” en plural pues se trata de “las características”	Se modifica el texto verifica en verifican. Para quedar como sigue: ... Las características y marcajes de las tuberías, conexiones y mangueras se verifican visualmente ... JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Se modifica el texto paraa efecto de otorgar mayor claridad.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	4.1.5.5 Cámaras de freno. Todas las cámaras de freno deben estar provistas de dos secciones (cámara doble); una capaz de realizar un frenado de estacionamiento (generalmente operado por un resorte) y la otra de frenar el vehículo operado por aire comprimido. La sección de freno de emergencia debe de ser sellada. El tamaño mínimo de las cámaras debe de ser de 193,5 cm² (30 in²) y la carrera debe de ser mínimo de 63,5 mm (2,5 in). ... Se exceptúa para el caso de ejes autodireccionales. Debe Decir: cm² e in² JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Utilizar correctamente la posición del número 2 en las unidades para indicar los centímetros cuadrados y las pulgadas cuadradas	PARCIALMENTE PROCEDENTE para quedar como sigue: 4.1.5.5 Cámaras de freno. Todas las cámaras de freno deben estar provistas de dos secciones (cámara doble); una capaz de realizar un frenado de estacionamiento (generalmente operado por un resorte) y la otra de frenar el vehículo operado por aire comprimido. La sección de freno de emergencia debe de ser sellada. El tamaño mínimo de las cámaras debe de ser de 193.5 cm² (30 in²) y la carrera debe de ser mínimo de 63.5 mm (2.5 in). El vástago de las cámaras debe de tener un indicador de desgaste, el cual consiste en una banda de color naranja o roja de 12.7 mm de longitud, la cual aparece cuando la varilla se desplaza 50.8 mm. La existencia de las cámaras y el indicador de desgaste se verifican visualmente; su operación de acuerdo el procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción XLII de la NOM-068-SCT-2-2014. Se exceptúa para el caso de ejes autodireccionales o también denominados como ejes direccionales. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: En efecto, se utilizarán los superíndices. Adicionalmente, se adecuará el texto como sigue, a efecto de otorgar mayor claridad: ... Se exceptúa para el caso de ejes autodireccionales o también denominados como ejes direccionales.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	4.1.5.5.1 Para el caso de ejes con freno de disco, el tamaño de la	PROCEDENTE:

	secciones de servicio y de freno de emergencia de las cámaras de freno debe ser de 137.4 cm² (24 in²) como mínimo. Estas cámaras no requieren indicador de desgaste. Debe Decir: cm² e in² JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Utilizar correctamente la posición del número 2 en las unidades para indicar los centímetros cuadrados y las pulgadas cuadradas	Utilizar los superíndices. Para quedar como sigue: 4.1.5.5.1 Para el caso de ejes con freno de disco, el tamaño de las secciones de servicio y de freno de emergencia de las cámaras de freno debe ser de 137.4 cm² (24 in²) como mínimo. Estas cámaras no requieren indicador de desgaste. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: En efecto, se utilizarán los superíndices para mayor claridad.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	4.1.6 Sistema de iluminación JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El título de ese numeral está repetido. Eliminar uno de ellos	PROCEDENTE: Se elimina el numeral duplicado 4.1.6 Sistema de iluminación. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Se elimina el numeral 4.1.6 duplicado, a efecto de otorgar mayor claridad.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: 4.1.6.1.2 Costados del remolque o semirremolque: ... Las lámparas serán colocadas en la estructura visible del remolque a una altura de acuerdo con lo siguiente: la lámpara delantera a una altura del suelo no menor a 38 cm y máxima a la altura total del remolque; la lámpara trasera a una altura del suelo no menor a 38 cm y no mayor a 1,52 m; la lámpara central a una altura del suelo no menor a 38 cm. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Corrección de redacción como sigue: Se sustituye piso por suelo, ya que la palabra piso también se utiliza para indicar la plataforma del vehículo; En los tres casos se indica que la altura a la que se mide la posición de la lámpara es a partir del suelo; Se modifica la altura de 45 cm a 38 cm para hacerla igual a la establecida en el NMX-D-233-IMNC-2016.	PARCIALMENTE PROCEDENTE para quedar como sigue: 4.1.6.1.2 Costados del remolque o semirremolque: ... Las lámparas serán colocadas en la estructura visible del remolque a una altura de acuerdo con lo siguiente: • La lámpara delantera a una altura del suelo no menor a 38 cm y máxima a la altura total del remolque. • La lámpara trasera a una altura del suelo no menor a 38 cm y no mayor a 1.52 m. • La lámpara central a una altura del suelo no menor a 38 cm y máxima a la altura central del remolque. • La lámpara trasera de igual forma debe tener un rango mínimo y máximo respecto a la ubicación de la lámpara, acorde a la NMX-D-233-IMNC-2016. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Con grupo de trabajo se llegó a la consideración de modificar la altura más adecuada para la colocación de las lámparas y con este cambio queda más acorde a la norma mexicana NMX-D-233-IMNC-2016.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir:	PROCEDENTE para quedar como sigue:

	4.1.6.2 Se permiten las siguientes... las luces de gálibo frontal y lateral superior delantera pueden ser una sola si se instalan en el esquinero superior frontal y su diseño permite que se observe desde ambas direcciones, identificadas como PC en su lente. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: La NMX-D233-IMNC-2016, Productos para uso en la autotransportación - Luces exteriores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016 especifica que las lámparas cuya intensidad de iluminación cumple con el estándar y pueden ser observadas desde puntos ubicados a 45° respecto de la perpendicular al centro de la lámpara deben ser identificadas con las letras PC en su lente.	4.1.6.2 Se permiten las siguientes combinaciones de luces: Las luces de gálibo frontal y lateral superior delantera pueden ser una sola si se instalan en el esquinero superior frontal y su diseño permite que se observe desde ambas direcciones, identificadas como PC en su lente. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Se modifica el texto para efecto de otorgar mayor claridad.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: 4.1.7.2 Para los remolques de doble gancho, cada uno debe tener una capacidad de al menos 40 000 kg y la placa debe estar diseñada para soportar un momento de 38 100 kg-m, aplicado horizontalmente en los ganchos, así como un momento de 50 400 kg-m, aplicado verticalmente sobre los ganchos. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Los dos fabricantes de los ganchos con características adecuadas para este tipo de operación establecen en sus especificaciones que sus ganchos tienen una capacidad para arrastrar un remolque con PBVD de hasta 90 000 lb (40 823 kg). El peso bruto vehicular máximo autorizado para un remolque trasero en una configuración T3S2R4 es de 38 toneladas, considerando el peso máximo permitido a través del tandem del convertidor y el tandem del remolque trasero, por lo que consideramos que la capacidad de arrastre de cada gancho de 40 000 kg es suficientemente segura.	PROCEDENTE para quedar como sigue: 4.1.7.2 Para los remolques de doble gancho, cada uno debe tener una capacidad de al menos 40 000 kg y la placa debe estar diseñada para soportar un momento de 38 100 kg-m, aplicado horizontalmente en los ganchos, así como un momento de 50 400 kg-m, aplicado verticalmente sobre los ganchos. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Se modifica la capacidad de arrastre para efecto de otorgar mayor seguridad.
Entorno Industrial S.A. de C. V.	Debe Decir: 5.1.1.13 Aplique corriente continua de 12 volts desde una batería o desde un tractocamión (nunca desde un cargador de baterías) al sistema ABS ... JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El término correcto en español es corriente continua para indicar que es una corriente cuya polaridad es siempre fija, positiva en un borne y negativa en el otro; se ha utilizado el término corriente directa al hacer una traducción simple del inglés "direct current (DC)", mas no es el término adecuado.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como: 5.1.1.13 Aplique corriente continua (también conocido como corriente directa) de 12 volts desde una batería o desde un tractocamión (nunca desde un cargador de baterías) al sistema ABS ... También se adecúan los numerales 4.5.8, 4.6, 5.1.1.8, 5.1.1.9, 5.1.1.10.1.1, 5.1.1.10.1.2, 5.1.1.10.2 y 6.2 a efecto de otorgar mayor claridad y utilizar los términos correctos para quedar como sigue: 4.5.8 Adicionalmente a todos los incisos anteriores, los

		remolques y semirremolques que transportan materiales peligrosos, y que son construidos de acuerdo con la NOM-020-SCT-2-1995 o con la NOM-057-SCT2/2003, deben cumplir con lo establecido en los incisos correspondientes a la defensa en dichas Normas.
		4.6 Loderas. Todo remolque y semirremolque debe estar equipado con al menos dos loderas, una a cada lado y atrás de las llantas del eje posterior. El ancho mínimo de la loderas debe ser tal que cubra al menos el 95% del ancho de las llantas. La altura del suelo a la parte inferior de la loderas no debe ser mayor a 15 cm (5.91 in), cuando la loderas esté a una distancia de entre 5 cm y 20 cm (7.87 in) atrás de la llanta; esta altura podrá incrementarse en razón de 1 cm (0.4 in) por cada 4 cm (1.57 in) de distancia más allá de los 20 cm (7.87 in) indicados. 5.1.1.8 El sistema de frenos debe ser certificado por un organismo de certificación de acuerdo con las reglas de certificación del IMNC. En tanto no exista un organismo de certificación, el fabricante realizará las pruebas y mantendrá registros de las mismas. La SCT o el organismo de evaluación de la conformidad podrá verificar que las pruebas han sido realizadas y que el fabricante o la persona física o moral que realizó las pruebas cuentan con el equipo necesario para poder certificarlas. 5.1.1.9 Gancho pinzón o de arrastre. Para la capacidad de arrastre, se verifica el modelo del gancho comparado contra catálogo de fabricante. El modelo del gancho pinzón o de arrastre debe estar probado con una carga horizontal de 115% de la capacidad especificada de arrastre, simultáneamente con una carga vertical hacia abajo de 50% de la capacidad especificada de arrastre. El catálogo del fabricante debe indicar que el gancho cumple con la presente Norma Oficial Mexicana. Se verifica visualmente el número de tornillos de fijación y el grado de los mismos. También se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción LXXIX de la NOM-068-SCT-2-2014. 5.1.1.10.1.1 Método hidrostático.

		Cada tolva, incluyendo su domo, debe llenarse con agua u otro líquido que tenga una viscosidad similar y una temperatura que no exceda 37.8° C (100° F). La tolva debe presurizarse a 1.5 veces la presión máxima de trabajo marcada en la placa de especificaciones de la tolva. La presión debe medirse con un manómetro calibrado en la parte superior de la tolva. La presión prescrita debe mantenerse cuando menos 10 minutos y durante este tiempo la tolva debe de inspeccionarse para detectar fugas, abombamientos, u otros defectos.
		5.1.1.10.1.2 Método neumático. La prueba neumática puede usarse en lugar de la prueba hidrostática, aunque la prueba neumática conlleva mayores riesgos. Por tanto, se deben tomar todas las medidas de protección para el personal y las instalaciones, en caso de que haya alguna falla durante la prueba. La tolva debe ser presurizado con aire o algún gas inerte a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, la cual debe estar marcada en la placa de especificaciones; la presión de prueba debe alcanzarse gradualmente, incrementando la presión, primero a la mitad de la presión de prueba, y luego debe incrementarse en pasos de aproximadamente un décimo de presión hasta alcanzar la presión de prueba. La presión se debe mantener cuando menos 5 minutos. La presión debe entonces reducirse a la máxima presión de trabajo, la cual se debe mantener mientras es revisada toda la superficie de la tolva para detectar fugas u otros defectos. El método de inspección debe consistir en aplicar una solución de jabón y agua o algún otro similar en todas las unidades y aditamentos de la tolva. 5.1.1.10.2 Registros e informes de las pruebas. El fabricante o importador emitirá informe de realización de las pruebas a las tolvas, el cual debe estar respaldado por los registros del fabricante original, en los que conste el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

		6.2 Para el caso de remolques, semirremolques y convertidores importados cuya placa de especificaciones o etiqueta de certificación esté en idioma extranjero y/o sus unidades de medida no cumplan con la NOM-008-SCFI-2002 y/o no contenga todos los datos indicados en el 6.1, el importador deberá instalar, junto a la placa metálica o plástica instalada por el fabricante extranjero, una placa metálica o plástica que no pueda ser retirada sin ser destruida y conteniendo en idioma español y en unidades de medida conforme a la NOM-008-SCFI-2002 con los datos indicados en los puntos 6.1.1 a 6.1.11, además de lo siguiente: JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: La redacción atiende a dar claridad al término de corriente continua y evitar confusión en el gobernado.
Comercializadora de Partes CM S.A. de C. V.	Consideramos que los faldones aerodinámicos como Dispositivos de Protección Lateral cumplen con los requerimientos establecidos en la NMX-D318-IMNC-2017 por los siguientes motivos. Los faldones aerodinámicos se instalan en el área especificada por la Norma entre el eje de tracción y el eje de dirección, en el caso de los camiones; y entre las llantas del semi-remolque y el patín vertical en el caso de los semi-remolques. Es la misma área destinada a instalar un dispositivo de protección lateral. Asimismo, los faldones aerodinámicos además de proteger esa área tienen diversos beneficios tanto para el operador dando mayor estabilidad al vehículo como para la flota por medio de ahorros de combustible y para medio ambiente trayendo la reducción de emisiones de CO2. Las dimensiones del lienzo de los faldones aerodinámicos abarcan una mayor superficie de protección que los dispositivos compuestos de rieles y soportes tradicionales. El número de soportes es mayor, lo cual provee una mejor estabilidad en el camino, mayor visibilidad al conductor de vehículos pequeños al rebasar y ahorros de combustible, lo cual lo hace amigable con el medio ambiente. La resistencia del dispositivo al impacto cumple con el requerimiento en el punto 4.4 y gracias a su diseño resulta más seguro para el motociclista y el ciclista ya que amortigua el impacto y cuenta con una mayor superficie de protección para	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como: 4.7 Dispositivos de protección lateral. Los semirremolques y remolques deberán tener instalado el dispositivo de protección lateral, cuya altura medida del suelo a la estructura sólida del vehículo sea mayor a 54 cm mismas que deberán cumplir con la Norma Mexicana NMX-D-318-IMNC-2017. Cuando se instalen los faldones de manera opcional, estos deberán cumplir con la Norma Mexicana NMX-D-318-IMNC-2017. Asimismo, se agrega en Transitorios: QUINTO.- Las especificaciones referidas al numeral 4.7 de la presente Norma Oficial Mexicana relacionadas a la NMX-D-318-IMNC-2017 Dispositivos de protección lateral, entrarán en vigor 6 meses después a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente, se agregará un Transitorio para efectos de cancelar la Norma vigente. PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela la NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y Semirremolques-Especificaciones de seguridad y Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 septiembre

	reducir la gravedad del accidente. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: En ese orden de ideas, solicitamos que se elabore un anexo en la Norma Oficial Mexicana en la que se establezca que tanto fabricantes como transportistas puedan considerar y preservar sus dispositivos aerodinámicos e incorporarlos a sus equipos con el propósito, además de cumplir con la normativa, mejorar la seguridad y el medio ambiente. En otro tema, consideramos que es importante que se elaboren las instrucciones de cómo generar una constancia para el usuario final de los dispositivos mencionados, ya que la Norma propuesta no lo contempla.	2010. También se adecúa el transitorio tercero para quedar como sigue: TERCERO.- Se establece un término de hasta 18 meses a partir de la entrada en vigor de la Norma, para que la Secretaría emita las reglas para integrar un registro de fabricantes que actúan de primera parte y de organismos de certificación para los semirremolques importados. Se reubica la Bibliografía como numeral 12 y se reubican los Transitorios como numeral 13; tanto en el Índice como en el cuerpo de la Norma. Respecto al anexo se considera que con la constancia de cumplimiento es suficiente. Asimismo, se adecúa el numeral 8 Sanciones para quedar como sigue: 8. Sanciones El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
FRUEHAUF	La Norma Dice: PROY-NOM-035-SCT-2-2018 Debe Decir: PROY-NOM-035-SCT-2-2021 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Incluir el año de publicación de la NOM en su nomenclatura para que sea más sencilla su interpretación.	PROCEDENTE: Actualizar el año de la nomenclatura una vez que el Comité así lo apruebe. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró la modificación dado que añade claridad al año de publicación de la NOM.
FRUEHAUF	La Norma Dice: 1.1 La presente Norma Oficial Mexicana (NOM), establece las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y es aplicable a los fabricantes e importadores de remolques y/o semirremolques y/o convertidores.	PROCEDENTE: Añade claridad al comentario. Para quedar como sigue: 1.1 La presente Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al

	Debe Decir: 1.1 La presente Norma Oficial Mexicana (NOM), establece las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y es aplicable a los fabricantes e importadores de remolques y/o semirremolques y/o convertidores a partir de su entrada en vigor JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Agregamos la frase “a partir de su entrada en vigor” para no dejar duda que esta NOM no va a aplicar a vehículos que hayan sido comercializados antes de la entrada en vigor de esta versión 2021 de la NOM.	territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y es aplicable a los fabricantes e importadores de remolques y/o semirremolques y/o convertidores a partir de su entrada en vigor. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró la modificación dado que añade claridad a la entrada de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana.
FRUEHAUF	La Norma Dice: 1.4 Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a los remolques y semirremolques matriculados en los Estados Unidos Mexicanos con anterioridad al 29 de noviembre de 2010. Debe Decir: Eliminar este párrafo. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Como bien se indica en el numeral 1.1, esta NOM aplica a los vehículos comercializados en territorio nacional con posterioridad a su fecha de entrada en vigencia. A los semirremolques fabricados o importados entre el 29 de noviembre de 2010 y la fecha de entrada en vigencia de este proyecto de NOM les aplica la versión 2010 de la NOM-035, de acuerdo con la legislación vigente.	PROCEDENTE: Eliminar el párrafo 1.4 dado que el numeral 1.1 especifica la entrada en vigor. Y se recorre el numeral 1.5. Para quedar como sigue: 1.4 La presente Norma Oficial Mexicana tampoco será aplicable a aquellos remolques, semirremolques y convertidores que ingresen al país bajo el régimen de internación temporal previsto en el artículo 106 fracción I de la Ley Aduanera. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró eliminar el párrafo 1.4 dado que el numeral 1.1 ya especifica la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana.
FRUEHAUF	La Norma Dice: 2.9 NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre, servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado. Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2015. Debe Decir: 2.9 NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre, servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como: 5.1.1.1.4 La estructura no deberá presentar grietas o fisuras. 5.1.1.2 Ejes y suspensión ... Su operación se verifica de acuerdo con la NOM-068-SCT2-2014, inciso 4.3 numerales XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII según sea aplicable al tipo de

	privado. Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2015. Para el caso de los procedimientos de verificación indicados en esta NOM se mantiene como referencia la NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre, servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado. Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2000. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: La versión 2000 de esta NOM incluye procedimientos de verificación, los cuales han sido referenciados para verificar el cumplimiento de algunas de las especificaciones establecidas en la versión 2010 de la NOM-035-SCT-2-2010 y al no haber cambio de especificación en la versión 2021 no fueron modificados dichos procedimientos de verificación, por lo que vemos necesario mantener la referencia a la versión 2000 de la NOM-68 como lo indicamos en la redacción propuesta.	suspensión instalada. 5.1.1.4 Rines. Inspección visual del valor de capacidad estampado en ellos, y de acuerdo con la NOM-068-SCT2-2014, inciso 4.3 numeral LXXVIII. 5.1.1.5 Llantas. Inspección de acuerdo con NOM-068-SCT2-2014, inciso 4.3 numeral LXXVII. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El comentario es parcialmente procedente, toda vez que se considera adecuado incluir los procedimientos de verificación publicados en la NOM-068-SCT-2, en su versión del año 2000 y que no necesariamente fueron incluidos en su versión 2014. En efecto, sobre la integridad de la estructura, la NOM-068-SCT-2-2014 no hace alusión a este componente por lo que se retoma lo indicado en la versión 2000. Sobre el eje y la suspensión, se actualizan las fracciones del numeral 4.3. Sobre los rines, aunque se menciona en la versión 2014, en el Proyecto el inciso mencionado corresponde a la versión 2000. Se actualiza el inciso correspondiente. Sobre las llantas, aunque se menciona en la versión 2014, en el Proyecto el inciso mencionado corresponde a la versión 2000. Se actualiza el inciso correspondiente.
FRUEHAUF	La Norma Dice: La capacidad estática de los patines debe ser de un mínimo de 63 500 kg (140 000 lb). Los patines deben estar operados por un reductor de dos velocidades de tal forma que el remolque pueda ser levantado a plena carga con un par máximo de 135.6 N-m (13.83 kg-m o 100 lb-ft), conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.3 Debe Decir: 4.1.2 Patines. La capacidad estática de los patines operados con manivela manual debe ser de un mínimo de 63 500 kg (140 000 lb). Los patines deben estar operados por un reductor de dos velocidades de tal forma que el remolque pueda ser levantado a plena carga con un par máximo de 135.6 N-m (13.83 kg-m o 100 lb-ft), conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.3.	PARCIALMENTE PROCEDENTE para quedar como sigue: 4.1.2 Patines. La capacidad estática de los patines operados con manivela manual debe ser de un mínimo de 63 500 kg (140 000 lb). Los patines deben estar operados por un reductor de dos velocidades de tal forma que el remolque pueda ser levantado a plena carga con un par máximo de 135.6 N-m (13.83 kg-m o 100 lb-ft), conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.3. Se permite también el uso de patines de operación neumática, hidráulica o de posicionamiento manual con una capacidad de carga estática al menos igual al

	conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.3. Se permite el uso de patines de operación neumática, hidráulica o de posicionamiento manual con una capacidad de carga estática al menos igual al PBVD del semirremolque. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: La tecnología de los patines de anclaje ha evolucionado en diferentes rutas. Una de esas rutas es mediante el uso de operación neumática para operar el reductor de velocidad de un sistema tradicional del patín; otra tecnología se basa en aprovechar los sistemas de suspensión neumática del tractocamión que permiten subir y bajar los patines rápidamente posicionándolos en posición de soporte o en posición de viaje; el remolque es “bajado” apoyarse en los patines mediante el cambio de altura en el tractocamión. La redacción actual inhibe el uso de estas tecnologías, de ahí que se solicite la modificación de la redacción.También existen en el mercado “patines” o apoyos que se operan manualmente. Han sido desarrollados para semirremolques cuya estructura es muy cercana al suelo y que también aprovechan la operación de la suspensión neumática del tractocamión para su acomodo para soporte o su acomodo para transitar.	PBVD del semirremolque. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró la inclusión de los nuevos sistemas en los patines de anclaje en la redacción de la Norma con el fin de evitar inhibir el uso de nuevas tecnologías.																
FRUEHAUF	La Norma Dice: 4.6.- Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques). 4.8.- Freno de emergencia para remolques. Debe Decir: 4.6.- Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques) excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD). 4.8.- Freno de emergencia para remolques. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Se solicita eliminar de la especificación el que cada fabricante sea responsable de realizar la prueba de fuera de retardación de los ejes que instala en sus remolques que se menciona en el numeral 4.6 de la NMX referida, tomando en cuenta que esa prueba es responsabilidad de cada fabricante de ejes y que en base al resultado de la misma es que establece la capacidad del eje. No vemos económicamente viable que cada fabricante pague las pruebas necesarias para determinar la fuerza de retardación de un eje, considerando que más de un fabricante deberá de hacer la misma prueba a ejes del mismo fabricante.	PARCIALMENTE PROCEDENTE 4.1.5.1 Todas las especificaciones establecidas en los numerales de la Norma Mexicana NMX-D-313-IMNC-2015 siguientes: <table><tr><th>Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:</th><th>Disposición</th></tr><tr><td>4.2</td><td>Equipo requerido para remolques.</td></tr><tr><td>4.3.2</td><td>Tiempo de aplicación de los frenos.</td></tr><tr><td>4.3.3</td><td>Tiempo de liberación de los frenos.</td></tr><tr><td>4.5.2</td><td>Energía eléctrica del sistema antibloqueo en remolques.</td></tr><tr><td>4.6</td><td>Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD).</td></tr><tr><td>4.8</td><td>Freno de emergencia para remolques.</td></tr><tr><td>5.1.13</td><td>Banco de prueba para</td></tr></table>	Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición	4.2	Equipo requerido para remolques.	4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.	4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.	4.5.2	Energía eléctrica del sistema antibloqueo en remolques.	4.6	Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD).	4.8	Freno de emergencia para remolques.	5.1.13	Banco de prueba para
Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición																	
4.2	Equipo requerido para remolques.																	
4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.																	
4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.																	
4.5.2	Energía eléctrica del sistema antibloqueo en remolques.																	
4.6	Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD).																	
4.8	Freno de emergencia para remolques.																	
5.1.13	Banco de prueba para																	

		remolques. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El grupo de trabajo consideró eliminar de la especificación el que cada fabricante sea responsable de realizar las pruebas necesarias para determinar la fuerza de retardación de un eje.
FRUEHAUF	La Norma Dice: 4.1.7.2 Para los remolques de doble gancho, cada uno debe tener una capacidad de al menos 45 000 kg y la placa debe estar diseñada para soportar un momento de 38 100 kg-m, aplicado horizontalmente en los ganchos, así como un momento de 50 400 kg-m, aplicado verticalmente sobre los ganchos. Debe Decir: 4.1.7.2 Para los remolques de doble gancho, cada uno debe tener una capacidad de al menos 40 000 kg y la placa debe estar diseñada para soportar un momento de 38 100 kg-m, aplicado horizontalmente en los ganchos, así como un momento de 50 400 kg-m, aplicado verticalmente sobre los ganchos. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Los dos fabricantes de los ganchos con características adecuadas para este tipo de operación establecen en sus especificaciones que sus ganchos tienen una capacidad para arrastrar un remolque con PBVD de hasta 90 000 lb (40 823 kg). El peso bruto vehicular máximo autorizado para un remolque trasero en una configuración T3S2R4 es de 38 toneladas, considerando el peso máximo permitido a través del tandem del convertidor y el tandem del remolque trasero, por lo que consideramos que la capacidad de arrastre de cada gancho de 40 000 kg es suficientemente segura.	PROCEDENTE para quedar como sigue: 4.1.7.2 Para los remolques de doble gancho, cada uno debe tener una capacidad de al menos 40 000 kg y la placa debe estar diseñada para soportar un momento de 38 100 kg-m, aplicado horizontalmente en los ganchos, así como un momento de 50 400 kg-m, aplicado verticalmente sobre los ganchos. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Se modifica la capacidad de arrastre para efecto de otorgar mayor seguridad.
FRUEHAUF	4.1.5.1 Todas las especificaciones establecidas en los numerales de la Norma Mexicana NMX-D313-IMNC-2015 siguientes: 4.2. - Equipo requerido para remolques.4.3.2. - Tiempo de aplicación de los frenos.4.3.3. - Tiempo de liberación de los frenos.4.5.2.- Energía eléctrica del sistema antibloqueo en	PROCEDENTE para quedar como sigue: PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela la NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y Semirremolques-Especificaciones de seguridad y Métodos de prueba, publicada en el

	remolques.4.6.- Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques). 4.8.- Freno de emergencia para remolques. 5.1.13.- Banco de prueba para remolques. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Solicitamos que estos puntos mencionados no sean retroactivos a la publicación de la Norma 035 2021. Estos elementos deberán aplicar a partir de la publicación oficial de la Norma 035 versión 2021	Diario Oficial de la Federación en fecha 30 septiembre 2010. SEGUNDO.- Todos los semirremolques y remolques con Peso Bruto Vehicular de Diseño superior a 14 000 kg, que se fabriquen o se importen al país, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán cumplir con las disposiciones que en la presente Norma se establecen. CUARTO.- Las especificaciones relativas a los numerales 4.3.2, 4.3.3 y 4.3.4 de la NMX-D-313-2015 Sistemas de frenos de aire, referidos en numeral 4.1.5 de esta Norma Oficial Mexicana entrarán en vigor 12 meses después de la fecha de publicación. QUINTO.- Las especificaciones referidas al numeral 4.7 de la presente Norma Oficial Mexicana relacionadas a la NMX-D-318-IMNC-2017 Dispositivos de protección lateral, entrarán en vigor 6 meses después a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Norma Oficial Mexicana. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Las disposiciones transitorias establecen que las especificaciones de la Norma entrarán en vigor con una gradualidad determinada, a partir de su publicación.
FRUEHAUF	2.15 NMX-D319-IMNC-2018. Ensamble de cadena de seguridad para convertidores. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Solicitamos que estos puntos mencionados no sean retroactivos a la publicación de la norma 035 2021. Estos elementos deberán aplicar a partir de la publicación oficial de la norma 035 versión 2021.	PROCEDENTE. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El numeral 11 refiere lo siguiente: 11. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
FRUEHAUF	4.1.6.10 Además del sistema de iluminación todo remolque y semirremolque debe contar con cinta reflejante con especificación de acuerdo con la norma NMX-D-225-IMNC-2017. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Solicitamos que estos puntos mencionados no sean retroactivos a	PROCEDENTE. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El numeral 11 refiere lo siguiente: 11. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60

	la publicación de la norma 035 2021. Estos elementos deberán aplicar a partir de la publicación oficial de la norma 035 versión 2021	días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
FRUEHAUF	4.7 Dispositivos de protección lateral Deben ser instalados en los semirremolques y remolques, cuya altura medida del suelo a la estructura sólida del vehículo sea mayor a 54 cm. Deben cumplir con la norma mexicana NMX-D318-IMNC-2017. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Solicitamos que estos puntos mencionados no sean retroactivos a la publicación de la norma 035 2021. Estos elementos deberán aplicar a partir de la publicación oficial de la norma 035 versión 2021	PROCEDENTE. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El Quinto Transitorio refiere lo siguiente: QUINTO.- Las especificaciones referidas al numeral 4.7 de la presente Norma Oficial Mexicana relacionadas a la NMX-D-318-IMNC-2017 Dispositivos de protección lateral, entrarán en vigor 6 meses después a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Norma Oficial Mexicana.
FRUEHAUF	4.5.5.1 Una fuerza de 50 000 N en cualquiera de los puntos 1 utilizando el dispositivo descrito en 5.1.1.12.2.2. 4.5.5.2 Una fuerza de 50 000 N en el punto 2 utilizando el dispositivo descrito en 5.1.1.12.2.2. 4.5.5.3 Una fuerza uniformemente distribuida a lo ancho de todo el estribo y centrada de al menos 350 000 N en la superficie mostrada en la figura 3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Solicitamos que estos puntos mencionados no sean retroactivos a la publicación de la norma 035 2021. Estos elementos deberán aplicar a partir de la publicación oficial de la norma 035 versión 2021	PROCEDENTE. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El numeral 11 refiere lo siguiente: 11. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
FRUEHAUF	6.1.11 En caso de servicio doblemente articulado, capacidad de arrastre (kg). JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Solicitamos que estos puntos mencionados no sean retroactivos a la publicación de la norma 035 2021. Estos elementos deberán aplicar a partir de la publicación oficial	PROCEDENTE. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: El numeral 11 refiere lo siguiente: 11. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60

	de la norma 035 versión 2021	días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	------------------------------	--

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se dan a conocer las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo de Cultura Económica, así como las direcciones electrónicas correspondientes, en las que se encuentran disponibles para consulta.

Al margen un logotipo, que dice: Fondo de Cultura Económica.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS CORRESPONDIENTES, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA.

FRANCISCO IGNACIO TAIBO MAHOJO, Director General del Fondo de Cultura Económica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción I, y 59 fracciones I y XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 9o., fracción I, del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre; y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Órgano de Gobierno del Fondo de Cultura Económica en su Segunda Sesión Ordinaria 2018, celebrada el 31 de mayo del 2018, emitió el siguiente acuerdo:

“SO/II-18/08,R, Con fundamento en los artículo 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta Directiva aprobó las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dejando sin efectos las aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de 2014 de la Junta Directiva mediante el acuerdo SO/II-14/08,R; asimismo, se instruyó a la entidad a realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

ARTÍCULO ÚNICO. Se dan a conocer las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo de Cultura Económica y se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, las direcciones electrónicas donde se encuentran disponibles para consulta:

https://www.fondodeculturaeconomica.com/subdirectorios_site/Normateca/FCE-GAF.21.pdf

www.dof.gob.mx/2021/SEP/POBALINES.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.- Director General del Fondo de Cultura Económica,
Francisco Ignacio Taibo Mahojo.- Rúbrica.

(R.- 515092)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ACTA DE INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE CINTAS Y LISTONES.

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406 y 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal para la revisión en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada ante la presencia del señor **LIC. ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ**, Encargado de la Subsecretaría del Trabajo y Titular de la Unidad de Trabajo Digno; del **MTRO. MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ**, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y del **LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN**, Director General de Convenciones de la referida Unidad, se reunieron en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores los Delegados Obreros y Patronales que se han acreditado para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley mencionado.

Se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes por el sector obrero y por el sector patronal, los Delegados que fueron acreditados ante esta Convención.

En atención a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, la Convención procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, por el Sector Obrero los **CC. FIDEL AGUSTÍN MORENO GARCÍA Y OSCAR FRÍAS IBARRA**; por el sector patronal los **CC. ABEL MUÑOZ TEPOZTÉCATL Y JAIME ALFONSO GORDILLO RUÍZ**, quienes después de verificar la existencia del quórum legal, informaron que procedía la instalación de la Convención.

De inmediato, hizo uso de la palabra, el **SR. FERMÍN LARA JIMÉNEZ** en representación de la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil, quien manifestó: "Asistimos a esta instalación de la Convención con la aspiración legítima de mejorar los salarios y las prestaciones de los trabajadores. Quiero expresar a usted, Don Alejandro y a Don Manuel que la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros Textiles a través de mi conducto, le envía un saludo afectuoso a la Secretaria del Trabajo Mtra. Luisa María Alcalde Luján agradeciéndole siempre su apoyo y comprensión en los trabajos que están por iniciarse."

"Les informamos que hemos presentado los emplazamientos a huelga ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y esperamos la colaboración del sector industrial para terminar satisfactoriamente esta revisión que permita atender las necesidades apremiantes de los trabajadores de la Industria Textil de Cintas y Listones".

Por su parte el señor **ING. LUIS BARROSO DÍAZ TORRE** y el **LIC. CARLOS KURI SLIM** en representación del sector empresarial expresaron: La situación de los empresarios es difícil, porque el consumo se ha caído. Sin embargo, harían el esfuerzo que se requiera para mejorar los salarios en la medida de sus posibilidades, en virtud de que se han visto afectados por la emergencia sanitaria y por la caída de las ventas.

A continuación **LIC. ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ** hizo la siguiente declaratoria:

“HOY DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ME PERMITO DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. ASIMISMO ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA C. TITULAR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MTRA. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, HA DESIGNADO AL MTRO. MANUEL ARTURO GARCIA URRUTIA MARTÍNEZ SU REPRESENTANTE PARA PRESIDIR LAS ACTIVIDADES DE ESTA CONVENCION”.

A continuación, se procedió al nombramiento de los Secretarios de la Mesa Directiva, de los integrantes de la Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las relaciones anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Las Comisiones enunciadas, fueron aprobadas por unanimidad.

Por último, el LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Director General de Convenciones en representación del Presidente de la Convención, y con el acuerdo de los sectores obrero y empresarial, señaló la celebración de la próxima sesión plenaria para el día **seis de diciembre del año en curso a las once horas**. Asimismo, se acordó que las Comisiones Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales inicien sus actividades de inmediato.

El día seis de diciembre a las once horas, se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, el Lic. Pedro Garcia Ramón propuso a la asamblea declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión de Contratación y Tarifas. La representación patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos que conforman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria textil, está siendo revisado por los industriales.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, y siendo las quince horas con treinta minutos y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio con esta misma fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“HOY DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA”.

PARA CONSTANCIA, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, es firmada al calce por el Presidente de la convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen por los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, Mtro. **Manuel Arturo García Urrutia Martínez**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Miguel Ángel Tapia Davila, Fermín Lara Jiménez, Sergio Piña Duran, Fidel Agustín Moreno García**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: Lic. **Carlos Kuri Slim**, Ing. **Luis Barroso Díaz Torre**, Lic. **Fernando Yllanes Martínez**, Lic. **Abiel Noé Sánchez Rosas**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha de 6 de diciembre de 2021, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO CONVENIO CINTAS Y LISTONES REVISIÓN INTEGRAL

En la Ciudad de México, siendo las **QUINCE HORAS DEL DÍA SEIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, comparecen ante Manuel Arturo García Urrutia Martínez, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Pedro García Ramón, Director General de Convenciones de la propia Dependencia; los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, por el **SECTOR OBRERO** los CC.: Fermín Lara Jiménez, Miguel Angel Tapia Dávila, Fidel Agustín Moreno García, José Alfredo Cruz Ruiz, Juan Benítez Pérez, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Ismael Rodríguez Márquez, Sergio Piña Durán, Servando García Viveros, Oscar Viveros Ortega, Arturo Zavala Ávila, Fabián Gallardo Venegas, Oscar Frías Ibarra, Francisco, Méndez Antonio, Juventino González Arguelles, María Luisa Castañeda Castillo, Alejandro Aranda Gutiérrez, Raúl Adalberto Chávez López, Emanuel Gerardo Moreno Ortega, Rodolfo González Guzmán, Daniel Santiago Moreno Ortega, Florencio Sánchez, Juan Carlos García Martínez, Tayde González Baca, Jaime Ricardo Cruz Marañón, Gregorio Tiburcio Hernández, Juan Fernando Téllez León, Rosendo López Mendoza, Marcial Serna Luevano, Alfredo González Gallegos, Florencio Sánchez Sánchez, Bernardino Tejeda Lopor, Ernesto Hernández Gutierrez, Valentín Alvarado Hernández, Angélica Magally Moreno Ortega, Teresa Méndez Rauda, María del Carmen Ortiz López, Jimmy Gabriel Chávez Cruz, María Concepción Huerta Salgado, Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Javier Solís Silva; y por el **SECTOR PATRONAL** los CC. Lic. Carlos Kuri Slim, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic. Abiel Noé Sánchez Rosas, Lic. Alejandro Fernández Suárez y quienes manifiestan que después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los Funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su **ASPECTO INTEGRAL** el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tiene a su servicio a tales trabajadores sindicalizados en la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en su aspecto integral de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere en **5.5% (CINCO PUNTO CINCO POR CIENTO)**. En consecuencia, a partir del primer turno del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el salario mínimo en esta rama de la industria y a que se refiere la Cláusula 54 del Contrato Ley que se revisa, será de **\$207.60 (DOSCIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.)** por trabajador y por jornada legal trabajada el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado en esta cláusula se otorgará a aquellos trabajadores que perciban **\$455.31 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.)** o cualquier cantidad Superior por jornada legal trabajada, un incremento máximo de **\$10.82 (DIEZ PESOS 82/100 M.N.)**.

CUARTA.- Las partes han acordado modificar el segundo párrafo de la cláusula primera del Contrato Ley que nos ocupa para adicionar como día de descanso con goce de salario a los trabajadores que ingresaron a laborar a partir del nueve de diciembre de dos mil nueve, el día siete de enero de cada año, sin que el resto de la clausula tenga modificación.

Con la finalidad de incorporar al texto del Contrato Ley que se revisa los incrementos pactados hasta la fecha, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo que estará integrada por parte del **Sector Obrero** los CC. Miguel Ángel Tapia Dávila, Fidel Agustín Moreno García, Sergio Piña Duran, Martín Galicia

Rodríguez, Servando García Viveros, Oscar Viveros Ortega, Fermín Lara Jiménez y por el **Sector Patronal** los CC. Lic. Carlos Kuri Slim, Lic. Abiel Noé Sánchez Rosas, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic. Alejandro Fernández Suárez y el Lic. Gabriel Abel Muñoz Tepoxtécatl.

Esta Comisión queda facultada para solicitar a la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social la publicación del Contrato Ley y Tarifas que se revisa, en el Diario Oficial de la Federación una vez que se concluyan los trabajos, debiendo depositar un ejemplar del mismo ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores y otra ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales.

QUINTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaria Auxiliar de Emplazamientos a Huelgas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la presente revisión y en consecuencia se obliga a desistirse de los mismos a su entero perjuicio ante dicha autoridad.

SEXTA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 419, 939 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto el Sector Patronal autoriza a los CC. Lic. Abiel Noé Sánchez Rosas y por el Sector Obrero a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Miguel Angel Tapia Dávila y Fermín Lara Jiménez indistintamente.

SÉPTIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

PARA CONSTANCIA.- Se levanta el presente convenio que después de leído y ratificado por los comparecientes lo firman al margen, así como los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Manuel Arturo García Urrutia Martínez.-** Rúbrica.- El Director General de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

AVISO por el que se da a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, las Normas de Escritura de las Lenguas Indígenas Nacionales: Tenek (Huasteco), Iitom (Seri), Bats' i Kop (Tsotsil), Bats' i Kop (Tseltal), Ta yol Mam, Kakchikel (Kaqchikel), Ch'ol, Tojol-ab'al, Otetzame (zoque), y Mocho' (qatok).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

AVISO por el que se da a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas las Normas de Escritura de las Lenguas Indígenas Nacionales:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 14 incisos a), c) y f) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 14, 22 y 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 19, 21 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; se publican los documentos bajo los siguientes datos de identificación:

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional, Tének (Huasteco).

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de aprobación: 21 de enero.

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Cmiiq'itom (seri).

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de aprobación: 21 de enero.

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Bats' i K'op Tseltal.

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de aprobación: 21 de enero.

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Bats' i Kop Tsotsil.

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de aprobación: 30 de diciembre.

Denominación: Normas de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Ta yol Mam.

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

Fecha de aprobación: 21 de enero.

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Kakchikel (Kaqchikel).

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de aprobación: 21 de enero.

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Ch'ol.

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de aprobación: 21 de enero.

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Tojol-ab'al.

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de aprobación: 21 de enero.

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Otetzame (zoque).

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de aprobación: 21 de enero.

Denominación: Normas de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Mocho' (qatok).

Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de aprobación: 21 de enero.

Las citadas Normas de Escritura de las Lenguas Indígenas Nacionales, pueden ser consultadas en:

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura_Tenek_huasteco.pdf

site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura_Tenek_huasteco.pdf

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura_Cmiiue_litom_seri.pdf
site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura_Cmiiue_litom_seri.pdf

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura_BatsilKop_Tseltal.pdf
site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura_BatsilKop_Tseltal.pdf

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura_Batsi_kop_Tsotsil.pdf
site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura_Batsi_kop_Tsotsil.pdf

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura-Ta_Yol_Mam.pdf
site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura-Ta_Yol_Mam.pdf

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura_Kakchikel_kaqchikel.pdf
site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura_Kakchikel_kaqchikel.pdf

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura_Chol.pdf
site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura_Chol.pdf

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura_Tojolabal.pdf
site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura_Tojolabal.pdf

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura_Otetzame_zoque.pdf
site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura_Otetzame_zoque.pdf

www.dof.gob.mx/2021/INALI/Norma_escritura_Mocho_qatok.pdf
site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_escritura_Mocho_qatok.pdf

Transitorio

Único: El presente aviso y las disposiciones que se citan son de carácter obligatorio y surtirán efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2021.- El Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, **Juan Gregorio Regino**.- Rúbrica.

(R.- 515019)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/IV-21/07,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2021, del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 19 de noviembre de 2021, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/IV-21/07,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 36 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Enseñanza del emprendimiento
2. Gestión de procesos de coaching educativo
3. Evaluación de las instalaciones eléctricas en áreas clínicas de atención general y terapéuticas
4. Administración de cuentas estratégicas clave y acceso de productos farmacéuticos
5. Aplicación de masaje con técnica polaridad
6. Instalación de tableros de aislamiento en áreas hospitalarias
7. Administración y venta en pequeños negocios/establecimientos
8. Aplicación de habilidades personales de liderazgo en organizaciones
9. Prestación de servicio auxiliar de quiropodia
10. Redacción de documentos en la empresa
11. Aplicación de protocolos de atención de respuesta inmediata, como integrante de una brigada de primeros auxilios en el centro de trabajo
12. Desarrollo de procesos notariales relacionados con actividades vulnerables
13. Realizar la búsqueda de locaciones para industria cinematográfica y audiovisual
14. Generación y seguimiento de la documentación para la logística de los departamentos: reparto, extras y equipo técnico
15. Colocación de luminarias en set, cajas de distribución y líneas eléctricas en locación y foros
16. Prestación de servicios para la promoción alimentaria con base en los productos derivados de la milpa
17. Detección de posibles víctimas de trata de personas durante las diligencias migratorias en el marco de protección a los Derechos Humanos
18. Revisión de documentación de identidad y viaje de las personas connacionales y extranjeras con base en estándares nacionales e internacionales y en el marco del respeto a los Derechos Humanos
19. Conciliación para la solución de conflictos en materia laboral colectiva
20. Verificación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en la dimensión portales
21. Verificación del cumplimiento fiscal de una Organización de la Sociedad Civil (OSC)
22. Conducción de Autobuses de Tránsito Rápido en el Sistema de Corredores Metrobús
23. Preparación de gimnastas de artística femenil en la categoría 2

24. Preparación del instructor de tenis en etapa de iniciación
25. Activación física mediante sesiones de ciclismo estacionario
26. Apoyo en la elaboración de estrategias de movilidad en la Administración Pública Municipal
27. Coordinación de acciones de gestión sindical con base en Contratos Colectivos de Trabajo (CCT)
28. Administración de un Centro de Evaluación de competencia laboral
29. Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros
30. Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados
31. Pesca en pozos
32. Ejecución del protocolo para el ingreso de personas externas al centro penitenciario
33. Ejecución de los protocolos de Actuación Policial para la atención especializada a víctimas de violencia de género
34. Atención telefónica a víctimas de violencia de género
35. Impartición de cursos policiales
36. Actuación del guardia nacional con funciones de seguridad procesal

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/cuarta

A continuación se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC:

EC1409 1. Enseñanza del emprendimiento

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar establece y define las actividades que una persona debe realizar para demostrar el alto nivel de desempeño que tiene para la enseñanza del emprendimiento, en la que debe realizar la planeación, sesiones en las cuales se describen los objetivos a alcanzar, los recursos didácticos a emplear y las actividades a desarrollar.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1409.pdf

EC1410 2. Gestión de procesos de coaching educativo

Descripción general del Estándar de Competencia:

Se pretende evaluar la capacidad real del candidato a través de la demostración de sus habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes requeridas en la gestión del proceso de coaching en contextos educativos, a través del acompañamiento, orientación, evaluación y seguimiento del proceso de aprendizaje, para facilitar al sujeto de aprendizaje el logro de sus resultados con base en las metas/objetivos establecidos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1410.pdf

EC1411 3. Evaluación de las instalaciones eléctricas en áreas clínicas de atención general y terapéuticas

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar de competencia contempla las funciones que realiza un técnico en la evaluación de instalaciones eléctricas en áreas clínicas de atención general y terapéuticas (sin incluir áreas húmedas o mojadas); considerando la planeación y verificaciones previas a la evaluación, las mediciones a las instalaciones eléctricas requeridas para determinar si los receptáculos eléctricos se consideran habilitados o inhabilitados, la elaboración del reporte del estado general de las condiciones eléctricas y la emisión de los resultados obtenidos; todo esto, con el objetivo de disminuir al mínimo el riesgo eléctrico en la infraestructura de las áreas, para el personal operativo y los pacientes.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1411.pdf

EC1412 4. Administración de cuentas estratégicas clave y acceso de productos farmacéuticos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar posee los dos elementos fundamentales para el manejo de las cuentas estratégicas clave, cuentas privadas y/o institucionales en la industria farmacéutica.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1412.pdf

EC1413 5. Aplicación de masaje con técnica polaridad

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe el desempeño de la persona desde el acondicionamiento de su área de trabajo, insumos y materiales, hasta la aplicación propia de la técnica de masaje de polaridad, con las características de calidad requeridas por el cliente.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1413.pdf

EC1414 6. Instalación de tableros de aislamiento en áreas hospitalarias

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar de competencia contempla las funciones y los conocimientos teóricos y prácticos que requiere una persona para la instalación de tableros de aislamiento en áreas hospitalarias, interpretación de guías mecánicas, aplicación de la normatividad vigente, manejo de equipo y herramientas de instalación, así como entender el riesgo de la corriente eléctrica en la salud de las personas, entre otros.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1414.pdf

EC1415 7. Administración y venta en pequeños negocios/establecimientos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia está conformado por los elementos que permiten evaluar la administración para realizar las ventas en pequeños negocios, desde realizar el inventario para saber de los recursos que dispone para realizar las ventas, hasta las estrategias de venta que aplicará para incentivar el consumo de los productos en el establecimiento.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1415.pdf

EC1416 8. Aplicación de habilidades personales de liderazgo en organizaciones

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia describe el desempeño de las funciones propias de los líderes en los ámbitos personal, interpersonal y para dirigir a otros líderes profesionales.

Se refiere a las habilidades personales que deberá demostrar el líder para realizar su aplicación, como es, demostrar compromiso en sus propósitos y acciones, o su capacidad de comunicación e inteligencia emocional, entre otros.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1416.pdf

EC1417 9. Prestación de servicio auxiliar de quiropodia

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe los desempeños de las personas que realizan la función de auxiliar de quiropodia y ofrecen apoyo clínico a los podólogos en el trato con los pacientes. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar una persona para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1417.pdf

EC1418 10. Redacción de documentos en la empresa.

Descripción general del Estándar de Competencia:

En el EC se establecen las habilidades y conocimientos con los cuales debe contar una persona para la redacción y estructura de los documentos más usados en las empresas, como lo son la carta empresarial, el comunicado general o interno, el correo electrónico, el memorando, la minuta, la nota informativa y el reporte técnico; así como la aplicación de normas gramaticales y de los elementos que integran dichos documentos, a través de un conjunto de productos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1418.pdf

EC1419 11. Aplicación de protocolos de atención de respuesta inmediata, como integrante de una brigada de primeros auxilios en el centro de trabajo

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia establece las funciones básicas y necesarias que un brigadista de primeros auxilios debe considerar y aplicar como parte de los protocolos de atención de respuesta inmediata, como integrante de una brigada de primeros auxilios.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1419.pdf

EC1420 12. Desarrollo de procesos notariales relacionados con actividades vulnerables.

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia describe las actividades que requiere una persona en una Notaría cuando un cliente o usuario solicite la realización de un acto u operación que sea catalogada como actividad vulnerable, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de actos de corrupción.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1420.pdf

EC1421 13. Realizar la búsqueda de locaciones para industria cinematográfica y audiovisual

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC evalúa que se haga cargo de la búsqueda de la locación que será set cumpliendo con cubrir y supervisar los detalles y requerimientos necesarios.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1421.pdf

- EC1422 14. Generación y seguimiento de la documentación para la logística de los departamentos: reparto, extras y equipo técnico

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar de Competencia considera la evaluación de la función para generar y dar seguimiento a la documentación para la logística de los departamentos en cuanto a reparto, extras y equipo técnico lo que significa la supervisión y preparación de reparto, extras y *crew* para llevarlos o enviarlos al set en cuanto sean requeridos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1422.pdf

- EC1423 15. Colocación de luminarias en set, cajas de distribución y líneas eléctricas en locación y foros

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC refiere las actividades que el técnico eléctrico audiovisual debe realizar para garantizar que el set cuente con las luminarias, y sus correspondientes cajas de distribución y líneas eléctricas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1423.pdf

- EC1424 16. Prestación de servicios para la promoción alimentaria con base en los productos derivados de la milpa

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe los desempeños que realiza una persona al prestar servicios para la promoción alimentaria con base en los productos derivados de la milpa, desde la preparación del área de trabajo, herramientas, materiales y del usuario, tomando en cuenta el aspecto físico, el resultado de la toma de signos vitales, antecedentes heredofamiliares, alergias, hábitos personales, de sueño y actividad física; así como promocionar los productos derivados de la milpa con base a su precedente e información física de piel, uñas, cabello y de sus hábitos alimenticios.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1424.pdf

- EC1425 17. Detección de posibles víctimas de trata de personas durante las diligencias migratorias en el marco de protección a los Derechos Humanos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar expresa la competencia que una persona debe demostrar en las funciones críticas que realiza el personal operativo del Instituto Nacional de Migración para detectar a posibles víctimas de trata de personas durante las diligencias de revisión y visita migratorias.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1425.pdf

- EC1426 18. Revisión de documentación de identidad y viaje de las personas connacionales y extranjeras con base en estándares nacionales e internacionales y en el marco del respeto a los Derechos Humanos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Describe las funciones críticas que realiza personal del Instituto Nacional de Migración para revisar la documentación de identidad y viaje que presentan connacionales y extranjera/s en los diferentes entornos migratorios (la estación migratoria o estancia provisional, en puntos de tránsito internacional o durante la realización de un trámite migratorio en ventanilla, revisiones migratorias y visitas de verificación migratoria).

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1426.pdf

- EC1427 19. Conciliación para la solución de conflictos en materia laboral colectiva

Descripción general del Estándar de Competencia:

Describe las competencias requeridas de las personas servidoras públicas que participan en una conciliación para la solución de conflictos en materia laboral colectiva, a partir de la aplicación de técnicas y herramientas para llegar a acuerdos para la solución del conflicto.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1427.pdf

- EC1428 20. Verificación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en la dimensión portales

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar busca brindar apoyo a los particulares para garantizar el derecho de acceso a la información pública y bajo la supervisión de un superior jerárquico, realizar la verificación oficiosa y a petición de parte de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en los marcos normativos general y estatal en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o los portales de transparencia de los sujetos obligados.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1428.pdf

- EC1429 21. Verificación del cumplimiento fiscal de una Organización de la Sociedad Civil (OSC)

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar especifica las actividades que una persona deberá realizar para ser declarado competente en la función de verificar el cumplimiento fiscal de una OSC, lo que implica cotejar la información proporcionada por la OSC respecto a su operación, revisar que el objeto social de los instrumentos notariales protocolizados corresponda a lo señalado en el Registro Federal de Contribuyentes y verificar la autorización como Donataria

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1429.pdf

- EC1430 22. Conducción de Autobuses de Tránsito Rápido en el Sistema de Corredores Metrobús

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar de Competencia especifica las actividades que una persona deberá realizar para ser considerado competente en la conducción de autobuses de tránsito rápido en el sistema de corredores Metrobús.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1430.pdf

EC1431 23. Preparación de gimnastas de artística femenil en la categoría 2

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia describe los desempeños de un instructor que prepara a gimnastas de artística femenil en la categoría 2, para ello debe elaborar programas de actividades, preparar material deportivo para cada sesión, desarrollar el calentamiento, aplicar ejercicios de enseñanza, en cuatro aparatos: de salto, de barras, de viga de equilibrio y de manos libres, así como llevar a cabo la parte final de la sesión.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1431.pdf

EC1432 24. Preparación del instructor de tenis en etapa de iniciación

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe el desempeño de un instructor en la preparación de tenis en etapa de iniciación, valorando el estado físico a través de la medición de las capacidades coordinativas y condicionales, demostrando la organización de la sesión con base en la elaboración de un plan de mensual, un plan de sesión, el plan de emergencias y en la manera de desarrollar los elementos/habilidades técnico-tácticas, así como verificar las condiciones de seguridad, la indumentaria y el material deportivo.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1432.pdf

EC1433 25. Activación física mediante sesiones de ciclismo estacionario

Descripción general del Estándar de Competencia:

Describe el desempeño de instructores de activación física mediante sesiones de ciclismo estacionario, valorando la condición física de los participantes, verificando las condiciones del área de práctica y del material deportivo, desarrollando las fases en sesiones de ciclismo estacionario: calentamiento, fase principal, fase de musculación y fase de recuperación con sus elementos específicos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1433.pdf

EC1434 26. Apoyo en la elaboración de estrategias de movilidad en la Administración Pública Municipal

Descripción general del Estándar de Competencia:

Describe la competencia que una persona debe tener al brindar apoyo en la elaboración de la propuesta de la planeación de la movilidad y seguridad vial municipal; para la integración de la información de los factores y componentes que intervienen en la prestación del servicio del transporte público; y para brindar apoyo en la estructuración de estrategias para el impulso de la movilidad sustentable.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1434.pdf

EC1439 27. Coordinación de acciones de gestión sindical con base en Contratos Colectivos de Trabajo (CCT)

Descripción general del Estándar de Competencia:

Tiene como propósito evaluar la capacidad real del candidato mediante criterios de conocimiento, desempeño y producto, teniendo en cuenta que su función individual es la resultante de las funciones que realizan las personas responsables en coordinar acciones de gestión sindical con base en Contratos Colectivos de Trabajo (CCT).

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1439.pdf

EC1440 28. Administración de un Centro de Evaluación de competencia laboral.

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC contiene y refiere los desempeños que un responsable de un centro de evaluación debe demostrar, en el quehacer de su función, desde la gestión para contratar a los evaluadores para el Centro de Evaluación (CE), su acreditación ante la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias (ECE)/Organismo Certificador (OC), revisar y verificar que el CE cuente con la infraestructura requerida de acuerdo a la normatividad establecida por el CONOCER y las políticas de la ECE/OC establecidas de forma interna para su operación, corroborar que mantiene la información requerida a la vista del público.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1440.pdf

EC1441 29. Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros

Descripción general del Estándar de Competencia:

Establece y define las funciones elementales que un conductor requiere demostrar para ser declarado competente en la conducción de grúas tipo A y B conforme a la norma oficial NOM-053-SCT-2-2010.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1441.pdf

EC1442 30. Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados

Descripción general del Estándar de Competencia:

Establece y define las funciones elementales que un conductor requiere demostrar para ser declarado competente en la conducción de grúas tipo C y D conforme a la norma oficial NOM-053-SCT-2-2010.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1442.pdf

EC1435 31. Pesca en pozos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar contiene datos de procesos y procedimientos exclusivos de Petróleos Mexicanos, por lo que tomando en cuenta el carácter estratégico y confidencial de los mismos, al contener información sobre el proceso de distribución de hidrocarburos deberá considerarse como un estándar restringido.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1435.pdf

EC1436 32. Ejecución del protocolo para el ingreso de personas externas al centro penitenciario

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como Custodios Penitenciarios en la ejecución de funciones de vigilancia, control y actos de revisión a personas externas que ingresen al centro penitenciario, con la finalidad de estandarizar los métodos y técnicas para la revisión de personas que soliciten el ingreso a instalaciones del centro penitenciario.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1436.pdf

- EC1437 33. Ejecución de los protocolos de Actuación Policial para la atención especializada a víctimas de violencia de género

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la ejecución de los protocolos de Actuación Policial para la atención especializada a víctimas de violencia de género mediante la detección, identificación y atención de la violencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1437.pdf

- EC1438 34. Atención telefónica a víctimas de violencia de género

Descripción general del Estándar de Competencia:

Ser un marco de referencia para la evaluación y certificación de las personas que atienden llamadas de emergencia a víctimas de violencia con perspectiva de género.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC1438.pdf

- EC0544.01 35. Impartición de cursos policiales

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la impartición de cursos policiales y cuyas competencias incluyen planear la sesión del curso policial e implementar la sesión del curso policial.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC0544.01.pdf

- EC0655.01 36. Actuación del guardia nacional con funciones de seguridad procesal

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la actuación del guardia nacional con funciones de seguridad procesal y cuyas competencias incluyen proporcionar custodia al imputado y proporcionar seguridad en la audiencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2021/EC0655.01.pdf

Lic. **Christian Penélope Peña Guerrero**, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en los artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo **ACUERDO SO/IV-21/07,S** es fiel de lo desahogado y aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2021, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los 19 días, del mes de noviembre de dos mil veintiuno, para los efectos a que haya lugar.

Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, Lic. **Christian Penélope Peña Guerrero**.- Rúbrica.

(R.- 515001)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 22/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 22/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones III, V y XXIV; y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta última atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio; el cual adicionó al Código de Comercio un Título Especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil" lo que incidió en el ámbito competencial de los Juzgados de Distrito por ser la materia mercantil de jurisdicción concurrente de la que también conocen los órganos jurisdiccionales de las diversas entidades federativas;

QUINTO. El artículo Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado el 10 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, adicionó el artículo 53 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (actualmente artículo 59), a efecto de establecer la materia mercantil como independiente de especialización para los Juzgados de Distrito;

SEXTO. En sesión celebrada el 30 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el estudio relacionado con la conclusión de funciones del Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en Mazatlán, Sinaloa, así como el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito Especializado en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán;

SÉPTIMO. En sesión de 22 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, a partir del 15 de octubre de 2021; y

OCTAVO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Artículo 2. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, inicia funciones el 16 de diciembre de 2021. Conocerá de los asuntos señalados en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Artículo 3. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, tiene su domicilio en calle Río Baluarte 1114, fraccionamiento Tellería, código postal 82017, en Mazatlán, Sinaloa.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, prestará servicio al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal que inicia funciones.

Para tal efecto, la Oficina de Correspondencia Común contará con una sección mercantil para la recepción, registro y turno de las demandas de los nuevos asuntos mercantiles que se presenten.

Artículo 5. La persona titular del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, con asistencia de una secretaria o secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, y en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia y continuarán conociendo de los asuntos en materia mercantil que se les haya turnado antes del inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, hasta su total conclusión y archivo, salvo que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos instruya la remisión de asuntos mercantiles al Juzgado de nueva creación, con el objeto de regular sus cargas de trabajo.

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán y los Mochis, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia y continuarán conociendo de los asuntos en materia mercantil dentro de su jurisdicción.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, actualmente en funciones, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular el turno, total o parcial, de éstos.

Artículo 10. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XII, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

XII. ...

1. a 2. ...

3. Once juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa: cuatro con residencia en Culiacán, tres con sede en Los Mochis y cuatro en Mazatlán, uno de éstos en materia mercantil federal.

XIII. a XXXII. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al órgano jurisdiccional que inicia funciones de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus labores.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones. Asimismo, la Coordinación de Administración Regional apoyará para el traslado de los asuntos que corresponda conocer al órgano jurisdiccional de nueva creación.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 22/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 26/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 26/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones III, V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el 30 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tomó conocimiento de la subsistencia de la viabilidad de instalación de un Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha originado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

Artículo 2. El Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, inicia funciones el 16 de diciembre de 2021.

Artículo 3. El nuevo órgano jurisdiccional tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito en la misma entidad y residencia.

Artículo 4. El Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, tiene su domicilio en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62370.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, prestará servicio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, que inicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 16 de diciembre de 2021 se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 7. La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de un secretario o una secretaria, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente y en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, atenderán los asuntos conforme al calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 13 al 20 de diciembre de 2021	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Del 20 al 27 de diciembre de 2021	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Del 27 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022	Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Del 3 al 10 de enero de 2022	Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Del 10 al 17 de enero de 2022	Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Del 17 al 24 de enero de 2022	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Del 24 al 31 de enero de 2022	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca

Y así sucesivamente en ese orden.

Los turnos de la guardia semanal inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Para la recepción de asuntos urgentes que se reciban en días y horas inhábiles, se estará a lo indicado en el calendario de turno y periodo de guardia señalado en este artículo.

Artículo 9. El Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XVIII, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

1. a 2. ...

3. Diez Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

XIX. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 26/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2022.

Consejo de la Judicatura Federal.

ACUERDO de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2022.

SE INFORMA ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS O PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 86, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, fracción XVII y 98 Decies, fracción V del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en concordancia con el numeral 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, se informa que en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2021, la Comisión de Carrera Judicial aprobó los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Lista de Personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Peritos Judiciales, se apoye en las áreas administrativas competentes, para proveer lo necesario a fin de que la Lista se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en internet e intranet.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Peritos Judiciales a realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Gestión Judicial, para que se difunda en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), la Lista de Personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año 2022, así como el Directorio de Peritos, el cual contiene datos personales tales como domicilio, teléfono y correo, adoptando las medidas necesarias para salvaguardarlos dado que se encuentran clasificados como confidenciales, para que se dé acceso a los titulares de los órganos Jurisdiccionales y al Servidor Público que éstos designen.

En este sentido, se estableció que la publicación en este Diario Oficial de la Federación de la Lista de Personas que pueden fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veintidós, se llevará a cabo a través del presente aviso, a efecto de que sea consultable en el siguiente enlace:

www.dof.gob.mx/2021/CJF/listado_peritos_PJF_2022.pdf

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.- Titular de la Unidad de Peritos Judiciales, Maestra **Thalia Violeta Velázquez López**.- Rúbrica.

(R.- 515020)

ARANCEL para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Unidad de Peritos Judiciales.

ARANCEL PARA EL CÁLCULO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS Y PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. El presente Arancel tiene por objeto regular el cálculo de honorarios y gastos de las peritas y los peritos designados conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Para los efectos de este Arancel, en adición a las definiciones establecidas en el Acuerdo General referido en la presente disposición, se entenderá por:

- I. Acuerdo General:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación;
- II. Especialidad:** Parte de una rama de alguna profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica con un objeto delimitado y sobre la cual se pueden poseer habilidades precisas;
- III. Rama:** Área que agrupa las materias y/o especialidades de la ciencia, profesión, oficio, arte, técnica o conocimiento;
- IV. Solicitante:** Órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares, órgano administrativo y unidades administrativas, que requieran los servicios periciales;
- V. Solicitud de pago:** Petición por escrito de la perita o del perito, dirigida a los Solicitantes para el pago de sus honorarios y gastos; y
- VI. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la referencia económica en Moneda Nacional para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TERCERA. El monto de los honorarios establecidos en el presente Arancel, se entiende en valor neto, por lo que se cubrirá el importe que resulte de la conversión de la UMA a Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de impuestos correspondientes.

CUARTA. Los honorarios referidos en el presente Arancel son fijos y se pagarán en Moneda Nacional, calculados bajo su equivalencia en UMA's a su valor diario, unidad de referencia que es actualizable de forma anual.

QUINTA. En los casos en que el importe cotizado respecto de los honorarios por los servicios prestados o a prestar, exceda el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) netos, como resultado de la conversión de la UMA a Moneda Nacional, el Solicitante remitirá a la Unidad las constancias y razonamientos que justifiquen el pago del mismo, así como la cotización de honorarios realizada por el experto debidamente ajustada al presente Arancel y la suficiencia presupuestal que corresponda, a efecto de someter el asunto a la Comisión de Administración para la determinación sobre su autorización.

SEXTA. En su solicitud de pago, la perita o el perito deberá precisar el monto de honorarios en UMA's, así como su equivalente en Moneda Nacional, y el desglose de los impuestos y retenciones correspondientes; aunado a las actividades realizadas para llevar a cabo el dictamen pericial, especificando las horas empleadas en cada una de ellas, así como la suma total.

Asimismo, en los casos en que el monto a cubrir se establezca por hora en el Arancel, el Solicitante podrá requerir a la perita o el perito la descripción detallada de las horas efectivamente invertidas, es decir, señalar el tiempo, modo y lugar, en relación con las actividades realizadas para llevar a cabo el dictamen pericial, así como la especificación de la documentación que acredite dichas horas, y su vinculación e impacto en las páginas específicas que integran el contenido del dictamen. Sin que sean parte de dicha cotización las horas de traslado de la perita o el perito a los domicilios de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y órgano administrativo, así como a las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal que requieran de su apoyo para el desahogo de una prueba pericial, por no ser empleadas en las actividades realizadas para llevar a cabo un dictamen pericial.

SÉPTIMA. A la solicitud de pago de honorarios y/o gastos, por la rendición de su dictamen, deberá adjuntarse la documentación soporte del mismo, así como la requerida de conformidad con la legislación fiscal vigente, emitida a nombre del Consejo con los datos siguientes:

Consejo de la Judicatura Federal.

Domicilio: Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

RFC: CJF-950204-TL0

OCTAVA. El procedimiento de pago de honorarios y gastos será realizado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL ARANCEL DE HONORARIOS

NOVENA. Del Arancel para la especialidad en Valuación.

Rama y/o Especialidades Específicas	Arancel (Monto por Hora) /UMA's
Valuación de Bienes muebles e Inmuebles	8.96
Valuación de Negocios en Marcha	13.53

DÉCIMA. Del Arancel para la especialidad en Topografía.

Rama y/o Especialidades Específicas	Arancel (Monto por Hora) /UMA's
Topografía	3.21

DÉCIMA PRIMERA. Del Arancel para las especialidades relacionadas con la Criminalística.

Rama y/o Especialidades Específicas	Especialidades Afines	Arancel (Monto por Hora) /UMA's
Criminalística	Criminalística. Documentoscopia. Grafología. Grafoscopia. Grafometría. Balística. Dactiloscopia. Mecánica de Hechos. Fotografía. Fonética Forense y/o Análisis de Voz Identificación Fisionómica	6.08

DÉCIMA SEGUNDA. Del Arancel para la rama de las Ciencias Físico- Matemáticas y de las Ingenierías.

Rama y/o Especialidades Específicas	Especialidades Afines	Arancel (Monto por Hora) /UMA's
Ingenierías y Afines	Ingeniería Agrícola. Ingeniería Civil. Ingeniería Eléctrica y Electrónica. Ingeniería en Telecomunicaciones. Ingeniería Geofísica. Ingeniería Geomática. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Mecatrónica. Ingeniería Química. Ingeniería Aeronáutica. Ingeniería Ambiental. Ingeniería de Minas y Metalurgia. Ingeniería en Energías Renovables. Ingeniería en Vías Terrestres. Ingeniería Geológica. Ingeniería Industrial. Ingeniería Mecánica Eléctrica. Arquitectura. Ciencias de la Tierra. Geociencias. Agropecuaria. Física. Ciencias de la Computación. Tecnología. Urbanismo. Nanotecnología. Matemáticas. Actuaría.	8.96

DÉCIMA TERCERA. Del Arancel para la rama de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud.

Rama y/o Especialidades Específicas	Especialidades Afines	Arancel (Monto por Hora) /UMA's
Medicina y Afines	Odontología. Nutrición. Órtesis y Prótesis. Psicología. Veterinaria y Zootecnia. Química Farmacéutico Biológica. Química. Química en Alimentos. Química Industrial. Biología.	12.34

DÉCIMA CUARTA. Del Arancel para la rama de las Ciencias Sociales, las Humanidades y de las Artes.

Rama y/o Especialidades Específicas	Especialidades Afines	Arancel (Monto por Hora) /UMA's
Contables Financieras	Contabilidad. Administración. Ciencias de la Comunicación. Comunicación y Periodismo. Economía. Informática. Sociología. Antropología. Competencia Económica. Geografía. Mercadotecnia. Trabajo Social. Desarrollo y Gestión. Interculturales. Diseño y comunicación Visual. Pedagogía. Diseño Gráfico. Historia. Lingüística Aplicada.	13.53

DÉCIMA QUINTA. Del Arancel para la Interpretación de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas Extranjeras.

Rama y/o Especialidades Específicas	Arancel (Monto por Hora) /UMA's
Interpretación de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas extranjeras (Por Hora)	7.12

DÉCIMA SEXTA. Del Arancel para la Traducción de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas Extranjeras.

Rama y/o Especialidades Específicas	Arancel (Monto por Hoja) /UMA's
Traducción de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas extranjeras (Por Hoja)	5.26

DÉCIMA SÉPTIMA. Del Arancel para Protocolo de Estambul.

Rama y/o Especialidades Específicas		Arancel (Monto por Dictamen) /UMA's
Protocolo de Estambul	Medicina	177.53
	Psicología	
	Fotografía	

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS**

DÉCIMA OCTAVA. El pago de gastos a las peritas o los peritos, necesarios para la prestación de sus servicios, efectuados dentro del territorio nacional, fuera de su sede habitual de trabajo, se pagará cuando se ajuste a las cantidades y criterios establecidos para un servidor público del Consejo con nivel de Subdirector; las actualizaciones correspondientes se realizarán conforme a las variaciones que tengan dichos criterios.

Quando una institución pública o privada proporcione un experto que de manera gratuita realice la pericial o brinde el apoyo requerido por los órganos y solicite cubrir gastos, éstos se pagarán conforme a los criterios precisados en el párrafo que antecede.

DÉCIMA NOVENA. Respecto a los gastos presentados en la solicitud de pago, deberá especificarse el monto correspondiente a cada uno de los siguientes rubros:

- Transporte;
- Traslado y/o transporte local;
- Alimentos y/o viáticos;
- Hospedaje; e
- Impuestos.

VIGÉSIMA. En caso de que la perita o el perito requiera de análisis, exámenes o cualquier otra erogación que se encuentre debidamente justificada, y sea necesario para la emisión de su dictamen, se considerarán como gastos adicionales y se sujetarán al procedimiento de pago previsto en el Acuerdo General, es decir, los mismos serán aprobados por el Solicitante, quien los requerirá a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería o a las Administraciones Regionales o Delegaciones Administrativas, según corresponda.

En caso de que el costo por dichos requerimientos exceda de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) netos, el solicitante remitirá a la Unidad la procedencia de estos, junto con las constancias para su acreditación, a fin de que someta la autorización de los mismos a consideración de la Comisión de Administración, previo envío de los elementos necesarios para ello, de conformidad con la disposición QUINTA del presente Arancel.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES SOBRE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS**

VIGÉSIMA PRIMERA. En el supuesto de que la denominación de la especialidad del dictamen realizado no se encuentre dentro del catálogo del presente Arancel, el Solicitante aplicará el monto de la especialidad y/o rama con la que guarde mayor afinidad. En caso de que esto no sea posible, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo General.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto o regulado en el presente Arancel, será resuelto en el ámbito de su competencia, por la Comisión de Administración de este Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Arancel entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2022.

SEGUNDO. Publíquese el presente Arancel en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente Arancel se abroga el Arancel para el pago de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2020.

LA MAESTRA THALÍA VIOLETA VELÁZQUEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 68 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, CERTIFICA QUE EL ARANCEL PARA EL CÁLCULO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS Y PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FUE APROBADA POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO. CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - DOY FE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al primer concurso para la selección de las peritas y los peritos que serán adscritos a la Unidad de Peritos Judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Unidad de Peritos Judiciales.

CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERITAS Y LOS PERITOS QUE SERÁN ADSCRITOS A LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES.

La Comisión de Carrera Judicial, a través de la Unidad de Peritos Judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 899-G de la Ley Federal del Trabajo; 40, fracción XVII Bis, 98 Nonies y 98 Decies, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; 4, 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la selección, integración y evaluación del personal especializado de la Unidad de Peritos Judiciales; y la emisión de dictámenes periciales relacionados con la materia laboral en auxilio específico de los Tribunales Laborales Federales, emite la siguiente:

CONVOCATORIA**BASES**

PRIMERA. Definiciones. Para los efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

- I. “Acuerdo de selección”: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la selección, integración y evaluación del personal especializado de la Unidad de Peritos Judiciales; y la emisión de dictámenes periciales relacionados con la materia laboral en auxilio específico de los Tribunales Laborales Federales.
- II. “Comisión”: Comisión de Carrera Judicial.
- III. “Concurso”: Primer concurso para la selección de las peritas y los peritos que serán adscritos a la Unidad de Peritos Judiciales.
- IV. “Escuela Judicial”: Escuela Federal de Formación Judicial.
- V. “Jurado”: Personas designadas por el Consejo de la Judicatura Federal, con la cooperación de instituciones públicas o privadas, por su capacidad, ante quienes los peritos tendrán que acreditar su pericia mediante examen que para tal efecto se presentará.
- VI. “Página web de la Escuela Judicial”: la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial: “<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx>”.
- VII. “Unidad”: Unidad de Peritos Judiciales.

SEGUNDA. Tipo de concurso, categoría y número de plazas. El concurso será abierto de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de selección, para cubrir hasta 16 plazas de Perita o Perito, que se incorporarán paulatinamente a la plantilla de la Unidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y a las necesidades del servicio, según lo previsto en la normativa y en los Lineamientos para la celebración de los concursos de selección de peritos y peritas.

A efecto de privilegiar la paridad de género, al menos el 50% de las plazas a adscribirse deberán ser ocupadas por mujeres.

Las plazas sujetas al presente proceso tendrán como sede de adscripción la Ciudad de México.

TERCERA. Aspirantes. En el concurso podrán participar todas aquellas personas que cuenten con conocimientos en medicina del trabajo y que cumplan con los requisitos indicados.

CUARTA. Requisitos. Las y los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Gozar de buena reputación;
- c) Estar legalmente autorizado y capacitado para ejercer la profesión de médico o médica y contar con conocimientos en medicina del trabajo;
- d) No haber recibido condena por delito intencional sancionado con pena corporal;
- e) No haber recibido sanción administrativa de los órganos de los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, por la comisión de alguna falta grave; y
- f) Contar con al menos tres años de experiencia profesional vinculada con la medicina del trabajo.

Las y los aspirantes deberán cumplir con los requisitos, precisando que por cuanto hace a el inciso f) de esta base será computado hasta el día último del periodo de inscripción, debiendo mantener todos mientras se desarrolle el concurso, ello en apego a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo de selección.

QUINTA. Documentos de identificación de las y los aspirantes. Durante las etapas del concurso las y los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: Credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.

SEXTA. Temario. El temario aplicable a todas las etapas del concurso comprenderá los temas relacionados con las disposiciones normativas, los criterios jurisprudenciales y las normas internacionales referentes a la justicia en materia de medicina del trabajo.

El temario será publicado de forma conjunta con la presente convocatoria en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial (<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/>).

SÉPTIMA. Inscripción. Las y los aspirantes deberán:

- a) **Lugar.** Ingresar a la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial (<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/>), al apartado del módulo de inscripción mediante el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- b) **Plazo.** Del **03 al 14 de enero de 2022**. El sistema de inscripción cerrará a las 24:00 horas, horario de la Ciudad de México, del día señalado que concluye la inscripción. Las solicitudes que se reciban con posterioridad a esa hora se tendrán por no presentadas.
- c) **Procedimiento y documentos necesarios para la inscripción.** Deberán llenar el formato de inscripción correspondiente precargado en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, con los datos que se solicitan y adjuntar la siguiente documentación requerida en formato PDF:
 - A. Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional).
 - B. Currículum vitae, con fotografía reciente tamaño infantil, en el que se incluya nombre completo y nacionalidad, debiendo precisar los datos de localización actuales, tales como número telefónico, domicilio y correo electrónico, en el que, bajo protesta de decir verdad, se especifique la experiencia profesional del aspirante, resaltando la que corresponda a la medicina del trabajo.
 - C. Título y cédula profesional, mediante los cuales acredite estar legalmente autorizado y capacitado para ejercer la profesión de médico o médica; así como la documentación en la que se advierta que se encuentra capacitado en medicina del trabajo (constancia, certificado, grado, diploma, o cualquier otro documento), siendo este el documento que servirá de base para el conteo del mínimo de tres años de experiencia, tomando como referencia la fecha de expedición.
 - D. Debiendo declarar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos indicados en la base Cuarta de la presente convocatoria, y que además conoce y se sujetará a lo siguiente:
 - i. Tener conocimiento del temario sobre el que versará el examen escrito.
 - ii. Tener conocimiento del contenido de los Lineamientos para la celebración de los concursos de selección de peritos y peritas establecidos por la Unidad y comprende el alcance de estos.
 - iii. Que está debidamente informado del proceso de selección que se desarrollará y se compromete a conducirse con apego a la convocatoria que se emite, así como acatar el resultado del concurso.
 - iv. Que presentará en tiempo y forma la documentación que le sea requerida para su adscripción, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo y demás normativa aplicable, en caso de resultar ganador o ganadora; de lo contrario, está de acuerdo en que se le descalifique, renunciando explícitamente a cualquier reclamación o recurso posterior.
 - v. Sabe y conoce que se requiere de disponibilidad de tiempo completo en el servicio, así como que, su adscripción será en la Ciudad de México, no teniendo impedimento alguno para viajar, de conformidad con las necesidades del servicio.

- vi. Tener pleno conocimiento de que, en caso de resultar ganador o ganadora y ser adscrito a la Unidad, no podrá desempeñar simultáneamente otro empleo, cargo o comisión con cargo a la Federación.
- vii. Informe de todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidoras y servidores públicos en el Poder Judicial de la Federación.
- viii. Informe si presenta alguna discapacidad física que impida u obstaculice la elaboración del examen en los términos que están señalados en la convocatoria, respecto de lo cual el Consejo deba adoptar alguna previsión particular, para su aplicación.

Una vez inscritos, las y los aspirantes no podrán modificar el formato, ni adjuntar o sustituir los documentos que se anexaron.

Para dudas relacionadas con el desarrollo del Concurso, las y los participantes podrán contactar a la Escuela Judicial al correo electrónico concursoseffj@correo.cjf.gob.mx. No podrán plantearse dudas que impliquen el pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos para la admisión al Concurso.

OCTAVA. De los requerimientos de las y los participantes. Para el caso de que una o un participante, respecto de cualquiera de las etapas del Concurso, requiera de un ajuste razonable a las condiciones y material, para realizar los exámenes correspondientes, deberá manifestarlo en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad, en el que deberá describir el ajuste que requiere.

Excepcionalmente, se podrá requerir el ajuste razonable después de la inscripción al Concurso, cuando las causas que den origen a éste, se susciten con posterioridad.

La Escuela Judicial resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran, lo que informará de manera oportuna a la Unidad para los efectos conducentes.

NOVENA. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. La Unidad podrá en todo momento, requerir y verificar la información y documentación proporcionada por las y los aspirantes, quienes deberán remitir las constancias requeridas. En caso de incumplimiento a lo anterior, o bien, proporcionar información o documentación falsa, el o la aspirante será descalificado del concurso, sin menoscabo de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar con fundamento en el artículo 8 del Acuerdo de selección.

DÉCIMA. Lista de las y los aspirantes aceptados al Concurso. Una vez que la Unidad verifique la información y documentación presentada por las y los aspirantes, elaborará la lista de quienes cumplen con los requisitos para la admisión al Concurso.

DÉCIMA PRIMERA. Forma de publicación de la lista de las y los aspirantes aceptados al concurso para participar en la primera etapa. La lista de las y los aspirantes admitidos al concurso será publicada el 28 de enero de 2022, en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Prohibición de realizar gestiones personales. Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, las y los aspirantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal relacionada con el concurso ante las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, del Jurado que intervenga en éste o ante la Unidad.

DÉCIMA TERCERA. Uso de herramientas tecnológicas. Con la finalidad de garantizar la salud de las y los aspirantes, así como la del personal del Consejo de la Judicatura Federal que intervenga en la organización del concurso, se podrán utilizar herramientas tecnológicas en la aplicación de las evaluaciones correspondientes a las diferentes etapas de éste.

DÉCIMA CUARTA. Etapas del concurso, forma de evaluación y designación de personas vencedoras:

Primera etapa: Examen escrito.

1. En la fecha indicada en el calendario establecido en esta convocatoria, las y los aspirantes admitidos, resolverán un examen escrito que se integrará con 60 reactivos de opción múltiple, con una única respuesta correcta, que tiene por objeto seleccionar a quienes acrediten contar con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de perito/perita.
2. Considerando la emergencia sanitaria que se vive en nuestro país relacionada con el COVID 19, el examen escrito será realizado a distancia, mediante el empleo de la Plataforma de Aplicación de Exámenes para la Carrera Judicial de la Escuela Judicial, para tal efecto se precisará en la lista de personas admitidas al concurso los horarios correspondientes.

3. Las y los aspirantes dispondrán de hasta un máximo de 3 (tres) horas para responder el examen correspondiente.

De estas actuaciones se levantará acta circunstanciada por parte de la Escuela Federal de Formación Judicial.

4. Una vez que se califique el examen, la Unidad hará constar en acta los resultados y elaborará el proyecto de lista de las y los aspirantes que pasan a la siguiente etapa.

Se considerará como una calificación aprobatoria aquella que sea igual o superior a 8, sobre base 10 (diez).

La lista con los nombres de las y los aspirantes que aprueben esta etapa se publicará en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial. Las y los aspirantes que no obtengan calificación aprobatoria quedarán eliminados del concurso y no podrán participar en la siguiente fase.

La publicación de la lista tendrá efectos de notificar a las personas que no aparezcan en ésta, de su eliminación del Concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

La Escuela Judicial sólo podrá hacer del conocimiento del o la participante que lo requiera la calificación que obtuvo en esta etapa, pero no podrá remitir el cuestionario aplicado.

Segunda Etapa: Caso Clínico-Práctico.

Caso Clínico-Práctico: Las y los aspirantes que hayan aprobado la primera etapa deberán resolver un caso clínico – práctico en apego a la normativa en materia de medicina del trabajo, además de exponer, argumentar y defender las conclusiones técnico-médico-administrativas-legales a las que llegue, ante el Jurado del concurso. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El caso clínico-práctico será entregado a las y los aspirantes con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación al día en que se sustentará dicha etapa, de acuerdo con el calendario a que se refiere esta convocatoria, para su lectura y análisis.
2. Las y los aspirantes deberán exponer, en la fecha indicada en el calendario de la presente convocatoria, en un máximo de diez minutos, su conclusión y posteriormente argumentar y defender las conclusiones técnico-médico-administrativas-legales a las que haya llegado ante el mismo cuerpo colegiado, lo que se realizará a través de preguntas directas por parte de las y los integrantes del Jurado con una duración máxima de 30 (treinta) minutos.
3. El procedimiento referido se realizará con cada aspirante, en orden alfabético, hasta concluir con el total de las o los aspirantes considerados para presentar la segunda etapa. Concluida la examinación de las y los aspirantes por parte del Jurado, este deliberará los resultados.
4. El Jurado será el encargado de la evaluación respectiva, así como de determinar a las y los ganadores. La decisión del Jurado será irrecurrible en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo de selección.

Calificación final. La calificación final será asignada por el Jurado del concurso, de conformidad con las siguientes reglas:

- Mediante una evaluación por puntos, de acuerdo con los Lineamientos para la celebración de los concursos de selección de peritos y peritas, cuyos criterios de evaluación deberán incluir los siguientes:
 1. Conocimientos normativos relevantes;
 2. Conocimientos técnico-médicos aplicables;
 3. Capacidad de analizar la posible causalidad entre las condiciones laborales expuestas y la condición médica planteada;
 4. Coherencia argumentativa; y,
 5. Familiaridad con la metodología relevante.

Lista de ganadoras y ganadores. Las y los aspirantes que obtengan el mayor puntaje al finalizar la segunda etapa relativa al caso clínico – práctico, serán considerados en el proyecto de lista de ganadoras y ganadores, la cual se enviará a la Comisión de Carrera Judicial para su aprobación y orden de publicación en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet, con efectos de notificación a todas y todos los aspirantes.

El orden de adscripción de las y los ganadores se realizará atendiendo a los resultados obtenidos como calificación final, ordenándoles de mayor a menor calificación, siendo las y los ganadores con los puntajes más altos los primeros en ser adscritos y para los cuales la Comisión autoriza el nombramiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Para el supuesto de agotarse las plazas disponibles, los resultados del concurso tendrán vigencia de tres años, a partir de la publicación de la lista de ganadoras y ganadores, periodo de tiempo durante el que las personas que aún no sean adscritas podrán acceder paulatinamente a su incorporación a la Unidad, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita y de acuerdo a las necesidades del servicio.

En caso de empate, se hará valer la paridad de género. Si el empate persistiera, el Jurado decidirá a la luz de criterios basados en acciones afirmativas de equidad, prefiriendo en este orden a quien tenga alguna discapacidad. En su defecto, se preferirá a aquel aspirante que haya acreditado mayor experiencia.

DÉCIMA QUINTA. Calendario y Sedes.

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR
Periodo de inscripción	Del 03 al 14 de enero de 2022, hasta las 24:00 horas, horario de la Ciudad de México, a través de la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial (https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/).
Periodo de análisis de las solicitudes de inscripción	Del 15 de enero al 27 de enero de 2022.
Publicación de aspirantes aceptados para participar en el concurso	28 de enero de 2022, a través de la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial (https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/).
Primera etapa. Examen escrito	09 de febrero de 2022, mediante el empleo de la Plataforma de Aplicación de Exámenes para la Carrera Judicial de la Escuela Judicial.
Publicación de aspirantes que aprobaron la Primera etapa.	25 de febrero de 2022, a través de la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial (https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/).
Segunda etapa. Caso Clínico – Práctico	28 de febrero y 1 de marzo de 2022, en las instalaciones de la Escuela Federal de Formación Judicial.
Publicación de la lista de ganadores.	15 de marzo de 2022, a través del portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet, con efectos de notificación a todas y todos los aspirantes.

DÉCIMA SEXTA. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Carrera Judicial, la Unidad, y el Jurado en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMA SÉPTIMA. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de las y los aspirantes las siguientes:

- I. No alcanzar la calificación aprobatoria en el examen escrito.
- II. La falta de cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Convocatoria.
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad.
- IV. La presentación de documentos con alteraciones, apócrifos, o ilegibles total o parcialmente.
- V. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de las diversas etapas del concurso.
- VI. Desatender lo previsto en la base Décima segunda de la presente Convocatoria.
- VII. La impresión en los documentos relativos al examen y caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante.
- VIII. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, en la ejecución de las etapas.
- IX. Realizar cualquiera de las conductas prohibidas que se determinen en el reglamento para la aplicación del examen, que para tal efecto emita la Escuela.

La Comisión resolverá la descalificación de las o los aspirantes a los que les sea atribuible alguna de las causales señaladas, en apego a lo dispuesto por el artículo 20 del Acuerdo de selección. La Escuela Judicial notificará la determinación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. Conformidad. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el o la aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, las bases de la presente convocatoria, así como su entera conformidad con ello.

DÉCIMA NOVENA. Recurso de Inconformidad. De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo de selección, en contra de las determinaciones emitidas por parte de la Unidad en las etapas del proceso de selección, la parte que tenga interés jurídico podrá interponer recurso de inconformidad, por escrito y ante la propia Unidad, ello en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a partir de que el inconforme tenga conocimiento de los actos.

Las determinaciones emitidas por el Jurado son irrecurribles en apego al contenido del artículo 9 del Acuerdo de selección.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de circulación nacional, en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en intranet e internet, en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial y en los estrados de la Sede Central.

LA MAESTRA THALÍA VIOLETA VELÁZQUEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 68 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERITAS Y LOS PERITOS QUE SERÁN ADSCRITOS A LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES, FUE APROBADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL EN SESIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO. CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO - DOY FE.- Rúbrica.

(R.- 515012)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2021, de tres de diciembre de dos mil veintiuno, relativo a la determinación del inicio de la séptima época de la publicación de su jurisprudencia y tesis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2021, DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SÉPTIMA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafos primero, sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 166, fracción VII, y 169, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹, así como 9 y 10, fracciones II y XVIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique; y, cuando la Sala Superior así lo resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

TERCERO. El artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé que la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral es obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Nacional Electoral, así como para las autoridades electorales locales, cuando se trate de asuntos relativos a derechos político-electorales de la ciudadanía o en aquellos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades en la materia.

CUARTO. Por su parte, el artículo 123 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral dispone que para la sistematización y publicación de la jurisprudencia y tesis que establezcan sus Salas deberá estarse a lo ordenado en los Acuerdos Generales que emita la Sala Superior para tales efectos.

QUINTO. La publicación de la jurisprudencia y tesis ha comprendido diversas épocas, cuyo inicio ha atendido a reformas constitucionales o políticas, así como, modificaciones fundamentales o trascendentales registradas en este órgano jurisdiccional electoral federal.

SEXTO. La Primera Época fue determinada por la "Memoria 1991", medio de divulgación de las instituciones y autoridades electorales, en razón de que la ley le confirió, por primera vez, al entonces Tribunal Federal Electoral, la facultad de definir criterios de interpretación con carácter obligatorio.

SÉPTIMO. El inicio de la Segunda Época obedeció a las reformas constitucionales y legales de mil novecientos noventa y tres, por el que se dio por concluido el sistema de autocalificación.

OCTAVO. La Tercera Época se debió a la reforma constitucional de mil novecientos noventa y seis, por la que el Tribunal Federal Electoral se integró al Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. En dos mil siete, con motivo de su nueva integración, mediante acuerdo de cuatro de septiembre de ese año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral determinó la creación de la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el inicio de la Cuarta Época de su publicación.

DÉCIMO. En razón de la reforma constitucional del artículo 1º, por el cual se incorporó la proclamación de que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral, mediante Acuerdo General de veintidós de noviembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, determinó el inicio de la Quinta Época de publicación de jurisprudencia y tesis.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2021.

DÉCIMO PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las que destacan, la posibilidad de un gobierno de coalición; la reelección de Senadurías y Diputaciones del Congreso de la Unión, hasta por dos y cuatro periodos consecutivos, respectivamente; la reelección de legislaturas locales y de integrantes de Ayuntamientos; el aumento del porcentaje mínimo requerido de votación nacional emitida para que los partidos políticos conserven su registro; asimismo, deberá garantizarse la paridad entre géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.

En ese sentido, derivado de la mencionada reforma se establecieron diversas modificaciones y adiciones a las leyes generales, mismas que fueron adicionadas y publicadas con los siguientes nombres: 1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2. Ley General de Partidos Políticos; y 3. Ley General en Materia de Delitos Electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mediante las cuales, entre otras cuestiones, se creó la Sala Regional Especializada.

DÉCIMO TERCERO. La concepción de integrar cuerpos colegiados en los tribunales tiene un propósito modular en el diseño democrático del Estado, ya que con ello se busca ahondar la racionalidad de las decisiones que se toman mediante el diálogo entre pares, lo que constituye una garantía de calidad en las decisiones adoptadas.

En ese contexto el veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Senado de la República designó a siete nuevos integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes iniciaron funciones el cuatro de noviembre del mismo año.

DÉCIMO CUARTO. Derivado de las reformas constitucionales de dos mil catorce, así como de la revisión de los criterios emitidos por este máximo órgano electoral, mediante Acuerdo General de la Sala Superior de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre siguiente, se determinó el inicio de la Sexta Época de publicación de jurisprudencia y tesis.

DÉCIMO QUINTO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su carácter de órgano de control de la constitucionalidad en materia electoral, está facultado para fijar la interpretación de los preceptos constitucionales a través de su jurisprudencia, esto, a la luz de las diversas reformas constitucionales, por lo que se realiza una meticulosa revisión sobre la adopción de nuevos criterios y el abandono de otros que, mediante distintas reformas y realidad político-social, hoy carezcan de vigencia.

Ejemplo de ello, es el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2018, de diez de julio de dos mil dieciocho, por el que se aprobó la depuración y actualización de la jurisprudencia y tesis en materia electoral, así como la publicación de la compilación 1997-2018.

DÉCIMO SEXTO. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de violencia política en razón de género que configuró un diseño nacional propio para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en general y en el ámbito político-electoral en específico para prevenir, erradicar, atender y sancionar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, motivo por el cual es de principal observancia para la actual integración de la Sala Superior que los criterios jurisprudenciales que emitan sean concordantes con la obligación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de proteger el derecho a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. El veintisiete de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo General 5/2020 por el que se aprobaron los Lineamientos para la Implementación y Desarrollo del Juicio en Línea en Materia Electoral, respecto de los Recursos de Reconsideración y de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Cuya finalidad es generar una alternativa novedosa para la interposición de los medios de impugnación ya existentes, que garantice la tutela judicial efectiva, optimizando la impartición de justicia al modernizarla y hacerla más accesible sin la necesidad de acudir físicamente a tramitarlos, lo anterior, a través de un ejercicio interpretativo de las directrices constitucionales, los tratados o instrumentos internacionales, a partir de los principios generales del Derecho, y favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, lo cual también atiende a la realidad del cambio social por cuestiones extraordinarias que motivaron generar una alternativa para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva.

DÉCIMO OCTAVO. El once de marzo de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación, entre los cambios más relevantes de la reforma está la adición del párrafo décimo segundo del artículo 94 constitucional, que introduce el sistema de precedentes formalmente al sistema jurídico mexicano, en donde se establece que las razones que justifiquen las decisiones contenidas

en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, la misma reforma estableció que entraría en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera su Acuerdo General respectivo.

DÉCIMO NOVENO. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Acuerdo General 1/2021, por el que se determinó el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecieron sus bases, mismo que entró en vigor a partir del primero de mayo del mismo año.

VIGÉSIMO. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno la Sala Superior, al resolver la contradicción de criterios SUP-CDC-7/2021, expresó la necesidad de actualizar la elaboración de los formatos de jurisprudencia conforme a las atribuciones que le son conferidas en los artículos 166, fracciones IV y VII, en relación con los ordinales 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales otorgan autonomía de gestión para la realización de Acuerdos Generales, así como, a la elaboración de la jurisprudencia que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tal motivo, se consideró pertinente actualizar su estructura para una mejor explicación y entendimiento del tema jurídico que se resuelve, a partir de conocer el caso concreto, al trazar las reglas que la jurisprudencia y tesis debe contener para facilitar su análisis y aplicación; lo anterior, como una acción proactiva de un Tribunal abierto y transparente, que favorezca la cohesión social.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó en noviembre de dos mil diecinueve el Acuerdo General 17/2019, por el cual se regularon aspectos relativos a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emitan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, mismo que tiene por objeto *“hacer eficientes los procedimientos de elaboración, aprobación, envío y publicación de tesis”*.

VIGÉSIMO PRIMERO. En ese sentido, la Sala Superior considera que como máxima autoridad en materia electoral debe tomar en consideración las modificaciones constitucionales y legales antes apuntadas, para generar un nuevo entendimiento de la jurisprudencia electoral, por ello, es preponderante para las magistradas y los magistrados integrantes de la Sala Superior que los criterios jurisprudenciales que se emitan continúen con la ardua labor de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que es necesario y trascendente el inicio de la Séptima Época de publicación de jurisprudencia y tesis en materia electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por lo anterior, y en atención a lo instruido por las magistradas y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral en la contradicción de criterios SUP-CDC-7/2021, la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta implementó las gestiones necesarias para la aprobación del ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2021, DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS QUE EMITAN SUS SALAS, en el cual se establecen las nuevas bases para la generación de jurisprudencia y tesis que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el pleno de esta Sala Superior expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el inicio de la Séptima Época de publicación de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que emanen de las sentencias dictadas por las Sala Superior y Salas Regionales.

SEGUNDO. La jurisprudencia y tesis aprobadas por la Sala Superior a partir del inicio de la vigencia del presente Acuerdo General formarán parte de la Séptima Época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Salas Regionales de este Tribunal, al Instituto Nacional Electoral, así como a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las treinta y dos entidades federativas, por la vía más expedita.

Así lo acordaron, el tres de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de votos de las magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, así como de los magistrados Indalfer Infante Gonzales, José Luis Vargas Valdez, y del magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, con los votos en contra de los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quienes formulan voto particular conjunto, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS FELIPE DE LA MATA PIZAÑA Y FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2021, DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SÉPTIMA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS.

I. Tesis del voto particular

Respetuosamente emitimos el presente posicionamiento debido a que, desde nuestra perspectiva, actualmente no existe algún cambio constitucional o legal trascendental en materia electoral respecto de la integración o atribuciones atinentes al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² en virtud del cual pueda justificarse un cambio de época en la emisión de su jurisprudencia.

II. Razones que sustentan el Acuerdo General

El Acuerdo propone transitar a una séptima época de la jurisprudencia de este Tribunal Electoral; para ello en primer lugar, señala las condiciones históricas a partir de las cuales se consolidaron las seis épocas anteriores y, en segundo término, puntualiza cuáles son las circunstancias que justifican el cambio de época que se propone. En esta segunda premisa, el Acuerdo destaca como factores relevantes para dicha transición:

- 1) La publicación de la reforma de trece de abril de dos mil veinte en materia de violencia política de género (VPG) y la consecuente obligación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, en concreto, en el ámbito político-electoral.
- 2) El Acuerdo General 5/2020 por el que se aprobaron los Lineamientos para la Implementación y Desarrollo del Juicio en Línea en Materia Electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, cuyo propósito se señala, fue generar una alternativa novedosa para la interposición de los medios de impugnación, optimizando y modernizando la impartición de justicia, dada la emergencia sanitaria prevaleciente.
- 3) Las reformas constitucionales al sistema de justicia federal de este año, en particular, la modificación al artículo 94 constitucional que prevé la implementación de jurisprudencia por precedentes del pleno y de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³
- 4) El nuevo formato y metodología para emitir las tesis jurisprudenciales con base en lo resuelto en la contradicción de criterios SUP-CDC-7/2021, el Acuerdo General 17/2019 de la Suprema Corte y la propuesta de acuerdo “relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis” de esta Sala Superior.

III. Razones de disenso

Históricamente, los cambios de época en la jurisprudencia (tanto de la Suprema Corte, como del TEPJF) han estado asociados a transformaciones en el texto constitucional o legal relevantes para la estructura y operación del Poder Judicial, así como de las normas y los parámetros que, para su interpretación y aplicación, utilizan las y los jueces en su quehacer jurisdiccional. Sus inicios y términos están marcados por sucesos de relevancia para la vida nacional.

De manera específica, en materia electoral, las épocas hacen referencia a los periodos en los que se agrupan la jurisprudencia y tesis, a partir de las etapas evolutivas de la justicia electoral en México, derivado de las reformas constitucionales y legales trascendentales al ámbito político electoral, que involucran cambios sustanciales ya sea en la denominación del Tribunal, atribuciones e integración, o bien, en la normativa sustantiva aplicable.⁴ En otras palabras, un cambio de época, en principio, obedece a acontecimientos de gran calado o relevancia histórica que impactan de manera trascendente en el sistema jurídico nacional y, en particular, en el electoral.

² En adelante, TEPJF.

³ En adelante, SCJN.

⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2003. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Volumen 1, 2013, México, p. 749.

Lo anterior no es menor, pues hay que recordar que en el caso de la Suprema Corte los últimos cambios de época estuvieron motivados por la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 (por su trascendencia histórica en cuanto al avance en la protección de los derechos humanos), que justamente este año cumple una década de haberse constituido como un cambio de paradigma en nuestro sistema jurídico; y, recientemente, en la reforma constitucional en materia de justicia federal de marzo de este año, que modificó la estructura del poder judicial de la federación y rediseñó por completo el sistema de creación de jurisprudencia en nuestro país por parte de ese Alto Tribunal, en tanto que se transitó del sistema de creación de jurisprudencia por reiteración al sistema de precedentes.⁵

En nuestro caso, los últimos dos cambios de época, por un lado, coinciden con el impacto y trascendencia de la citada reforma constitucional en materia de derechos humanos en prácticamente todo el sistema jurídico mexicano; y, por el otro, de manera particular, la Sexta Época tuvo su origen en las modificaciones al texto constitucional de dos mil catorce en el que se introdujeron figuras que impactaron sustancialmente en la operatividad y concepción de todo el sistema jurídico electoral: la elección consecutiva, el principio de paridad, la culminación de la lucha de la ciudadanía para que se garantizara su participación por la vía independiente, el marco relativo a la libertad de expresión. Así como, modificaciones sustantivas y estructurales en la integración del TEPJF, como fue la creación de una Sala Especializada para la resolución de los procedimientos especiales sancionadores (como un mecanismo importante de protección de la equidad en la contienda), así como el cambio de una nueva integración de magistrados y magistradas de la Sala Superior con nombramientos escalonados para su renovación.

En este último punto, de manera particular se justificó el cambio de época porque se consideró que era “imperativo para esta integración de la Sala Superior, que los criterios jurisprudenciales que se emitan se encuentren en consonancia con las necesidades y requerimientos de la sociedad democrática. De tal suerte que, corresponderá a la nueva integración de esta Sala Superior continuar con la ardua labor de emitir tesis y jurisprudencia en la que se salvaguarden los derechos político-electorales de los ciudadanos”, en consonancia con las nuevas figuras o mecanismos que se implementaron, lo que demandaría la emisión de nuevos criterios que las hicieran acordes con el resto de la normativa electoral y su jurisprudencia.

Es decir, dado que se modificó de manera integral la composición de la Sala Superior, se razonó conveniente que, a partir de esa transición y los nuevos criterios que pudieran emitirse se iniciara con una nueva época.

Así, la Sexta Época se ha caracterizado por la implementación de figuras paradigmáticas que habían sido excluidas del debate político electoral; la maximización y tutela reforzada de los derechos político-electorales de grupos en situación de vulnerabilidad y de las mujeres. En ese sentido, es nuestra convicción que debemos permitir que esa doctrina y política judicial siga desarrollándose y se consolide, afecto de no mermar o interrumpir de manera injustificada lo que en esta época la Sala Superior ha logrado en la protección de diversos derechos político-electorales.

Al respecto, se debe considerar que, del análisis estadístico respecto de las épocas y jurisprudencia del TEPJF, se tiene que la Sexta Época, creada por la actual integración, hace cuatro años, se conforma únicamente por 99 tesis y 66 jurisprudencias, haciendo un total de 165; situación que, en nuestro concepto, permite advertir que son pocos los criterios que la conforman y que es viable nutrirla con más tesis y jurisprudencia propias de la tutela de los derechos político-electorales de grupos en situación de vulnerabilidad y de las mujeres.

Teniendo este contexto presente, **en primer lugar**, consideramos que para el caso de la materia electoral **no persiste** algún cambio en la Constitución o en las normas legales que justifiquen o motiven un cambio de época, como sí se podría advertir de manera evidente en el caso de la Suprema Corte, dado el efecto que se estima que tendrán las recientes reformas en la materia, de manera particular, la nueva integración de su jurisprudencia.

El acuerdo 1/2021 de la Suprema Corte que motivó el cambio de época se sustenta, esencialmente en la reforma de once de marzo de dos mil veintiuno (así como las consecuentes reformas a la Ley de Amparo y la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), en tanto que implicó modificaciones sustantivas a la estructura del Poder Judicial de la Federación⁶ (por ejemplo, el establecimiento de Plenos Regionales, Tribunales Colegiados de Apelación en lugar de los Tribunales Unitarios de Circuito), cambios en la competencia de los órganos que la integran, entre ellos, precisamente en cuanto a la emisión de jurisprudencia que, como se mencionó, implicó transitar al sistema de precedentes que emitan las Salas y el Pleno de la Suprema Corte,⁷ así como su consolidación como tribunal constitucional a través de la figura del *certiorari*, al limitar el recurso de reclamación respecto de aquellos acuerdos que desechen el recurso de revisión en materia de amparo directo.

⁵ Este nuevo sistema permite al pleno y a las salas del Máximo Tribunal fijar criterios obligatorios para el resto de las autoridades jurisdiccionales con tan sólo resolver un asunto.

⁶ En lo sucesivo, PJF

⁷ Ahora, será suficiente la fuerza argumentativa de un solo asunto fallado por mayoría calificada para dotar de obligatoriedad y de seguridad jurídica a los contenidos hermenéuticos que desarrolla la Suprema Corte.

Esta serie de modificaciones constitucionales y legales no impactaron en la estructura y funcionamiento del TEPJF, ni en la forma en que este órgano emite su jurisprudencia, pues dichas disposiciones permanecieron intocadas, por lo que, un argumento en el sentido de actuar en consonancia con lo que propuso nuestro Máximo Tribunal, desde nuestra perspectiva, no se justificaría.

En segundo término, estimamos que el conjunto de criterios que ha emitido la Sala Superior con la finalidad de potenciar los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria y los criterios jurisprudenciales que se han emitido en torno a ellos deben ser un eje que oriente la permanencia de esta época como aquella en la que se ha procurado la maximización de una justicia universal e incluyente.

En los últimos años, el TEPJF asumió el compromiso con la reforma política-electoral de 2014, así como las recientes reformas en materia de paridad y violencia política de género de 2019 y 2020, en tanto que buscó que sus criterios tuvieran un impacto real en beneficio de la ciudadanía que aspirara a una candidatura por la vía independiente, que buscara su elección por la modalidad de elección consecutiva y que las mujeres pudieran ejercer plenamente, y en un ambiente libre de violencia sus derechos político electorales; esto es, la plena inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Precisamente, estos criterios deben llevarnos a continuar con la permanencia de la Sexta Época, reforzar a ésta como aquella que supuso un cambio cuantitativo y cualitativo en el ejercicio de los derechos político-electorales de toda la ciudadanía mexicana.

Los últimos criterios en materia de acciones afirmativas con impacto en diversos grupos vulnerables, la garantía de la representación política de las personas residentes en el extranjero, la implementación del juicio en línea y la creación de un formato de jurisprudencia más accesible a toda la ciudadanía, es prueba fehaciente de que el TEPJF ha dado un papel central a la garantía de una justicia incluyente y que ésta debe ser el **aspecto que caracterice la Sexta Época** (como en su momento la Décima Época de la SCJN se caracterizó por activismo judicial a favor de los derechos humanos), pero no que exija una transición hacia otra.

En otras palabras, la Sexta Época debe continuar hasta consolidarse como aquella que deje testimonio de un TEPJF preocupado y enfocado para garantizar una justicia incluyente y accesible.

Finalmente, aunque reconocemos los beneficios que originó el nuevo formato y metodología para emitir las tesis jurisprudenciales con base en lo resuelto en la contradicción de criterios SUP-CDC-7/2021 y la propuesta de acuerdo “relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis”, desde nuestra visión, ello tampoco constituye un cambio que tenga asidero constitucional o legal y que por ende, sea de la entidad suficiente para cambiar de época.

De nuevo, en nuestra opinión, ese cambio debe insertarse en el enfoque que ha permeado en lo que ha caracterizado a la Sexta Época, esto es, una justicia electoral al alcance de toda la ciudadanía que privilegie el derecho a la igualdad y no discriminación.

Además, debemos destacar que las normas que regulan la creación de la jurisprudencia de los demás órganos que conforman el Poder Judicial, sí fueron modificadas con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Amparo (artículos 215 a 229), además, de que estuvieron acompañadas de cambios estructurales relevantes para todo el funcionamiento de los órganos.

En virtud de las consideraciones que han quedado expuestas, de manera respetuosa, nos apartamos del criterio aprobado por la mayoría respecto del inicio de una nueva Época y emitimos el presente **voto disidente**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CERTIFICA La presente documentación, autorizada mediante firma electrónica certificada, constante de catorce páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden al Acuerdo General número **4/2021**, relativo a la determinación del inicio de la séptima época de la publicación de su jurisprudencia y tesis, aprobado el tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Lo que certifico por instrucciones del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 182, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. DOY FE.- Ciudad de México, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario General de Acuerdos, **Luis Rodrigo Sánchez Gracia**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.1650 M.N. (veintiún pesos con un mil seiscientos cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2389 y 5.4500 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.86 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACLARACIÓN al Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 8 de octubre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACLARACIÓN DEL TEXTO al "ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial el 8 de octubre de 2021.

DICE (fe de erratas 27 de octubre de 2021)	DEBE DECIR
Artículo 39.- (Estructura del Órgano Interno de Control) (...) (...) (...) Para el ejercicio de sus atribuciones, el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas: (...) II. Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica; II. Control y Auditorías, y (...) (...) (...) (...) (...) La persona quien ocupe la titularidad del Área del Evaluación de la Gestión podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones, I, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLIII.	Artículo 39.- (Estructura del Órgano Interno de Control) (...) (...) (...) Para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas: (...) II. Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica; III. Control y Auditorías, y (...) (...) (...) (...) (...) La persona quien ocupe la titularidad del Área del Evaluación de la Gestión podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones, I, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLIII.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo Aclaratorio en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, Mtra. **Ma. del Rosario Piedra Ibarra.**- Rúbrica.

(R.- 514990)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

LINEAMIENTOS L/ 002 /2021

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DEL DELITO DE TORTURA.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, y 19, fracciones III, IX y XXVI de la Ley de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación que tendrá las competencias señaladas por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General de la República, y las demás leyes aplicables;

Que el 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la cual se estableció el Registro Nacional del Delito de Tortura como una herramienta de investigación y de información estadística;

Que el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes señala que las instituciones de procuración de justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en dicha ley;

Que el artículo 83 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes dispone que el Registro Nacional del Delito de Tortura es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluido el número de personas víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas; así como de los casos que se tramiten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos;

Que el artículo 84 de la Ley General de referencia establece que el Registro Nacional del Delito de Tortura estará interconectado con el Registro Nacional de Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas, cuando proceda su inscripción en éste, y procurará que las personas identificadas como víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aparezcan en ambos registros;

Que el artículo 85 de la Ley General de mérito señala que las Fiscalías de las entidades federativas instrumentarán su respectivo registro, asimismo que la Fiscalía General de la República coordinará la operación y la administración del Registro Nacional del Delito de Tortura y que éste se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto;

Que de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Fiscalía General de la República debe contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura;

Que de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, una vez que comience a operar el Registro Nacional del Delito de Tortura, la Fiscalía General de la República, las Instituciones de Procuración de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas podrán suscribir los convenios de colaboración para la transmisión de información de las víctimas del delito de tortura a dicho registro;

Que en cumplimiento del artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el 26 de enero de 2018 se emitió el Acuerdo A/006/18, por el que se creó la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Fiscalía General de la República, con el objeto de establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética-jurídica del Ministerio Público de la Federación, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Que la Agencia de Investigación Criminal, en términos del artículo 14 de la Ley de la Fiscalía General de la República, es la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos y analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General:

Que la Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional;

Que en términos del artículo 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y sexto transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia tiene, entre otras funciones, la de: "diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional", y la de "diseñar y promover el intercambio de información, para la oportuna prevención, detección e investigación de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes";

Que el 23 de octubre de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los cuales disponen en sus artículos 1, 2, 3, 17, 23, 24, 29 y 30, que las instancias de procuración de justicia podrán, mediante Acuerdo del Pleno, adherirse a los instrumentos que convengan, así como determinar las políticas y lineamientos sobre información de procedimientos penales en los que intervenga el Ministerio Público con el objeto de integrarlos a las bases nacionales de datos que establece la Ley;

Que el 23 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas*, el cual prevé, en sus cláusulas Segunda, fracciones I y II, y Décima, fracción I, como compromisos de las "partes" consolidar y homologar sus sistemas informáticos y tecnológicos para el suministro, intercambio, consulta, análisis y actualización de información; crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional; e intercambiar información en forma ágil y oportuna;

Que ya se cuenta con la infraestructura del sistema, que opera desde mayo de 2019, mediante la cual se lleva a cabo el proceso de intercambio de información e interconexión, entre las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, cuya información será integrada al nuevo Registro Nacional del Delito de Tortura, y

Que para el correcto funcionamiento del Registro Nacional del Delito de Tortura se requiere establecer la forma en que se realizará la administración y operación del registro, por lo que se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO

Los presentes Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura tienen por objeto regular el funcionamiento, operación, cooperación y administración del Registro Nacional del Delito de Tortura, que se integrará con los datos proporcionados por los registros de la Fiscalía General de la República; las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas; la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos públicos de protección de los Derechos Humanos de las entidades federativas; y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas, en términos de los convenios que para tal efecto se celebren y las Bases de Colaboración.

Las instituciones de Procuración de Justicia en términos del *Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas* aprobarán las Bases de Colaboración para consolidar acciones para la integración del Registro Nacional del Delito de Tortura, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

El Registro Nacional del Delito de Tortura, como herramienta de investigación, será para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y, como herramienta de información estadística, será de acceso general para las instituciones de procuración de justicia y las demás autoridades que intervengan.

SEGUNDO. GLOSARIO

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. Autoridades: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas que tengan datos relacionados con casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

II. Bases de Colaboración: Instrumento aprobado por las instituciones de procuración de justicia del país, en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para consolidar la integración del Registro Nacional del Delito de Tortura;

III. Base de datos: Al conjunto de datos estructurados y relacionados entre sí, que contiene información relativa al delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

IV. CENAPI: Al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República;

V. Fiscalías: A las unidades administrativas de las instituciones de procuración de justicia, que de conformidad con sus disposiciones jurídicas, se encargan de la investigación de los delitos y de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

VI. Fiscalía General: A la Fiscalía General de la República;

VII. Lineamientos: A los Lineamientos de operación del Registro Nacional del Delito de Tortura;

VIII. Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y

IX. RENADET: Registro Nacional del Delito de Tortura.

X. SINIED: Sistema Estratégico de Seguimiento sobre Expresiones Delictivas.

TERCERO. OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RENADET

La Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, operará y administrará el RENADET y podrá expedir los anexos técnicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

Para la conservación de la infraestructura tecnológica, el sistema informático y la base de datos del RENADET, el CENAPI establecerá y mantendrá actualizadas las medidas de seguridad que se requieran.

Con la finalidad de supervisar el acceso al RENADET, la plataforma mantendrá una bitácora electrónica de las consultas y actualizaciones a la base de datos, la cual será coordinada por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, con la finalidad de identificar a la persona servidora pública que acceda al sistema.

CUARTO. DEL INGRESO DE LA INFORMACIÓN

Las Fiscalías habilitarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión apoyándose en las áreas previamente establecidas con competencia en el área técnica, de información e infraestructura dependiente de ellas y enviarán la información que se encuentra en sus registros, en los términos que se acuerden en las Bases de Colaboración, los cuales incluirán los que se prevén en el "Anexo: Diccionario de datos RENADET" o los que se determinen en función de la alineación del RENADET con el SINIED.

Las Fiscalías serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.

QUINTO. DE LA CAPTURA, CONSULTA Y UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Autoridades y las Fiscalías contarán con los perfiles y roles de usuario que se prevean en los convenios que al efecto se celebren o en las Bases de Colaboración.

Con la información contenida en el RENADET, el CENAPI y las Fiscalías podrán realizar estudios especializados o de inteligencia, incluyendo el análisis de contexto y patrones sobre la comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Las Autoridades, así como las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas podrán solicitar al CENAPI, de manera debidamente fundada y motivada, información relacionada con el RENADET para el desarrollo de sus funciones.

SEXTO. VINCULACIÓN CON LAS AUTORIDADES

En términos de los convenios que para tal efecto se celebren, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos se coordinarán con las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas u organismos de Derechos Humanos estatales, respectivamente, para que les entreguen la información que les corresponda, a efecto de que por su conducto sea aportada para el RENADET.

El RENADET deberá interconectarse con las bases de datos de las Autoridades cuyos datos sean compatibles con la información contenida en él, para que ésta pueda ser utilizada para sus fines.

Las Autoridades, deberán dar cumplimiento a los convenios que se celebren y a sus anexos técnicos, así como garantizar el manejo cuidadoso de los datos adoptando las medidas necesarias, por lo que serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.

SÉPTIMO. TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DE CARÁCTER RESERVADO

El tratamiento de los datos personales contenidos en el RENADET deberá hacerse en cumplimiento al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. DEL INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS

El incumplimiento de estos Lineamientos tendrá las responsabilidades penales, administrativas y de cualquier otra índole a que haya lugar, de acuerdo con las facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas señaladas en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente instrumento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El CENAPI o la unidad administrativa que la sustituya emitirá un anexo técnico en el que se establecerán los requerimientos técnicos de los servidores, redes de conexión, perfiles de usuario y actividades que se desarrollarán, medidas y parámetros de seguridad de la información, pruebas, validación de información, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos, y las condiciones en que deben realizarse las conexiones con las Fiscalías y, en su caso, de las Autoridades, en un plazo de hasta 120 días contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Dicho anexo, le será entregado a las áreas técnicas de las Fiscalías y en su caso de las Autoridades a fin de que cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el RENADET.

TERCERO. - La información que se ingrese al RENADET deberá considerar los datos de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes cometidos a partir del 1 de enero de 2018.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- El Fiscal General de la República, Dr. **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.

ANEXO: DICCIONARIO DE DATOS RENADET

A través de las herramientas electrónicas de las que dispongan para el registro, los sujetos obligados deberán capturar, suministrar, actualizarlos siguientes datos en el sistema informático del RENADET:

Datos generales del expediente o carpeta

- Propietario (Institución que conoció el caso)
- Número de expediente/carpeta de investigación/causa penal/queja/caso
- Origen de la carpeta

En caso de incompetencia

- Expediente/carpeta de investigación anterior
- Estado procesal
- Fecha de inicio
- Delito
- Síntesis de los hechos
- Número de víctimas

Datos complementarios del expediente o carpeta

- ¿Existen indicios del delito por los que se inició la carpeta?

En caso afirmativo

- Circunstancias (depende del delito que tenga la carpeta cambian las circunstancias)

Denunciante, lugar y fecha de los hechos

- Denunciante
- Estado

Etapas de la investigación

- Etapa del expediente
- Estatus del expediente
- Fecha

En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus Acumulada

- Señalar Expediente/Averiguación Previa/Carpeta a la que se acumula

En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus incompetencia

- Motivo de la reclasificación del delito

Datos de las víctimas

- Nombre completo de la víctima
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nombre de los padres
- Edad
- Sexo
- CURP
- En caso de ser inmigrante, el registro de la cédula de identidad que proporcione el consulado de su país
- Técnicas de tortura utilizadas
- ¿Pertenece a etnia?
- ¿Discapacidad?

- ¿Pertenece algún grupo vulnerable?
- Nacionalidad
- ¿Desarrolla alguna de las siguientes actividades?
- Periodista
- Activista defensor de DDHH
- Orientación sexual

En caso de mujeres

- ¿En estado de gestación?
- ¿Cuenta con medidas de protección?
- ¿Fue víctima también de un delito de índole sexual?

Situación Jurídica de la víctima

- Situación Jurídica

Examen médico / psicológico de la víctima

- ¿Cuenta con examen médico psicológico especializado? (Sí/No)

En caso afirmativo

- Tipo de examen
- Resultados del examen

Datos de la investigación de origen

- ¿Existe Carpeta de Investigación o Averiguación Previa? (Sí/No)

En caso afirmativo

- Autoridad ministerial
- Juzgado o Tribunal Superior
- Proceso
- Delito
- Fecha de la puesta a disposición
- Dependencia ante quien se realiza
- Autoridad ante quien se realiza
- Estado
- Municipio

Datos de presuntas autoridades responsables

- Nombre del imputado
- ¿Fue separado temporalmente del servicio público?
- En caso de contar con permiso de portación de arma, ¿Fue desarmado?
- ¿Está constreñido a respetar alguna medida de protección a favor de las víctima(s)?
- Nivel de gobierno de la posible autoridad responsable
- Subnivel de gobierno
- Dependencia
- Denominación y cargo

La información capturada deberá ser exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos registrados en las carpetas de investigación. La veracidad de la información proporcionada será responsabilidad de la autoridad que la genera.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de una práctica monopólica relativa en el mercado de distribución y comercialización, a través de cadenas de tiendas de conveniencia, de módulos de identificación de suscriptor (tarjetas SIM) para ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles, con dimensión geográfica nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-004-2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA SOBRE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE UNA PRÁCTICA MONOPÓLICA RELATIVA EN EL MERCADO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, A TRAVÉS DE CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, DE MÓDULOS DE IDENTIFICACIÓN DE SUSCRIPTOR (TARJETAS SIM) PARA OFRECER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, CON DIMENSIÓN GEOGRÁFICA NACIONAL, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DE-004-2021.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones I y XI, 54, 56, fracción I, 66, 67, 69, fracciones I y II, 71 y 117 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, 58 y 60 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, 62, fracciones VII, XXIX, XLVIII y XLIX, 63, fracción I, y 64, fracciones I y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la suscrita Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el dos de agosto de dos mil veintiuno, se inició la investigación por denuncia, por la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, consistente en la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores, en el mercado de distribución y comercialización, a través de cadenas de tiendas de conveniencia, de módulos de identificación de suscriptor (tarjetas SIM) para ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles, con dimensión geográfica nacional, y se radicó bajo el número de expediente AI/DE-004-2021.

La investigación tiene como finalidad indagar la probable comisión de prácticas monopólicas relativas y no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno, toda vez que constituye una actuación de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendiente a verificar la observancia de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la ley, se procederá en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días hábiles; comenzó a contar a partir de la emisión del mencionado acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, y podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones por periodos de hasta ciento veinte días hábiles cuando existan causas debidamente justificadas para ello, a juicio de la Autoridad Investigadora.

La Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora, está sustanciando la investigación.

El presente aviso se publica con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar o aportar elementos durante la investigación.

En la Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintiuno.- Así lo proveyó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.- Conste.

(R.- 514645)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

LINEAMIENTOS de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción XII, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene como objetivo prioritario que la información que suministra a la Sociedad y al Estado cumpla con los principios de calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que con fecha 19 de abril de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos vigentes).

Que es necesario adecuar los Lineamientos vigentes, a fin de considerar la actualización de los procedimientos con base en los diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la aplicación de los Lineamientos Técnicos Generales, respecto a las obligaciones de Transparencia. Así mismo, la desincorporación en los Lineamientos de Transparencia de la normatividad en materia de archivos, debido a que el Sistema Institucional de Archivos del INEGI cuenta con sus Lineamientos propios, así como su respectivo Comité.

Finalmente, la adecuación de atribuciones de acuerdo con la última reforma del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

TÍTULO I,

GENERALIDADES.

CAPÍTULO I,

ÚNICO.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general obligatoria para las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto y los servidores públicos adscritos a las mismas y tienen por objeto establecer criterios, procedimientos institucionales y responsabilidades de los servidores públicos y órganos colegiados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto) en materia de transparencia a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública que posee el Instituto, y la protección de datos personales; de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** Las Direcciones Generales Adjuntas y Coordinaciones Estatales adscritas a las diversas Unidades Administrativas del Instituto;
- II. **Aviso de Privacidad:** Documento a disposición del titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato requisitado por la Unidad o Área Administrativa responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle a éste los propósitos del tratamiento de los mismos;
- III. **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma, modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

- IV. Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de estas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido este, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;
- V. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos;
- VI. Clasificación de Información:** Es el acto por virtud del cual las personas servidores públicos Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinan en su respectivo ámbito de competencia que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad en términos de lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General y demás disposiciones legales aplicables al Instituto;
- VII. Comité:** El Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
- a) **Accesibles:** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) **No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) **Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
 - f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- IX. Datos Personales:** Cualquier Información concerniente a una persona física, identificada o identificable, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual u otras análogas que afecten su intimidad;
- XI. Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales a que hace referencia la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XII. Desclasificación:** Acto por el que se determina la publicidad de un documento que anteriormente fue clasificado como información reservada o parcialmente reservada;

- XIII. Días Hábiles:** Todos los días del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos y aquellos en que no haya actividades en el Instituto de acuerdo al calendario oficial de labores, incluyendo el segundo período vacacional, determinados por la Junta de Gobierno del Instituto.
- Así mismo deberán considerarse como días inhábiles, los que con tal carácter determine el INAI en el calendario oficial para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que respecta a procedimientos y medios de impugnación de los que deba conocer dicha Autoridad;
- XIV. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias correspondientes a la gestión administrativa del Instituto y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XV. Documento de Seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el Instituto para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales que posee;
- XVI. Encargado(s):** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena al Instituto, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del Instituto;
- XVII. Enlace:** La persona servidor público designado por el Titular de cada Unidad o Área Administrativa para coordinar al interior de la misma, las actividades necesarias para dar cabal atención a las obligaciones establecidas por estos Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como aquellas personas servidores públicos a quienes se les atribuya la función específica de atender obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública generada por el Instituto, en otras disposiciones legales o administrativas;
- XVIII. Expediente:** La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados cronológicamente y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de las Unidades y Áreas Administrativas, de acuerdo con las atribuciones o funciones que les corresponden;
- XIX. Formatos Abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- XX. Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- XXI. Índice de Expedientes Reservados:** Listado enunciativo ordenado de los expedientes clasificados como reservados que se encuentran en los archivos del Instituto;
- XXII. Información:** Aquella que corresponde a la gestión administrativa del Instituto, contenida en documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por cualquier título por sus servidores públicos, Unidades y Áreas Administrativas, exceptuando la Información Estadística y Geográfica regulada por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXIII. Información Estadística y Geográfica:** Aquella contemplada por las fracciones III, IV, V y VI, del artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXIV. Información de Interés Público:** Se refiere a la información que corresponde a la Gestión Administrativa del Instituto que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Instituto;
- XXV. Información que corresponde a la Gestión Administrativa del Instituto:** Aquella relacionada con la gestión de recursos, humanos, materiales, financieros, tecnológicos y legales que le son asignados al Instituto para el ejercicio de sus funciones, la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, queda sujeta a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

- XXVI. INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXVII. Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXVIII. Ley del Sistema:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXIX. Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXX. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXXI. Ley de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXXII. Lineamientos:** Los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXXIII. Lineamientos Generales de Datos Personales:** Lineamientos Generales de Datos Personales para el Sector Público;
- XXXIV. Lineamientos Técnicos Federales:** Los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional;
- XXXV. Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional;
- XXXVI. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XXXVII. Portal de Transparencia:** Sitio Web en el que el Instituto vincula la información pública en la Plataforma Nacional a que hacen referencia las obligaciones de transparencia previstas por la Ley General y la Ley Federal y demás disposiciones normativas aplicables en la materia;
- XXXVIII. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXXIX. Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre la Unidad o Área Administrativa responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;
- XL. Servicio Público de Información:** Consiste en poner a disposición de los usuarios del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la totalidad de la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional, el cual en términos del artículo 99 de la Ley del Sistema será prestado en forma exclusiva por el Instituto, en forma gratuita, a través de internet, así como en los centros de consulta que al efecto establezca el propio Instituto en el territorio nacional;
- XLI. SIPOT:** Al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, herramienta generada por el INAI para la incorporación de la información establecida en el artículo 70 de la Ley General y 72 fracción VI de la Ley Federal, en la Plataforma Nacional;
- XLII. Sistema de Datos Personales:** Conjunto ordenado de datos personales correspondientes a la gestión administrativa del Instituto y que están en posesión de éste, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización, los cuales podrán estar contenidos en registros físicos consistentes en soportes de Información, tales como: manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos, o bien, automatizados a través de una herramienta tecnológica específica para su acceso, recuperación o tratamiento;
- XLIII. Sistema Nacional de Transparencia:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XLIV. Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del Titular, del Instituto o de los Encargados;
- XLV. Unidades Administrativas:** Presidencia y Junta de Gobierno, las Direcciones Generales, el Órgano Interno de Control, las Coordinaciones Generales y las Direcciones Regionales del Instituto;

- XLVI. Unidad de Transparencia:** La instancia determinada por la Junta de Gobierno del Instituto, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, presentadas por particulares ante el Instituto y demás funciones establecidas por la Ley General, Ley de Protección de Datos, la Ley Federal, los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables;
- XLVII. Ventanilla de Atención de Usuarios:** Los distintos canales de atención disponibles en el Instituto para la prestación del Servicio Público de Información a los usuarios del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- XLVIII. Versión Pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la Información en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité.

Artículo 3. Para efectos de los Lineamientos, todos aquellos plazos señalados en días hábiles, serán computados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley General, así como considerando los días hábiles señalados en el calendario oficial de labores del Instituto que apruebe anualmente la Junta de Gobierno, el referido calendario deberá ser publicado en la Plataforma Nacional.

Los plazos establecidos por períodos determinados, serán computados en días naturales, cuando éstos se fijen por mes se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes al que corresponda su vencimiento.

TÍTULO II,

INSTANCIAS Y MEDIOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA.

CAPÍTULO I,

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Artículo 4. De acuerdo con lo determinado por la Junta de Gobierno del Instituto, la Unidad de Transparencia estará a cargo de la persona servidor público Titular de la Dirección General de Administración, quien para efectos administrativos contará con el apoyo de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, quien fungirá como Coordinación Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales e integrará la documentación relacionada con los acuerdos adoptados por el Comité y las acciones competencia de la Unidad de Transparencia.

Para la supervisión, coordinación y seguimiento de los asuntos a cargo de la Unidad de Transparencia, la Coordinación Ejecutiva de la Unidad de Transparencia contará con el auxilio de quien sea Titular de la Dirección de Transparencia y Atención a Instancias Fiscalizadoras, quien fungirá como Coordinador(a) Operativo(a) de la Unidad de Transparencia.

Artículo 5. Son funciones de la Unidad de Transparencia del Instituto, las siguientes:

- I.** Recabar y difundir la Información a que se refieren el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley General, así como el Capítulo I, del Título Tercero de la Ley Federal y propiciar que las Unidades y Áreas Administrativas la actualicen periódicamente en cumplimiento a las obligaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, Lineamientos Técnicos Federales y demás disposiciones normativas aplicables;
- II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información, en cumplimiento a la legislación y normatividad vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública generada por el Instituto;
- III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la Información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la legislación y normatividad aplicables;
- IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información en términos de los Lineamientos y efectuar las notificaciones a los solicitantes, en términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley de Protección de Datos, Ley Federal y demás disposiciones normativas aplicables;
- V.** Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la Información Pública del Instituto conforme a la legislación y normatividad aplicables;

- VI. Proponer al personal habilitado necesario, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información y para el ejercicio de los Derechos ARCO en la Unidad de Transparencia, así como coordinar a aquél que haya sido designado para tal efecto en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la Información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, así como de las respuestas, resultados y costos de reproducción y envío;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Instituto;
- X. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, Ley Federal, los Lineamientos y las demás disposiciones administrativas aplicables;
- XI. Auxiliar y orientar al titular de datos personales que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de su información;
- XII. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO;
- XIII. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- XIV. Informar al titular de datos personales o a su representante, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XV. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO;
- XVI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Elaborar la propuesta de contenido del Documento de Seguridad para aprobación del Comité y proponer a éste sus actualizaciones;
- XVIII. Asesorar a las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto en materia de acceso y protección de datos personales;
- XIX. En el caso de interposición del recurso de revisión ante el Instituto, remitir el mismo al INAI a más tardar al día siguiente de haberlo recibido;
- XX. Dar a conocer en las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia los recursos de revisión notificados al Instituto por el INAI, así como sus resoluciones;
- XXI. Presentar ante el INAI, las manifestaciones y alegatos que deriven de los recursos de revisión interpuestos a las respuestas emitidas por el Instituto a solicitudes de información o para el ejercicio de los Derechos ARCO, y
- XXII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de Información entre el Instituto y los particulares que establezca la Ley General, la Ley de Protección de Datos, Ley Federal, los Lineamientos y las demás disposiciones administrativas aplicables que no hayan sido expresamente conferidas a otras instancias en materia de transparencia del Instituto.

Artículo 6. La Unidad de Transparencia promoverá acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 7. Las personas Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto deberán designar vía oficio al Enlace encargado de atender los requerimientos que realice el INAI, la Unidad de Transparencia y el Comité, en cumplimiento a la Ley General, la Ley de Protección de Datos y la Ley Federal, los Lineamientos y demás disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la Información aplicables al Instituto.

Los Enlaces a que hace referencia el párrafo anterior, deberán contar como mínimo con el nivel jerárquico de Dirección de Área, y para las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales con nivel jerárquico mínimo de Subdirección de Área.

Sin perjuicio de lo anterior, para la atención de solicitudes de acceso a la Información, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y recursos que tengan por objeto conocer Información generada por la Junta de Gobierno del Instituto, el servidor público que funja como Enlace para efectos de su atención y seguimiento será designado por la Secretaría de Actas del citado Órgano Colegiado quien contará con nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área.

Adicionalmente, las personas Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas informarán vía oficio a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, el nombre de los responsables de incorporar la información en el Portal de Obligaciones en la Plataforma Nacional a través del SIPOT, con el objeto de que se le proporcionen los accesos correspondientes. Esta actividad podrá recaer en los Enlaces designados en términos de este artículo, o en otros servidores públicos designados por las personas Titulares con nivel jerárquico mínimo de Subdirección de Área, quienes podrán apoyarse en el personal necesario para su cumplimiento. No será aplicable la obligación a que hace referencia este párrafo para las Coordinaciones Estatales, toda vez que su información, deberá ser incorporada por el Enlace y/o servidor público designado por la Dirección Regional correspondiente, en colaboración con la Coordinación General de Operación Regional.

En los casos en que se reciba algún recurso de revisión interpuesto en contra de las respuestas emitidas por el Instituto a solicitudes de acceso a la información, así como a solicitudes de datos personales, previo a la elaboración del proyecto de manifestaciones, la Unidad de Transparencia lo turnará a los vocales del Comité a efecto de que estos tengan conocimiento del mismo, y en su caso puedan realizar sugerencias para su atención.

El proyecto de manifestaciones estarán a cargo de las Unidades o Áreas Administrativas que emitieron dichas respuestas y, las enviarán en un término no mayor a dos días hábiles posteriores a que se les solicite, a la Dirección de Transparencia y Atención a Instancias Fiscalizadoras para que, integre el proyecto de oficio de manifestaciones y alegatos, obtenga en un término de dos días hábiles, la opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, y proponga dicho oficio a la Unidad de Transparencia para que las presente ante el INAI en los tiempos establecidos.

Si alguna Unidad o Área Administrativa del Instituto se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. En caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control para los efectos procedentes.

CAPÍTULO II,

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.

Artículo 8. La Unidad de Transparencia contará con Enlaces Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales generada por el Instituto y Derechos ARCO, corresponderá a cada Titular de Dirección Regional y Coordinación Estatal, la designación vía oficio de los servidores públicos adscritos a su circunscripción territorial, que coadyuvarán con la Unidad de Transparencia, fungiendo bajo dicho carácter.

Artículo 9. En las oficinas donde se ubiquen las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, los Enlaces Estatales contarán con un espacio físico para atender y orientar a los usuarios que así lo requieran, proporcionándoles asistencia para la presentación y seguimiento de solicitudes de acceso a la información y acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de Datos Personales y pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información, así como la Información que se encuentre publicada en la Plataforma Nacional y del Instituto en cumplimiento a la Ley General y la Ley Federal. Lo anterior, sin perjuicio del uso de medios alternativos de difusión de la información que en ciertas poblaciones sean de más fácil acceso y comprensión.

Los Enlaces que reciban solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales de manera física, deberán enviarlas a la Unidad de Transparencia vía correo electrónico el mismo día de su presentación, con el objeto de que pueda ser canalizada a la Unidad o Área Administrativa competente para su atención.

CAPÍTULO III,

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Artículo 10. El Instituto contará con un Comité integrado por un número impar de miembros.

El Comité está integrado por los siguientes miembros:

- I. La persona Titular de la Unidad de Transparencia, como Presidente;
- II. La persona Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, como Vocal, y
- III. La persona Titular del Órgano Interno de Control, como Vocal.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitadas aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Adicionalmente participará, bajo el carácter de invitado, un representante de la Unidad o Área Administrativa generadora de la información objeto del asunto a tratar por el Comité, cuando ésta no esté representada en el Comité, quien deberá contar con un nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área.

También participará como invitado permanente en las sesiones del Comité un representante del Área Coordinadora de Archivos, el cual contará con nivel jerárquico mínimo de Director de Área en los términos que al efecto establezcan los Lineamientos de Archivos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cada uno de los miembros del Comité podrá designar a su suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular. La persona Presidente del Comité será suplida por regla general por la persona Titular de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, o excepcionalmente por la persona servidor público que el Presidente designe para una sesión determinada, en los términos previstos en el presente párrafo.

Las personas servidores públicos que funjan como suplentes deberán ser designados mediante oficio dirigido a la persona Presidente del Comité, quienes contarán con idénticas atribuciones y responsabilidades a aquellas que correspondan al miembro propietario que los nombró. Cada miembro podrá remover a su respectivo suplente en cualquier momento.

La integración y funcionamiento del Comité deberá apegarse a lo establecido por el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Presidente se apoyará de una Secretaría en los términos que al efecto establezca el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien será designado por éste y no será miembro del Comité, contando únicamente con derecho a voz y estará a cargo de las tareas operativas del Comité, quien contará con un nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área.

Artículo 11. Corresponderá al Comité desempeñar las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información pública en los términos previstos en la Ley General, la Ley Federal, los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las actualizaciones al mismo;
- III. Instruir, coordinar y supervisar de conformidad con la Ley General, la Ley Federal, los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la Información;
- IV. Establecer, en su caso, los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información recibidas por el Instituto, debiendo cumplir en todo momento los plazos dispuestos por la Ley General, la Ley Federal, los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables para tal efecto;
- V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia no notoria realicen las personas Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto, y emitir la resolución correspondiente en los términos de lo dispuesto por los artículos 103, 132, 138 y 139 de la Ley General, así como 135, 140, 141 y 143 de la Ley Federal;
- VI. Ordenar, en su caso, a las Unidades o Áreas Administrativas que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VII. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VIII. Coordinar, supervisar y realizar acciones para garantizar el derecho a la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos y en cualquier otra disposición que resulte aplicable en materia de protección de datos personales;

-
- IX.** Instituir procedimientos internos del Instituto para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO;
- X.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de datos personales, o se niegue el ejercicio de alguno de los Derechos ARCO;
- XI.** Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios en el Instituto para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos y aquellas disposiciones aplicables en la materia que regula la misma;
- XII.** Aprobar el Documento de Seguridad y sus Actualizaciones, así como supervisar, en coordinación con las Unidades y Áreas Administrativas, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el mismo;
- XIII.** Dar vista al Órgano Interno de Control en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad relacionada con el tratamiento de datos personales dentro del Instituto o de acceso a la Información Pública del Instituto, particularmente en los casos relacionados con la declaración de inexistencia que realice el Instituto;
- XIV.** Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y Enlaces Estatales del Instituto;
- XV.** Establecer programas de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos del Instituto;
- XVI.** Realizar a través de la Unidad de Transparencia, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la Información solicitada;
- XVII.** Aprobar el calendario anual de sesiones del Comité;
- XVIII.** Aprobar la información necesaria para la elaboración del informe anual a que hace referencia la fracción X, del artículo 41 de la Ley General, así como la fracción XII, del artículo 21 de la Ley Federal, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida el propio Comité;
- XIX.** Determinar la desclasificación de información reservada o confidencial, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que, en términos de lo dispuesto por la legislación y normatividad aplicables, correspondan a los Titulares de las Unidades o Áreas Administrativas del Instituto y al INAI, según corresponda;
- XX.** Aprobar la ampliación del período de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales de los expedientes o documentos, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo de clasificación, para lo cual solicitará a la persona Titular de la Unidad o Área Administrativa competente justifique que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo, del artículo 101 y 104 de la Ley General, así como por los artículos 99 tercer párrafo, 102 segundo párrafo y 105 último párrafo de la Ley Federal y demás disposiciones aplicables.
- Así como, aprobar la solicitud de ampliación para su envío al INAI, por lo menos con tres meses y medio de anticipación al vencimiento del plazo de clasificación, a solicitud de la persona Titular de la Unidad o Área Administrativa competente, tratándose del supuesto contemplado por el último párrafo del artículo 101 de la Ley General, así como 99 último párrafo de la Ley Federal y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Aprobar la ampliación del plazo de diez días hábiles a que se refiere el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General, así como el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal, en casos debidamente fundados y motivados, previa solicitud de la Unidad o Área Administrativa a la que corresponda atender la solicitud de acceso a la Información de que se trate;
- XXII.** Instruir a la Unidad de Transparencia del Instituto, a efecto de que realice la notificación de las resoluciones emitidas por el Comité, las cuales deberán hacerse dentro de los plazos máximos establecidos para tal efecto por la Ley General, la Ley de Protección de Datos, la Ley Federal, los Lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables;

- XXIII.** Manifestar, dentro del plazo que al efecto establezca la Ley General, la Ley de Protección de Datos, la Ley Federal y los Lineamientos, lo que a su derecho corresponda, en atención a los recursos de revisión interpuestos por particulares ante el INAI, contra las resoluciones emitidas por el propio Comité.
- En los demás supuestos en que proceda el recurso de revisión, las manifestaciones se harán conforme a lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 7 de los Lineamientos;
- XXIV.** Dar seguimiento a las resoluciones dictadas por el INAI, derivadas de aquellos casos en que haya intervenido el Comité, coadyuvando en lo necesario para que se dé cumplimiento oportuno a las mismas;
- XXV.** Rendir, por medio del Presidente, los informes que le sean solicitados por autoridades judiciales o administrativas, en ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI.** Notificar al Órgano Interno de Control, por medio de la Secretaría, cuando la información injustificadamente no se encuentre en los archivos del Instituto, y
- XXVII.** Las demás que le confiera la Ley General, la Ley de Protección de Datos, la Ley Federal, los Lineamientos, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Sesiones del Comité podrán ser presenciales o no presenciales a través de medios electrónicos que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real, y quedarán legalmente instaladas con la asistencia de al menos dos de sus miembros.

El Comité sesionará en forma ordinaria, una vez cada tres meses, en las fechas que se establezcan de acuerdo con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria que se celebre cada año, al amparo de lo establecido en los Lineamientos, pudiendo ser modificadas previo acuerdo de sus miembros.

El Comité sesionará en forma extraordinaria siempre que así resulte necesario, a juicio de sus miembros, de acuerdo con los asuntos que deban ser analizados por el Pleno.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando por la naturaleza del caso resulte necesario, los miembros del Comité podrán emitir su voto por medios electrónicos para la adopción de acuerdos sin necesidad de hacerlo en una sesión formalmente instalada, sobre los temas competencia del Comité.

Los votos emitidos bajo la modalidad a que se refiere el presente artículo tendrán fuerza y validez, como si hubieren sido otorgados en sesión formalmente instalada, siempre que el sentido de la votación sea unánime por los miembros del Comité. En caso contrario será necesaria la instalación de una sesión, ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

El esquema de votos emitidos por medios electrónicos, se sujetará a lo dispuesto por los Lineamientos, así como por el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 14. El Comité, por medio de la Unidad de Transparencia, deberá enviar al INAI en forma trimestral los datos necesarios para la integración del informe anual por lo que hace a las actividades del Instituto a que se refiere la fracción X, del artículo 41 de la Ley General, así como la fracción VII, del artículo 65 de la Ley Federal, en los formatos para recabar la información que se actualiza conforme a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General en la Plataforma Nacional.

Los datos necesarios deberán ser enviados dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, respectivamente y en cumplimiento a las demás disposiciones administrativas aplicables.

Los informes trimestrales contendrán los datos requeridos por el INAI, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV,

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PLATAFORMA NACIONAL.

Artículo 15. El Instituto deberá poner a disposición del público, en la Plataforma Nacional vía el SIPOT, la Información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General, así como los artículos 68 y 72 fracción VI de la Ley Federal, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos, los Lineamientos, los Lineamientos Generales de Datos Personales, los Lineamientos Técnicos Generales, los Lineamientos Técnicos Federales y demás disposiciones legales y normativas aplicables, dicha Información deberá difundirse de manera clara y completa, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, debiendo ser actualizada en términos de lo que señalen las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

Artículo 16. La actualización a que hace referencia el artículo 15 de los Lineamientos, será coordinada por la Unidad de Transparencia, mientras que las Unidades y Áreas Administrativas serán las responsables de proporcionar y publicar la Información requerida conforme a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 17. Previo a la publicación de la información en la Plataforma Nacional vía el SIPOT, todas las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto requisitarán y depositarán electrónicamente los formatos especificados en cada rubro de información, así como los documentos debidamente vinculados, para lo cual los Enlaces designados en términos del artículo 7 de los Lineamientos, deberán previamente configurar sus equipos de cómputo siguiendo los pasos que para tal efecto comunique la Unidad de Transparencia a las Unidades y Áreas Administrativas.

Artículo 18. La información que sea incorporada en la Plataforma Nacional vía el SIPOT deberá estar debidamente validada por la Unidad o Área Administrativa responsable de su integración al mismo.

Artículo 19. Los plazos que se establecen en los Lineamientos Técnicos Generales para la revisión, aprobación y carga de la información en la Plataforma Nacional vía el SIPOT, sólo podrán ser prorrogables previa autorización expresa de la Unidad de Transparencia, sin exceder el plazo total de 30 días naturales posteriores al cierre del periodo que se reporta.

Artículo 20. Por lo que respecta al cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, a cargo del Instituto, previstas por el artículo 70 de la Ley General, corresponderá a las Unidades y Áreas Administrativas dar a conocer en la Plataforma Nacional vía el SIPOT, la siguiente información:

- I. A la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos (CGAJ)**:
 - a. El marco normativo aplicable al Instituto, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, y
 - b. Las recomendaciones emitidas al Instituto por parte de los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.
- II. A la **Dirección General Adjunta de Recursos Humanos (DGAH)**:
 - a. La estructura orgánica completa del Instituto, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b. Las facultades de cada Área integrante del Instituto;
 - c. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel jerárquico, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
 - d. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
 - e. El número total de las plazas, así como del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto, para cada Unidad Administrativa;
 - f. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación;
 - g. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
 - h. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base y de confianza del Instituto, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

- i. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta el de Titular del Instituto, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que hayan sido objeto;
- j. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, y
- k. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

III. A la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto (DGAPOP):

- a. Las metas y objetivos de las Unidades Administrativas del Instituto de conformidad con sus programas operativos;
- b. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a la información propia de la gestión administrativa del Instituto se establezcan;
- c. Los indicadores que permitan rendir cuentas de los objetivos y resultados del Instituto;
- d. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- e. La información financiera sobre el presupuesto asignado, los informes del ejercicio trimestral del gasto, así como la información financiera de la cuenta pública en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- f. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- g. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- h. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- i. Todas las evaluaciones y encuestas que haga el Instituto a programas financiados con recursos públicos;
- j. Los estudios financiados con recursos públicos;
- k. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos, y
- l. Donaciones hechas a terceros en dinero.

IV. A la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRAMSG):

- a. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- b. La información de resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados;
- c. Padrón de proveedores y contratistas;
- d. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad del Instituto;
- e. Donaciones hechas a terceros en especie, y
- f. El Catálogo de Disposición Documental y Guía de Archivo Documental.

V. Al Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto:

- a. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- b. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- c. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal realizadas al Instituto y en su caso, las aclaraciones que correspondan, y
- d. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

- VI. A la Dirección General de Administración (DGA):**
- a. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
 - b. Los servicios que ofrece la Unidad de Transparencia señalando los requisitos para acceder a ellos;
 - c. Los trámites y formatos que ofrece la Unidad de Transparencia señalando los requisitos para acceder a ellos;
 - d. Las actas y resoluciones del Comité;
 - e. Los informes que por disposición legal genere el Instituto, y
 - f. La Tabla de Actualización y Conservación de la Información, así como la Tabla de Aplicabilidad para el Instituto.
- VII. A la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales (DGCSPIRI):**
- a. Los servicios que ofrece el Instituto señalando los requisitos para acceder a ellos;
 - b. Los trámites y formatos que ofrece el Instituto señalando los requisitos para acceder a ellos;
 - c. Los montos destinados por el Instituto a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
 - d. Las estadísticas que se generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, y
 - e. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emita, en su caso, el Consejo Consultivo de Usuarios.
- VIII. A la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (DGCSNIEG):**
- a. Los informes que por disposición legal genere el Instituto, y
 - b. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emita, en su caso, el Consejo Consultivo Nacional;
- IX. A la Dirección General de Integración y Análisis de Investigación:**
- a. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emita, en su caso, el Consejo Consultivo Académico.
- X. A las Direcciones Regionales:**
- a. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
 - b. La información de resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, y
 - c. Padrón de proveedores y contratistas.
- XI. A las Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones Regionales y Órgano Interno de Control:**
- a. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. El cumplimiento de la obligación a que hace referencia este inciso corresponderá a los servidores públicos designados como responsables del seguimiento y ejecución de la concertación de que se trate;
 - b. Los informes que por disposición legal genere el Instituto;
 - c. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

- d. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- e. Los mecanismos de participación ciudadana;
- f. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- g. Todas las evaluaciones y encuestas que haga el Instituto a programas financiados con recursos públicos;
- h. Los estudios financiados con recursos públicos;
- i. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los Consejos Consultivos, y
- j. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la estadística de la información correspondiente a la gestión administrativa del Instituto, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 21. La información descrita en los formatos de las fracciones XV, XXII, XXIII inciso C, XLII inciso B, XLVII de los Lineamientos Técnicos Generales, no es generada por el Instituto por no corresponder con su objeto y fin, situación por la cual su difusión no es competencia del mismo.

Artículo 22. Además de la información descrita en el artículo 20 de los Lineamientos, las Unidades Administrativas del Instituto deberán poner a disposición del público en general y actualizar la información prevista por la fracción VI, del artículo 72 de la Ley Federal de acuerdo con lo siguiente:

- I. A la **Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (DGCSNIEG)**, le corresponde:
 - a. El Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el resultado de su evaluación sexenal;
 - b. El Programa Nacional de Estadística y Geografía;
 - c. El Programa Anual de Estadística y Geografía;
 - d. Las inspecciones realizadas para verificar la autenticidad de la información de interés nacional, así como el seguimiento que se dé a las mismas;
 - e. El Catálogo Nacional de Indicadores;
 - f. Los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica correspondiente al año inmediato anterior, y
 - g. Un informe de las actividades de los Comités de los Subsistemas.
- II. A la **Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales (DGCSPRI)**, en el marco del Servicio Público de Información a través de la Ventanilla de Atención a Usuarios, le corresponde:
 - a. El anuario estadístico geográfico;
 - b. El Catálogo de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades;
 - c. Los documentos que den cuenta de la realidad demográfica y social, económica, del medio ambiente, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país;
 - d. Las variables utilizadas para su cálculo, metadatos, comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos;
 - e. Las clasificaciones, catálogos, cuestionarios;
 - f. Las metodologías, documentos técnicos y proyectos estadísticos;
 - g. Los censos, encuestas, conteos de población, microdatos y macrodatos, estadísticas experimentales y muestras representativas de los operativos censales realizados;
 - h. La información nacional, por entidad federativa y municipios, cartografía, recursos naturales, topografía, sistemas de consulta, bancos de datos, fuente, normas técnicas, y
 - i. El calendario anual de publicación aprobado por la Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, la DGCSPRI solicitará al resto de las Unidades y Áreas Administrativas el apoyo y orientación necesarios para dar cumplimiento a la obligación que establece la presente fracción.

III. A la **Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto (DGAPOP)**, le corresponde:

- a.** El informe anual de actividades y sobre el ejercicio del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

**TITULO III,
DE LA INFORMACIÓN.**

CAPÍTULO I,

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA CLASIFICAR Y VALIDAR LA INFORMACIÓN.

Artículo 23. La Información se considerará pública por regla general y excepcionalmente podrá adoptar el carácter de reservada, parcialmente reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones legales aplicables al Instituto.

De conformidad con lo establecido por los artículos 100 de la Ley General y 97 de la Ley Federal, en el Instituto corresponde a las personas Titulares de las Unidades o Áreas Administrativas, de manera indelegable, clasificar la información de las Áreas Administrativas a su cargo, lo cual podrá tener lugar en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la Información que no se hubiera clasificado previamente;
- II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.

Artículo 24. Al clasificar expedientes y documentos como reservados o parcialmente reservados, las personas Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas utilizarán la prueba de daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, así como los artículos 97 último párrafo y 99 tercer párrafo de la Ley Federal, por lo que hace al efecto que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 113 y 115 de la Ley General, así como 110 y 112 de la Ley Federal.

Corresponderá a las personas Titulares de las Unidades o Áreas Administrativas, de manera indelegable justificar la aplicación de la prueba de daño a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley General, 68 primer párrafo y 97 sexto párrafo de la Ley Federal, quienes deberán aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el Título Sexto de la Ley General y el Título Cuarto de la Ley Federal deberán acreditar su procedencia.

Artículo 25. Los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales contendrán una leyenda que deberá indicar cuando menos los siguientes datos:

- I.** La fecha de la clasificación;
- II.** El nombre de la Unidad o Área Administrativa;
- III.** El carácter de reservado o confidencial;
- IV.** Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V.** El fundamento legal;
- VI.** El período de reserva, y
- VII.** La rúbrica del Titular de la Unidad o Área Administrativa.

Artículo 26. Para el caso en que una Unidad o Área Administrativa elabore documentos reservados o confidenciales, en todo o en parte, que serán conocidos por terceros no adscritos a la Unidad o Área Administrativa que los generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva por cualquier título, deberá plasmarse y requisitarse en la parte superior derecha de los mismos el siguiente formato:

	Fecha de clasificación: ¹
	Unidad o Área Administrativa: ²
	Reservada: ³
	Periodo de reserva: ⁴
	Fundamento Legal: ⁵
	Ampliación del periodo de reserva: ⁶
	Confidencial: ⁷
	Fundamento Legal: ⁸
	Rúbrica de la persona Titular de la Unidad o Área Administrativa: ⁹
	Fecha de desclasificación: ¹⁰
	Rúbrica y cargo del servidor público: ¹¹

- 1** Se anotará la fecha en que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso;
- 2** Se señalará el nombre de la Unidad o Área Administrativa de la cual es Titular quien clasifica;
- 3** Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado;
- 4** Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado;
- 5** Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es) y párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva;
- 6** En caso de haber solicitado la ampliación del período de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva;
- 7** Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como confidenciales. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado;
- 8** Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es) y párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad;
- 9** Rúbrica autógrafa de quien clasifica;
- 10** Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento, y
- 11** Rúbrica autógrafa y cargo de quien desclasifica.

Artículo 27. El expediente del cual formen parte los documentos a que se refiere el artículo anterior, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, salvo en el supuesto previsto en el siguiente artículo.

Artículo 28. El formato para señalar la clasificación de expedientes de las Unidades o Áreas Administrativas, que por su naturaleza sean en su totalidad reservados o confidenciales, es el siguiente:

	Fecha de clasificación:¹² Unidad o Área Administrativa: ¹³ Reservada: Periodo de reserva:¹⁴ Fundamento Legal:¹⁵ Ampliación del periodo de reserva:¹⁶ Confidencial: Fundamento Legal:¹⁷ Rúbrica de la persona Titular de la Unidad o Área Administrativa:¹⁸ Fecha de desclasificación:¹⁹ Partes o secciones reservadas o confidenciales:²⁰ Rúbrica y cargo del servidor público:²¹
--	---

- 12** Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso;
- 13** Se señalará el nombre de la Unidad o Área Administrativa de la cual es el Titular quien clasifica;
- 14** Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado;
- 15** Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es) y párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva;
- 16** En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva;
- 17** Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es) y párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad;
- 18** Rúbrica autógrafa de quien clasifica;
- 19** Se anotará la fecha en que se desclasifica;
- 20** En caso de que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho, y
- 21** Rúbrica autógrafa y cargo de quien desclasifica.

Artículo 29. Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad, no deberán marcarse en lo individual, como en el caso de los expedientes a que se refieren las fracciones VIII, IX, XI y XII, del artículo 113 de la Ley General, así como las fracciones VIII, IX, XI y XII, del artículo 110 de la Ley Federal, entre otros.

Quedan exceptuados de la aplicación del párrafo precedente, los documentos contenidos en dichos expedientes, que serán conocidos por terceros no adscritos a la Unidad o Área Administrativa que los generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva por cualquier título, para los cuales deberá observarse lo establecido en el artículo 26 de los Lineamientos.

Si en los expedientes a que hacen referencia los párrafos primero y segundo anteriores, existieran documentos marcados con la leyenda contenida en el artículo 25 de los Lineamientos, prevalecerá sobre éstos, la fecha de clasificación y el periodo de reserva que obren en la carátula del expediente de conformidad con el artículo 27 de los mismos.

Una vez desclasificados los expedientes que contengan Información clasificada como reservada o parcialmente reservada, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados utilizando el formato a que hace referencia el artículo 26 de los Lineamientos.

Artículo 30. La información clasificada como reservada, según los artículos 113 de la Ley General, así como 110 de la Ley Federal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente las Unidades o Áreas Administrativas podrán solicitar al Comité o éste al INAI, según corresponda, que gestione la ampliación del período de reserva, en términos de lo dispuesto por el penúltimo y último párrafo del artículo 101 de la Ley General, así como el segundo párrafo del artículo 102 de la Ley Federal para lo cual, las Unidades o Áreas Administrativas tendrán que justificar que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 31. Concluido el período de reserva de la Información, o las causas que le dieron origen, la misma podrá ser pública, protegiendo la Información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 32. Las personas Titulares de las Unidades o Áreas Administrativas que reciban una solicitud de Información clasificada o susceptible de clasificarse como reservada, parcialmente reservada o confidencial, deberán apegarse al procedimiento establecido por el artículo 102, fracción IV o V de los Lineamientos, según corresponda.

El Comité emitirá una resolución fundada y motivada respecto de la Clasificación de la Información de que se trate, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados por la Unidad o Área Administrativa de que se trate, la resolución será notificada al interesado, en el plazo que establecen los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, en la que se indique expresamente el recurso que el solicitante podrá hacer valer.

Artículo 33. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General, así como por los artículos 108 y 118 de la Ley Federal, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, las personas Titulares de las Unidades o Áreas Administrativas deberán señalar aquellas partes o secciones que para su publicidad deban omitirse, a efecto de identificarlas en el caso de que resulte necesario integrar versiones públicas de los mismos, con motivo de una solicitud de acceso a la Información.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá determinar la elaboración de versiones públicas por las Unidades o Áreas Administrativas en cualquier momento, en ejercicio de la función prevista por la fracción III, del artículo 106 de la Ley General, la fracción III, del artículo 98 de la Ley Federal, así como la fracción III, del artículo 7 de los Lineamientos.

Artículo 34. Las personas Titulares de las Unidades o Áreas Administrativas, se asegurarán de que los servidores públicos a su cargo, que por la naturaleza de sus funciones tengan acceso a expedientes y documentos clasificados como reservados, parcialmente reservados o confidenciales, tengan conocimiento de la responsabilidad que conlleva el manejo de dicha Información.

Artículo 35. En ausencia de las personas Titulares de las Unidades o Áreas Administrativas, la Información será clasificada o desclasificada por el servidor público que los supla, en términos del Reglamento Interior.

Artículo 36. Los miembros del Comité estarán facultados para tener acceso a la Información que esté en poder de las Áreas o Unidades Administrativas, para determinar la procedencia de su clasificación y desclasificación o determinar el acceso a la misma en términos de la Ley General, la Ley de Protección de Datos, la Ley Federal, los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II,

DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 37. Los Documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto de la Ley General y el Título Cuarto de la Ley Federal, o
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 38. La desclasificación puede llevarse a cabo según corresponda por:

- I. La persona Titular de la Unidad o Área Administrativa correspondiente, cuando haya transcurrido el período de reserva, o bien cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;
- II. El Comité, cuando determine que no se actualizan las causas de reserva o confidencialidad invocadas por la Unidad o Área Administrativa competente, y
- III. El INAI, cuando así lo determine mediante la resolución de un medio de impugnación.

CAPÍTULO III, INFORMACIÓN RESERVADA.

Artículo 39. Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, respecto de cuyo contenido se haya presentado una solicitud de acceso a la Información, se podrán entregar al solicitante aquéllos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en la que se omitan estas últimas.

Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen en términos del párrafo anterior, constituirán las versiones públicas correspondientes, las cuales deberán elaborarse en términos de lo dispuesto por el Capítulo V, del Título IV de los Lineamientos, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40. Las personas Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas desarrollarán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley General y 101 de la Ley Federal, un Índice de Expedientes Reservados.

A efecto de mantener actualizado el Índice antes citado, cada Unidad y Área Administrativa lo enviará al Comité por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de los primeros siete días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, quien lo integrará y remitirá al Comité dentro de los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para su entrega. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para concluir su elaboración para su posterior publicación en formatos abiertos en cumplimiento a los artículos mencionados en el párrafo inmediato anterior.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité, el referido índice, el cual deberá aprobarlo en un plazo de cinco días hábiles.

El Comité por conducto de la Unidad de Transparencia podrá solicitar a las Unidades o Áreas Administrativas, Información adicional sobre los datos que debe contener el Índice de Expedientes Reservados por lo que respecta a la información por ellas generada, así como respecto del fundamento y la motivación de la clasificación de los expedientes incorporados al mismo en cumplimiento a la Ley General, la Ley de Protección de Datos, la Ley Federal, los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 41. El Índice de Expedientes Reservados será considerado información pública, sujeta a las obligaciones de disponibilidad y acceso establecidas por la Ley General.

El referido Índice se correlacionará con las series documentales registradas en el Catálogo de Disposición Documental y deberá contener:

- I. La denominación de la Unidad o Área Administrativa que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información;
- II. Nombre del documento;
- III. La fracción del artículo 23 de los Lineamientos que da origen a la reserva;
- IV. La fecha de la clasificación;
- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas;
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité confirmó la clasificación;
- X. El plazo del período de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Artículo 42. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la Unidad o Área Administrativa o al Comité a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, deberá aplicarse en todo momento una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 43. Las personas Titulares de las Unidades o Áreas Administrativas procurarán determinar el período de reserva que sea estrictamente necesario, mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Para establecer dicho período, las personas Titulares de cada Unidad o Área Administrativa deberán tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con la Información al momento de su clasificación.

El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento.

Artículo 44. Cuando a juicio de la persona Titular de la Unidad o Área Administrativa competente, sea necesario ampliar el período de reserva de un expediente o documento, hasta por un plazo de cinco años adicionales, éste deberá enviar con al menos tres meses de anticipación a su vencimiento, un oficio debidamente fundado y motivado al Comité, quien analizará su procedencia en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley General, así como por el tercer párrafo del artículo 99 de la Ley Federal y, en su caso, determinará su aprobación.

Los artículos citados con anterioridad prevén que cuando el período ampliado de reserva expire, tratándose de información cuya difusión pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien, se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV, del artículo 113 de la Ley General o en la fracción IV, del artículo 110 de la Ley Federal, el Instituto podrá solicitar que se amplíe nuevamente el período de reserva de la información, para lo cual el Comité deberá hacer la solicitud correspondiente al INAI, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del período.

Artículo 45. Cuando se presente una solicitud de acceso a la Información clasificada como reservada o parcialmente reservada, las personas Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas deberán revisar si al momento de la recepción de la solicitud de que se trate, subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 46. Para determinar la aplicación de las causas de clasificación de la información como reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General y 110 de la Ley Federal, las personas Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas y el Comité deberán observar lo dispuesto por el Capítulo V, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 y demás disposiciones legales y administrativas aplicables al Instituto.

Artículo 47. Los expedientes y documentos clasificados como reservados serán debidamente custodiados y conservados conforme a lo establecido en los Lineamientos de Archivos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO IV, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Artículo 48. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha Información, sin perjuicio de las excepciones establecidas por los artículos 120 de la Ley General, 117 de la Ley Federal, 22 de la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones normativas aplicables. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos.

Artículo 49. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, salvo que:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;

- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, y
- V. Cuando se transmita entre el Instituto y otros sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de las citadas instituciones.

Artículo 50. El Instituto en su carácter de sujeto obligado responsable, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para efectos del tratamiento de datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley de Protección de Datos, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motiva el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el Instituto en su carácter de sujeto obligado responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 51. En términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General, 22 de la Ley de Protección de Datos y 117 de la Ley Federal, en ninguno de los supuestos a que hacen referencia las fracciones de los artículos 49 y 50 de los Lineamientos, se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial para su difusión, fuera de los supuestos antes listados, para la difusión de información confidencial deberá mediar el consentimiento expreso o tácito del titular de la Información.

El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulten aplicables.

Tratándose de datos personales sensibles deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa o firma electrónica, salvo en los casos previstos por los artículos 49 y 50 de los Lineamientos.

Para efectos de este artículo las Unidades y Áreas Administrativas requerirán que el consentimiento de los titulares por regla general se exprese mediante escrito con firma autógrafa, del titular de la información confidencial o quien legalmente lo represente, documentación que deberá ser resguardada por las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto en el expediente de que se trate.

Se podrán tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando se cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, para lo cual, se estará a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público.

Artículo 52. Las personas Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto, así como el Comité, deberán abstenerse de clasificar como información confidencial, aquella a que hacen referencia los artículos 117, 118 y 119 de la Ley General.

Artículo 53. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en términos de la Ley General, la Ley de Protección de Datos, la Ley Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tenga el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 54. El consentimiento del titular de la información será expreso. Salvo que el consentimiento sea tácito en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos, así como del tercer y cuarto párrafo del artículo 51 de los Lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Cuando los particulares entreguen al Instituto Información que deba ser considerada como confidencial en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, así como en términos de la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal, en correlación con el último párrafo del artículo 53 de los Lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables, al clasificar la información se deberá indicar el fundamento legal que le dio el derecho al particular de que la información proporcionada tenga tal carácter, debiendo indicarlo expresamente al entregar dicha Información.

El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos que contengan Información clasificada como confidencial, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que la contengan, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la Información para que otorgue su consentimiento, o bien, se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo en términos de las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 55. La información confidencial que los particulares proporcionen al Instituto, o que éste obtenga de registros correspondientes a la gestión administrativa del mismo para fines de estadística administrativa, no podrá difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzca, por su estructura, contenido o grado de desagregación, a la identificación individual de los mismos.

Queda expresamente excluida del supuesto descrito en el párrafo precedente, la Información Estadística y Geográfica, la cual se apegará a lo establecido por la Ley del Sistema.

TÍTULO IV,
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.
CAPÍTULO I,
DATOS PERSONALES.

Artículo 56. Será confidencial la Información que contenga Datos Personales. Los Datos Personales Sensibles, son aquellos que posee el Instituto en sus archivos, concernientes a una persona física identificada o identificable, que permiten conocer datos relativos a la vida privada y a la intimidad de las personas y que se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Origen racial o étnico;
- II. Estado de salud presente o futuro;
- III. Información genética;
- IV. Creencias religiosas;
- V. Creencias filosóficas y morales;
- VI. Opiniones políticas;
- VII. Preferencia sexual, y
- VIII. Otros asociados.

Artículo 57. Los Datos Personales y Datos personales sensibles serán confidenciales, independientemente de que hayan sido obtenidos por el Instituto directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Artículo 58. En el Instituto para el tratamiento de datos personales, se observarán los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos, los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

El Servidor Público del Instituto, encargado de recabar el consentimiento del titular de los datos personales para la transferencia de los mismos, deberá entregar a éste, en forma previa a cada transmisión, la información suficiente acerca de las implicaciones de otorgar, de ser el caso, su consentimiento.

Así mismo, se deberá otorgar el acceso a aquellos datos que no se consideren como confidenciales por ubicarse en los supuestos establecidos en los artículos 70, 120, 130 y 216 de la Ley General, así como en términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos.

Artículo 59. Para el ejercicio de los Derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los Derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

En los casos en que el ejercicio de los Derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Artículo 60. La Unidad de Transparencia deberá elaborar un inventario actualizado de aquellos Sistemas de Datos Personales con los que cuente el Instituto, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 68 de la Ley General, 23, 24 y 33 de la Ley de Protección de Datos, en el cual indicará el objeto del Sistema, el tipo de datos que contiene, el uso que se le da, la Unidad o Área Administrativa que los administra y el nombre del responsable de los mismos.

Cada Unidad o Área Administrativa responsable de un Sistema de Datos Personales deberá adoptar las medidas necesarias para mantener seguros, exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Las actualizaciones de los Sistemas de Datos Personales deberán realizarse por las Unidades o Áreas Administrativas responsables de su administración, el Titular de estas remitirá a la Unidad de Transparencia en el formato que ésta establezca para tal efecto la modificación, actualización o cancelación de dichos Sistemas.

Las Unidades y Áreas Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales deberán establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleven a cabo, en los cuales se incluyan los períodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos, así como atendiendo al presente artículo de los Lineamientos.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, las Unidades y Áreas Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales deberán incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales en el Instituto.

Artículo 61. Cada Unidad o Área Administrativa designará un servidor público responsable del o los Sistemas de Datos Personales, quien deberá contar como mínimo con nivel jerárquico de Subdirección de Área y será el encargado de apoyar a la persona Titular de la Unidad o Área Administrativa de su adscripción para realizar lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos y tendrá las siguientes funciones:

- I. Adoptar las medidas de seguridad para el resguardo del o los Sistemas de Datos Personales bajo su responsabilidad, en soporte físico, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;
- II. Autorizar expresamente, en los casos en que no esté previsto por un instrumento jurídico o disposición normativa, a los usuarios, y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso al o los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en soporte físico, y
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las medidas y estándares de seguridad para la conservación y resguardo de Sistemas de Datos Personales del Instituto, que para tal efecto determine el Comité, a través de la aprobación de disposiciones normativas específicas de observancia general para las Unidades o Áreas Administrativas que cuenten con los referidos Sistemas.

Artículo 62. Corresponderá a la persona Titular de la Unidad o Área Administrativa responsable establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Titular de la Unidad Administrativa o Área responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico coadyuvando para tal efecto con la Coordinación General de Informática para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, debiendo solicitar para ello la intervención de la Coordinación General de Informática en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las Unidades y Áreas Administrativas responsables de la administración de Sistemas de Datos Personales solicitarán el apoyo de la Coordinación General de Informática y la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales que implementen las Unidades y Áreas Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales deberán estar documentadas y contenidas en el sistema de que se trate, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos, los Lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, a través de la Dirección de Transparencia y Atención a Instancias Fiscalizadoras llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad, a que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos, en la que se describa la fecha en la que ocurrió, el motivo y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

En caso de existir alguna vulneración, el servidor público designado en términos del artículo 61 de los Lineamientos, a través de la Unidad de Transparencia deberá informar sin dilación alguna al titular y al INAI, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales del titular, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración. De materializarse el supuesto a que hace referencia el presente párrafo, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto deberá tomar acciones encaminadas para realizar un proceso de revisión de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

El aviso emitido por la Unidad de Transparencia a que hace referencia el párrafo anterior, deberá contener cuando menos los aspectos a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 63. En el momento en que se recaben datos personales, cada Unidad Administrativa deberá hacer del conocimiento del titular de los datos, tanto en los formatos físicos como en los medios electrónicos utilizados para ese fin, el aviso de privacidad del Instituto, el cual precisará la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el Instituto podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 64. El formato del Aviso de Privacidad a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos, así como el Aviso de Privacidad Simplificado que indica el artículo 27 del citado Ordenamiento, serán aprobados por el Comité por lo que respecta a Sistemas de Datos Personales que las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto resguarden en ejercicio de atribuciones y funciones relativas a Información correspondiente a la gestión administrativa del Instituto. Tales formatos podrán actualizarse por el Comité siempre que así resulte necesario.

Dichos formatos deberán particularizarse de acuerdo al objeto y fundamentación de cada Sistema de Datos Personales por las Unidades y Áreas Administrativas responsables de los mismos.

Artículo 65. Para informar al titular de los datos personales que obren en Sistemas de Datos Personales que las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto resguarden en ejercicio de atribuciones y funciones relativas a información correspondiente a la gestión administrativa del Instituto, deberá ponerse a su disposición el Aviso de Privacidad en dos modalidades: simplificado e integral.

El aviso simplificado deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Denominación del Instituto y de la Unidad o Área Administrativa responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a. Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
 - b. Las finalidades de estas transferencias;
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
- V. El sitio donde se podrá consultar el Aviso de Privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime a la Unidad o Área Administrativa responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV, de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 66. El Aviso de Privacidad integral al que refiere la fracción V, del artículo anterior, además de lo dispuesto en las fracciones que la preceden, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del Instituto;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los Derechos ARCO;
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VII. Los medios a través de los cuales se comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Artículo 67. Toda transferencia de datos personales deberá ser previamente autorizada por el Comité, y la misma se encontrará sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley de Protección de Datos.

Toda transferencia de datos personales que realicen las Unidades o Áreas Administrativas del Instituto en ejercicio de sus atribuciones o funciones, deberán ser formalizadas mediante convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico en el que se incluyan cláusulas que permitan demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes atendiendo a lo establecido en el Aviso de Privacidad correspondiente.

El instrumento que formalice la transferencia en términos de este artículo deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. Identificación del Sistema de Datos Personales, del transmisor y del destinatario de los mismos;
- II. Finalidad de la transferencia, así como el tipo de datos que son objeto de la misma;
- III. Las medidas de seguridad y custodia que fueron adoptadas por la Unidad o Área Administrativa y el destinatario;
- IV. Plazo por el que conservará el destinatario los datos que le hayan sido transmitidos, el cual podrá ser ampliado mediante aviso al Instituto, y
- V. Señalar si una vez concluidos los propósitos de la transmisión, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al Instituto, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún Dato Personal objeto de la transmisión.

Artículo 68. Lo dispuesto en el lineamiento anterior no será aplicable cuando:

- I. Los datos personales que el Instituto reciba, sea con motivo del ejercicio de las atribuciones que en materia de Información Estadística y Geográfica le confiere la Ley del Sistema, el Reglamento Interior y demás disposiciones administrativas que deriven de las mismas;
- II. La transferencia de datos personales sea nacional y se realice entre el Instituto y los sujetos obligados que describe el artículo 1° de la Ley de Protección de Datos, en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, y
- III. La transferencia de datos personales sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento que el Instituto realizó.

Artículo 69. El Instituto podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en la Ley de Protección de Datos u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre Sujetos Obligados Responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como para la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el Instituto y el titular;
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el Instituto en su carácter de responsable y un tercero;
- VIII. Cuando se trate de los casos en los que el Instituto en su carácter de responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos, y
- IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo no exime a las Unidades y Áreas Administrativas responsables de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

Artículo 70. Las Remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre la Unidad o Área Administrativa responsable y Encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos.

Corresponderá a las Unidades y Áreas Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales tomar las medidas necesarias para que cualquier relación jurídica entre el Instituto y terceros que funjan como Encargados en términos del Título Cuarto de la Ley de Protección de Datos se formalice en cumplimiento a lo previsto por el Ordenamiento antes citado, mediante contratos o instrumentos jurídicos que garanticen el debido resguardo de los datos personales, a través de la implementación de mecanismos que en la medida de lo posible limiten las Remisiones o Transferencias al mínimo indispensable para la prestación del servicio de que se trate y garanticen el resguardo de la confidencialidad de los datos personales en los términos previstos por la legislación y normatividad administrativa aplicable al Instituto.

Corresponderá a la Coordinación General de Informática, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior, cerciorarse de que para el debido tratamiento de Datos Personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias en las que el Instituto se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, se dé cumplimiento a lo previsto por el artículo 64 de la Ley de Protección de Datos.

CAPÍTULO II,

PROCEDIMIENTO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Artículo 71. Las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI en términos de las disposiciones normativas aplicables.

El Instituto deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el Instituto en su carácter de responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Artículo 72. El ejercicio de los Derechos ARCO será gratuito y el Instituto sólo podrá realizar cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos le deberán ser entregados sin costo.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de la misma manera la Unidad de Transparencia podrá exceptuar del pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los Derechos ARCO, el Instituto no podrá establecer ningún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 73. En la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, la Unidad o Área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular o su representante deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. Las Unidades y Áreas Administrativas deberán atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo y el Instituto no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que el titular o su representante desahogue la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, para resolver la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO.

Artículo 74. Para registrar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, la Unidad de Transparencia y los Enlaces Estatales deberán atender lo que señala el artículo 79 de los Lineamientos.

Artículo 75. Una vez que se cuente con la respuesta de la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO, la Unidad de Transparencia registrará la emisión de ésta en la Plataforma Nacional. La notificación de la respuesta correspondiente será enviada al solicitante por dicha herramienta informática, informando de los costos que en su caso deba cubrir y el procedimiento para ello, dentro del plazo que al efecto establecen los artículos 79 y 80 de los Lineamientos en el caso de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales respectivamente.

Artículo 76. Si la respuesta comunicada por la Unidad de Transparencia otorga el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales solicitados y el particular hubiera requerido copias simples, certificadas o el envío de la información, se deberá observar lo establecido por los artículos 141 de la Ley General, así como 50 de la Ley de Protección de Datos y 145 de la Ley Federal y el presente Capítulo de los Lineamientos, correspondiendo a la Unidad de Transparencia calcular los costos correspondientes.

Artículo 77. La Unidad de Transparencia y los Enlaces Estatales, comprobarán la recepción del pago, en su caso, con el fin de reproducir o rectificar los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante en las instalaciones de la Unidad de Transparencia o en la dirección del Enlace Estatal más cercana a su domicilio, según sea el caso, o a petición del solicitante.

Corresponderá a la Unidad de Transparencia registrar en el sistema informático que para tal efecto deba usar el Instituto, la fecha en que se notificó la disponibilidad o no de los datos personales en el Instituto al solicitante, o se notificó la procedencia o improcedencia de su rectificación.

Para tomar conocimiento de las respuestas otorgadas por el Instituto a las solicitudes a que hace referencia el párrafo anterior, corresponderá a los titulares de dichos datos o a los representantes de éstos, acudir personalmente ante la Unidad de Transparencia, o el Enlace Estatal ante quien haya sido planteada la solicitud o solicitado la entrega de la respuesta correspondiente, para acreditar su personalidad en términos de los Lineamientos.

Artículo 78. Al promover solicitudes de ejercicio de los Derechos ARCO, los titulares de dichos datos personales o su representante legal, deberán acreditar su identidad, mediante identificación oficial vigente con fotografía y tratándose del representante legal deberá acompañar además el documento con el que acredite su personalidad a través de carta poder simple ante la Unidad de Transparencia o el Enlace Estatal correspondiente, donde serán atendidos por un servidor público designado para tal efecto.

Las únicas causas en las que el ejercicio de los Derechos ARCO no será procedente, serán aquellas a que hacen referencia las distintas fracciones del artículo 55 de la Ley de Protección de Datos, por lo que en caso de materializarse el supuesto contemplado en las referidas fracciones, el Instituto por conducto de la Unidad de Transparencia deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días hábiles a los que se refiere el primer párrafo del artículo 79 de los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, utilizando para ello el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 79. Los plazos y procedimientos para dar trámite a las solicitudes del ejercicio de los Derechos ARCO en el Instituto, deberán desahogarse dentro del plazo máximo de veinte días hábiles determinados por el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la misma y 141 de la Ley General. Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al particular a través de la Unidad de Transparencia o los Enlaces Estatales según corresponda.

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de ejercicio de los Derechos ARCO en el Instituto será el siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnar la misma, por los medios electrónicos aprobados por el Comité, a más tardar el día hábil siguiente de su recepción, a la(s) Unidad(es) o Área(s) Administrativa(s) que se estime pueda contar con la Información requerida;
- II. En caso de contar con la Información sobre los datos personales solicitados y determinar la procedencia del acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos, la Unidad o Área Administrativa deberá realizar las acciones correspondientes y enviar a la Unidad de Transparencia un oficio para informar lo anterior acompañando las constancias documentales que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de la solicitud en un plazo no mayor de 10 días hábiles; la Unidad de Transparencia notificará al solicitante y en su caso precisará el costo a cubrir por el solicitante o la gratuidad de la reproducción respectiva, en término de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley General y 76 primer párrafo de los Lineamientos;
- III. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales por el Instituto establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los Derechos ARCO, la Unidad(es) o Área(s) Administrativa(s) deberá(n) informar a la Unidad de Transparencia sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, a efecto de que este último haga de conocimiento lo anterior al solicitante en cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 de la Ley de Protección de Datos, para que decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento con el que cuenta para la atención de solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO;
- IV. En caso de contar con la Información sobre los datos personales solicitados y determinar que no es procedente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos por acreditarse alguno de los supuestos prescritos por el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos, la(s) Unidad(es) o Área(s) Administrativa(s), por conducto de la o el servidor público designado como responsable de(los) Sistema(s) de Datos Personales, remitirá(n) un oficio, a más tardar faltando ocho días hábiles para el vencimiento del plazo con que el Instituto cuenta para atender la solicitud de que se trate al Secretario del Comité, en el que exponga y motive tal circunstancia acompañando, en su caso, las pruebas con que cuentan solicitando a éste que lo someta a la aprobación del Comité, quien de estimarlo procedente, expedirá una resolución en que se comunique al solicitante la improcedencia del ejercicio de alguno de los Derechos ARCO;
- V. En caso de que la Unidad o Área Administrativa que reciba a trámite una solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de la cual considere que posiblemente la Información solicitada se encuentre en otro Sistema de Datos Personales, el cual no se encuentre bajo su responsabilidad, deberá emitir en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, un oficio dirigido a la Unidad de Transparencia, firmado por el servidor público designado como responsable del Sistema de Datos Personales de que se trate, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de los Lineamientos, en el que indique tal circunstancia, a efecto de que ésta, de estimarlo procedente, realice la búsqueda exhaustiva ante la Unidad o Área Administrativa responsable del Sistema de que se trate;
- VI. En caso de que una vez agotadas las acciones descritas en la fracción anterior, no resulte posible localizar los datos personales requeridos, la(s) Unidad(es) o Área(s) Administrativa(s), por conducto del servidor público designado como responsable del (o los) Sistema(s) de Datos Personales, remitirá un oficio, a más tardar faltando ocho días hábiles para el vencimiento del plazo con que el Instituto cuenta para atender la solicitud de que se trate, a la Secretaría del Comité en el que exponga y motive tal circunstancia y solicite a ésta que lo someta a la aprobación del Comité, quien de estimarlo procedente, expedirá una resolución en que se comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el (o los) Sistema(s) de que se trate.

La respuesta a la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular. Cuando se haga presencialmente ante la Unidad de Transparencia, se levantará una constancia de tal situación.

El trámite de atención a las solicitudes de Derechos ARCO, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A. Solicitudes de Acceso a datos personales:

La obligación de acceso a sus datos personales se dará por cumplida cuando el Instituto ponga a disposición del titular, sus datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos, así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes.

B. Solicitudes de Rectificación de datos personales:

La obligación de rectificar los datos personales se dará por cumplida cuando el Instituto notifique al titular, la constancia que acredite la corrección solicitada, dentro del plazo a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

En la constancia a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el Instituto deberá señalar, al menos, el nombre completo del titular, los datos personales corregidos, así como la fecha a partir de la cual fueron rectificados los datos personales en sus registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en su posesión.

C. Solicitudes de Cancelación de datos personales:

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del Instituto.

La obligación de cancelar los datos personales se dará por cumplida cuando el Instituto notifique al titular, la constancia que señale:

1. Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación;
2. Si es procedente, el periodo de bloqueo de los datos personales, así como las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico, y técnico implementadas durante dicho periodo;
3. Las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

El Instituto deberá notificar al titular la constancia a que se refiere el párrafo anterior de los presentes Lineamientos dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento.

D. Solicitudes de Oposición de datos personales:

En el caso de las solicitudes de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

La obligación de cesar el tratamiento de los datos personales se dará por cumplida cuando el Instituto notifique al titular, la constancia que señale dicha situación dentro del plazo a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Artículo 80. Las resoluciones del Comité que confirmen, modifiquen o revoquen la inexistencia de datos personales, o la improcedencia total o parcial de la rectificación, cancelación u oposición de éstos, deberán estar fundadas y motivadas y se harán constar en Acuerdos asentados en las actas de las Sesiones del Comité.

Artículo 81. Cuando el particular o su representante hayan solicitado la reproducción de datos personales o la rectificación de estos en copias certificadas o simples, siendo mayor la extensión de los documentos a veinte fojas los plazos de respuesta comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que el particular o su representante, compruebe mediante ficha de depósito original, el pago correspondiente, el cual deberá entregarse personalmente por el interesado o su representante, ante la Unidad de Transparencia o en las oficinas de los Enlaces Estatales donde haya promovido la solicitud o solicitado su entrega.

Artículo 82. Las solicitudes a que hace referencia este Capítulo y sus correspondientes respuestas, al contener Información clasificada como confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General y 113 de la Ley Federal no podrán ser dadas a conocer al público en general.

Artículo 83. Las solicitudes presentadas por ciudadanos al amparo de los Capítulos II y IV, del Título IV de los Lineamientos, después de las 18:00 horas, o en días inhábiles, se considerarán recibidas al día hábil siguiente, iniciando el término para su atención a partir del día siguiente al de su recepción.

Para efectos del supuesto contenido en el presente artículo, se tomará como referencia el horario del centro del país.

CAPÍTULO III, DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Artículo 84.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer las características mínimas que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Las versiones públicas no contendrán Información que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General, 110 y 113 de la Ley Federal, sea considerada reservada o confidencial.

Las Unidades y Áreas Administrativas para efectos de una solicitud de información o dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas por la Ley General y la Ley Federal podrán elaborar versiones públicas de documentos que contengan Información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la Información permitan testar las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, señalando las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de los Lineamientos.

Cuando se requiera la publicación de versiones públicas, las Unidades y Áreas Administrativas responsables deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o versión electrónica del documento original y en caso de incluirse en formato PDF considerar una versión o formato que permita su reutilización asegurándose de que el proceso de testado no pueda ser revertido.

Artículo 85. Las Unidades y Áreas Administrativas podrán elaborar las versiones públicas de expedientes o documentos, cuando resulte necesario difundir Información o ante una solicitud de acceso a la Información, siempre y cuando se compruebe que es procedente y viable realizarla.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 86. La información pública a que se refieren los artículos 70 de la Ley General y 72 fracción VI de la Ley Federal, no podrá omitirse en las versiones públicas. Tampoco podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas cuando sean utilizados en ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

Artículo 87. Para la elaboración de versiones públicas de Información del Instituto, se atenderá a lo dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como sus modificaciones del 29 de julio de 2016 y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 88. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada, o
- II. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal, bastará con que sean aprobadas por el Comité en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Así mismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO IV, COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 89. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 141 de la Ley General, 145 de la Ley Federal y 50 de la Ley de Protección de Datos, se entenderá por cuotas de acceso, los costos de reproducción y/o envío de la Información solicitada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables, serán las que establezca la Ley Federal de Derechos vigente a la fecha en que deba realizarse el pago correspondiente.

Artículo 90. En caso de que el Instituto posea una versión electrónica de la Información solicitada, podrá entregarla al solicitante sin costo alguno, poniéndola a su disposición en el Sitio Web institucional o a través del sistema informático o en los formatos determinados por el INAI para tal fin, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Instituto.

El Instituto buscará, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Instituto deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, el Instituto deberá atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la Información solicitada, la cual podrá realizarse en la oficina u oficinas designadas para ello, por correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo, en su caso, y la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos, los Lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables así lo permitan, para la solicitud de que se trate.

El Instituto deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. Tratándose de Información Estadística, el Instituto deberá observar los principios de confidencialidad y reserva previstos por los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema y no estará al amparo de las disposiciones en materia de transparencia.

Artículo 91. El Instituto podrá reproducir la Información solicitada en copias simples o copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u otros, a petición del solicitante. En esos casos y para efectos del cobro respectivo a los solicitantes, las cuotas de los derechos aplicables serán establecidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 90 de los Lineamientos.

El pago correspondiente deberá efectuarse por los solicitantes en forma previa a la reproducción o envío de la Información, en términos de lo previsto por los Lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 92. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determinen las Unidades o Áreas Administrativas o el Comité, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas disponibles en el Instituto para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dicho efecto, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Así mismo, en los casos en que la información y/o documentación sobrepase el límite de carga en los medios electrónicos establecidos para dar respuesta a las solicitudes, se deberá informar al solicitante la disponibilidad de la información en medio distinto y se entregará previo pago del costo del mismo.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Instituto o que, en su caso, aporte el solicitante.

Los servidores públicos de las Unidades y Áreas Administrativas del Instituto podrán expedir copias certificadas de los documentos e Información que obre en los archivos institucionales, en ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a los mismos de conformidad con el Reglamento Interior.

Artículo 93. El pago del costo de la reproducción y/o envío de la Información que, en su caso, deba ser cubierto por los solicitantes, deberá ser acreditado por el solicitante ante la Unidad de Transparencia o bien con el Enlace Estatal, ante quien se haya planteado la solicitud de acceso a la Información o de ejercicio de Derechos ARCO, o la cual haya señalado éste para recibir la respuesta correspondiente.

CAPÍTULO V,

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 94. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información en escrito libre ante la Unidad de Transparencia, en los formatos que establezca el INAI o a través de la Plataforma Nacional, según corresponda.

Artículo 95. La Unidad de Transparencia y los Enlaces Estatales auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia u oficina de los Enlaces Estatales, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de las mismas.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno, salvo lo dispuesto por los artículos 49 y 52 de la Ley de Protección de Datos.

Artículo 96. Bajo cualquier modalidad para las solicitudes no se podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por los artículos 124 de la Ley General, 125 de la Ley Federal y 49 y 52 de la Ley de Protección de Datos.

La información a que hacen referencia las fracciones I y IV, del artículo 124 de la Ley General, así como las fracciones I y IV del artículo 125 de la Ley Federal, será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

En la solicitud de acceso a la Información, el solicitante podrá señalar a la persona o personas autorizadas para interponer, en su caso, el recurso de revisión o inconformidad a que se refieren los artículos 142 de la Ley General, 147 de la Ley Federal y 94 de la Ley de Protección de Datos, según corresponda.

Artículo 97. Los formatos y el sistema informático que determine el INAI para la atención de solicitudes de Información o de ejercicio de Derechos ARCO, deberán estar disponibles en la Unidad de Transparencia, los Enlaces Estatales, así como en la Plataforma Nacional.

Artículo 98. La presentación de las solicitudes de acceso a la Información podrá hacerse personalmente por los solicitantes o a través de su representante legal, en el domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto o de los Enlaces Estatales. Dicha solicitud podrá presentarse personalmente o por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley General y 123 de la Ley Federal. En todo caso se entregará, confirmará o remitirá al particular un acuse de recibo en el cual conste de manera fehaciente la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 99. La representación conferida por los solicitantes a terceros para el trámite y seguimiento de solicitudes de acceso a la Información, podrá hacerse constar en carta poder simple, firmada ante dos testigos de los cuales se acompañe una identificación oficial vigente con fotografía en copia simple, sin necesidad de ratificación previa de firmas, ni formalidad alguna distinta a aquélla que consista en acreditar mediante la exhibición de una identificación oficial vigente con fotografía, que se trata del representante designado por el solicitante. Dicha acreditación tendrá lugar previo a la entrega de la respuesta o notificación correspondiente por parte del servidor público habilitado por el Instituto.

No se admitirá la representación cuando la solicitud de acceso se haga por medios electrónicos, correo certificado o servicio de mensajería.

Artículo 100. La Unidad de Transparencia orientará a los solicitantes, cuando se determine la notoria incompetencia por parte del Instituto, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, debiendo comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Cuando la Unidad de Transparencia no cuente con elementos que les permitan determinar si la Información solicitada es competencia del Instituto podrá, dentro del mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior, solicitar el apoyo de la Unidad o Área Administrativa cuyas funciones o atribuciones resulten afines al tema de la solicitud, a efecto de determinar tal situación y, en su caso, estar en condiciones de orientar al solicitante sobre la posible ubicación de la misma.

Si el Instituto es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 136 de la Ley General y 131 primer párrafo de la Ley Federal.

Si la competencia o parcial competencia del Instituto radicara en información estadística y/o geográfica generada al amparo de la Ley del Sistema, la respuesta a la misma será dada a conocer al solicitante por la Ventanilla de Atención a Usuarios, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema, sin perjuicio de lo anterior se otorgará respuesta por medio de la Plataforma Nacional.

Artículo 101. Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la Información deberán señalar el mecanismo por el cual desean que les sea notificada la respuesta que recaiga a las mismas, conforme a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 124 de la Ley General, así como por la fracción V, del artículo 125 de la Ley Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de los Lineamientos.

Los mecanismos de entrega disponibles en el Instituto son:

- I. Personalmente o a través de un representante, en el domicilio de la Unidad de Transparencia o el correspondiente a los Enlaces Estatales. En términos del artículo 92 de los Lineamientos, excepcionalmente el Instituto podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada;
- II. Por correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo, siempre que en este último caso el particular, al presentar su solicitud, haya cubierto o cubra el pago del servicio respectivo;
- III. Por medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional, a través de cualquier medio disponible en las instalaciones del Instituto o que, en su caso, aporte el solicitante.

Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema informático determinado por el Instituto, se presumirá que acepta que las notificaciones subsecuentes que el Instituto deba realizarle le sean efectuadas por dicho medio, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones, y
- IV. Verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

En caso de que el particular no precise la forma en que se le debe notificar la respuesta, la misma se realizará poniendo a disposición del solicitante el documento en el domicilio de la Unidad de Transparencia o el del Enlace Estatal en que haya promovido su solicitud, o bien en la oficina más cercana al domicilio que haya señalado en su solicitud.

Las solicitudes de acceso a la Información y las respuestas que el Instituto dé a las mismas, incluyendo en su caso la información entregada, serán públicas y en la medida de lo posible se deberán poner a disposición del público en la Plataforma Nacional.

Artículo 102. El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública del Instituto a que hacen referencia los artículos 134 de la Ley General y 137 de la Ley Federal, deberá desahogarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, en los términos que establece el primer párrafo del artículo 132 de la Ley General, así como el primer párrafo del artículo 135 de la Ley Federal. Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, o los Enlaces Estatales, según corresponda.

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de Acceso a la Información en el Instituto, será el siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla a la(s) Unidad(es) o Área(s) Administrativa(s) que pueda(n) tener la Información, por los medios electrónicos aprobados por el Comité dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido;
- II. En los casos en que los detalles proporcionados para atender la solicitud de Información resulten insuficientes, incompletos, erróneos u originen confusiones en la localización de los documentos, la Unidad de Transparencia podrá prevenir al solicitante dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en los términos que establecen los artículos 128 de la Ley General y 129 de la Ley Federal.

El solicitante tendrá diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la prevención, para que proporcione mayores elementos, corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General, así como en el primer párrafo del artículo 135 de la Ley Federal, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Instituto atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.

En el caso de prevenciones parciales no desahogadas, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención;

III. En caso de contar con la Información y que ésta se encuentre disponible públicamente, la Unidad o Área Administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los cuatro días hábiles posteriores a su recepción, mediante oficio firmado por el Enlace designado, por los medios electrónicos aprobados por el Comité, debiendo precisar la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 130 de la Ley General, 132 de la Ley Federal y 90 de los Lineamientos. La Unidad de Transparencia precisará, en su caso, los costos de reproducción y/o envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan las disposiciones legales y normativas aplicables;

IV. En caso de contar con la información y que esta pueda entregarse al solicitante por ser pública, la Unidad o Área Administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los doce días hábiles posteriores a su recepción mediante oficio firmado por el Enlace Designado, haciendo entrega total de la información requerida en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 132 de la Ley General, 135 de la Ley Federal y 90 de los Lineamientos. La Unidad de Transparencia precisará, en su caso, los costos de reproducción y/o envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan las disposiciones legales y normativas aplicables.

En el caso de que la Unidad o Área Administrativa determine que la Información es reservada o confidencial, deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, debiendo remitir al Comité por conducto de su Secretaría, a través de los medios electrónicos aprobados por el Comité tanto la solicitud de Información como un oficio en el que funde y motive la clasificación correspondiente, firmado por el Titular de la Unidad o Área Administrativa de que se trate, o quien en su defecto lo supla en términos del Reglamento Interior, o el Enlace designado dentro de los catorce días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de que se trate. Para el caso de información reservada deberá, además, enviar la prueba de daño correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley General, 68 primer párrafo y 97 último párrafo de la Ley Federal, así como 24 de los Lineamientos.

El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados en términos del tercer párrafo del artículo 137 de la Ley General, así como por el tercer párrafo, del artículo 140 de la Ley Federal, quien en cada caso emitirá una resolución fundada y motivada.

En caso de que el Comité confirme la clasificación, la Unidad de Transparencia considerará este aspecto como parte de la respuesta que en atención a la solicitud remita al solicitante.

El oficio a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción, constituirá un antecedente a considerar para la determinación del Comité y no representará la respuesta que deba remitir la Unidad de Transparencia al ciudadano en atención a su solicitud, la cual deberá ser redactada por la Unidad de Transparencia en un lenguaje sencillo y accesible a cualquier interesado;

V. En el caso de que la Unidad o Área Administrativa determine que la Información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, debiendo remitir al Comité, por conducto de su Secretaría, a través de los medios electrónicos aprobados por el Comité tanto la solicitud de Información, como un oficio en el que funde y motive la clasificación correspondiente, firmado por el Titular de la Unidad o Área Administrativa de que se trate, o quien en su defecto lo supla en términos del Reglamento Interior, así como la

reproducción de una versión pública, en términos de los artículos 111 de la Ley General, 118 de la Ley Federal, así como del Capítulo III, del Título IV de los Lineamientos, de los documentos en que se hayan omitido las partes o secciones que contengan Información reservada o confidencial, dentro de los catorce días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud. Para el caso de información reservada, deberá enviar la prueba de daño correspondiente, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.

Resultan aplicables al supuesto descrito en esta fracción los párrafos dos, tres y cuatro de la fracción anterior.

Al adoptar la resolución correspondiente, el Comité podrá pronunciarse aprobando la versión pública propuesta, aprobándola con modificaciones o negando el acceso a la misma por tratarse de Información clasificada en su totalidad. La información contenida en las obligaciones de transparencia previstas por la Ley General y la Ley Federal no podrá omitirse en las versiones públicas.

Las precisiones que el Comité instruya respecto de versiones públicas, deberán ser atendidas por las Unidades y Áreas Administrativas, bajo responsabilidad de sus Titulares, previo a su entrega al solicitante por la Unidad de Transparencia, o los Enlaces Estatales;

- VI.** En el caso de que la Unidad o Área Administrativa determine que la Información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá notificarlo al Comité por conducto de su Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, mediante un informe del Titular de la Unidad o Área Administrativa de que se trate o quien en su defecto lo supla en términos del Reglamento Interior, en el que deberá fundar y motivar tal circunstancia, describiendo los elementos mínimos que permitan al Comité tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y en su caso, la orientación de la posible ubicación de la Información solicitada, o bien la manifestación de inexistencia de la misma, o la demostración de que la documentación de que se trate fue objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos. El Comité procederá de acuerdo con lo que prevén los artículos 138 y 139 de la Ley General, así como 141 y 143 de la Ley Federal, y
- VII.** En aquellos casos en que se reciba una solicitud de Información Estadística y Geográfica, por medio de la Plataforma Nacional, la Unidad de Transparencia canalizará al Servicio Público de Información para ser atendida en términos de la Ley del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior la Unidad de Transparencia atenderá la solicitud de información conforme lo que establece la Ley General y la Ley Federal.

Artículo 103. Cuando una Unidad o Área Administrativa determine que requiere ampliar el plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la Información hasta por diez días más, al amparo del supuesto contemplado por el segundo párrafo, del artículo 132 de la Ley General, así como por el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal, deberá enviar para su autorización al Comité por los medios electrónicos aprobados por el Comité, un oficio suscrito por el Enlace designado, en el que exponga las causas que lo justifican, dicha solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes en que se reciba la solicitud de Información.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido en el desahogo de la solicitud.

El Comité resolverá sobre la procedencia en la ampliación del plazo de respuesta, en los términos que al efecto disponga la Ley General, la Ley Federal, los Lineamientos y su Manual de Integración y Funcionamiento.

Corresponderá a la Unidad de Transparencia notificar el otorgamiento de la prórroga, en su caso, al solicitante a través del medio determinado por éste para recibir notificaciones relacionadas con la solicitud de que se trate.

Artículo 104. En las resoluciones del Comité que nieguen el acceso a la Información, determinen que los expedientes o documentos contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, o sean totalmente reservados o confidenciales, se deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente, ello deberá asentarse en los acuerdos adoptados que se hagan constar en las actas de las sesiones del Comité.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, las Unidades y Áreas Administrativas, por conducto del Enlace designado en términos del Artículo Séptimo de los Lineamientos, deberán demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley General, la Ley Federal o los Lineamientos, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 105. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Lineamientos, la Información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta directa, en los términos previstos por los artículos 92 y 101 de los Lineamientos, debiendo realizarse en el lugar que determine la Unidad de Transparencia, previa consulta a la Unidad o Área Administrativa responsable de la misma, ante la presencia permanente de un servidor público adscrito a la Unidad de Transparencia o ante el Enlace Estatal respectivo, así como de un representante de la Unidad o Área Administrativa responsable de la Información consultada en la circunscripción territorial correspondiente.

Artículo 106. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su disponibilidad tratándose de documentación que deba ser reproducida, generada, elaborada en versiones públicas, elaborada en copias certificadas o integrada, la Información solicitada deberá ponerse a disposición del solicitante o su representante, en el domicilio de la Unidad de Transparencia o del Enlace Estatal, en que haya promovido su solicitud, o bien en la oficina más cercana al domicilio que haya señalado en su solicitud, o en las instalaciones del Instituto en que la misma se encuentre, en un sitio de Internet o enviárseles de conformidad con lo que establece el artículo 90 de los Lineamientos, salvo que se trate de información disponible al público en términos de lo dispuesto por los artículos 130 de la Ley General, 132 de la Ley Federal y 102 fracción III de los Lineamientos, la cual deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando se requiera reproducir la Información en los términos de este artículo, el plazo de diez días hábiles comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que el solicitante o su representante comprueben, ante la Unidad de Transparencia, haber cubierto, en su caso, los costos de reproducción y/o envío según corresponda.

Excepcionalmente, el plazo a que hace referencia el artículo 102 de los Lineamientos podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento. En cumplimiento a los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal.

Artículo 107. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contando a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, el Instituto dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

CAPÍTULO VI,

INTERPRETACIÓN.

Artículo 108. La interpretación para efectos administrativos de los Lineamientos corresponderá al Comité, por lo que respecta a aspectos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, correspondientes a la gestión administrativa del Instituto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos dejan sin efectos los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2018.

TERCERO. El Comité deberá emitir dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la actualización de su correspondiente Manual de Integración y Funcionamiento.

Los presentes Lineamientos, fueron aprobados mediante Acuerdo No. 11ª/IV/2021, en la Décima Primera Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Graciela Márquez Colín y Paloma Merodio Gómez.**

Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 514960)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/84/2021 que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil dieciocho y anteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/84/2021

DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y ANTERIORES

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el numeral 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

3. Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

5. Que los artículos 4, fracciones VIII, XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 15, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 36, 56 y 58 de la Ley General de Archivos, disponen que el destino final constituye la selección sistemática de los expedientes de los archivos de concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar su transferencia secundaria al archivo histórico o su baja documental; la primera implica la transferencia de los archivos de concentración al archivo histórico de los expedientes que contienen valores secundarios, esto es, evidenciales, testimoniales o informativos, cuya conservación es permanente por su relevancia para la memoria institucional y la segunda constituye la eliminación de aquellos en los que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables. En ambos procesos los encargados de los archivos de concentración, en colaboración con el área coordinadora de archivos, identificarán los expedientes susceptibles de transferencia secundaria y baja documental elaborando los inventarios correspondientes, a efecto de que se emitan los dictámenes respectivos, mismos que deberán publicarse en el portal electrónico institucional.

6. Que los artículos 16 y 55 de la Ley General de Archivos establecen que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado, mismo que deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

7. Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar la baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

8. Que en términos de los artículos 60, fracciones III, IV y VI, 81, fracciones IV y XI, 88, fracciones IV y V, 89, fracciones III y IV, 90, fracciones X, XI y XIII y 104, primer párrafo, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, corresponde al Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración, en relación a los expedientes radicados en el archivo de concentración con sede en la Ciudad de México, así como a los archivistas a cargo de los expedientes localizados en los archivos de concentración de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, realizar los procesos de destino final, en coordinación con la Dirección General de Archivos, bajo la supervisión y autorización de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los responsables de cada una de las áreas del tribunal deberán ejecutar las acciones necesarias para la administración de sus archivos y gestión documental, a fin de garantizar su organización, disponibilidad, localización, integridad, conservación y depuración. Asimismo, deberán cumplir con los lineamientos y otras disposiciones que emita la Junta de Gobierno y Administración en materia de administración y operación de archivos.

10. Que por Acuerdo E/JGA/16/2016, la Junta de Gobierno y Administración autorizó los instrumentos de control y consulta archivística, consistentes en: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de transferencia primaria y secundaria, y de baja documental.

11. Que el catálogo de disposición documental contempla que los expedientes jurisdiccionales tendrán un plazo de conservación de seis meses en el archivo de trámite y de tres años en el archivo de concentración.

12. Que el artículo segundo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala que para los procesos involucrados en la gestión documental y la administración de los archivos, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, por lo que su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

13. Que los artículos tercero, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI y XXXVII, octavo, fracción III, inciso d), décimo, décimo segundo, fracciones I, IV, VII y X, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, fracciones III, IV y VI, trigésimo tercero a cuadragésimo sexto del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, disponen las definiciones, obligaciones y procesos bajo los cuales se operarán los procesos de destino final de expedientes jurisdiccionales.

14. Que por Acuerdo G/JGA/8/2021, aprobado en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración autorizó el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2021 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su apartado 5 inciso C) contempla como actividad la elaboración del acuerdo de baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año 2018 y años anteriores.

15. Que por Acuerdo G/JGA/29/2021, se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación del archivo histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los que fijaron criterios para identificar documentos o expedientes con valores evidenciales, testimoniales o informativos.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones VIII, XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, 12, 15, 16, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 36, 55, 56 y 58 de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 60, fracciones III, IV y VI, 81, fracciones IV y XI, 88, fracciones IV y V, 89, fracciones III y IV, 90, fracciones X, XI y XIII, 92 y 104, primer párrafo, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO QUE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES
CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y ANTERIORES.**

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto:

- I. Determinar el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil dieciocho y anteriores, independientemente de la fecha en que se haya iniciado su integración;
- II. Especificar el procedimiento y los plazos en que se ejecutará la transferencia secundaria en cumplimiento del artículo cuadragésimo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y
- III. Detallar el procedimiento y los plazos en que se realizará la baja documental en observancia del artículo cuadragésimo sexto del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Se entiende como transferencia secundaria el traslado controlado y sistemático de expedientes que contienen valores secundarios, esto es, evidenciales, testimoniales o informativos, cuya conservación es permanente por su relevancia para la memoria institucional, de los archivos de concentración al archivo histórico.

Se denomina baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación, y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Para efectos de este acuerdo, tienen la calidad de gestores de los archivos de concentración el Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración y los archivistas de las Salas Regionales con sede distinta de la Ciudad de México.

CUARTO.- La Secretaría General de Acuerdos, los Magistrados Coordinadores, y en su caso, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberán instruir se coloque una copia del presente acuerdo en las ventanillas de las oficinas de partes, de forma visible para el público. Los interesados tendrán un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a la baja documental. Transcurrido dicho plazo se continuará con el proceso a que refiere el presente acuerdo. Se deberá levantar un acta circunstanciada del cumplimiento de esta obligación, de la que se deberá remitir una copia en formato PDF por correo electrónico a la Dirección General de Archivos.

QUINTO.- La Dirección General de Archivos podrá informar a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto de los Magistrados Visitadores, de aquellos servidores públicos que no cumplan en tiempo y forma con cualquiera de los procesos regulados en el presente acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

PROCESOS DE DESTINO FINAL.

SEXTO.- Los gestores de los archivos de concentración deberán identificar entre los expedientes que tengan bajo su resguardo físico, aquellos susceptibles de destino final.

SÉPTIMO.- Para determinar que un expediente jurisdiccional o carpeta se encuentran concluidos definitivamente, se observarán como parámetros los siguientes criterios:

- I. Que el acuerdo o la sentencia con la que concluyó el juicio se encuentre firme en términos de la legislación procesal aplicable;
- II. Adicionalmente, cuando la sentencia tuviere algún efecto, que se encuentre cumplimentada, y en aquellos casos que así lo disponga la legislación procesal aplicable, que se haya agotado el proceso de verificación de cumplimiento respectivo.

OCTAVO.- A efecto de establecer que un expediente jurisdiccional puede tener posible valor histórico se considerarán de manera enunciativa no limitativa los siguientes criterios:

- I. Los que sirvieron para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis;
- II. El primer precedente que constituyó jurisprudencia;
- III. Los considerados para la publicación de la revista del Tribunal;
- IV. Los relacionados con violaciones graves de derechos humanos;
- V. Los que contengan resoluciones que fueron impugnadas ante organismos públicos internacionales;
- VI. Aquellos cuya resolución generó criterios, tesis o jurisprudencia en el Poder Judicial de la Federación;
- VII. Los relativos a afectaciones al patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación;
- VIII. Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia de seguridad nacional;
- IX. Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a afectaciones al medio ambiente;
- X. Aquellos de relevancia en materia de licitaciones públicas, revisión de la cuenta pública, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción; y
- XI. Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a responsabilidad patrimonial del estado.

Para efectos de este artículo, serán expedientes de relevancia aquellos que, de acuerdo al criterio de los Magistrados, revistan trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional.

NOVENO.- Los gestores de los archivos de concentración procederán a elaborar los inventarios provisionales de transferencia secundaria y/o baja documental, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, conforme lo previsto en el Acuerdo E/JGA/16/2016, mediante el cual se autorizaron los instrumentos de control y consulta archivística de este tribunal. Para tal efecto, la Dirección General de Archivos pondrá a su disposición una versión electrónica del formato para elaborar los inventarios en el Portal Especial para la Administración de Archivos.

Para requisitar correctamente los inventarios se deberá observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental y la información contenida en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea; asimismo se podrá solicitar asesoría al personal de la Dirección General de Archivos.

La baja documental de las carpetas falsas integradas para atender promociones relacionadas a expedientes que fueron dados de baja previamente se realizará por inventario específico.

DÉCIMO.- Los archivistas de las Salas Regionales con sede distinta de la Ciudad de México turnarán los inventarios provisionales a los responsables de archivos para que procedan a su revisión y autorización.

Tratándose de la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, el Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración remitirá por correo electrónico los inventarios provisionales de baja documental que elabore a la Dirección General de Archivos para verificar que se encuentren debidamente requisitados. Posteriormente, se enviarán por correo electrónico a los responsables de archivos que correspondan para que procedan a su revisión y autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- Para autorizar los inventarios, los responsables de archivos deberán verificar:

- I. Que los expedientes se encuentren totalmente concluidos;
- II. Que todas las promociones se encuentren integradas y acordadas;
- III. Que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes susceptibles de baja documental se encuentren registradas, validadas e incluidas en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea;
- IV. Que los datos contenidos en los referidos sistemas informáticos sean acordes con cada uno de los expedientes (promovente, resolución impugnada, autoridad demandada, materia y ley del juicio, monto, sentido de la resolución, etcétera); y
- V. Tratándose de la baja documental, que los expedientes no tengan posible valor histórico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Tratándose de la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, los responsables de archivos podrán solicitar al Archivo General Central Vigente de Concentración la consulta de los expedientes y/o carpetas para verificar la procedencia de la baja documental.

Para tal efecto, pedirán por correo electrónico al Director General de Archivos se agende una cita para asistir a las instalaciones del Archivo General Central Vigente de Concentración, indicando el número de los expedientes y/o carpetas que serán consultados.

DÉCIMO TERCERO.- Concluida la elaboración y revisión de los inventarios provisionales, los Secretarios de Acuerdos designados para tal efecto procederán a cargarlos en formato Excel en el Portal Especial para la Administración de Archivos, a más tardar el día **18 de abril de 2022**. Fenecido dicho término, se cerrará el Portal Especial para la Administración de Archivos, sin que sea procedente la carga de información en fecha posterior salvo autorización expresa del titular de la Dirección General de Archivos por causa justificada.

Tratándose de la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, en caso de que se solicite que algún expediente permanezca en resguardo de los archivos de concentración, no obstante que haya transcurrido su plazo de conservación, se deberá comunicar dicha petición por oficio a la Dirección General de Archivos precisando los motivos y fundamentos que la justifiquen.

DÉCIMO CUARTO.- El personal de la Dirección General de Archivos verificará que los inventarios provisionales se encuentren debidamente requisitados, para lo cual podrán apoyarse en las herramientas que proporcione la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De existir algún error en la información de los inventarios provisionales o con motivo de un incorrecto llenado de los formatos, se notificará por correo electrónico a los responsables de archivos para que lo subsanen en un plazo no mayor a tres días hábiles.

No se considerará como error susceptible de corrección, la carga de inventarios con información que no corresponda a los procesos de destino final que se regulan en el presente acuerdo o la incorporación de inventarios provisionales en blanco.

El personal de la Dirección General de Archivos verificará que los errores sean debidamente subsanados. De subsistir, se solicitará nuevamente su corrección hasta que los inventarios provisionales se encuentren correctamente elaborados.

De no atenderse oportunamente las correcciones solicitadas o se observe que en la elaboración de los inventarios se incumplió reiteradamente con el presente acuerdo, la Dirección General de Archivos podrá dar vista al Magistrado Visitador que corresponda.

DÉCIMO QUINTO.- Una vez que el personal de la Dirección General de Archivos comunique que los inventarios se encuentran debidamente requisitados, los responsables de archivos y sus gestores procederán a firmarlos autógrafamente, así como a elaborar y signar la ficha técnica y la declaratoria de prevaloración para la baja documental, observando las formalidades previstas en los lineamientos respectivos.

Tratándose de la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, el Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración elaborará los inventarios definitivos firmándolos autógrafamente, los cuales serán turnados a los responsables de archivos correspondientes por el personal de la Dirección General de Archivos, junto con un instructivo, a efecto de que procedan a autorizarlos con su firma, así como a elaborar y signar la ficha técnica y la declaratoria de prevaloración para la baja documental, observando las formalidades previstas en los lineamientos respectivos.

Los inventarios definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración firmadas autógrafamente deberán ser incorporados en un plazo de cinco días hábiles en formato PDF en el Portal Especial para la Administración de Archivos por el Secretario de Acuerdos designado para tal efecto.

Hecho lo anterior, no será procedente la modificación de los inventarios definitivos para incorporar o retirar expedientes, salvo autorización del titular de la Dirección General de Archivos por causa justificada.

DÉCIMO SEXTO.- En el mismo plazo señalado en el artículo inmediato anterior, tratándose de la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, los responsables de archivos remitirán por oficio a la Dirección General de Archivos los originales firmados autógrafamente de los inventarios definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración, a efecto de que sean resguardados en el Archivo General Central Vigente de Concentración en los términos previstos en la fracción VIII del artículo décimo noveno del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En el caso de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, todos los originales firmados autógrafamente de los inventarios definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración, quedarán bajo resguardo del archivista designado como encargado del archivo de concentración en términos del artículo décimo octavo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que al finalizar el año, procederá a realizar la entrega correspondiente a su sucesor por medio de acta.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, incluyendo la falta de designación de un responsable del archivo de concentración, podrá constituir una causal de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción IX, 58, primer párrafo, y 116, fracción V, de la Ley General de Archivos.

CAPÍTULO TERCERO.

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Concluida la incorporación de los inventarios de transferencia secundaria definitivos en el Portal Especial para la Administración de Archivos, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta de Gobierno y Administración la emisión de la declaratoria de valoración histórica respectiva, la cual se publicará en el portal electrónico institucional junto con la versión pública de los inventarios de transferencia secundaria definitivos.

DÉCIMO OCTAVO.- La Dirección General de Archivos elaborará un protocolo que se sujetará a la autorización de la Junta de Gobierno y Administración, a efecto de determinar los plazos y medios que se estimen convenientes para realizar el traslado de los expedientes declarados con valor histórico que se localicen en los archivos de concentración de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México al Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya recepción estará a cargo de su gestor.

Por su parte, el Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración procederá a realizar la entrega de los expedientes declarados con valor histórico que tenga bajo su resguardo enlistados en los inventarios de transferencia secundaria al gestor del archivo histórico.

En todos los casos, el envío y recepción de los expedientes se hará constar en actas circunstanciadas, en las que se asentarán las condiciones físicas de los mismos, las cuales quedarán en resguardo de los gestores de los archivos de concentración según corresponda.

DÉCIMO NOVENO.- El gestor del archivo histórico procederá a elaborar las cédulas de descripción, así como a efectuar los procesos de integración e instalación de los expedientes transferidos, a efecto de que se integren al acervo histórico institucional.

CAPÍTULO CUARTO.

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE BAJA DOCUMENTAL.

VIGÉSIMO.- Concluida la incorporación de los inventarios de baja documental definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración en el Portal Especial para la Administración de Archivos, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta de Gobierno y Administración la emisión del dictamen de baja documental respectivo, el cual se publicará en el portal electrónico institucional junto con la versión pública de los inventarios de baja documental definitivos.

La Dirección General de Archivos solicitará al Comité de Bienes Muebles el dictamen de procedencia correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Emitido el dictamen de procedencia correspondiente, la Dirección General de Archivos gestionará ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos la donación del desecho de papel derivado de la baja documental materia del presente acuerdo.

La donación del desecho de papel se hará constar en actas circunstanciadas conforme lo establezcan las disposiciones aplicables. Tratándose de la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, dichas actas serán remitidas en original a la Dirección General de Archivos, en tanto que, en las restantes Salas Regionales, las actas quedarán en resguardo del archivista designado como encargado del archivo de concentración, quien realizará la entrega correspondiente a su sucesor por medio de acta una vez que concluya su período.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si en alguna de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, el desecho de papel derivado de la baja documental que se regula en el presente acuerdo no se alcanza el volumen mínimo necesario para su recolección establecido por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, se podrán agregar otro tipo de documentos de los que proceda su baja, previa solicitud por escrito a la Dirección General de Archivos y emisión del dictamen de procedencia del Comité de Bienes Muebles.

De subsistir la falta de volumen mínimo necesario para recolección, se deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a la Dirección General de Archivos en un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la aprobación del Dictamen de Baja Documental, a efecto de que se solicite la autorización a la Junta de

Gobierno y Administración para disponer del desecho de papel derivado de la baja documental que se regula en el presente acuerdo empleando los medios que se estimen convenientes en términos del artículo 15 de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Junta de Gobierno y Administración podrá modificar o suspender el presente acuerdo con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Cuarto. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración y/o la Dirección General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 515017)

ACUERDO SS/23/2021 por el que se da a conocer el horario de guardias en las Oficialías de Partes del Tribunal para el segundo periodo vacacional del año 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/23/2021.

HORARIO DE GUARDIAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES DEL TRIBUNAL PARA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones IX y XII, y 65, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para efectos de las guardias del segundo periodo vacacional de este Tribunal, establecido en el Acuerdo SS/3/2021, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que en los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, todos de 2021, correspondientes al segundo periodo vacacional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las horas hábiles en las que se recibirán promociones en las Oficialías de Partes de las Salas del Tribunal, serán de las 8:30 a las 14:30 horas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Ana María Reyna Ángel**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 515014)